



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

8 DE ABRIL DE 1995

5487

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE E. ZAPATA ESTADO DE TABASCO

C. Presidente del Concejo Municipal a sus habitantes hago saber:

Que el Concejo Municipal del Municipio de E. Zapata, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 115, Fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción I, de la particular del Estado de Tabasco; 9 de la ley General de Asentamientos Humanos; 12, Fracción I, X, XIV, XV y XXII, de la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado; y 50, Fracción XXI, y 94 de la Ley Orgánica de los Municipios, se ha servido expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE E. ZAPATA

ESTADO DE TABASCO

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No. 1 AMBITO DE VALIDEZ

Este Reglamento rige en el Municipio de Emiliano Zapata y se aplica a toda obra, instalación pública o privada o subdivisión de predio, que se lleve a cabo en su territorio, ya sea en propiedad pública o privada o en vía pública; y también a la utilización o uso de predios, construcciones, estructuras, instalaciones y servicios públicos.

ARTICULO No. 2 AUTORIDADES

Corresponde hacer cumplir las disposiciones de este ordenamiento al Ayuntamiento o Concejo Municipal.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES

ARTICULO No. 3 ATRIBUCIONES

La aplicación e interpretación del presente Reglamento corresponderá al H. Ayuntamiento o Concejo Municipal, o Presidente Municipal o de concejo, quienes ejercerán las atribuciones que este ordenamiento les confiere, por conducto de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, sin que esto impida la intervención directa de dichos órganos. Para la consecución de las atribuciones que se les otorgan, tendrán las siguientes facultades:

- I. Fijar los requisitos técnicos a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones en predios y vías públicas a fin de que satisfagan las condiciones de

habitabilidad, seguridad, estabilidad, higiene y buen aspecto.

- II. Fijar las restricciones a que deberán sujetarse las edificaciones y los elementos tales como fuentes, esculturas, arcos, columnas, monumentos y similares, localizados en zonas de patrimonio artístico cultural, de acuerdo con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
- III. Establecer, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los fines para los que se puede autorizar el uso de los terrenos, y determinar el tipo de construcciones que se pueden levantar en ellos, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento.
- IV. Otorgar o negar licencias y permisos para la ejecución de las obras y el uso de edificaciones y predios a que se refiere el Artículo 1 de este Reglamento.
- V. Llevar un registro clasificado de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.
- VI. Realizar inspecciones a las obras en proceso de ejecución o terminadas, a fin de verificar si se realizan o realizaron conforme a las licencias de construcción otorgadas.
- VII. Practicar inspecciones para verificar que el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción, se ajuste a las características previamente registradas.
- VIII. Acordar las medidas que fueren procedentes en relación con las edificaciones peligrosas, malsanas, inseguras o que causen molestias.
- IX. Autorizar o negar, de acuerdo con este Reglamento, la ocupación o el uso de una estructura, instalación, edificio o construcción.
- X. Realizar, a través del Programa a que se refiere la ley, los estudios para establecer o modificar las limitaciones

- respecto a los usos, destinos y reservas de construcción, tierras, aguas y bosques, y determinar las densidades de población permisibles.
- XI. Ejecutar, con cargo a los responsables, las obras que hubiere ordenado realizar y que los propietarios, en rebeldía, no hayan llevado a cabo.
 - XII. Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obras, en ejecución o terminadas, y la desocupación, en los casos previstos por este Reglamento.
 - XIII. Imponer las sanciones correspondientes por violaciones a este Reglamento.
 - XIV. Expedir y modificar, cuando lo considere necesario, las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento, los acuerdos, instructivos, circulares, y demás disposiciones administrativas que procedan para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.
 - XV. Utilizar la fuerza pública, cuando fuera necesario, para hacer cumplir sus determinaciones.
 - XVI. Las demás que les confieran este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO No. 4

La concurrencia de las autoridades para la aplicación y observancia de este Reglamento, será la que señalen la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento.

Los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus facultades, podrán reformar o adecuar el presente Reglamento. Asimismo, podrán concertar convenios con las autoridades estatales, federales y grupos legalmente constituidos, con la finalidad de que sean asesorados en la actualización del presente ordenamiento.

CAPITULO III

TIPOLOGIA DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTICULO No. 5

Para efectos de este Reglamento, las edificaciones en el Estado de Tabasco se clasifican en los siguientes géneros y rangos de magnitud:

CLASIFICACION	MAGNITUD E INTENSIDAD DE OCUPACION
I.- VIVIENDA	
I.1.- UNIFAMILIAR	
I.1.1. Vivienda mínima.	24.00 m ² mínimo, para acciones de mejoramiento de una vivienda existente.
I.1.2. Vivienda nueva progresiva popular.	39.00 m ² mínimo.
I.1.3. Vivienda nueva.	49.00 a 60.00 m ² .
I.1.4. Vivienda de interese medio.	61.00 a 80.00 m ² .
I.1.5. Residencial	81.00 m ² en adelante.
I.2.- BIFAMILIAR	
I.2.1. Dúplex vertical.	Hasta 2 plantas de 105.00 m ² mínimo y frente de 7.00 m.
I.2.2. Dúplex horizontal.	Lote de 105.00 m ² mínimo cada uno y frente de 7.00 m.
I.3.- PLURIFAMILIAR	
I.3.1. Cuádruplex.	Lote de 320.00 m ² mínimo, de 16.00 m de frente. Hasta 2 plantas, compartiendo muros medianeros y losas respectivas, dejando en los extremos del lote espacio lateral libre de 1.00 m, y restricción de construcción al frente de 6.00 m libres.
I.3.2. Vivienda en hilera.	Lote de 450.00 m ² mínimo y frente de 30.00 m máximo. Muros medianeros. Hasta 2 plantas (no autorizado para fraccionamientos).

I.3.3. Módulo de vivienda.

Hasta 2 plantas. Más de 5 viviendas, con restricción de área común 30% del área total, con acceso directo y paso vehicular privado para estacionamiento. La distancia de la vivienda con acceso a la calle, no mayor de 65.00 m.

I.4.- CONJUNTOS HABITACIONALES

I.4.1. Multifamiliar o Condominios

Inmueble para vivienda en una o varias plantas, ubicada en un predio y sujeto a los términos de condominio. Si el inmueble consta de planta baja y más de 3 niveles o tiene una altura mayor de 13.00 m desde el nivel de banqueta, se requerirá de elevador y escalera de emergencia.

I.4.2. Conjunto habitacional

Construcción en un predio de los tipos de vivienda o de la combinación de los señalados en la tipología anterior. Sujeto a los programas de desarrollo urbano y a las disposiciones de fraccionamientos.

II.- SERVICIOS

II.1.- OFICINAS

Hasta 30.00 m²

II.1.1.- De Administración Pública

De más de 30.00 m², hasta los 100.00 m².
De más de 100.00 m², hasta los 1,000.00 m².

II.1.2.- De Administración Privada

De más de 1,000.00 m². Hasta los 10,000.00 m².
Más de 10,000.00 m², hasta 4 niveles.
De 5 hasta 10 niveles.
Más de 10 niveles.

II.2.- COMERCIO

II.2.1.- Almacenamiento y abasto (Por ejemplo: centrales de abasto o bodegas de productos perecederos, de acopio y transferencia, bodegas de semillas, huevos, lácteos y abarrotes, depósitos de madoras, vehículos, maquinaria, gas líquido, combustibles, explosivos, gasolinas, rastros, frigoríficos y obradores, silos y tolvas)

Hasta 1,000.00 m².
De más de 1,000.00 m², hasta los 5,000.00 m².

II.2.2. Tiendas de productos básicos (Por ejemplo: abarrotes, combustible, comida elaborada, vinaterías, panaderías, venta de granos, semillas, forrajes, chiles, molinos de nixtamal, artículos en general, farmacias, boticas y droguerías)

Hasta 250.00 m².
Más de 250.00 m².

II.2.3. Tiendas de especialidades

Hasta 2,500.00 m².
Más de 2,500.00 m².
Hasta 5,000.00 m².
Más de 5,000.00 m².

II.2.4. Tiendas de autoservicio

Hasta 250.00 m².
Más de 250.00 m².
Hasta 5,000.00 m².
Más de 5,000.00 m².

II.2.5. Tiendas de departamentos

Hasta 2,500.00 m².
Más de 2,500.00 m².
Hasta 5,000.00 m².
Más de 5,000.00 m².
Hasta 10,000.00 m².
Más de 10,000.00 m².

II.2.6. Centros comerciales (incluye mercados)

Hasta de 4 niveles.
Más de 4 niveles

II.2.7. Venta de materiales y vehículos (Por ejemplo: materiales de construcción, eléctricos, sanitarios, ferreterías, vehículos, maquinaria, refacciones, deshuesaderos, talleres de vehículos o maquinaria)

Hasta 250.00 m².
Más de 250.00 m².
Hasta 500.00 m².
Más de 500.00 m².
Hasta 1,000.00 m².
Más de 1,000.00 m².
Hasta 5,000.00 m².
Más de 5,000.00 m².
Hasta 10,000.00 m².
Más de 10,000.00 m².

II.2.8	Tiendas de servicios (Por ejemplo: baños públicos, salones de belleza, peluquerías, lavanderías, tintorerías, sastrerías, talleres de reparación de artículos en general, servicios de limpieza y mantenimiento de edificios, servicios de alquiler de artículos en general)	Hasta 100.00 m ² . Más de 100.00 m ² . Hasta 500.00 m ² . Más de 500.00 m ² .	II.6.2	Moteles	Hasta 4 niveles. De 5 hasta 10 niveles. Más de 10 niveles.
II.3	SALUD		II.6.3	Casas de huéspedes y albergues	Hasta 25 ocupantes. De 26 a 100 ocupantes. Más de 100 ocupantes.
II.3.1.	Hospitales	Hasta 10 camas o consultorios	II.7.	SEGURIDAD	
II.3.2.	Clínicas y Centros de Salud (Por ejemplo: consultorios, Centros de Salud, clínicas de urgencias y generales, y laboratorios)	Más de 10 camas o consultorios. Hasta 250.00 m ² . Más de 250.00 m ² . Hasta 4 niveles. De 5 hasta 10 niveles. Más de 10 niveles.	II.7.1.	Defensa (Fuerza Aérea, Armada y Ejército)	Hasta 250 ocupantes.
II.3.3.	Asistencia social (Por ejemplo: centros de tratamiento de enfermedades crónicas, de integración, de protección, orfanatos, casas de cuna y asilos)	Hasta 250 ocupantes. Más de 250 ocupantes.	II.7.2.	Policía (Garitas, estaciones, centrales de policía, encierro de vehículos)	Más de 250 ocupantes.
II.3.4.	Asistencia animal	Hasta 300.00 m ² . Más de 300.00 m ² .	II.7.3.	Bomberos	Más de 250 ocupantes.
II.4.	EDUCACION Y CULTURA		II.7.4.	Reclusorios y reformatorios	Más de 250 ocupantes
II.4.1.	Educación elemental	Hasta 250 concurrentes.	II.7.5.	Emergencia (Puestos de socorro y centrales de ambulancias)	Cualquier magnitud.
II.4.2.	Educación media	Más de 250 concurrentes.	II.8.	SERVICIOS FUNERARIOS	
II.4.3.	Educación superior	Hasta 4 niveles.	II.8.1.	Cementerio	Hasta 1,000 fúrsas.
II.4.4.	Institutos científicos	De 5 hasta 10 niveles. Más de 10 niveles.	II.8.2.	Mausoleos y crematorios	Más de 1,000 fúrsas.
II.4.5.	Instalaciones para exhibiciones (Por ejemplo: jardines botánicos, zoológicos, acuarios, museos, galerías de arte, exposiciones temporales, y planetarios)	Hasta 1,000.00 m ² . Más de 1,000.00 m ² . Hasta 10,000.00 m ² . Más de 10,000.00 m ² . Hasta 4 niveles. Más de 4 niveles.	II.8.3.	Agencias funerarias	Hasta 300 m ² . Más de 300 m ² . Hasta 250 concurrentes. Más de 250 concurrentes.
II.4.6.	Centros de información (Por ejemplo: archivos, centros procesadores de información, bibliotecas, hemerotecas)	Hasta 500.00 m ² . De más de 500.00 m ² . Hasta 4 niveles. Más de 4 niveles.	II.9.	COMUNICACIONES Y TRANSPORTE	
II.4.7.	Instalaciones religiosas (Por ejemplo: templos, lugares de culto y seminarios)	Hasta 250 concurrentes. Más de 250 concurrentes.	II.9.1.	Transportes terrestres, estaciones y terminales	Hasta 1000 m ² cubiertos. Más de 1,000 m ² cubiertos.
II.4.8.	SITIOS HISTORICOS	Cualquier magnitud.	II.9.1.1.	Estacionamientos	Hasta 250 cajones. Más de 250 cajones. Hasta 4 niveles. Más de 4 niveles.
II.5	RECREACION		II.9.2.	Transporte aéreo	Cualquier magnitud.
II.5.1.	Alimentos y bebidas (Por ejemplo: cafés, fondas, restaurantes, cantinas, bares, cervcerías, pulquerías, centros nocturnos)	Hasta 120.00 m ² . Más de 120.00 m ² . Hasta 250 concurrentes. Más de 250 concurrentes.	II.9.3.	Comunicaciones (Por ejemplo: agencias y centrales de correos, teléfonos y teléfonos, estaciones de radio y televisión, estudios cinematográficos)	Cualquier magnitud.
II.5.2.	Entretencimiento (Por ejemplo: auditorios, teatros, cines, salas de conciertos, cinetecas, centros de convenciones, teatros al aire libre, ferias, circos y autocinemas)	Hasta 250 concurrentes. Más de 250 concurrentes.	III.-	INDUSTRIA	
II.5.3.	Recreación social (Por ejemplo: centros comunitarios, culturales, clubes campestres, de golf, clubes sociales, salones para banquetes, fiestas o baile)	Hasta 250 usuarios. Más de 250 usuarios.	III.1.	INDUSTRIA PESADA	Hasta 50 trabajadores.
II.5.4.	Deportes y recreación (Por ejemplo: pistas de equitación, lienzos charros, canchas y centros deportivos, estadios, hipódromos, autódromos, galgódromos, velódromos, campos de tiro, albercas, plazas de toros, boliches, billares, pistas de patinaje, juegos electrónicos o de mesa)	Hasta 5,000.00 m ² . Más de 5,000.00 m ² . Hasta 250 concurrentes. De 251 a 1,000 concurrentes. De 1,001 a 10,000 concurrentes. Más de 10,000 concurrentes.	III.2.	INDUSTRIA MEDIANA	Más de 50 trabajadores.
II.6.	ALOJAMIENTO		III.3.	INDUSTRIA LIGERA	
II.6.1.	Moteles	Hasta 100 cuartos. Más de 100 cuartos.	IV.-	ESPACIOS ABIERTOS	
			IV.1.	PLAZAS Y EXPLANADAS	Hasta 1,000.00 m ² . Más de 1,000.00 m ² . Hasta 10,000.00 m ² . Más de 10,000.00 m ² .
			IV.2.	PARQUES Y JARDINES	Hasta 1 Ha. De más de 1 Ha. Hasta 5 Has. De más de 5 Has. Hasta 50 Has. Más de 50 Has.
			V.-	INFRAESTRUCTURA	
			V.1.	PLANTAS, ESTACIONES Y SUBESTACIONES	Cualquier magnitud.
			V.2.	TORRES, ANTENAS, MASTILES Y CHIMENEAS	Hasta 8.00 m de altura. Más de 8.00 m y hasta 30.00 m de altura. Más de 30.00 m de altura.
			V.3.	DEPOSITO Y ALMACENES	Cualquier magnitud.
			V.4.	CARCAMOS Y BOMBAS	Cualquier magnitud.
			V.5.	BASUREROS	Cualquier magnitud.
			V.6.	HIDRAULICA	
			V.6.1.	Sistema de riego	Más de 50 has.
			V.6.2.	Sistema de drenaje agrícola	Más de 50 has.
			V.6.3.	Estructuras de control	Cualquier magnitud

V.6.4.	Obras de defensa en ríos y costas	Cualquier magnitud
V.6.5.	Rectificación de cauces	Cualquier magnitud
V.6.6.	Sistema de agua potable	Más de 1,000 habs.
V.6.7.	Sistema de alcantarillado sanitario	Más de 1,000 habs.
V.6.8.	Sistema de alcantarillado pluvial urbano	Más de 2 has.
V.6.9.	Planta de tratamiento de aguas residuales	Más de 1,000 habs.
V.6.10.	Planta potabilizadora	Más de 1,000 habs.
VI.-	AGRICOLA, PECUARIO Y FORESTAL	
VI.1.	FORESTAL	Hasta 50 trabajadores.
VI.2.	AGROPECUARIO (Por ejemplo: Agroindustrias, establos, caballerizas y granjas)	De 51 a 250 trabajadores. Más de 250 trabajadoras.
VII.-	CARRETERAS Y PUENTES	
VII.1.	CARRETERAS (Ejemplo: A4, A2, B, C)	Cualquier magnitud para un T.D.P.A. mayor de 500 vehículos.
VII.2.	LIBRAMIENTOS Y ENTRONQUES	Cualquier magnitud.
VII.3.	ACCESO A PUENTES	Cualquier magnitud.
VII.4.	ACCESO A PARADORES TURISTICOS	Cualquier magnitud.
VII.5.	VIAS FERREAS	Cualquier magnitud.
VII.6.	FISTAS DE ATERRIZAJE Y ACCESO	Cualquier magnitud.
VII.7.	PATIO DE MANIOBRAS EN TERMINALES DE CARGA	Cualquier magnitud.
VII.8.	PUENTES	Cualquier magnitud, para carreteras con un T.D.P.A. mayor de 500 vehículos.

Se considerará vivienda mínima la que tenga, cuando menos, una pieza habitable y servicios completos de cocina y baño.

La tipología establecida en el presente Artículo, será aplicada a todas las tablas contenidas en este Reglamento.

ZONAS DE RIESGO

ARTICULO No. 6 ZONAS DE RIESGO PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES

El Estado y los Ayuntamientos, en el ejercicio de las facultades que les otorgan la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento, exigirán el cumplimiento de las siguientes restricciones especiales, ya sea porque estén contenidas en los Programas de Desarrollo Urbano o porque resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas concurrentes, y serán señaladas en las constancias de factibilidad de uso del suelo, permisos y licencias de y construcción, que expidan.

a) Son zonas de riesgo para la construcción de edificaciones:

- I.- Cauces de ríos o arroyos.
- II.- Derechos de vía de carreteras, vías de ferrocarril y líneas de conducción.
- III.- Bordos de defensa, incluyendo la zona de restricción para supervisión y mantenimiento de éstos.
- IV.- Cauces de drenes o canales.
- V.- Areas aledañas a instalaciones industriales.
- VI.- Areas entre cuerpos de agua y bordos de defensa.
- VII.- Terrenos inestables por la naturaleza de los estratos que los conforman.
- VIII.- Zonas bajas que fueron lechos de ríos, arroyos o lagunas.

b) Son zonas de restricción para instalaciones, líneas y conductos de alto riesgo, las edificaciones siguientes:

- I.- Habitacional
- II.- Educativo
- III.- Recreación
- IV.- Abasto
- V.- Religioso

Los Ayuntamientos, a través de las Direcciones de Obras Públicas Municipales, tendrán a disposición de los interesados todos los documentos y planos relativos a los Programas de Desarrollo Urbano y sus Declaratorias, la zonificación de uso y destino y sus parámetros de densidad, y las restricciones generales o especiales aplicables a cada zona o predio; la información podrá ser consultada por los propietarios, Directores de Obra y Corresponsables de Obra a que se refiere el presente Reglamento, quienes la requerirán para la elaboración de sus proyectos.

Toda obra, pública o privada, que se pretenda realizar en las zonas de riesgo definidas en este Artículo, estará sujeta a la previa autorización, con base en las leyes y la reglamentación aplicables en la materia.

TITULO SEGUNDO

VIAS PUBLICAS Y BIENES DE USO COMUN Y SERVICIO PUBLICO

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO No. 7 VIA PUBLICA

Vía pública es todo espacio común que, por disposición de la Autoridad Administrativa, se encuentra destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia. Es también característica de la vía pública el servir para la aereación, iluminación y asoleamiento de los edificios que la limitan; para dar acceso a los predios colindantes; para alojar cualquier instalación de una obra o servicio públicos.

Este espacio lo limita la superficie generada por la vertical que sigue el alineamiento oficial o el lindero de dicha vía pública.

ARTICULO No. 8 REGIMEN DE LA VIA PUBLICA

Las vías públicas son inalienables e imprescriptibles, y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.

ARTICULO No. 9 CONCESIONES Y PERMISOS

Los permisos o concesiones que la autoridad competente otorgue para aprovechar con determinados fines las vías públicas o cualesquiera otros bienes de uso común o destinados a un servicio público, no crean sobre éstos, a favor del permisionario o concesionario, ningún derecho real o posesorio.

Tales permisos o concesiones serán siempre revocables y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito; o del acceso a los predios colindantes; o de los servicios públicos instalados; o con perjuicio general de cualesquiera de los fines a que están destinadas las vías públicas o bienes mencionados.

Quienes por permiso o concesión usen la vía pública o los bienes de que se trata, tendrán obligación de proporcionar al departamento u oficina municipal competente, un plano detallado de la localización de las instalaciones ejecutadas o que se vayan a ejecutar en ellos.

ARTICULO No. 10 VIAS PUBLICAS NUEVAS

Para garantizar una mejor transitabilidad, una infraestructura más adecuada para el transporte público y privado, y, en general, para dotar al Municipio de una vialidad eficiente y segura, sin omitir la imagen urbana del mismo, los proyectos de fraccionamientos, unidades habitacionales de cualquier tipo, centros comerciales, etc., deberán cumplir con los requerimientos establecidos en este Artículo.

a) FACTIBILIDAD DE ENTRONCAR CON LA RED VIAL EXISTENTE

Considerando las características geométricas operacionales de la vía en la que se pretende entroncar, como son: velocidad, volúmenes de tránsito, anchos de arroyo, banquetas, camellones, etc., y si está o no saturada, es el Ayuntamiento, en coordinación con la Dirección General de Tránsito del Estado, quien podrá decidir si es factible entroncar y en qué sitio es conveniente hacerlo.

b) TIPO DE ENTRONQUE

El Ayuntamiento aprobará el tipo de solución que se deba dar al entronque, ya sea éste a nivel o desnivel, de acuerdo con las normas de proyecto geométrico y con los volúmenes de tránsito que se estime operarán en dicho entronque.

c) SISTEMAS DE VIAS

Los sistemas generales de una red vial urbana son:

- c.1) Sistema principal, compuesto por las vías de acceso controlado y las vías principales, siendo estas últimas las arterias principales que facilitan la circulación interna y externa, y definen el esquema general de la ciudad.

c.2) Sistema Complementario o secundario, que lo componen las calles colectoras, locales, peatonales y ciclistas.

d) NORMAS DE PROYECTO DE CADA TIPO DE VIA

Los elementos geométricos y las características operacionales de los diferentes tipos de vías urbanas deben sujetarse a los que se enlistan en los siguientes incisos.

I. VIA PRINCIPAL

a) Velocidad de proyecto:

60 km/h	mínimo
70 km/h	máximo

b) Número de carriles de circulación:

4	mínimo
10	máximo

c) Ancho de carriles de circulación:

3.50 m	mínimo
3.80 m	máximo

d) Ancho de la faja separadora central:

5.00 m	mínimo
18.00 m	máximo

En caso de que el límite de derecho de vía sea restringido, se podrá dar un mínimo de 4.00 metros.

e) Ancho de los carriles de aceleración y desaceleración:

3.50 m

f) Ancho de banquetas:

3.00 m

Las banquetas deben incluir una franja amortiguadora o seto de 1.00 m de ancho.

g) Guarniciones

g.1) Tipo vertical (por protección al peatón):

0.15 m	mínimo
0.20 m	máximo

g.2) Tipo montable (del lado del camellón):

0.12 m	mínimo
0.15 m	máximo

h) Radio mínimo de curvatura:

Para sobreelevación máxima de $s = 0.06$ % y velocidad de proyecto de 60 km/h, el radio mínimo deberá ser de 183.00 metros.

i) Radio para redondear las esquinas de las intersecciones:

R = 3.00 m	mínimo
R = 6.00 m	recomendable

II. CALLES COLECTORAS

La función de las calles colectoras es la de distribuir el tránsito entre las vías principales y las calles locales. Se consideran colectoras si a ellas llegan otras vialidades transversalmente, es decir, si pasan a través de más de una manzana, teniendo 140 m como longitud máxima de manzana.

a) Velocidad de proyecto:

40 km/h	mínimo
60 km/h	máximo

b) Número de carriles:

3	mínimo
4	máximo

c) Ancho de carriles de circulación:

3.50 m

d) Ancho de banquetas:

1.80 m	mínimo
2.40 m	máximo

La banqueta debe incluir una franja amortiguadora o seto de:

0.60 m	mínimo
1.00 m	máximo

e) Guarniciones

Tipo vertical:

0.15 m	mínimo
0.20 m	máximo

f) Rampas para discapacitados:

Deberán sujetarse a las especificaciones técnicas del IMSS para la población discapacitada.

Pendiente	6 %
Ancho mínimo	1.00 m

g) Pendiente longitudinal:

12 % máximo

h) Radio mínimo de curvatura:

Rm = 53.00 m.

i) Radio para redondear las esquinas de las intersecciones:

3.00 m	mínimo
6.00 m	recomendable

j) Distancia de visibilidad de parada:

45.00 m	mínima
75.00 m	máxima

III. CALLES LOCALES

Las calles locales son las vías que dan acceso directo a las propiedades, sin permitir el paso de rutas de transporte público ni de pasajeros o de carga. Para ellas se considera como longitud máxima el largo de una manzana, es decir, 140.00 m.

a) Velocidad de proyecto:

40 km/h	mínima
50 km/h	máxima

b) Número de carriles de circulación:

2	mínimo
3	máximo

c) Ancho de carriles de circulación:

3.50 m

d) Ancho de banquetas:

1.20 m	mínimo
1.80 m	máximo

e) Rampas para discapacitados en las esquinas:

Deberán sujetarse a las especificaciones técnicas del IMSS para la población discapacitada.

Pendiente (deseable)	6 %
Ancho mínimo	1.00 m

f) Radio mínimo de curvatura:

Rm = 30.00 m.

g) Radio para redondear las esquinas de las intersecciones:

3.00 m	mínimo
6.00 m	recomendable

h) Distancia mínima de visibilidad de parada:

Dm = 30.00 m

i) Longitud máxima para calle cerrada:

Lm = 70.00 m.

j) Radio mínimo para retorno en calle cerrada:

Rm = 5.00 m.

En zonas habitacionales, los mínimos y máximos se aplicarán de acuerdo con la tipología de la vivienda, considerando el valor mínimo para la de interés social a popular, y el máximo para la de interés medio a residencial.

IV. CALLES PEATONALES

Las calles peatonales son vías por donde circulan grandes volúmenes de peatones, sea en zonas comerciales céntricas o en colonias populares.

a) Circulación de vehículos:

Se preverá la posible entrada de vehículos de emergencia, y también la atención de servicios como la recolección de basura y el suministro de gas; en caso de ser zonas comerciales, resolver el abastecimiento y reparto de mercancía.

b) Ancho de carriles:

Para las necesidades que se mencionan en el inciso anterior, se deja un arroyo libre de 4.00 m de ancho, sin obstáculos y con cierras removibles de calles.

c) Pendientes:

Las pendientes recomendables deben ser de 6 %; en pendientes mayores se instalarán escaleras.

VI. CICLOPISTAS

a) Tipos de ciclopiistas:

Tipo 1: Ciclopiistas separadas.

No se mezclan con el tránsito general, únicamente en las intersecciones.

Tipo 2: Ciclopiistas adyacentes.

Son pistas dentro del arroyo de circulación adyacente al carril exterior.

Tipo 3: Ciclopiistas integradas.

Operan lateralmente en los arroyos de circulación.

b) Ciclopiistas mezclados con peatones.

Distancia entre ambos: 0.30 m mínimo
0.50 m máximo

c) Ancho de arroyos de ciclopiistas.

Tipo 1.- De doble sentido:

2.10 m mínimo
2.40 m máximo

Tipo 2.- De un sentido.

1.10 m mínimo
1.50 m máximo

Tipo 3.- Compuesta:

El ancho incluye una fila de automóviles estacionados y la ciclopiista propiamente dicha.

4.30 m mínimo
4.50 m máximo

d) Radio mínimo de curvatura:

Para velocidad de 15 km/h:

Rm = 5.00 m

VII. NORMAS DE PROYECTO PARA ESTACIONAMIENTOS

Con el fin de adecuar los espacios y la transitabilidad de los sitios destinados para estacionamiento vehicular, éstos deberán cumplir con los requerimientos establecidos a continuación:

1.- Dimensiones mínimas de los cajones, en metros.

TIPO DE AUTOMÓVIL	EN BATERÍA	EN CORDÓN
MEDIANOS - GRANDES	5.00 X 2.40	6.00 X 2.40
CHICOS	4.25 X 2.20	4.80 X 2.00

2.- Dimensiones mínimas para pasillos de circulación en los estacionamientos.

ANCHO DE ESTACIONAMIENTO	ANCHO DEL PASILLO EN METROS.	
	AUTOMÓVILES GRANDES Y MEDIANOS	CHICOS
30°	3.00	2.70
45°	3.30	3.00
60°	5.00	4.80
90°	6.00	5.00

VIII. DISPOSICIONES LEGALES PARA VÍAS PÚBLICAS NUEVAS

Aprobado un traccionamiento, de acuerdo con las disposiciones legales relativas, los inmuebles que en el plano oficial aparecen como destinados a la vía pública, al uso común o a algún servicio público, pasarán al dominio público del Municipio o del Gobierno del Estado, una vez inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

El Ayuntamiento remitirá copia de dicho plano al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y a la Oficina de Catastro, así como al Departamento de Impuesto Predial de la Secretaría de Finanzas del Estado, para los registros y cancelaciones correspondientes.

ARTÍCULO No. 11 PRECAUCIÓN EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS

Para la ejecución de obras en la vía pública o en los predios de propiedad pública o privada, deberán tomarse todas las medidas técnicas necesarias para evitar daños y perjuicios a personas o bienes.

ARTÍCULO No. 12 DAÑOS Y PERJUICIOS

Cuando en la ejecución de una obra, por el uso de vehículos, objetos, sustancias y otras cosas peligrosas, o por cualquier otra causa, se produzcan daños a cualquier servicio público, la reparación inmediata de los daños será por cuenta del dueño de la obra, vehículo, objeto o sustancia peligrosa, la cual deberá cumplir con las normas y especificaciones que correspondan al objeto dañado.

Si el daño se causa al hacerse uso de una concesión o de un permiso de cualquier naturaleza, que hayan otorgado el Gobierno del Estado o el Municipio, podrá suspenderse dicha concesión o permiso hasta que el daño sea reparado.

ARTÍCULO No. 13 DENOMINACIONES

Ningún terreno de propiedad y uso privado, destinado a dar acceso a uno o varios predios, podrá ser designado con alguno de los nombres comunes de calle, callejón, plaza, retorno, acera y otros sinónimos, ni con los que se usa para la nomenclatura de la vía pública. En todo caso, será competencia de las autoridades municipales.

ARTÍCULO No. 14 COLINDANCIA CON LA VÍA PÚBLICA

Los Notarios, bajo su responsabilidad, exigirán del vendedor de un predio la declaración de que éste colinda o no con la vía pública, y harán constar esta declaración en la escritura relativa.

ARTÍCULO No. 15 SUSPENSIÓN DE OBRA

Los propietarios de obras cuya construcción sea suspendida por más de 60 días, están obligados a limitar sus predios con la vía pública, en forma tal que se impida el acceso a la construcción.

ARTÍCULO No. 16 COMITÉ DE COORDINACIÓN Y NORMAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA

Se crea un Comité Consultivo de Coordinación y Normas de Infraestructura Urbana, que se encargará de coordinar la intervención de las entidades públicas y privadas en la planeación, construcción, operación y mantenimiento de los subsistemas de infraestructura en la vía pública. Este Comité lo integran:

I. El Director de Obras Públicas del Municipio, quien lo presidirá.

II. Un representante de cada una de las Instituciones siguientes:

- Secretaría de Desarrollo Social.
- Comisión Federal de Electricidad.
- Secretaría de Comunicaciones, Asentamientos y Obras Públicas.
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Teléfonos de México, S.A.
- Petróleos Mexicanos.
- Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco.
- Servicios Municipales.
- Colegio de Ingenieros Civiles.
- Colegio de Arquitectos.
- Colegio de Ingenieros Electromecánicos.
- Dirección General de Tránsito del Estado.
- H. Cuerpo de Bomberos

El Municipio expedirá las Normas de operación y funcionamiento de dicho Comité.

CAPÍTULO II

USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO No. 17 PERMISOS O CONCESIONES PARA LA OCUPACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Ningún particular ni autoridad ejecutarán construcciones, modificaciones o reparaciones en la vía pública, ni obras que de alguna manera modifiquen las existentes, sin autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO No. 18 OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Los permisos o concesiones que el Ayuntamiento otorgue para la ocupación, uso y aprovechamiento de las vías públicas no crean ningún derecho real o posesorio.

Los permisos o concesiones serán siempre revocables y corporales, y en ningún caso podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito del acceso a los predios colindantes, de los servicios públicos instalados o, en general, de cualesquiera de los fines a que estén destinadas las vías públicas y los bienes mencionados.

ARTICULO No. 19 CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES

Los vehículos que carguen o descarguen materiales para una obra, podrán estacionarse en la vía pública de acuerdo con los horarios, señalamientos y restricciones que determine la Dirección General de Tránsito del Estado.

ARTICULO No. 20 MATERIALES Y ESCOMBROS

Los materiales destinados a obras para servicios públicos permanecerán en la vía pública sólo el tiempo que señale el Ayuntamiento para la ejecución de tales obras. Inmediatamente después que se terminen éstas, el escombro deberá ser retirado.

Toda persona que ocupe con obras o instalaciones la vía pública, estará obligada a retirarlas por su cuenta cuando el Ayuntamiento lo requiera, así como a mantener las señales necesarias para evitar accidentes.

En los permisos que el propio Ayuntamiento expida para la ocupación o uso de la vía pública, se indicará el plazo para retirar las obras o las instalaciones a que se ha hecho referencia.

Todo permiso que se expida para la ocupación o uso de la vía pública, se entenderá condicionado a la observancia del presente título, aunque no se exprese.

Quando el Ayuntamiento tenga necesidad de remover o retirar de dichas obras las instalaciones o materiales con que se ocupan las vías públicas, no estará obligado a pagar cantidad alguna, y el costo del retiro será a cargo del usuario correspondiente.

ARTICULO No. 21 SEÑALAMIENTO DE PROTECCION DE OBRAS

Los escombros, excavaciones y cualquier obstáculo para el tránsito en la vía pública, originados por las obras públicas o privadas, serán señalados con banderas y letreros durante el día y con señales luminosas claramente visibles durante la noche, por los propietarios o por los encargados de la obra.

ARTICULO No. 22 RAMPAS

Los cortes en aceras y guarniciones para la entrada de vehículos a los predios, no deberán entorpecer ni hacer molesto el tránsito de peatones. El Ayuntamiento puede prohibirlos, ordenar el empleo de rampas móviles o autorizar la construcción de las mismas. También fijará las características, normas y tipos de rampas de servicio para personas discapacitadas.

ARTICULO No. 23 RUPTURA DE PAVIMENTO

La ruptura de pavimento y corte de banquetta y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas, requerirá licencia previa del Ayuntamiento, que fijará en cada caso las condiciones bajo las cuales la conceda; el solicitante estará obligado a la reparación correspondiente o al pago de éstas, si la hicieran las autoridades municipales. Entre las condiciones principales que se fijarán para autorizar la ruptura del pavimento y el corte de guarniciones y banquetas, están las siguientes:

I.- El horario en que deberá efectuarse el trabajo.

II.- La colocación de medios de señalamiento en la vía pública, conforme a las especificaciones establecidas en el Reglamento de Tránsito del Estado, durante el tiempo de trabajo.

ARTICULO No. 24 VOLADIZOS Y SALIENTES

Ningún elemento estructural o arquitectónico situado a una altura menor de 2.40 m sobre el nivel de la banquetta podrá sobresalir del alineamiento. Los que se encuentren a mayor altura, se sujetarán a lo siguiente:

I. Los elementos arquitectónicos que constituyen el perfil de fachada, como pilastras, marcos de puertas y ventanas, repisones, cornisas y cejas, podrán sobresalir del alineamiento hasta 10 cm.

II. Los balcones abiertos podrán sobresalir del alineamiento hasta 1.00 m, siempre que alguno de sus elementos esté a una distancia de un 1.00 m de una línea de conducción eléctrica, si es de baja tensión, y de 2.00 m si es de alta tensión, medidos al hilo conductor más próximo a la obra. Cuando la banquetta tenga un ancho menor de 1.50 m, el Ayuntamiento fijará las dimensiones del balcón.

III. Las rejas en ventana podrán sobresalir del alineamiento hasta 10 cm.

IV. Las hojas de las ventanas podrán abrirse al exterior, siempre que ninguno de sus elementos esté a una distancia menor de 2.00 m de la línea de conducción eléctrica.

V. Las marquesinas podrán salir del alineamiento el ancho de la acera, disminuido en 30 cm. Las marquesinas no deberán usarse como área habitable cuando estén construidas sobre la vía pública.

VI. Las cortinas de sol serán enrollables o plegadizas. Cuando estén desplegadas, se sujetarán a los alineamientos dados para las marquesinas.

VII. Los toldos de protección frente a la entrada de edificios se colocarán sobre estructuras desmontables, pudiendo salir del alineamiento el ancho de la acera, disminuido 30 cm. Los propietarios de las marquesinas, cortinas de sol y toldos de protección, están obligados a conservarlos en buen estado y presentación decorosa.

Las licencias que se expidan para los elementos señalados en este Artículo (apartados VI y VII), tendrán siempre el carácter de revocables.

ARTICULO No. 25 PORTALES

Los edificios que tengan portales hacia la vía pública no podrán ser demolidos, modificados o alterados, sin la autorización previa de los Ayuntamientos. En caso de hacerse necesaria alguna reparación en cualquier edificio con tales características estructurales y de instalaciones, ésta deberá ser estudiada por el Comité de Coordinación y Normas de Infraestructura Urbana, y por la Dirección de Planificación del Estado, en las áreas de su competencia, quienes dictaminarán lo conducente.

En los portales regirán las mismas restricciones que se indican para la vía pública en el Artículo anterior.

ARTICULO No. 26 DRENAJE PLUVIAL

Los techos, balcones, voladizos y, en general, cualquier saliente, deberán drenarse de manera que eviten absolutamente la caída y escurrimiento de agua sobre la acera.

ARTICULO No. 27 PROHIBICIONES

Se prohíbe:

I. Usar la vía pública para aumentar el área utilizable de un predio o de una construcción, tanto en forma aérea como subterránea.

II. Usar la vía pública para establecer puestos comerciales de cualquier clase; o usarlos con fines conexos en alguna negociación.

III. Producir en la vía pública ruidos, polvos, humos, gases y luces intensas, que molesten al vecindario, de acuerdo con la normatividad aplicable.

IV. Colocar postes disco para fines de publicidad.

V. Instalar aparatos de aire acondicionado u otro tipo de equipos que entorpezcan el tránsito en arroyos y aceras a una altura menor de 2.00 metros.

VI. Derramar líquidos en la superficie de la vía pública.

VII. Construir escalones, desniveles o quicios, que estorben el libre tránsito de peatones o que puedan representar un peligro para los mismos.

VIII. Utilizar la vía pública como depósito de basura y otros desechos.

ARTICULO No. 28 REGULARIZACION

El que invada la vía pública con construcciones e instalaciones aéreas o subterráneas, sin autorización del Ayuntamiento, estará obligado a destruirlas o a retirarlas.

En el caso de que las construcciones o instalaciones se hayan ejecutado antes de la vigencia de este Reglamento, se podrá regularizar su situación, pero la ocupación se considerará transitoria y deberá desaparecer cuando lo ordene el Ayuntamiento.

La Dirección de Obras Públicas Municipales será la encargada de fijar la renta que deberá pagar el invasor por el tiempo que dure la invasión.

ARTICULO No. 29 OBRAS DE EMERGENCIA

En casos de fuerza mayor, las empresas encargadas de prestar servicios públicos podrán ejecutar de inmediato las obras de

emergencia que se requieran, pero estarán obligadas a dar aviso al Ayuntamiento y solicitar la autorización correspondiente en un plazo máximo de tres días, a partir de aquél en que se inicien dichas obras.

Cuando el Ayuntamiento tenga necesidad de remover o retirar dichas obras, no estará obligado a pagar cantidad alguna y el costo del retiro será a cargo de la empresa.

ARTICULO No. 30 OBSTACULOS

El Ayuntamiento dictará las medidas administrativas necesarias para obtener, mantener o recuperar, la posición de las vías públicas y demás bienes de uso común o destinados a un servicio público, y para remover los obstáculos, impedimentos o estorbos para el uso y destino de dichas vías o bienes.

Quienes estorben el aprovechamiento de las vías o de los bienes mencionados, además de las responsabilidades en que incurran, perderán las obras que hubiesen ejecutado y éstas podrán ser destruidas por el Ayuntamiento.

Las determinaciones que dicte el Ayuntamiento, en uso de las facultades que se le confieren en este Artículo, podrán ser reclamadas ante las autoridades mediante los procedimientos que prevé el Código Civil del Estado de Tabasco.

CAPITULO III

INSTALACIONES AEREAS Y SUBTERRANEAS EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO No. 31 INSTALACIONES PARA SERVICIO PUBLICO

- a) Las instalaciones subterráneas para los servicios públicos de teléfonos, alumbrado, semáforos, energía eléctrica, gas y cualesquiera otras instalaciones, deberán localizarse a lo largo de aceras y camellones. Cuando se localicen sobre las aceras, deberán distar, por lo menos, 0.50 m del alineamiento oficial.

Se prohíbe el uso de alambres o cables para retención de postes, que bajen de éste a la banqueta y que entorpezcan el libre tránsito de peatones, o que ocasionen molestias o peligros a los mismos; en caso indispensable, deberá estar autorizado y normado por el Ayuntamiento.

Los alambres conductores en energía eléctrica y otros en las instalaciones aéreas, deberán pasar a una distancia de 2.00 metros, cuando menos, del paramento de fachada o de alineamiento oficial, y no estarán a una altura menor de 6.00 metros sobre el nivel de la banqueta.

Las instalaciones de servicios públicos, tanto aéreas como subterráneas, deberán ser conducidas siempre por la vía pública y nunca por predios o construcciones particulares.

- b) A los responsables de cualquier tipo de instalaciones en la vía pública se les obliga a notificar al Ayuntamiento la iniciación y programa de obra; en caso de no cumplir dicho programa, el Ayuntamiento se encargará de hacer las reparaciones pertinentes para el buen funcionamiento de la vía pública, cargando dichos gastos a los responsables.

ARTICULO No. 32 PERMISO Y OBLIGACION

La ocupación de la vía pública por las personas físicas y morales, públicas o particulares, organismos descentralizados o empresas de participación estatal, que ocupen o utilicen las vías públicas y otros bienes de uso común o de servicio público para instalaciones, obras o servicios, será o se ejecutará sin costo ni cargo alguno en contra de las autoridades municipales cuando éstas ejecuten obras que requieran dicho movimiento. Todo permiso que se expida para la ocupación o el uso de la vía pública, se entenderá condicionado a la observancia del presente Artículo, aunque no se exprese.

ARTICULO No. 33 SEGURIDAD Y CONSERVACION

Los propietarios de postes o instalaciones colocados en la vía pública, están obligados a conservarlos en buenas condiciones de servicio y a retirarlos cuando dejen de cumplir su función; el Ayuntamiento, por razones fundadas de seguridad, podrá ordenar el cambio de lugar o la supresión de un poste o instalación, y sus propietarios estarán obligados a hacerlo por su cuenta; si no lo hicieren dentro del plazo que se les fije, a costa de éstos lo hará el Ayuntamiento.

La altura deberá contarse sobre la cota media de la guarnición de la acera, en el tramo de calle correspondiente al frente del predio. En el caso de que hubiese proyecto de planificación, regirán las alturas señaladas en el mismo.

ARTICULO No. 34 INSTALACIONES PROVISIONALES

El Ayuntamiento autorizará la colocación de instalaciones provisionales cuando, a su juicio, haya necesidad de las mismas, y fijará el plazo máximo que puedan durar instaladas.

En caso de fuerza mayor, las empresas de servicio público podrán hacer de inmediato instalaciones provisionales, pero estarán obligados a dar aviso y a solicitar la autorización correspondiente en un plazo de tres días, a partir de aquél en que se inicien las instalaciones.

ARTICULO No. 35 COLOCACION DE POSTES

Las instalaciones aéreas en la vía pública deberán estar sostenidas sobre postes instalados para ese efecto.

Dichos postes se colocarán dentro de la acera, a una distancia mínima de 20 cm entre el borde interior de la guarnición y el punto más próximo del poste. En las vías públicas en que no haya acera, los interesados solicitarán al Ayuntamiento o, en su defecto, a la Dirección de Planificación del Gobierno del Estado, el trazo de la guarnición y anchura de la acera, y colocarán los postes conforme a sus medidas.

ARTICULO No. 36 RETENIDAS

Se prohíbe colocar cables de retenidas en toda su extensión a menos de 2.50 m de altura sobre el nivel de la acera.

Las ménsulas, alcayatas o cualquier apoyo semejante, de los que se usan para el ascenso a los postes, no podrán fijarse a menos de 2.50 m sobre el nivel de la banqueta.

ARTICULO No. 37 REMOCION

Cuando el propietario de un predio pida la remoción de un poste o instalación que se colocó frente a la entrada, dicha remoción se hará por el propietario del poste o instalación y por cuenta de éste último.

Si la entrada se hace estando ya colocado el poste o la instalación, deberán cambiarse de lugar por el propietario de ellos, pero los gastos serán por cuenta del propietario del predio.

Los propietarios de postes o instalaciones estarán obligados a cambiarlos de lugar o suprimirlos, a su costa, cuando se modifique la anchura de las aceras o se ejecute cualquier obra en la vía pública que lo haga necesario.

ARTICULO No. 38 DISTINTIVOS

Los postes e instalaciones deberán ser marcados por sus propietarios, con el signo y color que apruebe el Ayuntamiento.

ARTICULO No. 39 DELIMITACIONES

El Ayuntamiento señalará las áreas dentro de cuyos límites deberán desaparecer determinadas clases de postes o instalaciones. Notificará la determinación respectiva a los propietarios, que deben cumplirla concediéndoles un término de treinta días para que expongan y aprueben lo que a sus intereses convenga; si esta gestión resultara infundada o improcedente, el Ayuntamiento ordenará la supresión de los postes o instalaciones, fijando un plazo a los propietarios para que lo haga por su cuenta, y si no lo hicieren dentro del plazo que se les fije, a costa de ellos lo hará el Ayuntamiento.

CAPITULO IV

NOMENCLATURA

ARTICULO No. 40 DENOMINACIONES

La nomenclatura oficial fija la denominación de las vías públicas, parques, jardines y plazas, así como la numeración de los predios de cada poblado. Los particulares no podrán alterar las placas de la nomenclatura y sólo el Ayuntamiento establecerá la nomenclatura oficial.

ARTICULO No. 41 NUMERO OFICIAL

El Ayuntamiento, previa solicitud, señalará para cada predio de propiedad pública o privada, el número que corresponda a la entrada del mismo, siempre que tenga frente a la vía pública.

ARTICULO No. 42 COLOCACION Y CARACTERISTICAS DEL NUMERO

El número oficial debe ser colocado en parte visible de la entrada de cada predio; el tamaño mínimo de los números o letras será de 10 cm y deberá ser claramente legible desde una distancia mínima de 20.00 m.

ARTICULO No. 43 CAMBIO DE NUMERO

Cuando el Ayuntamiento ordene el cambio de número oficial, notificará al propietario, quien pagará los derechos correspondientes al nuevo número en cuanto sea colocado por la autoridad municipal, pudiendo conservar el anterior durante 90 días naturales más.

ARTICULO No. 44 PROCEDIMIENTO

El Ayuntamiento dará aviso al Registro Público de la Propiedad, de la zona fiscal correspondiente; a la Oficina del Catastro; al Departamento de Impuesto Predial de la Tesorería Municipal; al Servicio Postal Mexicano; y a la Oficina de Telecomunicaciones de México, de los cambios que ordene en la denominación de las vías públicas, parques, jardines y plazas, y de la numeración de los predios, a fin de que se hagan las modificaciones necesarias de los registros correspondientes.

CAPITULO V

ALINEAMIENTO Y USO DEL SUELO

ARTICULO No. 45 DEFINICION

El alineamiento oficial es la traza sobre el terreno, que limita el predio respectivo con la vía pública en uso, o con la futura vía pública señalada en los planos y proyectos debidamente aprobados.

ARTICULO No. 46 CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y ASIGNACION DE NUMERO OFICIAL

El Ayuntamiento, a solicitud del propietario de un predio, en la que precise el uso que se pretenda dar al mismo, expedirá un documento con los datos de alineamiento oficial, en el que se fijarán las restricciones especificadas para cada zona o las particulares de cada predio, que se encuentren establecidas por los órganos de planificación, conforme a las facultades que se le confiere en el Artículo 2 de este Reglamento.

No habrá obligación de expedir alineamientos, números oficiales, licencias de construcción ni orden o autorización para instalación de servicios públicos, para predios con frente a vías públicas, si éstos no se ajustan a la planificación oficial o si no satisfacen las condiciones reglamentarias. La constancia de alineamiento oficial expedida por la autoridad municipal tendrá una vigencia máxima de 180 días.

ARTICULO No. 47 PRESENTACION DEL ALINEAMIENTO OFICIAL

La ejecución de toda obra nueva, o la modificación o ampliación de una existente, requiere para que se expida la licencia respectiva, la presentación de la constancia del alineamiento oficial.

ARTICULO No. 48 USO DEL SUELO

El Municipio, al ejercer las atribuciones que le confieren la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento, en materia de regulación del desarrollo de las áreas urbanizadas y de conservación ecológica, podrá dividir dichas áreas y clasificarlas en zonas, con el fin de asignar o modificar en cada una de ellas las modalidades y restricciones de usos, destinos, reordenamiento territorial, los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población, los Programas Parciales y las Declaratorias correspondientes, los que establecerán para cada zona:

- I. Los usos, que indicarán la utilización y aprovechamiento de áreas y predios para fines particulares, y los coeficientes de ocupación y utilización de los mismos.
- II. Los destinos, que señalarán la utilización y aprovechamiento de áreas y predios para fines públicos.
- III. Las reservas territoriales, que determinarán las superficies que se utilizarán para el crecimiento del área urbanizada.

Ningún predio o construcción podrá ser usado u ocupado, y ninguna construcción, instalación o parte de las mismas será erigida, transportada, ampliada, modificada o rehabilitada, si no cumple con las modalidades establecidas en los Programas de Desarrollo de Centros de Población o los Programas Parciales, en su caso; las Declaratorias y disposiciones del presente Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias; y si no exhibe las constancias, permisos y licencias a que se refiere el mismo.

En idéntica situación de incumplimiento, tampoco se podrá inscribir en el Registro Público de la Propiedad ningún acto, contrato o afectación de un inmueble.

Los Notarios, a su vez, sólo podrán dar fe y extender Escrituras Públicas de los actos, contratos o convenios relativos a la propiedad, posesión, uso o cualquier otra forma jurídica en tenencia de inmuebles, previa comprobación de que las cláusulas relativas a su utilización cumplen con lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, las Declaratorias relativas y las disposiciones de este Reglamento, y que se exhiban las constancias, permisos o licencias correspondientes.

ARTICULO No. 49

Toda licencia para ejecución de obras, públicas o privadas, deberá sujetarse a lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano, conforme a lo señalado en la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento. Las obras que se realicen en contravención a lo dispuesto por los Programas de Desarrollo Urbano se harán acreedoras a la sanción que establece la propia Ley.

ARTICULO No. 50 SUPERFICIE MAXIMA DE CONSTRUCCION

La superficie máxima permitida para construcción en los predios, será la que se determine de acuerdo con las intensidades de uso del suelo y las densidades máximas establecidas en los Programas de Desarrollo Urbano, en función de los siguientes rangos:

UNIDAD	INTENSIDAD DE USO DEL SUELO		C.O.S.	C.U.S.
	DENSIDAD MAXIMA PERMITIDA HAB./HA.	VIVI./HA.		
Baja	50	10	0.5	1.00
Media	200	40	0.6	1.00
Alta	400	80	0.7	1.40
Muy alta	800	160	0.8	1.60

Para efectos de este Artículo, las áreas de estacionamiento no contarán como superficie construida.

ARTICULO No. 51

El Ayuntamiento expedirá un documento que consigne, a solicitud del propietario o poseedor, Constancia de Factibilidad sobre Uso del Suelo, en los términos que establecen la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco.

Si entre la expedición de las Constancias de Factibilidad vigentes a que se refiere el párrafo anterior y la presentación de la Licencia de Construcción se hubiere modificado el alineamiento, el proyecto de construcción deberá ajustarse a los nuevos requerimientos.

ARTICULO No. 52

Constancia de Factibilidad de Uso del Suelo, es el documento donde se especifica la zona, densidad e intensidad de uso, en razón de su ubicación y conforme a los Programas de Desarrollo Urbano.

ARTICULO No. 53

Los proyectos para edificios que contengan dos o más usos a que se refiere este Reglamento, se sujetarán en cada una de sus partes a las disposiciones y normas que establezcan los Programas Parciales y la reglamentación relativa a la materia.

CAPITULO VI

IMAGEN URBANA

ARTICULO No. 54 RESTRICCIONES A LAS CONSTRUCCIONES

El Estado y el Municipio, en el ejercicio de las facultades que les confieren la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento, podrán definir zonas, tramos y predios en los que sea de orden público e interés social, con apego a Normas Técnicas Complementarias que garanticen la conservación y/o el mejoramiento de la imagen urbana existente, tomando en cuenta:

- I. La tipología de soluciones arquitectónicas, de sistemas constructivos y materiales de construcción, que permitan caracterizar los componentes de la imagen urbana predominante, solos y formando agrupaciones entre ellos:

- a).- Volumetrías o paramentos predominantes, continuidad de los mismos.

b).- Soluciones de cubiertas predominantes; existencia de aleros, pretilles, marquesinas, remates y otros elementos característicos de cubiertas o asociados.

c).- Soluciones de vanos y protecciones predominantes; existencia de tipos de vanos, sus proporciones, protecciones y materiales constructivos.

II. Las recomendaciones sobre los criterios que deben seguirse en lo que se refiere a:

a).- Acciones de Conservación en edificaciones identificadas con algún valor por sus cualidades de imagen urbana, que impidan su desvalorización como elementos característicos de esa imagen.

b).- Acciones de Mejoramiento y/o rehabilitación física o funcional de las edificaciones existentes, que incluyan mejoramiento o adecuación a la imagen urbana.

c).- Acciones de Integración o Inserción de nuevas edificaciones en un contexto previamente definido para conservación o mejoramiento de la imagen urbana.

III. Los procedimientos mínimos para fundamentar las propuestas de solución, partiendo de un reconocimiento del contexto urbano y la imagen predominante en el mismo.

En los casos en que las zonas de imagen urbana por proteger coincidan con zonas de monumentos previstas en el Artículo 58, el Estado o el Municipio concertarán con las autoridades competentes la adopción de normas comunes para las intervenciones y métodos previstos en el presente Artículo.

Cualquier acción relacionada con los centros históricos delimitados en los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población, deberá observar las normas de conservación de la imagen urbana, del INAH-Tabasco.

ARTICULO No. 55 PROHIBICION DE HACER OBRAS

a) Si las determinaciones del Programa de Desarrollo Urbano modificaran el alineamiento oficial de un predio, el propietario o poseedor no podrá efectuar obra nueva o modificaciones a las construcciones existentes, que se contrapongan a las nuevas disposiciones, salvo en casos especiales y previa autorización expresa del Ayuntamiento.

b) El Ayuntamiento conservará en el expediente de cada predio copia del alineamiento respectivo y enviará otra a la Oficina de Catastro e Impuesto Predial de la Tesorería Municipal, y publicará en los diarios de mayor difusión el señalamiento de los predios afectados por el proyecto.

ARTICULO No. 56 ZONA DE PROTECCION

El Estado y el Municipio, en el ejercicio de las facultades que les confieren la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento, determinarán las áreas o predios que por su interés ambiental constituyan sitios para conservarse dentro del paisaje urbano, ya sea por su topografía, su conformación geológica, su vegetación, su fauna o por la presencia de cuerpos o corrientes de aguas, superficiales o subterráneas, con atractivos paisajísticos, culturales o recreativos, así como aquellas áreas en que puedan construirse miradores o sitios donde pueda apreciarse el paisaje urbano o natural.

Las características de las construcciones que puedan levantarse en estos lugares estarán sujetas a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Tabasco, para garantizar su conservación.

ARTICULO No. 57 PROHIBICION DE DERRIBO DE ARBOLES, Y REFORESTACION

Está prohibido el derribo de árboles, salvo en los casos expresamente autorizados por el Ayuntamiento, independientemente de cumplir, en su caso, con lo establecido por la Ley Forestal y su Reglamento, así como las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Todo Fraccionamiento deberá plantar 2 árboles por vivienda, de preferencia de la región y altura mínima de 2.50 metros.

Todo Fraccionamiento deberá entregar al Ayuntamiento sus áreas verdes debidamente forestadas y equipadas con el mobiliario urbano compatible con las actividades recreativas, de acuerdo con las características y necesidades del tipo de Fraccionamiento.

ARTICULO No. 58 ZONAS DE PATRIMONIO HISTORICO Y CULTURAL

En los monumentos o zonas a que se refiere la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, o en aquellas que hayan sido determinadas como de Preservación del Patrimonio Cultural por el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población o los Programas Parciales, no podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras e instalaciones de cualquier naturaleza, sin recabar la autorización previa correspondiente.

Las edificaciones que se proyecten en zonas de patrimonio cultural de la Federación, Estado o Municipio, deberán sujetarse, en todos los casos, a las restricciones de altura, materiales, acabados, colores, aberturas y todas las demás que señalen para cada caso: el Instituto Nacional de Antropología e Historia; el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; el Instituto de Cultura de Tabasco y las dependencias estatales y municipales relacionadas con la materia.

ARTICULO No. 59

Las edificaciones que requieran adecuaciones y estén localizadas en zonas aledañas a las indicadas en el Artículo anterior, deberán acompañar la solicitud de licencia con el levantamiento de fachada del frente o frentes de la manzana donde se proyecta la edificación, y de las manzanas o construcciones vecinas inmediatas, mostrando la edificación proyectada en el predio que le corresponde y justificando la integración del proyecto en su entorno.

ARTICULO No. 60,

Para otorgar licencia en los casos contemplados en los Artículos 58 y 59 de este Reglamento, se requerirá autorización expresa de las dependencias competentes en la materia.

ARTICULO No. 61

El Municipio pondrá a consideración de la ciudadanía, a través de los Comités Municipales de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, las obras públicas tales como fuentes, esculturas, arcos, columnas, monumentos, parques, malecones y espacios abiertos, así como aquellas de tipo privado que, por su magnitud e importancia, puedan ser consideradas como parte de la imagen urbana de una localidad.

Con lo anterior, la autoridad municipal podrá emitir su dictamen final de factibilidad y las sanciones correspondientes, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

ARTICULO No. 62

Para que el Municipio pueda revisar y aprobar los proyectos relativos a la imagen urbana, deberá presentarse lo siguiente:

- Anteproyecto a escala conveniente, tomando en cuenta el Artículo 54 de este Reglamento.
- Croquis de localización y reporte fotográfico del frente o frentes de la manzana donde se proyecta la edificación, señalando el predio que le corresponde.
- Análisis y valor del elemento y/o concepto.
- Señalamiento del Uso del Suelo previsto en el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente, así como su compatibilidad con el área circundante y la densidad.
- Estudio de las características de las vialidades circundantes, actuales y/o futuras; flujo vehicular y peatonal.
- Caracterización y clasificación de árboles, vegetación y plantas de ornato propuestas.
- Alzado y perspectiva de la cuadra correspondiente o, en su caso, maqueta volumétrica de la zona, incluyendo las áreas y espacios abiertos cercanos desde donde se apreciará la obra.

ARTICULO No. 63 CARACTERISTICAS EXTERNAS DE LOS EDIFICIOS

El Mejoramiento de las características externas de las edificaciones se refiere a su alineamiento, altura y volumen, y tratamiento de colindancias.

Las partes exteriores de los edificios y los componentes técnicos arquitectónicos como tinacos, tendedores, sistemas de aire acondicionado o cualquier otro elemento que sea visible desde la vía pública, se proyectarán de tal manera que sean simulados e integrados a la solución de fachadas arquitectónicas, de acuerdo con el contexto urbano circundante.

I.- ALINEAMIENTOS DE LOS EDIFICIOS

- Los paramentos exteriores de las construcciones, cuando éstos ven hacia la calle, deben seguir el alineamiento de las construcciones vecinas.

Las edificaciones que no se erijan en el límite entre el predio y la calle, deberán proporcionar una solución de los elementos que limiten el predio, de acuerdo con el tipo de alineamiento de las construcciones vecinas.

- Todos los predios baldíos deberán tener bardas, por lo menos en los límites que den hacia la calle; los materiales y colores utilizados en ellas estarán en relación con las construcciones vecinas.

II.- ALTURA Y VOLUMEN DE LOS EDIFICIOS

- a) Deben establecerse las relaciones entre ancho de vía y altura de las construcciones, de acuerdo con los Artículos 89 y 90 de este Reglamento. Adicionalmente, deberá considerarse la altura de las edificaciones existentes, así como lo indicado en el Artículo 94 de este Reglamento.
- b) Los edificios de más de tres pisos deberán contarse siempre como volúmenes completos y no únicamente como fachadas planas, superpuestas sólo en el frente hacia la calle.
- c) Los volúmenes de edificios de más de cinco niveles deberán ser convenientemente estudiados desde los distintos puntos del espacio público en que sean percibidos, por lo que deberán sujetarse a lo establecido en el Artículo 62 de este Reglamento.

III.- TRATAMIENTO DE COLINDANCIAS EN LOS EDIFICIOS

Es importante considerar que la expresión exterior de un edificio se compone no sólo de las fachadas a las calles, sino también de aquellas caras que dan a colindancias. Es necesario darles un tratamiento adecuado, para lograr que los edificios sean percibidos como unidades completas.

Los paramentos exteriores que den hacia colindancias en edificios de más de dos niveles de altura, deberán estar terminados por lo menos con aplastado de mezcla arenacemento y pintarse de colores claros.

TITULO TERCERO

DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA
Y CORRESPONSABLES

CAPITULO I

DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

ARTICULO No. 64 RESPONSABLES DE OBRA

Director Responsable de Obra es la persona física que garantiza la observancia de este Reglamento en las obras para las que otorgue su responsiva.

La calidad de Director Responsable de Obra se adquiere con el registro de la persona ante la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, habiendo cumplido plenamente con los requisitos establecidos en el Artículo 66 de este Reglamento.

ARTICULO No. 65

Para efectos de este Reglamento, se entiende que un Director Responsable de Obra otorga su responsiva cuando, con ese carácter:

- A) Suscribe una solicitud de licencia de construcción y el proyecto de una obra de las que se refieren en este Reglamento, cuya ejecución vaya a ser realizada por él o por una persona física o moral diferente, siempre y cuando supervise la misma, en este último caso.
- B) Suscribe un dictamen de estabilidad o seguridad de una edificación o instalaciones.
- C) Suscribe una constancia de seguridad estructural.
- D) Suscribe el visto bueno de seguridad y operación de una obra.
- E) Toma a su cargo su operación y mantenimiento, aceptando la responsabilidad de la misma.

ARTICULO No. 66 REQUISITOS

Para obtener el registro de Director de Responsable de Obra, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Tener Cédula Profesional de Ingeniero Civil, Arquitecto, Ingeniero Arquitecto o Ingeniero Constructor Militar.
- b) Acreditar como mínimo 3 años de ejercicio profesional en la edificación, a partir de la fecha de expedición de la Cédula Profesional, y contar con 3 años ininterrumpidos de residencia en el Estado de Tabasco.
- c) Ser miembro activo del Colegio respectivo en el Estado, con una antigüedad mínima ininterrumpida de 2 años.
- d) Acreditar ante la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, con una carta responsiva del Colegio respectivo, que conoce la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y su Reglamento, el presente Reglamento y sus

Normas Técnicas Complementarias, y las otras leyes y disposiciones reglamentarias relacionadas con el diseño urbano, la vivienda, la construcción, y la preservación del entorno ecológico y del patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la Federación y del Estado de Tabasco. Para obras hidráulicas y vías terrestres y terracerías, acreditar, además, que conoce la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, la Ley General de Vías de Comunicación.

ARTICULO No. 67 OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES
RESPONSABLES DE OBRA

Son obligaciones del Director Responsable de Obra:

- a) Dirigir y vigilar la obra, asegurándose de que tanto el proyecto como la ejecución de la misma cumplan con lo establecido en los ordenamientos y disposiciones a que se refieren la Ley de Salud y la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento.
- b) Contar con los Corresponsables a que se refiere el Artículo 68 de este Reglamento, en los casos que ese mismo Artículo enumera. En los casos no incluidos en dicho Artículo, el Director Responsable de Obra podrá definir libremente la participación de los Corresponsables. El Director Responsable de Obra deberá comprobar que cada uno de los Corresponsables con que cuente, según el caso, cumpla con las obligaciones que se indican en el Artículo 71.
- c) Responder por cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento. En caso de no ser atendidas por el o los propietarios, o su representante técnico, en relación con el cumplimiento del Reglamento, deberá notificarlo de inmediato al Ayuntamiento, para que éste proceda a la suspensión de los trabajos.
- d) Planear y supervisar las medidas de seguridad del personal y de terceras personas en la obra, sus colindancias y la vía pública, durante su ejecución.
- e) Mantener en la obra un libro de bitácora, foliado y encuadrado, en el cual se anotarán los siguientes datos:
 - e.1 Nombre, atribuciones y firmas del Director Responsable de Obra, de los Corresponsables -si los hubiera- y del Residente.
 - e.2 Fecha de las visitas del Director Responsable de Obra y del Corresponsable, si lo hubiera.
 - e.3 Materiales empleados para fines estructurales y de seguridad en cada uno de los procesos de construcción.
 - e.4 Procedimientos generales de construcción y de control de calidad, y resultados de los ensayos que especifica este ordenamiento, señalando la localización que corresponde en la obra a cada espécimen ensayado.
 - e.5 Cambios ordenados en la ejecución del proyecto por el Director Responsable de Obra o por los Corresponsables, si los hubiera, y sus causas.
 - e.6 Observaciones, órdenes y aprobaciones del Director Responsable de Obra, y observaciones de los inspectores del Ayuntamiento.
 - e.7 Nombre o razón social de la persona física o moral que ejecuta la obra.
 - e.8 Fecha de iniciación de cada etapa de la obra.
 - e.9 Incidentes y accidentes.
 - e.10 Descripción de los detalles definidos durante la ejecución de la obra.
- f) Visitar la obra en todas las etapas importantes del proceso de construcción, por lo menos una vez a la semana, y firmar en la bitácora de la obra cada vez que la visite.
- g) Si tiene a su cargo ferias y aparatos mecánicos, efectuar sus visitas diariamente y tener en la propia feria, y a disposición del Inspector del Ayuntamiento, la bitácora respectiva, en que se anotarán sus órdenes y observaciones.
- h) Colocar en lugar visible de la obra un letrero con su nombre y, en su caso, el de los Corresponsables, sus números de registro, el de la licencia de construcción y el del oficio de alineamiento.
- i) Entregar al propietario, una vez concluida la obra, los planos registrados y actualizados del proyecto completo, en original, y memorias de cálculo.
- j) Refrendar su registro de Director Responsable de Obra cada año, y cuando lo determine la Comisión de Admisión de Responsables de Obra y Corresponsables, por modificaciones al Reglamento o a las Normas Técnicas Complementarias.

- k) Elaborar y entregar al propietario de la obra, al término de ésta, los manuales de operación y mantenimiento a los que se refiere este Reglamento, en los casos de las obras enumeradas en el Artículo 292.

ARTICULO No. 68 CORRESPONSABLES DE OBRA

Se entenderá como Corresponsable de Obra a la persona física con los conocimientos técnicos adecuados para responder, en forma solidaria con el Director Responsable de Obra, en todos los aspectos de las obras en las que otorgue su responsabilidad, relativos a la seguridad estructural, o diseño urbano o arquitectónico, de instalaciones, hidráulico o de vías terrestres, según sea el caso, y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 70 de este Reglamento.

Se exigirá responsabilidad de los Corresponsables para obtener la licencia de construcción en los siguientes casos:

- I. CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL, PARA LAS OBRAS DE LOS GRUPOS A Y B1 DEL ARTICULO No. 178 DE ESTE REGLAMENTO.
- II. CORRESPONSABLE EN DISEÑO URBANO O ARQUITECTONICO, PARA:
 - a) Para cualquier género de edificios de más de 150 m² de construcción, acorde con su función: habitar, trabajar, circular, cultura y esparcimiento, etc., sin importar altura o capacidad.
 - b) Las edificaciones ubicadas en zonas del patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la Federación o del Estado de Tabasco.
- III. CORRESPONSABLE EN INSTALACIONES, PARA:
 - a) Conjuntos habitacionales, lavanderías y tintorerías, lavado y lubricación de vehículos, talleres industriales, hospitales, centros de salud y clínicas, centros educativos, instalaciones para exhibiciones, crematorios, aeropuertos, agencias y centrales de teléfonos y telegrafos, radio y televisión, industria pesada y mediana, plantas, estaciones y subestaciones, cárceles y bombas, gasolineras y plantas de gases en general, circo y ferias, y espacios abiertos de uso público de cualquier magnitud.
- IV. CORRESPONSABLE EN OBRAS HIDRAULICAS, PARA:
 - a) Sistemas de riego en zonas agrícolas de más de 50 hectáreas, sistema de drenaje agrícola de más de 50 hectáreas y estructuras de control.
 - b) Obras de defensa en ríos, en zona urbana o rural; obras de defensa en costas; rectificación de cauces.
 - c) Sistemas de agua potable y alcantarillado en poblaciones de más de 1,000 habitantes, plantas potabilizadoras en localidades de más de 1,000 habitantes, y plantas de tratamiento de aguas residuales.
- V. CORRESPONSABLE EN VIAS TERRESTRES, PARA:
 - a) Carreteras, libramientos y entronques, con T.D.P.A. mayor a 500 vehículos.
 - b) Accesos a puentes y paradores turísticos.
 - c) Vías férreas.
 - d) Pistas de aterrizaje y accesos.
 - e) Patios de maniobras en terminales de carga.
 - f) Puentes.

ARTICULO No. 69 LOS CORRESPONSABLES OTORGAN SU RESPONSABILIDAD EN LOS SIGUIENTES CASOS.

- I. El Corresponsable en Seguridad Estructural, cuando:
 - a) Suscribe conjuntamente con el Director Responsable de Obra una licencia de construcción.
 - b) Suscribe los planos del proyecto estructural, la memoria de diseño de la cimentación y la estructura.
 - c) Suscribe los procedimientos y especificaciones de construcción de las obras, y autoriza los resultados de las pruebas de control de calidad de los materiales empleados.
 - d) Suscribe un dictamen técnico de estabilidad o seguridad de una edificación o instalación.
 - e) Suscribe una constancia de seguridad estructural.
- II. El Corresponsable en Diseño Urbano o Arquitectónico, cuando:
 - a) Suscribe conjuntamente con el Director Responsable de Obra una licencia de construcción.

- b) Suscribe la memoria y los planos del proyecto urbanístico y/o arquitectónico.

III. El Corresponsable en Instalaciones, cuando:

- a) Suscribe conjuntamente con el Director Responsable de Obra una licencia de construcción.
- b) Suscribe la memoria de diseño y los planos del proyecto de instalaciones.
- c) Suscribe los procedimientos y especificaciones sobre la seguridad de las instalaciones.

IV. El Corresponsable en Diseño Hidráulico, cuando:

- a) Suscribe, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, una licencia de construcción.
- b) Suscribe la memoria de diseño y los planos del proyecto hidráulico.
- c) Suscribe los procedimientos y especificaciones sobre seguridad hidráulica.

V. El Corresponsable en Vías Terrestres, cuando:

- a) Suscribe, conjuntamente con el Director Responsable de Obra, una licencia de construcción.
- b) Suscribe la memoria de diseño y los planos del proyecto de una carretera, vía férrea, pista de aterrizaje, patio de maniobras en terminales de carga o puente y accesos.
- c) Suscribe los procedimientos y especificaciones sobre seguridad y funcionalidad de una vía terrestre.

ARTICULO No. 70 REQUISITOS PARA SER CORRESPONSABLE DE OBRA

Para obtener el registro como Corresponsable de Obra, se requiere:

- a) Acreditar que se posee cédula profesional, correspondiente a algunas de las siguientes profesiones:
 - Para Seguridad Estructural: Ingeniero Civil, Ingeniero Arquitecto o Ingeniero Constructor Militar.
 - Para Diseño Arquitectónico o Urbano: Arquitecto o Ingeniero Arquitecto
 - Para Obras Hidráulicas y Vías Terrestres: Ingeniero Civil.
- b) Podrá ser aceptado como Corresponsable de Obra, en cualquier especialidad, todo Director Responsable de Obra, previa solicitud y su aceptación por la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.
- c) Acreditar como mínimo 3 años de ejercicio profesional en la edificación, a partir de la fecha de expedición de la cédula profesional, y 3 años de residencia ininterrumpida en el Estado de Tabasco.
- d) Ser miembro activo del Colegio estatal respectivo, con antigüedad mínima de un año.
- e) Acreditar ante la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obras y Corresponsables, con una carta responsiva del Colegio respectivo, que conoce la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento, la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y su Reglamento, el presente Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias, y las otras leyes y disposiciones reglamentarias relativas a diseño urbano, instalaciones, seguridad estructural, vivienda, construcción, y preservación del medio ambiente y del patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la Federación y del Estado de Tabasco. Para Obras Hidráulicas y Vías Terrestres y Terracerías, acreditar, además, que conoce la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, y la Ley General de Vías de Comunicación.

ARTICULO No. 71 OBLIGACIONES DE LOS CORRESPONSABLES

I. Del Corresponsable en Seguridad Estructural:

- a) Suscribir con el Director Responsable de Obra la memoria de diseño estructural, cuando se trate de obras clasificadas como tipos A y B1, previstas en el Artículo 178 de este Reglamento.
- b) Verificar que en el proyecto de la cimentación y de la estructura se hayan realizado los estudios del suelo y de las construcciones colindantes, con el objeto de comprobar que el proyecto cumple con las características de seguridad necesarias en todo lo relativo al Título Sexto de este Reglamento.
- c) Verificar que el proyecto cumpla con las características generales para seguridad estructural establecidas en el Título Sexto de este Reglamento.

d) Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto estructural, y que tanto los procedimientos como los materiales empleados, correspondan a lo especificado y a las normas de calidad del proyecto. Tendrá especial cuidado en que la construcción de las instalaciones no afecte los elementos estructurales en forma diferente a lo dispuesto en el proyecto.

e) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la seguridad estructural de la misma, asentándose en el libro de bitácora.

En caso de no ser atendida esta notificación, deberá comunicarlo al Ayuntamiento para que se proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

e) Responder por cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relativa a su especialidad.

f) Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro.

Del Corresponsable en Diseño Urbano o Arquitectónico:

a) Suscribir con el Director Responsable de Obra la memoria descriptiva del proyecto urbanístico, cuando se trate de las obras previstas en el Artículo 68, fracción II, de este Reglamento.

b) Suscribir la memoria de cálculo y los planos del proyecto urbanístico y/o arquitectónico.

c) Verificar que el proyecto cumpla con las disposiciones relativas a:

-- El Programa de Desarrollo Urbano de Centros de Población y/o el Programa Parcial respectivo, y las Declaratorias de usos, destinos y reservas.

-- Las condiciones que se exijan en la autorización de uso de suelo y conservación, a que se refieren la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento.

-- Los requerimientos de habilidad, funcionamiento, higiene, servicio, acondicionamiento ambiental, comunicación, prevención de emergencias e integración al contexto de imagen urbana, contenidos en el presente Reglamento.

-- Las disposiciones legales y reglamentarias en materia de preservación del patrimonio, tratándose de edificios y conjuntos catalogados como monumentos o ubicados en zonas patrimoniales.

d) Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto respectivo a su especialidad, y que tanto los procedimientos como los materiales empleados, correspondan a lo especificado y a las normas de calidad del proyecto.

e) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar la ejecución del proyecto, asentándose en el libro de bitácora.

En caso de no ser atendida esta notificación, deberá comunicarlo al Ayuntamiento, para que se proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

f) Responder por cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relativas a su especialidad.

g) Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro.

Del Corresponsable en Instalaciones:

a) Suscribir con el Director Responsable de Obra las memorias de diseño de instalaciones, cuando se trate de las obras previstas en el Artículo 68, fracción III, de este Reglamento.

b) Revisar el proyecto en los aspectos correspondientes a su especialidad, verificando que haya sido realizados los estudios y se haya cumplido las disposiciones de este Reglamento y la legislación vigente al respecto, relativas a la seguridad, control de incendios y funcionamiento de las instalaciones.

c) Vigilar que la construcción, durante el proceso de la obra, se apegue estrictamente al proyecto correspondiente a su especialidad, y que tanto los procedimientos como los materiales empleados, correspondan a lo especificado y a las normas de calidad del proyecto.

d) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad durante el proceso de la obra, que pueda afectar su ejecución, asentándolo en el libro de bitácora.

En caso de no ser atendida esta notificación, deberá comunicarlo al Ayuntamiento, para que se proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

e) Responder por cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relativas a su especialidad.

f) Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro.

IV. Del Corresponsable en Diseño Hidráulico:

a) Suscribir con el Director Responsable de Obra la memoria de diseño hidráulico, cuando se trate de obras previstas en el Artículo 68, Fracción IV, de este Reglamento.

b) Verificar que en el proyecto, para los aspectos correspondientes a su especialidad hayan sido realizados los estudios y se haya cumplido con las disposiciones de este Reglamento y la legislación vigente, en relación con la seguridad hidráulica.

c) Vigilar que la construcción, durante el proceso de obra, se apegue al proyecto correspondiente a su especialidad, y que tanto los procedimientos como los materiales empleados correspondan a las especificaciones y a las normas de calidad vigentes.

d) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad ocurrida durante el proceso de obra, que pueda afectar su ejecución, asentándola en el libro de bitácora.

e) Responder por cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relacionada con su especialidad.

f) Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro vigente.

V. Del Corresponsable en Vías Terrestres:

a) Suscribir con el Director Responsable de Obra la memoria de diseño, cuando se trate de obras previstas en el Artículo 68, Fracción V, de este Reglamento.

b) Verificar que en el proyecto, para los aspectos correspondientes a su especialidad se hayan realizado los estudios y se haya cumplido con las disposiciones de este Reglamento y la legislación vigente, en relación con las vías terrestres.

c) Vigilar que la construcción, durante el proceso de obra, se apegue al proyecto correspondiente a su especialidad, y que tanto los procedimientos como los materiales empleados correspondan a las especificaciones y a las normas de calidad vigentes.

d) Notificar al Director Responsable de Obra cualquier irregularidad ocurrida durante el proceso de obra, que pueda afectar su ejecución, y asentarla en el libro de bitácora.

En caso de no ser atendida dicha notificación, deberá comunicarla al Ayuntamiento o dependencia normativa del Gobierno Estatal o Federal, para que se proceda a la suspensión de los trabajos, enviando copia a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

e) Responder por cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento, relacionada con su especialidad.

f) Incluir en el letrero de la obra su nombre y número de registro vigente.

ARTICULO No. 72 OBRAS SIN DIRECTOR RESPONSABLE

Podrán ejecutarse obras con permisos expedidos al propietario sin responsiva del Director Responsable de Obra en los siguientes casos:

I. Cuando se construya en una superficie de terreno hasta de 105.00 m².

II. Cuando se tenga un máximo de 60.00 m² de construcción, y que el claro mayor no sea superior a los 4.00 m.

III. Reparación o cambio de techos de azotea o entrepisos sobre traveses de madera. Cuando en la reparación se emplee el mismo tipo de construcción y siempre que el claro no sea mayor de 4.00 m ni se afecten miembros estructurales importantes.

IV. Construcción de bardas interiores o exteriores, con altura máxima de 2.50 m.

V. Resanes y aplados interiores o exteriores.

VI. Construcción de fosas sépticas o albañales.

VII. Reposición y reparación de pisos, sin afectar elementos estructurales.

- VIII. Pintura y revestimientos interiores o exteriores.
- IX. Ampliaciones de una sola pieza, con dimensiones máximas de 4.00 m por lado, siempre y cuando no se afecte la estructura ni el alineamiento.
- X. Demoliciones hasta de un cuarto aislado, de no más de 16.00 m² si está desocupado, y sin afectar la estabilidad y seguridad del resto de la construcción. Esta excepción no operará cuando se trate de inmuebles a los que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas, e Históricas, así como las demás leyes estatales y municipales relativas a la materia.
- XI. Para conjuntos habitacionales, condominios o fraccionamientos, no aplica lo dispuesto en el presente Artículo.

ARTICULO No. 73 COMISION DE ADMISION DE DIRECTORES RESPONSABLES Y CORRESPONSABLES DE OBRA

La Dirección de Obras Públicas de la SCAOP designará una Comisión para la Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, que examinará los documentos que presenten los interesados, dictaminando la resolución correspondiente, e informará de su admisión a los Ayuntamientos del Estado.

Esta Comisión se integrará por:

- I. Dos representantes de la Dirección de Obras Públicas de la SCAOP, uno de los cuales presidirá la Comisión y tendrá voto de calidad en casos de empate.
- II. Un representante de cada uno de los siguientes Colegios:
 - a) Colegio de Ingenieros Civiles de Tabasco, A.C.
 - b) Colegio de Arquitectos Tabasqueños, A.C.
 - c) Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A.C.

Todos los miembros de la Comisión deberán tener registro vigente como Director Responsable de Obra, con un mínimo de antigüedad de dicho registro de 5 años.

Los Ingenieros Mecánicos Electricistas que pertenezcan a la Comisión deberán tener una vigencia de registro igual a la vigencia de este Reglamento.

Cada miembro tendrá un suplente que se designará en la misma forma que el propietario.

En el mes de octubre de cada año, la Dirección de Obras Públicas de la SCAOP solicitará a cada uno de los Colegios referidos un propietario y un suplente.

Las sesiones de la Comisión serán válidas cuando asistan por lo menos dos representantes de los Colegios mencionados y uno de la Dirección de Obras Públicas de la SCAOP.

ARTICULO No. 74 ATRIBUCIONES DE LA COMISION DE ADMISION DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES

La Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que las personas aspirantes a tener el Registro como Director Responsable de Obra o Corresponsable, cumplan con los requisitos señalados en los Artículos 66 y 70 de este Reglamento.
- II. Otorgar el registro respectivo, con vigencia de un año calendario, a las personas que hayan cumplido con lo establecido en los preceptos señalados en el párrafo anterior.
- III. Llevar un registro de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.
- IV. Llevar un registro de las licencias de construcción concedidas a cada Director Responsable de Obra y Corresponsable, y de los certificados de seguridad emitidos por los mismos.
- V. Emitir opiniones sobre la actuación de los Directores Responsables de Obra y Corresponsables, cuando sea solicitado por las autoridades de los Municipios.
- VI. Vigilar, cuando lo considere conveniente, la actuación de los Directores Responsables de Obra durante el proceso de ejecución de las obras para las cuales hayan expedido su responsiva.
- VII. Enviar la relación de personas que están registrados como Directores Responsables de Obra y Corresponsables de Obra a los Ayuntamientos del Estado.
- VIII. Verificar que los Directores de Obras Públicas Municipales sean Directores Responsables de Obra.

ARTICULO No. 75 COMITE TECNICO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES

Para el cumplimiento de las atribuciones a que se refiere el Artículo anterior, la Comisión contará con un Comité Técnico de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, el cual estará integrado por profesionales de reconocida experiencia y capacidad técnica, designados por la propia Comisión.

Dicho Comité quedará integrado de la siguiente manera:

- I. Por 3 especialistas en diseño y construcción de cimentaciones y estructuras, 3 en diseño urbano o arquitectónico, 3 en instalaciones, 3 en obras hidráulicas y 3 en vías terrestres. Cada miembro tendrá un suplente, que se designará en la misma forma que el propietario.
- II. El Comité Técnico evaluará los conocimientos a que se refiere el inciso (d) del Artículo 66, de los aspirantes a Directores Responsables de Obra y Corresponsables, debiendo emitir el dictamen correspondiente y enviarlo a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, para los efectos correspondientes.
- III. Cada dos años, se sustituirán los miembros del Comité. La Dirección de Obras Públicas de la SCAOP expedirá el manual de funcionamiento del Comité, que contemplará el procedimiento de evaluación de los aspirantes a Director Responsable de Obra y/o Corresponsable, los supuestos de remoción de sus miembros, el procedimiento a seguir en caso de renuncia o fallecimiento, y el carácter rotatorio de la presidencia del Comité; dicho manual se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO No. 76 TERMINACION DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y DE LOS CORRESPONSABLES

Las funciones y responsabilidades de los Directores Responsables de Obra y de los Corresponsables, en obras para las que extendieron su responsiva, concluirán en los siguientes casos:

- I. Cuando ocurra cambio, suspensión, abandono o retiro del Director Responsable de Obra o Corresponsable, porque no desee seguir dirigiéndola, darán aviso con expresión de motivos al Ayuntamiento, mismo que ordenará la suspensión de los trabajos hasta que se designe un nuevo Director Responsable de Obra o Corresponsable.
- El Ayuntamiento levantará constancia del estado de avance de la obra hasta la fecha del cambio de Director Responsable de Obra o Corresponsable.
- II. Cuando no haya refrendado su calidad de Director Responsable de Obra o Corresponsable. En este caso, se suspenderán las obras en proceso de ejecución para las que haya dado su responsiva.
- III. Cuando el Ayuntamiento autorice la ocupación de la obra. Para ello, el Director Responsable de Obra dará aviso por escrito de la terminación de la obra al Ayuntamiento.

ARTICULO No. 77 SUSPENSIÓN DE REGISTRO A DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA Y CORRESPONSABLES

El Ayuntamiento podrá solicitar a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables, la suspensión de los efectos de su registro a un Director Responsable o Corresponsable, en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando haya obtenido su registro proporcionando datos falsos o cuando, dolosamente, presente documentos falsificados o información equivocada en la solicitud de licencia o en sus anexos.
- II. Cuando el Ayuntamiento compruebe que no cumplió sus obligaciones en los casos en que haya dado su responsiva.
- III. Cuando haya reincidido en violaciones a este Reglamento, se le suspenderá por un mínimo de seis meses y máximo de un año; en casos extremos, podrá ser cancelado el registro, sin perjuicio de que el Director Responsable de Obra o Corresponsable, subsane las irregularidades en que haya incurrido.
- IV. Cuando el Ayuntamiento compruebe que ha proporcionado su firma para obtener licencia, para obras que no ha dirigido.

TITULO CUARTO

LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

CAPITULO I

LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

ARTICULO No. 78 LICENCIA DE CONSTRUCCION

La licencia de construcción es el acto que consta en el documento expedido por el Ayuntamiento, en donde se autoriza a los propietarios, poseedores o personas morales, según sea el caso, para

reconstruir, ampliar, modificar, cambiar el uso o régimen de propiedad o condominio, reparar o demoler, una edificación o instalación.

Para la obtención de la licencia de construcción, se requiere entregar por escrito la solicitud correspondiente, por el propietario, poseedor o persona moral, la que, en su caso, deberá contener la responsiva de un Director Responsable de Obra y/o Corresponsable, según se requiera, acompañada de los siguientes documentos:

I.- Cuando se trate de obra nueva:

- a) Escritura Pública o Constancia Notarial.
- b) Constancia de Alineamiento y Número Oficial.
- c) Constancia de Zonificación, Uso del suelo y Servicios.
- d) Original o maduro y 2 copias del proyecto arquitectónico y de instalaciones, debidamente acotados y especificados, en los que se deben incluir: medidas del predio, indicando su localización, límites, construcciones y árboles existentes; planta de conjunto y azotea; plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos espacios y circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera; cortes y fachadas; plantas y cortes de instalaciones hidrosanitarias, eléctricas y especiales; especificaciones de los materiales, acabados y equipos por utilizar.
- e) Original o maduro y 2 copias del proyecto del diseño estructural, debidamente acotado y especificado, con una descripción completa y detallada de las características de todos los elementos que contenga la estructura; planta de cimentación; planta de azotes o de entrepisos. Deberán mostrarse en planos los detalles de conexiones, cambios de nivel y aberturas para ductos. En el caso particular de las estructuras de concreto, se indicarán, mediante dibujos acotados, los detalles de colocación y traslapes de refuerzo de las conexiones entre miembros estructurales. Del mismo modo, deberá mostrarse toda la ingeniería de detalles que se requieran.
- f) En los casos de las construcciones correspondientes a los grupos A y B-1, según la clasificación del Artículo 178, los planos señalados en los incisos anteriores (d y e), serán acompañados de las siguientes memorias descriptivas: del proyecto arquitectónico; de instalaciones; de diseño estructural, en la que deberán especificarse los datos esenciales del diseño, como las cargas vivas, los coeficientes sísmicos considerados y la calidad de los materiales. Asimismo, deberán indicarse los procedimientos de construcción recomendados, cuando éstos difieran de los tradicionales; estudio de mecánica de suelos; y características particulares señaladas en este Reglamento, debidamente firmados por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable, según sea el caso.

II. Cuando se trate de ampliación y/o modificación:

- a) Escritura Pública o Constancia Notarial.
- b) Constancia de Alineamiento y Número Oficial.
- c) Licencia y planos registrados anteriormente.
- d) Original o maduro y 2 copias del proyecto arquitectónico, de instalaciones y de estructuras, firmados por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable.
- e) Constancia de Zonificación, Uso del Suelo y Servicios, vigente, o Cambio de Uso, cuando sea el caso.

III. Cuando se trate de demolición:

- a) Memoria descriptiva del procedimiento que se vaya a emplear, firmada por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Seguridad Estructural, siempre que la superficie sea mayor de 60.00 m² o afecte estructuralmente a edificios colindantes.
- b) Deberá cumplirse con los requerimientos del Título Décimo de este Reglamento.

IV. De la Licencia Sanitaria:

Al expedir la licencia de construcción, el Ayuntamiento incluirá la licencia sanitaria a que se refiere la Ley de Salud Pública del Estado.

V. De cuándo el Ayuntamiento no expedirá licencias:

El Ayuntamiento no expedirá licencias de construcción para construir en fracciones o lotes provenientes de división de predios no aprobados por él, o que no estén inscritos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

Para que los notarios puedan autorizar escrituras públicas relativas a dichas fracciones o lotes, requerirán que se

les exhiba el comprobante de haber sido aprobada la división por la citada dependencia, y hará mención de él en la escritura, agregándole el apéndice respectivo.

El Ayuntamiento no permitirá la división si cada una de las fracciones o lotes que resulten no tiene, por lo menos, una superficie de 105.00 m² y un frente de 7.00 m a la vía pública.

Se exceptúan los casos de remanentes de predios afectados por obras públicas, en que se podrá expedir la licencia de construcción para fracciones de lotes cuya superficie sea, como mínimo, de 60.00 m² en los de forma triangular, siempre que el frente a la vía pública no sea menor de 7.00 metros.

El Ayuntamiento no expedirá licencia de construcción en áreas tipificadas como zonas de riesgo, señaladas en el Artículo 6 del presente Reglamento.

Las autorizaciones que otorgue el Ayuntamiento en zonas de riesgo, deberán cumplir con las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento, y las demás relativas que establecen los organismos o dependencias que administran dichas zonas.

ARTICULO No. 79 INMUEBLES DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO

Cuando se trate de ampliar o modificar inmuebles clasificados y catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como parte del patrimonio cultural del Estado, se requerirá la autorización expresa del propio Instituto y la anuencia municipal.

ARTICULO No. 80 PERMISO DE CONSTRUCCION

El Permiso de Construcción es el acto que consta en el documento expedido por el Ayuntamiento, en donde se autoriza a los propietarios, poseedores o personas morales, según sea el caso, para construir, ampliar, modificar, reparar o demoler una edificación o instalación, de hasta 60.00 m², o remodelar una con superficie máxima de 150.00 m².

Para la obtención del permiso de construcción, se requiere que el propietario, poseedor o persona moral, según sea el caso, entregue por escrito la solicitud correspondiente, acompañada de los siguientes documentos:

I. Cuando se trate de obra nueva:

- a) Escritura Pública o Constancia Notarial.
- b) Constancia de Alineamiento y Número Oficial.
- c) Constancia de Zonificación, Uso del Suelo y Servicios.
- d) Boleta de pago predial al corriente de sus impuestos.
- e) Original o maduro y copia del plano arquitectónico, en donde la obra alcance como máximo 2.70 m de altura y no exceda claros de 4.00 m, debidamente acotado y en el que se debe incluir: localización del predio; planta de conjunto y arquitectónica, indicando el uso de los distintos espacios, con el mobiliario fijo que se requiera; corte y fachada; detalle de cimentación y losa.
- f) El presente Artículo no se aplica a conjuntos habitacionales ni fraccionamientos.

II. Cuando se trate de ampliación y/o modificación de obra con Licencia expedida anteriormente:

- a) Escritura Pública o Constancia Notarial.
- b) Constancia de Alineamiento y Número Oficial.
- c) Licencia y planos registrados anteriormente.
- d) Original o maduro y copia del plano arquitectónico.
- e) Constancia de Zonificación, Uso del Suelo y Servicios, vigente, o Cambio de Uso, cuando sea el caso.

III. Cuando se trate de ampliación y/o modificación de obra con Permiso expedido anteriormente:

Una vez concluida la obra, para otorgar otro Permiso, deberá haber transcurrido un plazo mínimo de 12 meses; en caso contrario, se requerirá de una Licencia.

IV. Cuando se trate de remodelación:

Se podrá otorgar permiso de remodelación para un máximo de 150.00 m² en edificaciones interiores, siempre y cuando el peso de los acabados y las modificaciones no afecten el comportamiento estructural con que la obra fue diseñada originalmente. Para superficies mayores, se requerirá la Licencia correspondiente.

V. Casos en los que no se requerirá permiso:

- a) Resacos y aplanados.
- b) Reposición y reparación de pisos, sin afectar elementos estructurales.
- c) Pintura y revestimiento de interiores.
- d) Reparación de albañiles.
- e) Reparación de tuberías de agua e instalaciones sanitarias, sin afectar elementos estructurales.
- f) Colocación de madrinan en techos, salvo en los de concreto.
- g) Limpieza y pintura. En estos casos deberán adoptarse las medidas necesarias para no causar molestias al público.
- h) Divisiones interiores en pisos de despachos o comercios, cuando su peso se haya considerado en el diseño estructural.
- i) Impermeabilización y reparación de azoteas, sin afectar elementos estructurales.
- j) Obras urgentes para prevención de accidentes, a reserva de dar aviso al Ayuntamiento dentro de un plazo no mayor de 72 horas, a partir de la iniciación de las obras.
- k) Demoliciones, de un cuarto hasta de 16.00 m², sin afectar la estabilidad del resto de la construcción. Esta excepción no operará cuando se trate de los inmuebles a que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
- l) Construcciones provisionales para uso de oficina, bodega o vigilancia de predios, así como los servicios sanitarios correspondientes, durante la edificación de una obra.
- m) Construcción, previo aviso por escrito al Ayuntamiento, de la primera pieza de carácter provisional, de 4.00 m² como máximo, y de sus servicios sanitarios, siempre y cuando se respeten los alineamientos y las restricciones del predio.
- n) Y obras similares a las anteriores, cuando no afecten elementos estructurales.

ARTICULO No. 81 AUTORIZACIONES

Es el acto que consta en el documento expedido por el Ayuntamiento, en donde se autoriza a un responsable, según sea el caso, para realizar obras específicas.

- I) Para la obtención, se requiere llenar una solicitud por escrito, firmada por el responsable, dirigida al Director de Obras Públicas Municipales, en la que se señalen la autorización específica y el motivo de ejecución de las siguientes obras:
 - a) Cortes o excavaciones de cualquier índole en la vía pública.
 - b) Ocupación de la vía pública con materiales de construcción.
 - c) Ocupación de la vía pública con tapiales de protección.
 - d) Cierre temporal por secciones, de calles próximas a obras riesgosas.
- II) Cuando se trate de ferias con aparatos mecánicos o circos, carpas, graderías desmontables y otros similares, la solicitud deberá contener la responsiva de un ingeniero mecánico, registrado como Director Responsable de Obra o de un Corresponsable en Instalaciones.

ARTICULO No. 82

Previo revisión de los documentos, y en casos procedentes, se obtendrá primeramente la boleta de calificaciones para el pago de los derechos correspondientes, en un plazo máximo de 15 días hábiles, y a partir de la fecha de presentación del recibo oficial de la Tesorería Municipal, se expedirá la licencia o el permiso de construcción en el término de 10 días hábiles.

Cuando por cualquier circunstancia, la autoridad encargada no resuelva sobre el otorgamiento de la licencia o el permiso dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, dicha autoridad deberá notificar al interesado las causas específicas por las que existe el retraso.

En caso de no haber respuesta alguna en el plazo estipulado, el solicitante deberá informarse por escrito ante el Director de Obras Públicas Municipales. Si a esta nueva petición no hubiera respuesta en un plazo no mayor de 5 días hábiles, se dará por autorizada la licencia o el permiso correspondiente, y podrá

iniciarse la obra de inmediato. Esta situación no exenta del pago correspondiente de derechos, el cual será señalado y reclamado posteriormente por la autoridad.

Cuando las causas fueran imputables al solicitante, la autoridad le señalará un plazo máximo de 15 días naturales para que las corrija. Vencido dicho plazo, se tendrá por no presentada dicha solicitud. Vuelta a presentar la solicitud, ésta no podrá ser rechazada por causas no señaladas en el rechazo anterior, siempre y cuando el proyecto no hubiera sido modificado en la parte conducente.

ARTICULO No. 83 VIGENCIA

- I) El tiempo de vigencia para licencias será de 12 meses, para obras de hasta 300.00 m²; y para Permisos, de 6 meses, cuando la obra no rebase los 60 m².
- II) Para continuar obras que no se concluyan en el tiempo establecido en el párrafo anterior, se deberá solicitar una prórroga y cubrir los derechos correspondientes por la parte de obra no ejecutada. La solicitud deberá acompañarse con la documentación correspondiente, así como con la descripción de los trabajos faltantes.
- III) En las obras cuya superficie rebase los 300.00 m², el Ayuntamiento fijará el plazo de vigencia de la Licencia respectiva.

ARTICULO No. 84 PAGOS

Toda licencia, permiso o autorización, causará derechos que estarán fijados en la Ley de Ingresos Municipales correspondiente al ejercicio fiscal para el que se confieran.

ARTICULO No. 85

El Ayuntamiento no expedirá licencias de construcción para lotes o fracciones provenientes de división de predios no aprobadas por él, o que no estén inscritos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

Para que los Notarios puedan autorizar escrituras relativas a dichas fracciones o lotes, requerirán que se les exhiba el comprobante de haber sido aprobada la división por la dependencia antes citada, y harán mención de él en la escritura pública, agregándole el apéndice correspondiente.

El Ayuntamiento no permitirá la división, si cada una de las fracciones o lotes que resulten no tiene una superficie mínima de 105.00 m² y un frente a la vía pública de, por lo menos, 7.00 m, excepto en el caso de afectaciones, para las cuales se propondrá el uso comercial.

Las autorizaciones en zonas de riesgo a que se refiere el Artículo 6, que otorgue el Ayuntamiento, deberán cumplir con las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento, y las demás relativas que establecen los organismos o dependencias que administran dichas zonas.

ARTICULO No. 86 PERMISOS DE OCUPACION

El director Responsable de Obra está obligado a manifestar por escrito al Ayuntamiento, la terminación de las obras ejecutadas bajo su dirección, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la conclusión de las mismas.

Recibida la manifestación de terminación de obra, en un plazo no mayor de 15 días hábiles el Municipio ordenará una inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la licencia de construcción respectiva, así como en la licencia sanitaria a que se refiere la Ley de Salud del Estado, y si la construcción se ajustó a los planos arquitectónicos y demás documentos que hayan servido de base para el otorgamiento de la licencia; asimismo, para las edificaciones e instalaciones, verificará los requisitos de seguridad para operación y se procederá conforme a las siguientes disposiciones:

- I. Verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la licencia de construcción correspondiente y en la licencia sanitaria, se otorgará la autorización de uso y ocupación, constituyéndose desde ese momento el propietario en el responsable de la operación y mantenimiento de la obra, a fin de satisfacer sus condiciones de seguridad e higiene.
- II. El Municipio permitirá diferencias en la obra ejecutada, con respecto al proyecto aprobado, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad, estabilidad, destino, uso, servicio y salubridad, y se respeten las restricciones indicadas en la constancia de alineamiento, las características autorizadas en la licencia respectiva, el número de niveles especificados y las tolerancias que fija este Reglamento.
- III. Si del resultado de la inspección previa a la autorización de operación y del cotejo de la documentación correspondiente, apareciera que la obra no se ajustó a la licencia o las modificaciones al proyecto autorizado, o se

excedieron los límites a que se refiere el presente Artículo, el Municipio ordenará al propietario efectuar las modificaciones que fuesen necesarias, y en tanto éstas no se ejecuten a satisfacción del Municipio, no se autorizará el uso y ocupación de la obra.

- V. La autorización tendrá validez siempre y cuando el bien inmueble preserve buenas condiciones estructurales y de seguridad, satisfaciendo los requisitos exigidos en relación con el giro, equipo, maquinaria e instalaciones existentes; de lo contrario, se podrá clausurar y el propietario, poseedor o persona moral se hará acreedor a las sanciones correspondientes.

Es obligatorio para cada propietario, poseedor o persona moral, colocar en lugar visible la placa metálica de Control de Uso y Ocupación en todo tipo de construcción que requiera Licencia, excepto las de uso habitacional de hasta 3 niveles.

El Ayuntamiento se encargará de suministrar la placa citada en el párrafo anterior, previo pago de los derechos correspondientes, al ser expedida la Licencia.

Esta placa contendrá la siguiente información:

- Ubicación, señalando calle, número, colonia, ciudad y Municipio en que se encuentra.
- Número y fecha de expedición de la licencia de construcción.
- Uso del suelo autorizado.
- Y la siguiente leyenda: "El propietario de este inmueble está obligado a conservarlo en buenas condiciones de seguridad e higiene. Cualquier modificación al uso autorizado representa una violación al Reglamento de construcciones del Estado de Tabasco, y puede poner en peligro la estabilidad de la edificación y la vida de sus usuarios".

TITULO QUINTO

PROYECTO ARQUITECTONICO

CAPITULO I

REQUERIMIENTOS DEL PROYECTO ARQUITECTONICO

ARTICULO No. 87

Para garantizar las condiciones de habitabilidad, funcionamiento, higiene y acondicionamiento estructural integral, al contexto e imagen urbana de las edificaciones en el Municipio, los proyectos arquitectónicos correspondientes deberán cumplir con los requerimientos establecidos en este Título para cada tipo de edificación, y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO No. 88

Los elementos arquitectónicos que constituyen el perfil de una fachada, tales como pilastras, sardineles y marcos de puertas y ventanas, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 24 de este Reglamento.

ARTICULO No. 89

Ningún punto del edificio podrá estar a mayor altura de dos veces su distancia mínima a un plano vertical que se localice sobre el alineamiento opuesto a la calle. Para los predios que tengan frente a plazas o jardines, tal alineamiento opuesto se localizará a 90 m hacia adentro del alineamiento de la acera opuesta.

La altura de la edificación deberá medirse a partir de la cota media de la guarnición de la acera, en el tramo de calle correspondiente al frente del predio.

El Ayuntamiento podrá fijar otras limitaciones a la altura de los edificios en determinadas zonas, de acuerdo con los Artículos 54, y 58 de este Reglamento.

ARTICULO No. 90

Cuando una edificación se encuentre ubicada en una esquina formada por dos calles de anchos diferentes, la altura máxima de la edificación con frente a la calle más ancha, será de hasta dos veces el ancho de la calle angosta, medida a partir de la esquina; el resto de la edificación sobre la calle angosta tendrá como límite de altura señalada en el Artículo anterior.

ARTICULO No. 91

La superficie construida máxima permitida en los predios, será que se determine de acuerdo con las intensidades de uso del suelo

y densidades máximas establecidas en el Plan o Programa de Desarrollo Urbano vigente, en función de los rangos dispuestos en el Artículo 57 de este Reglamento.

Para efectos de este Artículo, las Áreas de estacionamiento no contarán como superficie construida.

ARTICULO No. 92

Los terrenos con superficie menor de 500.00 m² deberán dejar sin construir, como mínimo, el 20% de su área; y los predios mayores, los siguientes porcentajes:

SUPERFICIE DEL PREDIO	AREA LIBRE (%)
De más de 500.00 hasta 2,000.00 m ²	22.50
De más de 2,000.00 hasta 3,500.00 m ²	25.00
De más de 3,500.00 hasta 5,500.00 m ²	27.50
Más de 5,500.00 m ²	30.00

ARTICULO No. 93

Las construcciones que, conforme al Plan o Programa de Desarrollo Urbano vigente, tengan intensidad media o alta, y cuyo límite posterior sea orientación norte y colinde con predios de intensidad baja o muy baja, deberán observar una restricción hacia dicha colindancia, del 15% de su altura máxima, sin perjuicio de cumplir con lo establecido en este Reglamento para patios de iluminación y ventilación.

ARTICULO No. 94

La separación entre edificios de habitación plurifamiliar de hasta 50 viviendas será cuando menos la que resulte de aplicar la dimensión mínima establecida en este Reglamento para patios de iluminación y ventilación, de acuerdo al tipo de local y a la altura promedio de los parámetros de los edificios en cuestión.

En conjuntos habitacionales de más de 50 viviendas, la separación entre edificios será del 50% de la altura promedio.

ARTICULO No. 95 ESTACIONAMIENTOS

Las edificaciones deberán contar con los espacios para estacionamiento de vehículos que se establezcan a continuación, de acuerdo con su tipología y ubicación:

1.- Número mínimo de cajones:

TIPOLOGIA	No. MINIMO DE CAJONES
1. HABITACION	
1.1. HABITACION UNIFAMILIAR	Hasta 120 m ² 1 por vivienda
1.1.1. HABITACION BIFAMILIAR	De más de 120, hasta 250 m ² 2 por vivienda
	De más de 250 m ² 3 por vivienda
1.1.2. HABITACION PLURIFAMILIAR (sin elevador)	Hasta 60 m ² 1 por vivienda
	De más de 60, hasta 120 m ² 1.25 por vivienda
	De más de 120, hasta 250 m ² 2 por vivienda
	De más de 250 m ² 3 por vivienda
1.2. HABITACION PLURIFAMILIAR (con elevador)	Hasta 60 m ² 1 por vivienda
	De más de 60, hasta 120 m ² 1.50 por vivienda
	De más de 120, hasta 250 m ² 2.50 por vivienda
	De más de 250 m ² 3.50 por vivienda
1.2.1. CONJUNTOS HABITACIONALES	Hasta 60 m ² 0.50 por vivienda
	De más de 60, hasta 120 m ² 1 por vivienda
	De más de 120, hasta 250 m ² 2 por vivienda
	De más de 250 m ² 3 por vivienda
	hasta 120 m ² 1 por vivienda
	De mas de 120, hasta 250 m ² 2 por vivienda
	De más de 250 m ² 3 por vivienda

2. SERVICIOS

2.1. OFICINAS Y AGENCIAS DE VIAJE	1 por 60 m ² construidos
-----------------------------------	-------------------------------------

2.1.1. BANCOS		1 por 20 m ² construidos	2.5.2. ENTRETENIMIENTO	Auditorios, centros de convenciones, teatros al aire libre, circos, ferias, teatros, cines	1 por 20 m ² construidos
2.2.1. ALMACENAMIENTO Y ABASTO		1 por 150 m ² construidos	2.5.3. RECREACION SOCIAL	Centros comunitarios, salones sociales, clubes de fiestas	1 por 50 m ² construidos
2.2.2. TIENDAS DE PRODUCTOS BÁSICOS		1 por 50 m ² construidos		clubes campesinos y de golf de terreno	1 por 700 m ² construidos
2.2.3. TIENDAS DE ESPECIALIDADES		1 por 50 m ² construidos	2.5.4. DEPORTES Y RECREACION	Centros deportivos, estadios	1 por 80 m ² construidos
2.2.4. TIENDAS DE APPLACENTOS		1 por 50 m ² construidos		Hipódromos, galgódromos, autodromos, plazas de toros, lienzos charros, pistas de patinaje	1 por 20 m ² construidos para espectadores
2.2.5. TIENDAS DE DEPARTAMENTOS		1 por 50 m ² construidos		Pistas para equitación	1 por 100 m ² de terreno
2.2.6. CENTROS COMERCIALES		1 por 25 m ² construidos		Albercas	1 por 50 m ² construidos
2.2.7. TIENDAS DE MATERIALES Y VEHICULOS	Materiales de construcción.	1 por 150 m ² de terreno		Canales o lagos para regatas o velleo, campos de tiro	1 por 100 m ² de terreno
	Materiales eléctricos, sanitarios y ferreterías	1 por 50 m ² construidos		Gimnasios, boliches, billares	1 por 50 m ² construidos
	Vehículos y maquinaria	1 por 125 m ² de terreno	2.6.1. HOTELES		1 por 60 m ² construidos
	Pedregones	1 por 100 m ²	2.6.2. HOTELES		1 por 60 m ² construidos
2.2.8. TIENDAS DE SERVICIOS	Bancos públicos	1 por 50 m ²	2.6.3. CASA DE HUESPEDES		1 por 100 m construidos
	Talleres de reparación de artículos del hogar, de automóviles, estudios y laboratorios de fotografía, lavado y lubricación de automóviles	1 por 40 m ² construidos	2.7.1. DEFENSA		1 por 120 m construidos
2.3.1. HOSPITALES			2.7.2. POLICIA	Garitas, estaciones centrales	1 por 60 m ² construidos
2.3.2. CLINICAS Y CENTROS DE SALUD		1 por 60 m ² construidos	2.7.3. BOMBEROS		1 por 60 m ² construidos
2.3.3. ASISTENCIA SOCIAL		1 por 60 m ² construidos	2.7.4. RECLUSORIOS		1 por 120 m construidos
2.3.4. ASISTENCIA ANIMAL		1 por 100 m ² construidos	2.7.5. EMERGENCIAS		1 por 60 m ² construidos
2.4.1. EDUCACION ELEMENTAL		1 por 100 m ² construidos	2.8.1. CEMENTERIOS	Hasta 1,000 fosas	1 por 250 m de terreno
ESCUELAS DE NIÑOS ATÍPICOS		1 por 60 m ² construidos	2.8.2. MAUSOLEOS Y CREMATARIOS	De más de 1,000 fosas	1 por 600 m de terreno
2.4.2. EDUCACION MEDIA Y MEDIA SUPERIOR		1 por 60 m ² construidos		Hasta 1,000 unidades	1 por 60 m ² construidos
2.4.3. EDUCACION SUPERIOR		1 por 30 m ² construidos		De más de 1,000 unidades	1 por 120 m construidos
2.4.4. INSTITUTO CIENTIFICO		1 por 50 m ² construidos	2.8.3. AGENCIAS FUNERARIAS	Crematorios	1 por 15 m ² construidos
2.4.5. INSTALACIONES PARA EXHIBICIONES		1 por 50 m ² construidos			1 por 40 m ² construidos
2.4.6. INSTALACIONES PARA LA INFORMACION		1 por 50 m ² construidos	2.9.1. TRANSPORTE TERRESTRE	Terminales	1 por 100 m construidos
2.4.7. INSTALACIONES RELIGIOSAS		1 por 80 m ² construidos		Estaciones	1 por 50 m ² construidos
2.4.8. SITIOS HISTORICOS		1 por 120 m ² de terreno	2.9.2. TRANSPORTES AEREOS		1 por 30 m construido
SE APLICARA A ESCUELAS PARTICULARES			2.9.3. COMUNICACIONES	Agencias y centrales de correos, telégrafos y teléfonos	1 por 50 m construido
* 2.4.1. EDUCACION ELEMENTAL		1 por cada 50 m ² construidos			
* 2.4.2. EDUCACION MEDIA SUPERIOR		1 por cada 30 m ² construidos.			
2.5.1. ALIMENTOS Y BEBIDAS	Cafés y fondas, salones de banquetes, restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas	1 por 20 m ² construido			
	Gimnasios, boliches, billares	1 por 50 m ² construidos			

	Estaciones de televisión sin auditorio, estaciones de radio	1 por 60 m ² construidos
	Estaciones de televisión con auditorio	1 por 30 m ² construidos
INDUSTRIAS		
1. INDUSTRIA PESADA		1 por 220 m ² construidos
2. INDUSTRIA MEDIANA		1 por 220 m ² construidos
3. INDUSTRIA LIGERA		1 por 120 m ² construidos
ESPACIOS ABIERTOS		
1. PLAZAS Y EXPLANADAS		1 por 1,200 m ² de terreno
2. JARDINES Y PARQUES	Hasta 50 Has.	1 por 1,200 m ² de terreno
	Las de más de 50 Has.	1 por 12,000 m ² de terreno
INFRAESTRUCTURA		
1. PLANTAS, ESTACIONES Y SUBESTACIONES		1 por 60 m ² de terreno
2. CARCAMOS Y BOMBAS		1 por 120 m ² construidos
3. BASUREROS		1 por 60 m ² construidos

Las cantidades anteriores de cajones para estacionamiento de vehículos se proporcionarán en los siguientes porcentajes, de acuerdo con las zonas indicadas en el "Plano de Zonificación".

ZONAS	PORCENTAJE DE CAJONES RESPECTO A LOS ESTABLECIDOS EN LA TABLA ANTERIOR (%)
1	100
2	90
3	80
4	70

Esta zonificación urbana responde al plano regulador de cada centro de población.

- II.- Cualesquiera otras edificaciones no comprendidas en esta relación, se sujetarán a estudio y resolución por las autoridades del Ayuntamiento.
- III.- La demanda total para los casos en que en un mismo predio se encuentren establecidos diferentes giros y usos, será la suma de las demandas señaladas para cada uno de ellos, menos en el caso que se señala en la fracción siguiente.
- IV.- Los requerimientos resultantes se podrán reducir en un 5 %, en el caso de edificios o conjuntos de usos mixtos complementarios con demanda horaria de espacio para estacionamiento no simultánea, que incluyan 2 ó más usos de habitación múltiple, conjuntos de habitación, administración, comercio, servicios para la recreación o alojamiento. Los casos no previstos se sujetarán a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.
- V.- Los requerimientos resultantes se podrán reducir en un 10 %, en el caso de usos ubicados dentro de las zonas que los Programas Parciales definen como Centros Urbanos (CU) y Corredores de Servicios de Alta Intensidad (CSI), cuando no estén comprendidos en la zona 4 del Plano de Zonificación.
- VI.- El 60 % de las áreas de estacionamiento de los conjuntos habitacionales debe estar localizado y diseñado para permitir, por lo menos, un incremento del 100 % de la oferta original, mediante la construcción posterior de pisos.
- VII.- Las medidas de los cajones de estacionamiento para coches serán de 5.00 x 2.40 m; se podrá permitir hasta el 50 % de los cajones para coches chicos, con medidas de 4.20 x 2.20 m.
- VIII.- Se podrá aceptar el estacionamiento en "cordón", en cuyo caso el espacio para el acomodo de vehículos será de 6.00 x 2.40 m para coches grandes, pudiendo ocuparse un 50 % con cajones de 4.80 x 2.00 m para coches chicos. Estas medidas no comprenden las áreas de circulación necesarias.
- X.- Los estacionamientos públicos y privados señalados en la Fracción I del presente Artículo, deberán destinar por lo menos uno de cada 25 cajones o fracción, a partir de 12, para

uso exclusivo de personas discapacitadas, ubicado lo más cerca posible de la entrada de la edificación. En estos casos, las medidas del cajón serán de 5.00 x 3.80 m.

- X.- En los estacionamientos públicos o privados que no sean de autoservicio, podrá permitirse que los espacios se dispongan de tal manera que para sacar un vehículo se mueva un máximo de dos.
- XI.- Las edificaciones que no cumplan dentro de sus predio con los espacios de estacionamiento establecidos en la Fracción I, podrán usar para tal efecto otro terreno, siempre y cuando no se encuentre a una distancia mayor de 150.00 m ni se atraviesen vialidades primarias, y los propietarios de dichas edificaciones comprueben su título de propiedad inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.
- En estos casos, se deberán colocar letreros en las edificaciones, señalando la ubicación del estacionamiento, y en los predios, señalando la edificación a la que dan servicio.
- XII.- El Ayuntamiento determinará los casos en que se deberá cubrir una demanda adicional de espacio para estacionamiento de visitantes. Así como la reducción porcentual de dicha demanda, en los casos de acciones de mejoramiento de vivienda o vivienda de menos de 60.00 m², en función de su ubicación y relación con la estructura urbana, siempre que su tipo no rebase 2.5 veces el salario mínimo.
- XIII.- La construcción de estacionamientos abiertos deberá realizarse con material absorbente tipo adoquero, para garantizar la hidratación del suelo y vegetación existentes, evitando el asoleamiento excesivo de las plazas.

CAPITULO II

HABITABILIDAD

DIMENSIONES MINIMAS ACEPTABLES

ARTICULO No. 96 REQUERIMIENTO DE HABITABILIDAD Y FUNCIONAMIENTO

Los locales de las edificaciones, según su tipo, deberán tener, como mínimo, las dimensiones y características que se establecen en la siguiente tabla, y las que se señalen en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes:

TIPOLOGIA	LOCAL	DIMENSIONES AREA O (H- DICE (m ²),	LIBRES LADO (metros)	MINIMAS ALTURA (metros)
I. HABITACION				
	Locales habitables: recámara única o principal	10.50	3.00	2.40
	Recámaras adicionales y alcobas	9.00	2.50	2.40
	Estancias	10.00	3.16	2.40
	Comedores	10.00	3.16	2.40
	Estancia-comedor (integrados)	20.00	3.16	2.40
	Locales complementarios: Cocina	5.10	2.00	2.40
	Cocineta integrada a estancia-comedor		2.00	2.40
	Cuarto de lavado	1.68 m ²	1.20	2.40
	Cuarto de aseo, despensas y similares			2.40
	Baños y sanitarios	2.50	1.20	2.40 (b)
II. SERVICIO				
II.1. OFICINAS				
	Suma de áreas y locales de trabajo:			
	Hasta 100 m ²	5.00 m ² / persona	-	2.40 (c)
	De más de 100 y hasta 1,000 m ²	6.00 m ² / persona	-	2.40
	De más de 1,000 y hasta 10,000 m ²	7.00 m ² / persona	-	2.40

	De más de 10,000 m ²	8.00 m ² / persona	-	2.40		Más de 250 concurrentes	0.7 m ² / persona	0.45 asiento	-	(g) (h)
									3.50 m ² / persona	
II.2 COMERCIO	Area de venta hasta 120 m ²	-	-	2.40	VESTIBULOS	Hasta 250 concurrentes	0.25 m ² / asiento	3.00	2.50	
	De más de 120 y hasta 1,000 m ²	-	-	2.60		Más de 250 concurrentes	0.30 m ² / asiento	5.00	3.00	
	Baños públicos, zonas de baños de vapor	1.3 m ² / usuario	-	2.70		Caseta de proyección	5.00 m ²	-	2.40	
	Gasolineras	-	-	4.20		Taquilla	1.00 m ²	-	2.10	(j)
II.3. SALUD HOSPITALES	Cuartos de camas:				RECREACION SOCIAL	Salas de reunión	1.00 m ² / persona	-	2.50	
	Individuales	7.30 m ²	2.70	2.50						
	Comunes	-	3.30	2.50	DEPORTE Y RECREACION	Graderías	-	0.45 asiento	-	
CLINICAS Y CENTROS DE SALUD	Consultorios	7.30 m ²	2.10	2.50						
ASISTENCIA SOCIAL	Dormitorios para más de 4 personas en orfanatorios, asilos, centros de integración	10.00 m ³ / persona	3.18	2.50	II.6 ALOJAMIENTO	Cuartos de hoteles, moteles, casas de huéspedes y albergues	10.56	3.25	2.50	
II.4 EDUCACION Y CULTURA, EDUCACION ELEMENTAL, MEDIA Y SUPERIOR	Aulas	0.9 m ² / alumno	-	2.70	II.7 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	Andén de pasajeros	-	2.00		
	Superficie total del predio	2.50 m ² / alumno	-	-	TRANSPORTE TERRESTRE TERMINALES Y ESTACIONES	Sala de espera	25.00 m ² / andén	3.00	3.00	
	Area de esparcimiento en jardines de niños	0.60 m ² /	-	-	ESTACIONAMIENTOS	Caseta de control	1.00	0.60	2.10	
	En primarias y secundarias	1.25 m ² / alumno	-	-						
INSTALACIONES PARA EXHIBICIONES	Exposiciones temporales	1.00 m ² / persona	-	3.00	III. INDUSTRIA					
CENTROS DE INFORMACION	Salas de lectura	2.50 m ² / lector	-	2.50	IV. ESPACIOS ABIERTOS	Las dimensiones libres mínimas serán las que establezcan las Normas Técnicas Complementarias.				
	Acervos	150 libros/m ²	-	2.50	V. INFRAESTRUCTURA					
INSTALACIONES RELIGIOSAS	Salas de culto hasta 250 concurrentes	0.5 m ² / persona	-	2.50	VI. AGRICOLA, FORESTAL Y ACUIFERO					
	Más de 250 concurrentes	0.7 m ² / persona	-	2.50	(*) OBSERVACIONES:					
II.5 RECREACION ALIMENTOS Y BEBIDAS	Areas de comensales	1.00 m ² / comensal	2.30	-	a) La dimensión de lado se refiere a la longitud de la cocineta.					
	Area de cocina y servicios	0.50 m ² / comensal	2.10	-	b) Las dimensiones libres mínimas para los espacios de los muebles sanitarios se establecen en el Artículo 98 de este Reglamento.					
ENTRETENIMIENTO	Salas de espectáculos, hasta 250 concurrentes	0.50 m ² / persona	0.45/ asiento	3.00	c) Incluye privado, salas de reunión, áreas de apoyo y circulación interna entre las áreas amuebladas para trabajo de oficina.					
				1.7 m ³ / persona	d) El índice en m ³ /persona permitirá dimensionar el espacio mínimo necesario, considerando indistintamente personas en camas o literas.					
					e) El índice considera comensales en mesas. Serán aceptables índices menores, en casos de comensales en barras o de pie, cuando el proyecto identifique y numere los lugares respectivos.					
					f) El índice de m ² /persona incluye áreas de concurrentes sentados, espacios de culto tales como altares y circulación dentro de las salas de culto.					
					g) Determinada la capacidad del templo o centro de entretenimiento, aplicando el índice de m ² /personas, la altura promedio se fijará aplicando el índice de m ³ /persona, sin perjuicio de observar la altura mínima aceptable.					
					h) El índice de m ² /persona incluye áreas de escena o representación, áreas de espectadores sentados y circulación dentro de las salas.					
					i) El índice se refiere a la concentración máxima simultánea de visitantes y personal previsto, e incluye áreas de exposición y circulación.					
					j) Las taquillas se colocarán ajustándose al índice de una por cada 1,500 personas o fracción, sin quedar directamente a la calle y sin obstruir la circulación de los accesos.					

CAPITULO III

REQUERIMIENTOS DE HIGIENE, SERVICIOS Y
ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL

ARTICULO No. 97 SERVICIO DE AGUA POTABLE

Las edificaciones deberán estar provistas de servicio de agua potable, capaz de cubrir las demandas mínimas, de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPOLOGIA	SUBGENERO	DOTACION MINIMA
Por No. de Habitantes en Proyecto		

I. HABITACION

Vivienda	Según población	a
Hasta 15,000 habs.	150 Lts/hab/día	
15,001 - 30,000 habs.	200 Lts/hab/día	
30,001 - 70,000 habs.	250 Lts/hab/día	
70,001 - 150,000 habs.	300 Lts/hab/día	
Más de 150,000 habs.	350 Lts/hab/día	

II. SERVICIOS

II.1. OFICINAS

Cualquier tipo	20 Lts/m ² /día	a, c
----------------	----------------------------	------

II.2. COMERCIO

Locales comerciales	6 Lts/m ² /día	a
Mercados	100 Lts/puesto/día	
Baños públicos	300 Lts/bañista/regadera/día	
Lavanderías de autoservicio	40 Lts/kilo de ropa seca	b

II.3. SALUD

Hospitales, clínicas y centros de salud	800 Lts/cama/día	a, b, c
Orfanatorios y asilos	100 Lts/huésped/día	a, c

II.4. EDUCACION Y CULTURA

Educación elemental	20 Lts/alumno/turno	a, b, c
Educación media superior	25 Lts/alumno/turno	a, b
Exposiciones temporales	10 Lts/asistente/día	b

II.5. RECREACION

Alimentos y bebidas	12 Lts/comida	a, b, c
Entretenimiento	6 Lts/asiento/día	a, b
Círculos y ferias	10 Lts/asistente/día	b
Dotación para animales, en su caso	25 Lts/animal/día	a, c
Recreación social	25 Lts/asistente/día	a, c
Deportes al aire libre, con baño y vestidores	150 Lts/asistente/día	a
Estadios	10 Lts/asiento/día	a, c

II.6. ALOJAMIENTO

Hoteles, moteles y casas de huéspedes	300 Lts/huésped/día	a, c
---------------------------------------	---------------------	------

II.7. SEGURIDAD

Cuarteles	150 Lts/persona/día	a, c
Reclusorios	150 Lts/interno/día	a, c

II.8. COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Estaciones de transporte	10 Lts/pasajero/día	c
Estacionamientos	2 Lts/m ² /día	

III. INDUSTRIA

Industrias donde se manipulen materiales y sustancias que ocasionen manifiesto de saqueo	100 Lts/trabajador	
Otras industrias	30 Lts/trabajador	

IV. ESPACIOS ABIERTOS

Parques y jardines	5 Lts/m ² /día	
--------------------	---------------------------	--

* OBSERVACIONES

- a) Las necesidades de riego se considerarán por separado, a razón de 5 Lts/m²/día.
- b) Las necesidades generadas por empleados o trabajadores se considerarán por separado, a razón de 100 Lts trabajador día.
- c) En lo referente a la capacidad de almacenamiento de agua para sistemas contra incendios, deberá observarse lo dispuesto en el Artículo 136 de este Reglamento.

ARTICULO No. 98 SERVICIOS SANITARIOS

Las edificaciones estarán provistas de servicios sanitarios con el número mínimo, tipos de muebles y las características que se establecen a continuación:

I. VIVIENDA

- a) Las viviendas con menos de 45.00 m² contarán, como mínimo, con un excusado, una regadera y uno de los siguientes muebles: lavabo, fregadero o lavadero.
- b) Las viviendas con superficies iguales o mayores a 45.00 m² contarán, cuando menos, con un excusado, una regadera, un lavabo, un lavadero y un fregadero.
- c) Los locales de trabajo y comercio con superficie máxima de 100.00 m² y hasta 15 trabajadores o usuarios contarán, como mínimo, con un excusado y un lavabo o vertedero.
- d) En los demás casos, se proveerán los muebles que se enumeran en la siguiente tabla.

DEBERA CONSIDERARSE TENER 2 LOCALES PARA SERVICIO SANITARIO, DESTINADOS PARA HOMBRERES Y MUJERES, ELIMINANDO EN ESTE ULTIMO LOS MINIGITORIOS.

TIPOLOGIA	MAGNITUD	EXCUSADOS	LAVABOS	REGADERAS	MINIGITORIOS
-----------	----------	-----------	---------	-----------	--------------

II. SERVICIOS

II.1. OFICINAS

Hasta 100 personas	2	2	-	2
De 101 a 200	2	2	-	3
Cada 100 adicionales o fracción	2	1	-	2

II.2. COMERCIO

Hasta 25 empleados	2	2	-	1
De 26 a 50	3	2	-	1
De 51 a 75	4	2	-	1
De 76 a 100	4	3	-	2
Cada 100 adicionales o fracción	2	2	-	2

II.2.6. BAÑOS PUBLICOS

Hasta 5 usuarios	1	1	1	1
De 5 a 10	2	2	2	1
De 11 a 20	3	2	3	1
De 21 a 50	3	3	3	2
Cada 50 adicionales o fracción	2	2	2	2

II.3. SALUD

Sala de espera: Hasta 100 personas	3	2	-	2
De 101 a 200	4	2	-	2
Cada 100 adicionales o fracción	2	2	-	2
Cuartos de camas: Hasta 10 camas	2	1	1	1
De 11 a 25 camas	3	2	1	1
Por cada 5 adicionales	2	2	2	2

Empleados: Hasta 25 empleados					II.8 SERVICIOS FUNERARIOS				
	2	2	1	1	Funerarias y velatorios	2	2	-	2
De 26 a 50 empleados	3	2	1	1	Hasta 100 personas	3	2	-	2
De 51 a 75 empleados	4	2	2	1	De 101 a 200 personas	4	3	-	3
De 76 a 100 empleados	5	3	2	2	Cada 200 adicionales o fracción	2	2	-	2
Por cada 100 adicionales o fracción	3	2	2	2	II.9 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES				
II.4 EDUCACION Y CULTURA EDUCACION ELEMENTAL, MEDIA Y SUPERIOR					Estacionamientos: De empleados	1	1	-	1
Cada 50 alumnos	2	2	-	2	Públicos	2	2	-	2
Hasta 75 alumnos	3	2	-	2	Terminales y estaciones de transporte: Hasta 100 personas	2	2	-	2
De 76 a 150 alumnos	4	2	-	3	De 101 a 200 personas	4	4	-	3
Cada 75 adicionales o fracción	2	2	-	2	Cada 200 adicionales o fracción	2	2	-	2
CENTROS DE INFORMACION					Comunicaciones: Hasta 100 personas	2	2	-	2
Hasta 100 personas	2	2	-	2	De 101 a 200 personas	3	2	-	2
De 101 a 200 personas	4	4	-	3	Cada 100 adicionales o fracción	2	2	-	2
Cada 200 adicionales o fracción	2	2	-	2	III. INDUSTRIAS				
II.5. RECREACION					Industrias, - almacenes, y bodegas donde se manipulen materiales y sustancias -- que ocasionen manifiesto - deseaseo:				
ENTRETENIMIENTO					Hasta 25 personas	2	2	2	2
Hasta 100 personas	2	2	-	2	De 26 a 50 personas	3	3	2	3
De 101 a 200 personas	4	4	-	2	De 51 a 75 personas	4	3	3	3
Cada 200 adicionales o fracción	2	2	-	2	De 76 a 100 personas	5	4	4	4
DEPORTES CANCHAS Y CENTROS DEPORTIVOS					Cada 100 adicionales o fracción	2	2	2	2
Hasta 100 personas	2	2	2	2	Otras industrias, almacenes y bodegas:				
De 101 a 200 personas	4	4	3	3	Hasta 25 personas	2	1	1	2
Cada 200 adicionales o fracción	2	2	2	2	De 26 a 50 personas	3	2	2	2
ESTADIOS					De 51 a 75 personas	4	3	2	2
Hasta 100 personas	2	2	2	2	De 76 a 100 personas	4	3	2	2
De 101 a 200 personas	4	4	2	2	Cada 100 adicionales o fracción	3	2	2	2
Cada 200 adicionales o fracción	2	2	2	2	IV. ESPACIOS ABIERTOS				
II.6. ALOJAMIENTO					Parques y jardines: Hasta 100 personas	2	2	-	2
Hasta 10 huéspedes	1	1	1	1					
De 11 a 25 huéspedes	2	2	2	2					
Cada 25 adicionales o fracción	1	1	1	1					
II.7. SEGURIDAD									
Hasta 10 personas	1	1	1	1					
De 11 a 25 personas	2	2	1	2					
Cada 24 adicionales o fracción	1	1	1	1					

De 101 a 400 personas	4	4	-	4
Cada 200 adicionales o fracción	1	1	-	1

En edificaciones de comercio, los sanitarios se proporcionarán para empleados y público en partes iguales, dividiendo entre dos las cantidades indicadas.

En baños públicos y deportivos al aire libre, se deberá contar, además, con un vestidor, casillero o similar, por cada usuario.

En baños de vapor o de aire caliente, se deberán colocar adicionalmente dos regaderas de agua caliente y fría, y una de presión.

V. Los excusados, lavabos y regaderas a que se refiere la tabla de la fracción anterior, se distribuirán por partes iguales en locales separados, para hombres y mujeres. En los casos en que se demuestre el predominio de un sexo sobre el otro entre los usuarios, podrá hacerse la proporción equivalente, señalándolo así en el proyecto.

VI. En industrias y lugares de trabajos donde el trabajador esté expuesto a contaminación con venenos o materiales irritantes o infecciosos, se colocará un lavabo y una regadera adicional por cada 10 personas.

VII. En los espacios para muebles sanitarios, se observarán las siguientes dimensiones mínimas libres:

		FRENTE	FONDO
Usos domésticos y baños en cuartos de hotel	Excusados	0.70 m	1.05 m
	Lavabos	0.70 m	0.70 m
	Regaderas	0.90 m	0.90 m
Baños públicos	Excusados	0.75 m	1.10 m
	Lavabos	0.75 m	0.90 m
	Regaderas	0.90 m	0.90 m
	Regaderas a presión	1.20 M	1.20 M

En baños y sanitarios de uso doméstico y de cuartos de hotel, los espacios libres que quedan al frente y a los lados de los excusados y lavabos podrán ser comunes a dos o más muebles.

VIII. En los sanitarios de uso público indicados en la tabla de la Fracción IV, se deberá destinar, por lo menos, un espacio para excusado de cada 10 ó fracción, a partir de 5, para uso exclusivo de personas discapacitadas. En estos casos, las medidas del espacio para excusado serán de 1.70 x 1.70 metros, y deberán colocarse pasamanos y otros dispositivos que establezcan las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

IX. Los sanitarios deberán ubicarse de manera que ningún usuario tenga necesidad de subir o bajar más de un nivel o recorrer más de 50.00 m para llegar a ellos.

X. Los sanitarios deberán tener pisos impermeables y antiderrapantes, y los muros de las regaderas deberán estar recubiertos con materiales impermeables hasta una altura de 1.80 m.

XI. El acceso a cualquier sanitario de uso público se hará de tal manera que al abrir la puerta no se tengan a la vista las regaderas, excusados o mingitorios.

ARTICULO No. 99

El diseño de redes de agua potable y aguas negras se sujetará a las normas de proyecto y construcción para obras de agua potable y alcantarillado sanitario en localidades urbanas de la República, y a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

ARTICULO No. 100 EQUIPAMIENTO DE LAS ALBERCAS PUBLICAS

I. Equipo de recirculación, filtración y purificación de agua.

II. Boquillas de inyección para distribuir el agua tratada, y de succión para los aparatos limpiadores del fondo.

III. Rejillas de succión distribuidas en las partes hondas de la alberca, en número y dimensiones necesarias para que la velocidad de salida del agua sea la adecuada, para evitar accidentes a los nadadores.

IV. Franja perimetral antiderrapante, de 60 cm de ancho.

ARTICULO No. 101 BASURA

Deberán ubicarse uno o varios locales para almacenar desperdicios, bolsas de basura, ventilados y a prueba de roedores, en los siguientes casos y aplicando los índices mínimos de dimensionamiento:

- Conjuntos habitacionales con más de 50 viviendas, en proporción de 40 lts/habitante.
- Alimentos y bebidas, mercados y tiendas de autoservicio con una de 500.00 m², a razón de 0.01 m²/área construida.

ARTICULO No. 102 RESIDUOS

Las obras para almacenar residuos sólidos peligrosos, químicos, tóxicos y radiactivos, se ajustarán al presente Reglamento y a los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

ARTICULO No. 103 CONTAMINANTES GASEOSOS

Las edificaciones que produzcan contaminación por humos, olores, gases y vapores, se sujetarán a lo dispuesto por las leyes y reglamentos aplicables en materia de contaminación ambiental.

ARTICULO No. 104 VENTILACION Y AIRE ACONDICIONADO

Los locales en las edificaciones contarán con medios de ventilación que aseguren la provisión de aire exterior a sus ocupantes. Para cumplir con esta disposición, deberán observarse los siguientes requisitos:

- Los locales habitables y las cocinas domésticas en edificaciones habitacionales, los locales habitables en edificios de alojamiento, los cuartos de encamados en hospitales y las aulas en edificaciones para educación elemental y media, tendrán ventilación natural por medio de ventanas que den directamente a la vía pública, terrazas, azoteas, superficies descubiertas interiores o patios que satisfagan lo establecido en el presente Reglamento.

El área de aberturas de ventilación no será inferior al 5% del área del local y, de preferencia, deberá estar orientada de Norte a Sur, debido a las condiciones climatológicas del Estado.

- Los demás locales de trabajo, reunión o servicio en todo tipo de edificación, tendrán ventilación natural con las mismas características mínimas señaladas en el inciso anterior, o bien, se ventilarán con medios artificiales que garanticen durante los períodos de uso, los siguientes cambios del volumen de aire del local:

Vestíbulos	1 cambio/hora
Locales de trabajo y reunión en general, y sanitarios domésticos	6 cambios/hora
Cocinas domésticas, baños públicos, cafeterías, restaurantes y estacionamientos	10 cambios/hora
Cocinas en comercios de alimentos	20 cambios/hora
Centros nocturnos, bares y salones de fiestas	25 cambios/hora

Los sistemas de aire acondicionado proveerán el aire a una temperatura de bulbo seco de 24 ± 2° C. y con una humedad relativa de 50 ± 5 %. Los sistemas tendrán filtros mecánicos y de fibra de vidrio para tener una adecuada limpieza de aire.

- En los locales en que se instale un sistema de aire acondicionado que requiera condiciones herméticas, se colocarán ventillas de emergencia hacia áreas exteriores con una superficie por lo menos del 10 % de lo indicado en la Fracción I del presente Artículo.

- Las circulaciones horizontales clasificadas en este Reglamento, se podrán ventilar a través de otros locales o áreas exteriores, a razón de un cambio de volumen de aire por hora.

Las escaleras en cubos cerrados en edificaciones para habitación plurifamiliar, oficinas, salud, educación, cultura, recreación, alojamiento y servicios mortuorios, deberán estar ventiladas permanentemente en cada nivel, hacia la vía pública, patios de iluminación y ventilación o espacios descubiertos, por medio de vanos cuya superficie no será menor del 10 % de la planta del cubo de la escalera, o mediante ductos adosados de extracción de humos, cuya área en planta deberá responder a la siguiente función:

$$A = (h) (s) / 200$$

en donde:

A = Área en planta del ducto de extracción de humos (m²);

h = altura del edificio (m)

5.- Área en planta del cubo de la escalera (m²)

En estos casos, el cubo de la escalera no estará ventilado al exterior en su parte superior, para evitar que funcione como chimenea; la puerta para azotea deberá cerrar herméticamente; y las aberturas de los cubos de escaleras a los ductos de extracción de humos, deberán tener una área entre el 5 y el 8 % de la planta del cubo de la escalera en cada nivel.

ARTICULO No. 105 NIVELES DE ILUMINACION NATURAL

Los locales en las edificaciones contarán con medios que aseguren la iluminación diurna y nocturna necesaria para sus ocupantes, y cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Los locales habitables y las cocinas domésticas en edificaciones habitacionales, locales habitables en edificios de alojamiento, aulas en edificaciones de educación elemental y media, y cuartos para encamados en hospitales, tendrán iluminación diurna natural por medio de ventanas que den directamente a la vía pública, terrazas, azoteas, superficies descubiertas, interior o patios, que satisfagan lo establecido en el presente Reglamento. El área de las ventanas no será inferior al 20 % de la superficie del local.
- II. Los locales cuyas ventanas estén ubicadas bajo marquesinas, techumbres, pórticos o volados, se considerarán iluminados y ventilados naturalmente cuando dichas ventanas se encuentren rematadas, como máximo lo equivalente a la altura del piso al techo de la pieza o local.
- III. Se permitirá la iluminación diurna natural por medio de domos o tragaluces en los casos de baños, cocinas no domésticas, locales para trabajo, reunión, almacenamiento, circulación y servicios.
En estos casos, la proyección horizontal del vano libre del domo o tragaluz podrá dimensionarse tomando como base mínima el 4 % de la superficie del local. El coeficiente de trasmisividad del material transparente o traslúcido de domos y tragaluces, en estos casos, no será inferior al 85 %.
Se permitirá la iluminación en fachadas de colindancia mediante bloques de vidrio prismático traslúcido a partir del tercer nivel sobre la banqueta, sin que esto disminuya los requerimientos mínimos establecidos para el tamaño de ventanas y domos o tragaluces, y sin la creación de derechos respecto a futuras edificaciones vecinas que puedan obstruir dicha iluminación.
- IV. Los locales a que se refieren las Fracciones I y II contarán, además, con medios artificiales de iluminación nocturna, en los que las salidas correspondientes deberán proporcionar los niveles de iluminación a que se refiere la Fracción VI.
- V. Otros locales no considerados en las fracciones anteriores tendrán iluminación diurna natural en las mismas condiciones señaladas en las Fracciones I y III, o bien, contar con medios artificiales de iluminación complementaria.
- VI. Los niveles de iluminación en luxes, que deberán proporcionar los medios artificiales, serán como mínimo:

TIPO DE OBRA	INTENSIDAD LUMINOSA POR m ² , EN LUXES
1.- Edificios para habitación: circulación	50
2.- Edificios para comercios y oficinas: circulación vestibulos oficinas comercios sanitarios elevadores	50 50 250 250 75 100
3.- Edificios para educación: circulación salones de clase salones de dibujo salones de costura sanitarios talleres	50 250 300 300 75 300
4.- Instalaciones deportivas: circulación sanitarios canchas de las diferentes disciplinas	100 75 500
5.- Baños: circulación baños y sanitarios	100 75
6.- Hospitales: circulación salas de espera salas de enfermos consultorios sanitarios elevadores quirófanos	50 125 75 300 75 100 1,200

7.- Industrias: circulación sanitarios corredores naves industriales	50 75 50 100
8.- Salas de espectáculos: circulación vestibulos cafetería y dulcería salas de descanso sala, durante la función sala, durante los intermedios emergencia en la sala emergencia en la circulación sanitarios	50 200 200 50 1 50 5 10 75
9.- Centros de reunión: circulación cabarets restaurantes cocinas sanitarios emergencia en la sala emergencia en la circulación	50 30 100 200 75 5 10
10.- Edificios para espectáculos deportivos: circulación sanitarios emergencia en circulación	50 75 10
11.- Templos: altar y retablos nave principal sanitarios	300 75 75
12.- Estacionamientos: entrada espacio para circulación espacio para estacionamiento sanitarios	200 50 30 75
13.- Gasolineras: acceso área de bombas área de servicios sanitarios	30 200 30 100
14.- Ferias y aparatos mecánicos: circulación sanitarios	50 100

Para la circulación horizontal y vertical en todas las edificaciones, excepto de habitación, el nivel de iluminación será, cuando menos, de 100 luxes; para elevadores, de 100; y para sanitarios en general, de 75.

En los casos en que, por condiciones especiales de funcionamiento, se requieran niveles inferiores a los señalados, el Ayuntamiento, previa solicitud fundamentada podrá autorizarlo.

ARTICULO No. 106 PATIOS DE ILUMINACION Y VENTILACION

Todas las piezas habitables, en todos los pisos, deberán tener iluminación y ventilación por medio de vanos que darán directamente a patios o a la vía pública.

En edificios especializados, hoteles, comercios, oficinas, cines, teatros y auditorios, se podrá permitir la ventilación de los baños por medio de ductos y según cálculos de ventilación.

Los patios de iluminación y ventilación deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

- I. Los patios de iluminación y ventilación no serán nunca menores de 2.50 m y, salvo en los casos enumerados en la Fracción II, tendrán las siguientes dimensiones mínimas, en relación con la altura de los muros que los limitan:

TIPO DE LOCAL	DIMENSION MINIMA (en relación con la altura de los paramentos del patio)
Locales habitables, de comercio y oficinas	1/4
Locales no habitables	1/5

Si la altura de los paramentos del patio fuera variable, se tomará el promedio de los dos más altos.

- III. Se permitirán las siguientes tolerancias en las dimensiones de los patios de iluminación y ventilación natural:

- a) Reducción hasta de una cuarta parte de la dimensión mínima del patio en el eje Norte-Sur, y desviación hasta de 30° sobre este eje, siempre y cuando en el sentido transversal se incremente, cuando menos, una cuarta parte la dimensión mínima.

- b) En cualquier otra orientación, la reducción de hasta una quinta parte en una de las dimensiones mínimas del patio, siempre y cuando la dimensión opuesta tenga, por lo menos, hasta una quinta parte más de la dimensión mínima correspondiente.
- c) En los patios completamente abiertos por uno o más de sus lados a la vía pública, reducción de hasta la mitad de la dimensión mínima en los lados perpendiculares a dicha vía pública.
- d) En el cálculo de las dimensiones mínimas de los patios de iluminación y ventilación, podrán descontarse de la altura total de los paramentos que lo confinan, las alturas correspondientes a la planta baja y niveles inmediatamente superiores a ésta, que sirvan como vestíbulos, estacionamientos o locales de máquinas y servicios.
- IV. Los patios de iluminación y ventilación natural podrán estar techados por domos o cubiertas, siempre y cuando tengan una trasmisividad mínima del 85 % en la iluminación, y un área de ventilación en la cubierta no menor al 10 % del área del piso del patio.

ARTICULO No. 107 ESPACIOS DE CIRCULACION HORIZONTAL

Los espacios de circulación horizontal, como corredores, pasillos y túneles, deberán cumplir con la altura indicada en este Artículo y con una anchura adicional de, por lo menos, 0.60 m por cada 100 usuarios o fracción y no menor de los valores mínimos de la siguiente tabla:

TIPO DE EDIFICACION	CIRCULACION HORIZONTAL	DIMENSIONES MINIMAS (m) ANCHOS	ALTURA
I. Habitación	Pasillos interiores en vivienda, corredores comunes: hasta 5 viviendas más de 5 viviendas	0.85 1.20	2.40 2.40
II. Servicios			
II.1. Oficinas y Comercio: hasta 120 m ² más de 120 m ²	Pasillos y corredores	0.90 1.20	2.40 2.40
II.2. Salud	Pasillos en cuartos, salas de urgencias, operaciones y consultorios	1.80	2.40
II.3. Educación y Cultura	Pasillos comunes a 2 ó más aulas	1.20	2.40
	Pasillos laterales	0.90	2.40
	Pasillos centrales	1.20	2.50
II.4. Recreación y Entretenimiento	Pasillos laterales entre butacas o asientos	0.90	2.50
	Pasillos entre el frente de un asiento y el respaldo del asiento de adelante	0.40	3.00
	Túneles	1.80	2.50
II.5. Para alojamiento (excluyendo casas de huéspedes)	Pasillos comunes de 2 ó más cuartos o dormitorios	0.90	2.10
Para alojamiento (casas de huéspedes)	Pasillos interiores	0.85	2.40
II.6. Comunicaciones y Transportes	Pasillos para el público	2.00	2.50

* Estos casos deberán ajustarse, además, a lo establecido en este Reglamento.

** Excepción a la expresión de 0.60 m adicionales por cada 100 usuarios.

Las edificaciones de hospitales se regirán por las disposiciones en la materia.

CAPITULO IV

REQUERIMIENTO DE COMUNICACIONES Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS

SECCION PRIMERA

CIRCULACION Y ELEMENTOS DE COMUNICACION

ARTICULO No. 108

Todas las edificaciones deberán contar con buzones para recibir comunicación por correo, accesibles desde el exterior.

ARTICULO No. 109

En las edificaciones de riesgo mayor, clasificadas en el Artículo 131 de este Reglamento, los espacios de circulación que funcionen como salidas a la vía pública, o conduzcan directa o indirectamente a éstas, deberán señalarse con letreros y flechas permanentemente iluminados y con la leyenda escrita "SALIDA" o "SALIDA DE EMERGENCIA", según sea el caso.

ARTICULO No. 110

La distancia desde cualquier punto en el interior de una edificación a una puerta, circulación horizontal, escalera o rampa, que conduzca directamente a la vía pública, áreas exteriores o al vestíbulo de acceso de la edificación, medidas a lo largo de la línea de recorrido, será de 30.00 m como máximo, excepto en edificaciones de habitación, oficinas, comercio e industrias, que podrá ser de 40 m como máximo.

Estas distancias podrán ser incrementadas hasta en un 50 %, si la edificación o local cuenta con un sistema de extinción de fuego según lo establecido en el Artículo 135 de este Reglamento.

ARTICULO No. 111

Las salidas a vía pública en edificaciones de salud y de entretenimiento, contarán con marquesinas que cumplan con lo indicado en el Artículo 24 de este Reglamento.

ARTICULO No. 112 AREAS DE DISPERSION

- a) En la planta baja de hoteles, oficinas y escuelas, deberá dejarse como área de dispersión mínima en vestíbulos, patios, plazas o pasillos, el 2 % de la suma total de las áreas construidas.
- b) En las salas de espectáculos, centros de reunión y similares, el área de dispersión será, por lo menos, de 0.25 m² por concurrente, debiendo quedar adyacente a la vía pública por lo menos la cuarta parte de dicha área, pudiéndose destinar hasta tres cuartas partes en vestíbulos interiores.
- c) En salas de espectáculos cuyo cupo no esté definido, así como en templos, para los efectos de este Artículo, se supondrá un concurrente por cada 0.5 m² de la superficie de la sala.
- d) Las áreas de dispersión en edificios de uso mixto serán, por lo menos, iguales a la suma de las que se requieran para cada fin, salvo que se demuestre que no existe superposición de horario en su funcionamiento, tomándose, entonces, la mayor de ellas.
- e) Las edificaciones para educación deberán contar con áreas de dispersión y espera dentro de los predios, donde desemboquen las puertas de salida de los alumnos antes de conducir a la vía pública, y con dimensiones mínimas de 0.10 m² por alumno.

ARTICULO No. 113

Las puertas de acceso, intercomunicación y salida, deberán tener una altura de 2.10 m, cuando menos; y una anchura que cumpla con la medida de 0.60 m por cada 100 usuarios o fracción, pero sin reducir los valores mínimos siguientes:

TIPO DE EDIFICACION	TIPO DE PUERTA	ANCHOS MINIMO (m)
I. HABITACION	Acceso principal*	0.90
	Locales para habitación y cocinas	0.80
	Locales complementarios	0.70
II. SERVICIOS		
II.1. Oficinas	Acceso principal*	0.90
II.2. Comercio	Acceso principal*	1.20

II.3.	Salud: Hospitales, clínicas y centros de salud	Acceso principal*	1.20
		Cuartos de enfermos	0.90
	Asistencia social	Dormitorio en asilos, orfanatorios y centros de integración	0.90
		Locales complementarios	0.75
II.4.	Educación y Cultura: Educación ele- mental, media y superior	Acceso principal*	1.20
		Aulas	1.00
	Templos	Acceso principal	1.20
II.5.	Recreación y Entretención	Acceso principal**	1.20
		Entre vestíbulo y sala	1.20
II.6.	Alojamiento	Acceso principal*	1.20
		Cuartos de hoteles, moteles y casas de huéspedes	0.90
II.7.	Seguridad	Acceso principal	1.20
II.8.	Servicios funerarios	Acceso principal	1.20

* Para el cálculo del ancho mínimo del acceso principal, podrá considerarse solamente la población del piso o nivel de la construcción con más ocupantes, sin perjuicio de que se cumpla con los valores mínimos indicados en la tabla.

** En este caso, las puertas a la vía pública deberán tener una anchura total de por lo menos 1.25 veces la suma de las anchuras reglamentarias de las puertas entre vestíbulo y sala.

ARTICULO No. 114

Las edificaciones deberán contar con los siguientes requerimientos:

I. En conjuntos de viviendas, las circulaciones generales que den acceso y comuniquen a las viviendas, deberán tener un ancho mínimo de 4.50 m, hasta una longitud máxima de 50.00 m. En caso de que la longitud sea mayor de 50.00 m, el ancho de la misma aumentará en 1.00 m por cada 20.00 ó fracción.

Quando la circulación tenga el ancho mínimo de 4.50 m, no se permitirán en ella garages en las casas, ni acceso de vehículos; si se desea contar con acceso de vehículos, el ancho mínimo inicial de la circulación será de 6.00 m, hasta una longitud máxima de 50.00 m, incrementándose dicha anchura en la misma proporción antes mencionada.

Los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica, teléfonos, gas, etc., deberán conducirse por la circulación de acceso, sin que atraviesen en forma aérea o subterránea ninguna construcción.

II. Todos los edificios de viviendas, oficinas, o comercio, deberán tener salidas a pasillos o corredores que conduzcan directamente a las puertas de salida o escaleras del edificio. El ancho de pasillos o corredores nunca será menor de 1.20 m; cuando existan barandales, éstos deberán tener, cuando menos, 0.90 m de altura.

III. Los edificios que se destinen total o parcialmente para salas de cine, de teatro, de conciertos, de conferencias o de cualquier otro uso semejante, deberán tener acceso o salidas directas a la vía pública, o comunicarse con ella por pasillos con una anchura mínima igual a la suma de anchuras de todos los espacios de circulación que desalojen las salas por esos pasillos. Las salidas de emergencia no deberán tener escaleras, y los desniveles se cubrirán con rampas de pisos antiderrapantes. En todo caso, la anchura de las puertas deberá permitir la evacuación de la sala en tres minutos.

IV. Las edificaciones no consideradas pero de alta concentración de usuarios, se sujetarán a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

ARTICULO No. 115

Las edificaciones tendrán siempre escaleras o rampas peatonales que comuniquen todos sus niveles, aun cuando existan elevadores, escaleras eléctricas o montacargas, con las dimensiones mínimas y condiciones de diseño que en seguida se relacionan:

I.- Ancho mínimo. El ancho de las escaleras no será menor de los valores siguientes, que se incrementarán en 0.60 m por cada 75 usuarios o fracción:

TIPO DE EDIFICACIONES	TIPO DE ESCALERAS	ANCHO MINIMO (METROS)
1. HABITACION	Privada o interior con muro en un solo costado.	0.75
	Privada o interior confinada entre 2 muros.	0.90
	Común a 2 ó más viviendas	0.90
2. SERVICIOS		
2.1. Oficinas (hasta 4 niveles)	Principal	1.00
Oficinas (más de 4 niveles)	Principal	1.20
2.2. Comercio (hasta 100 m ²)	En zonas de exhibición	1.00
Comercio (más de 100 m ²)	Ventas y almacenamiento	1.20
2.3. Salud	En zonas de cuartos y consultorios (descansos)	1.80
Asistencia social	Principal (descansos)	1.20
2.4. Educación y Cultura	En zonas de aulas	1.20
2.5. Recreación	En zonas de público	1.20
2.6. Alojamiento	En zonas de cuartos	1.20
2.7. Seguridad	En zonas de dormitorios	1.20
2.8. Servicios funerarios		
Funerarias	En zonas de público	1.20
2.9. Comunicaciones y Transportes		
Estacionamientos	Para uso del público	1.20
Estaciones y terminales de transporte	Para uso del público	1.50

Para el cálculo del ancho mínimo de la escalera, podrá considerarse solamente la población del piso a nivel de la edificación con más ocupantes, sin tener que sumar la población de toda la edificación, y sin perjuicio de que se cumplan los valores mínimos indicados.

II. Condiciones de diseño:

- Las escaleras contarán con un máximo de quince peldaños entre descansos.
- El ancho de los descansos deberá ser, cuando menos, igual a la anchura reglamentaria de la escalera; en las de 0.75 m, el descanso será de 0.90 m.
- La huella de los escalones tendrá un ancho mínimo de 25 cm, para lo cual la huella se medirá entre las proyecciones verticales de dos narices contiguas.
- El peldaño de los escalones tendrá un máximo de 18 cm y un mínimo de 10 cm, excepto en escaleras de servicios de uso limitado, en cuyo caso el peldaño podrá ser hasta de 20 cm.
- Las medidas de los escalones deberán cumplir con la siguiente relación: 2 peldaños más una huella sumarán cuando menos 61 cm, pero no más de 65 cm.
- En cada tramo de escalera, las huellas y peldaños conservarán siempre las mismas dimensiones reglamentarias.
- Todas las escaleras deberán contar con barandales, al menos en uno de sus lados, a una altura de 0.90 m, medidos a partir de la nariz del escalón y diseñados de manera que impidan el paso de niños a través de ellos.
- Las escaleras ubicadas en cubos cerrados en edificaciones de 5 niveles o más, tendrán puertas hacia los vestíbulos de cada nivel.
- Las escaleras de caracol se permitirán solamente para comunicar locales de servicios, y deberán tener un diámetro mínimo de 1.20 m.
- Las escaleras compensadas deberán tener una huella mínima de 25 cm, medida a 40 cm del barandal del lado interior, y un ancho máximo de 1.50 m. Estarán prohibidas en edificaciones de más de 5 niveles.

ARTICULO No. 116

Las rampas peatonales que se proyecten en cualquier edificación deberán tener una pendiente máxima del 10 % con pavimentos antiderropanes, barandales en uno de sus lados, por lo menos, y las anchuras mínimas que se establecen para las escaleras en el Artículo anterior.

ARTICULO No. 117

Salida de emergencia es el sistema de puertas, circulaciones horizontales, escaleras y rampas, que conducen a la vía pública o áreas exteriores comunicadas directamente con ésta, adicional a los accesos de uso normal, que se requerirá cuando la edificación sea de Riesgo Mayor, según la clasificación del Artículo 131 de este Reglamento, y de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- I. Las salidas de emergencia serán en igual número y dimensiones que las puertas, circulaciones horizontales y escaleras consideradas en los Artículos 113 a 115 de este Reglamento, y deberán cumplir con todas las demás disposiciones establecidas en esta sección para circulaciones de uso normal;
- II. No se requerirán escaleras de emergencia en las edificaciones de hasta 25.00 m de altura, cuyas escaleras de uso normal estén ubicadas en locales abiertos al exterior en, por lo menos, uno de sus lados, aun cuando sobrepasen los rangos de ocupantes y superficie establecidos para edificaciones de Riesgo Menor en el Artículo 131 de este Reglamento;
- III. Las salidas de emergencia deberán permitir el desarrollo de cada nivel de la edificación, sin atravesar locales de servicio, como cocinas y bodegas, y
- IV. Las puertas de las salidas de emergencia deberán contar con mecanismos que permitan abrirlas desde adentro mediante una operación simple de empuje.

ARTICULO No. 118

En las edificaciones de entretenimiento, se deberán instalar butacas, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- I. Tendrán una anchura mínima de 50 cm.
- II. El pasillo entre el frente de una butaca y el respaldo de adelante será, cuando menos, de 40 cm.
- III. Las filas podrán tener un máximo de 24 butacas, cuando desembocuen a dos pasillos laterales, y de 12 butacas cuando desembocuen a uno sólo, si el pasillo al que se refiere la Fracción II tiene cuando menos 75 cm. El ancho mínimo de dicho pasillo para filas de menos butacas, se determinará interpolando las necesidades anteriores, sin perjuicio de cumplir el mínimo establecido en la Fracción II de este Artículo.
- IV. Las butacas deberán estar fijas al piso, con excepción de las que se encuentren en palcos y plateas.
- V. Los asientos de las butacas serán plegadizos, o menos que el pasillo al que se refiere la Fracción II sea, cuando menos, de 75 cm de ancho.
- VI. En el caso de cines, la distancia de cualquier butaca al punto más cercano de la pantalla será la mitad de la dimensión mayor de ésta, pero en ningún caso menor de 7.00 metros.
- VII. En auditorios, teatros, cines, salas de conciertos y teatros al aire libre, deberá destinarse un espacio por cada 100 asistentes o fracción, a partir de 60, para uso exclusivo de personas discapacitadas. Este espacio tendrá 1.25 m de fondo y 0.80 m de frente, y quedará libre de butacas y fuera de las áreas de circulación.

ARTICULO No. 119

Las gradas en las edificaciones para deportes y teatro al aire libre, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. El peralte máximo será de 45 cm, y la profundidad mínima de 70 cm, excepto cuando se instalen butacas sobre las gradas, en cuyo caso se ajustarán a lo dispuesto en el Artículo anterior.
- II. Deberá existir una escalera con anchura mínima de 0.90 m a cada 9.00 m de desarrollo horizontal del graderío, como máximo.
- III. Cada 10 filas habrá pasillos paralelos a las gradas, con anchura mínima igual a la suma de las anchuras reglamentarias de las escaleras que desembocuen a ellos entre dos puertas o salidas contiguas.

ARTICULO No. 120

Los elevadores para pasajeros, elevadores para cargas, escaleras eléctricas y bandas transportadoras de público, deberán cumplir con las Normas Técnicas Complementarias correspondientes y las disposiciones siguientes:

- I. Elevadores para pasajeros. Las edificaciones que tengan más de 4 niveles además de la planta baja, o una altura o profundidad mayor a 15 m del nivel de acceso a la edificación, exceptuando las edificaciones para habitación unifamiliar, deberán contar con un elevador o sistema de elevadores para pasajeros, con las siguientes condiciones de diseño:
 - a) La capacidad de transporte del elevador o sistemas de elevadores será, cuando menos, del 10 % de la población del edificio en cinco minutos.
 - b) El intervalo máximo de espera será de 80 segundos.
 - c) Se deberá indicar claramente en el interior de la cabina la capacidad máxima de carga útil, expresada en kilogramos y en número de personas, calculadas éstas en 70 kg cada una.
 - d) Los cables y elementos mecánicos deberán tener una resistencia igual o mayor a 1.5 veces la carga total de operación.
- II. Elevadores de carga. En edificaciones de comercio, deberán calcularse considerando una capacidad mínima de carga útil de 250 kg por cada metro cuadrado de área neta de la plataforma de carga.

Los monta-automóviles en estacionamientos deberán calcularse a una capacidad mínima de carga útil de 200 kg por cada metro cuadrado de área neta de la plataforma de carga.

Para elevadores de carga en otras edificaciones, se deberá considerar la carga máxima de trabajo, multiplicada por un factor de seguridad de 1.50, cuando menos.
- III. Escaleras eléctricas para transporte de personas. Tendrán una inclinación máxima de 30° y una velocidad no mayor de 0.60 m/seg.
- IV. Bandas transportadoras para personas. Estas deberán tener un ancho mínimo de 40 cm y máximo de 1.20 m; una pendiente máxima de 15°; y velocidad no mayor de 0.70 m/seg.

En el caso de los sistemas a que se refieren las Fracciones I y II de este Artículo, éstos deberán contar con elementos de seguridad para proporcionar protección al transporte de pasajeros y la carga.

ARTICULO No. 121

Los locales destinados a cines, auditorios, teatros, salas de conciertos o espectáculos deportivos, deberán garantizar la visibilidad de todos los espectadores al área en que se desarrolla la función o espectáculo, bajo las normas siguientes:

- I. La isóptica o condición de igual visibilidad deberá calcularse con una constante de 12 cm, medida equivalente a la diferencia de niveles entre el ojo de una persona y la parte superior de la cabeza del espectador que se encuentra en la fila inmediata inferior.
- II. En cines o locales en los que se utilicen pantallas de proyección, el ángulo vertical formado por la visual del espectador al centro de la pantalla y una línea normal a la pantalla en el centro de la misma, no deberá exceder de 30°, y el ángulo horizontal formado por la línea normal a la pantalla en los extremos y la visual de los espectadores más alejados de los extremos correspondientes de la pantalla, no deberá exceder de 50°.
- III. En las aulas de edificaciones de educación elemental y media, la distancia entre la última fila de banca o mesas y el pizarrón, no deberá ser mayor de 12.00 m.

ARTICULO No. 122

Los equipos de bombeo y la maquinaria instalada en edificaciones para habitación plurifamiliar, conjuntos habitacionales, oficinas de salud, educación, cultura, recreación y alojamiento, que produzcan una intensidad sonora mayor de 65 decibeles, medida a 0.50 m en el exterior del local, deberán estar aislados en locales acondicionados acústicamente, de manera que reduzcan la intensidad sonora, por lo menos a dicho valor.

Los establecimientos de alimentos y bebidas, así como los centros de entretenimiento que produzcan una intensidad sonora mayor de 65 decibeles, deberán estar aislados acústicamente. El aislamiento deberá ser capaz de reducir la intensidad sonora por lo menos a dicho valor, medido a 7.00 m en cualquier dirección, fuera de los linderos del predio del establecimiento.

ARTICULO No. 128

Los espacios de circulación vertical para los usuarios y para el personal de los estacionamientos públicos estarán separados entre sí de las destinadas a los vehículos; deberán ubicarse en lugares independientes de la zona de recepción y entrega de vehículos y cumplirán lo dispuesto para escaleras en este Reglamento.

ARTICULO No. 129

En los estacionamientos de servicio privado no se exigirán los carriles separados, áreas para recepción y entrega de vehículos ni casetas de control.

SECCION SEGUNDA

PREVISIONES CONTRA INCENDIOS

ARTICULO No. 130

Las edificaciones deberán contar con las instalaciones y los equipos para prevenir y combatir los incendios.

Los equipos y sistemas contra incendio deberán mantenerse en condiciones de funcionar en cualquier momento, para lo cual deberán ser revisados y probados periódicamente, según los estipulado en el Título XI de este Reglamento.

ARTICULO No. 131

Para efectos de esta sección, la Tipología de Edificaciones establecida en el Artículo 5 del presente Reglamento, se agrupa de la siguiente manera:

- I. De riesgo menor son las edificaciones de hasta 25.00 m de altura, un máximo de 250 ocupantes y una superficie no mayor de 3,000.00 m².
- II. De riesgo mayor son las edificaciones de más de 25.00 m de altura, ocupación superior a 250 personas o con un área mayor de 3,000.00 m². En este mismo renglón encajan, además, las bodegas, depósitos e industrias de cualquier magnitud, que manejen madera, pinturas, plásticos, algodón y combustibles o explosivos de cualquier tipo.

El análisis para determinar los casos de excepción a esta clasificación y los riesgos correspondientes, será establecido en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTICULO No. 132

La resistencia al fuego es el tiempo que soporta un material el fuego directo sin producir flamas o gases tóxicos, y que deberán cumplir los elementos constructivos de las edificaciones, según la siguiente tabla:

ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS	RESISTENCIA MINIMA AL FUEGO (EN HORAS)	
	EDIFICACIONES DE RIESGO MAYOR	MENOR
Elementos estructurales (Columnas, vigas, traveses, entrepisos, techos, muros de carga) y muros en escaleras, rampas y elevadores	3	1
Escaleras y rampas	2	1
Puertas de comunicación a escaleras, rampas y elevadores	2	1
Muros interiores divisorios	2	1
Muros exteriores en colindancias y muros en espacios de circulación horizontal	1	1
Muros en fachadas	material incombustible *	

- * Para efectos de este Reglamento, se consideran materiales incombustibles los siguientes: adobe, tabique, ladrillo, block de cemento, yeso, asbesto, concreto, vidrio, y metales.

Los elementos sujetos a altas temperaturas, como tiros de chimenea, campanas de extracción o ductos que puedan conducir gases a más de 80° C, deberán distar de los elementos estructurales de madera un mínimo de 60 cm; en el espacio comprendido en dicha separación deberá permitirse la circulación del aire.

ARTICULO No. 133

Los elementos estructurales de acero en las edificaciones de riesgo mayor, deberán protegerse con elementos o recubrimientos de concreto, mampostería, yeso, cemento portland con arena ligera, perlita o vimiculita, aplicaciones a base de fibras minerales, pinturas retardantes al fuego u otros materiales aislantes que apruebe el Ayuntamiento, en los espesores necesarios para obtener los tiempos mínimos de resistencia al fuego, establecidos en el Artículo anterior.

ARTICULO No. 134

Los elementos estructurales de madera en las edificaciones de riesgo mayor, deberán protegerse por medio de aislantes o retardantes que sean capaces de garantizar los tiempos mínimos de resistencia al fuego, establecidos en esta sección, según el tipo de edificación.

Los elementos sujetos a altas temperaturas, como tiros de chimenea, campanas de extracción o ductos que puedan conducir gases a más de 80° C, deberán distar de los elementos estructurales de madera un mínimo de 60 cm; en el espacio comprendido en dicha separación deberá permitirse la circulación del aire.

ARTICULO No. 135

Las edificaciones de riesgo menor, con excepción de los edificios destinados a habitación, de hasta 5 niveles, deberán contar en cada piso con extintores contra incendio adecuados al tipo que pueda producirse en la construcción, colocados en los lugares fácilmente accesibles y con señalamientos que indiquen su ubicación, de tal manera que su acceso, desde cualquier punto del edificio, no se encuentre a mayor distancia de 30.00 m.

ARTICULO No. 136

Las edificaciones de riesgo mayor deberán disponer, además de lo requerido para las de riesgo menor a que se refiere el Artículo anterior, de las siguientes instalaciones, equipos y medidas preventivas:

I. Redes de hidrantes, con las siguientes características:

- a) Tanques o cisternas para almacenar agua, en proporción de 5 litros por metro cuadrado construido y reservada exclusivamente a surtir la red interna para combatir incendios. La capacidad mínima para este efecto será de 20,000 litros.
- b) Dos bombas automáticas autocombates, cuando menos, una de ellas eléctrica y la otra con motor de combustión interna, con succiones independientes para surtir a la red con una presión constante entre 2.5 y 4.2 kg/cm².
- c) Una red hidráulica para alimentar directa y exclusivamente las mangueras contra incendio, dotadas de toma siamesa de 64 mm de diámetro; válvulas de no retorno en ambas entradas; 7.5 cuerdas por cada 25 mm; cople móvil y tapón macho. Se colocará, por lo menos, una toma de este tipo en cada fachada y se ubicará al paño de alineamiento a 1.00 m de altura sobre el nivel de la banqueta.
Estará equipada con válvula de no retorno, de manera que el agua que se inyecte por la toma no penetra a la cisterna; la tubería de la red hidráulica contra incendio deberá ser de acero soldable o fierro galvanizado C-40, y estar pintado con esmalte de color rojo.
- d) En cada piso, gabinetes con salidas contra incendio, dotados con conexiones para mangueras, las que deberán ser en número tal que cada manguera cubra un área de 30.00 m de radio y su separación no sea mayor de 60 m. Uno de los gabinetes estará lo más cercano posible a los cubos de las escaleras.
- e) Las mangueras deberán ser de material sintético y 38 mm de diámetro, estar conectadas permanente y adecuadamente a la toma y colocarse plegadas para facilitar su uso. También deberán estar provistas de chiflones de neblina.
- f) Deberán instalarse los reductores de presión necesarios, para evitar que en cualquier toma de salida para manguera de 38 mm se exceda la presión de 4.2 kg/cm².

II. Simulacros de incendio cada seis meses, por lo menos, en los que participen los empleados y, en los casos que señalen las Normas Técnicas Complementarias, los usuarios o concurrentes. Los simulacros consistirán en prácticas de salida de emergencia, utilización de los equipos de extinción y formación de brigadas contra incendios, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

El Ayuntamiento podrá autorizar otros sistemas de control de incendio, como rociadores automáticos de agua, y exigir depósitos de agua adicionales para las redes hidráulicas contra incendio, en los casos en que lo considere necesario, de acuerdo con lo que establezcan las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTICULO No. 137

Los materiales utilizados en recubrimientos de muros, cortinas, lambrines y falsos plafones, deberán cumplir con los índices de velocidad de propagación del fuego que establezcan las Normas Técnicas Complementarias.

ARTICULO No. 138

Las edificaciones de más de 10 niveles deberán contar, además de las instalaciones y dispositivos señalados en esta sección, con sistemas de alarma contra incendio, visuales y sonoras, independientes entre sí.

Los tableros de control de estos sistemas deberán localizarse en lugares visibles desde las áreas de trabajo del edificio, y su número, al igual que el de los dispositivos de alarmas, será fijado por el Ayuntamiento.

El funcionamiento de los sistemas de alarma contra incendio deberá ser probado, por lo menos, cada 60 días naturales.

Las escaleras de emergencia contra incendio, deberán ubicarse en el exterior del edificio, para edificaciones de más de 10 niveles.

ARTICULO No. 139

Durante las diferentes etapas de la construcción de cualquier obra, deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios y, en su caso, para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado.

Esta protección deberá proporcionarse tanto al área ocupada por la obra, en sí, como a las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas.

El equipo de extinción deberá ubicarse en lugares de fácil acceso y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.

ARTICULO No. 140

Los elevadores para público en las edificaciones, deberán contar con letreros visibles desde el vestíbulo de acceso al elevador, con la leyenda escrita: "En caso de incendio, utilice la escalera".

Las puertas de los cubos de escaleras deberán contar con letreros en ambos lados, con la leyenda escrita: "Esta puerta debe permanecer cerrada".

ARTICULO No. 141

Los ductos para instalaciones, excepto los de retorno de aire acondicionado, se prolongarán y ventilarán sobre la azotea más alta a que tengan acceso. Las puertas o registros serán de materiales a prueba de fuego y deberán cerrarse automáticamente.

Los ductos de retorno de aire acondicionado estarán protegidos en su comunicación por los plafones que actúen como cámaras llenas, por medio de compuertas o persianas provistas de fusibles y construidas en forma tal que se cierren automáticamente bajo la acción de temperaturas superiores a 60° C.

ARTICULO No. 142

Los tiros o tolvas para conducción de materiales diversos, ropa, desperdicios o basura, se prolongarán por arriba de las azoteas. Sus compuertas o buzones deberán ser capaces de evitar el paso de fuego o de humo de un piso a otro del edificio, y se construirán con materiales incombustibles.

ARTICULO No. 143

Se requerirá el visto bueno del Ayuntamiento para emplear recubrimientos y decorados inflamables en los espacios de circulación general, al igual que en las zonas de concentración de personas dentro de las edificaciones de riesgo mayor.

En los locales de los edificios destinados a estacionamiento de vehículos, quedarán prohibidos los acabados o decoraciones a base de materiales inflamables, así como el almacenamiento de líquidos y materiales inflamables o explosivos.

ARTICULO No. 144

Los plafones y sus elementos de suspensión y sustentación, se construirán exclusivamente con materiales cuya resistencia al fuego sea de una hora, por lo menos.

En el caso de plafones falsos, ningún espacio comprendido entre el plafón y la losa se comunicará directamente con cubos de escaleras o elevadores.

Los cancelos que dividan áreas de un mismo departamento o local, podrán tener una resistencia al fuego menor a la indicada en el Artículo 132 de este Reglamento para muros interiores divisorios, siempre y cuando no produzcan gases tóxicos o explosivos bajo la acción del fuego.

ARTICULO No. 145

Las chimeneas deberán proyectarse de tal manera que los humos y gases sean conducidos por medio de un ducto directamente al exterior, en la parte superior de la edificación. Se diseñarán de tal forma que periódicamente puedan ser deshojadas y limpiadas.

Los materiales inflamables que se utilicen en la construcción y en los elementos decorativos, estarán a no menos de 60 cm de las chimeneas y, en todo caso, dichos materiales se aislarán por elementos equivalentes en cuanto a resistencia al fuego.

ARTICULO No. 146

Las campanas de estufas o fogones, excepto de viviendas unifamiliares, deberán estar protegidas por medio de filtros de grasas entre la boca de la campana y su unión con la chimenea, y por sistemas contra incendio, de operación automática o manual.

ARTICULO No. 147

En los pavimentos de los espacios de circulación general de edificios, se emplearán únicamente materiales a prueba de fuego.

ARTICULO No. 148

Los edificios e inmuebles destinados a estacionamiento de vehículos deberán contar, además de las protecciones señaladas en esta Sección, con areneros de 0.2 m³ de capacidad, colocados a cada 10.00 m en lugares accesibles y con señalamientos que indiquen su ubicación. Cada arenero deberá estar equipado con una pala.

No se permitirá el uso de materiales combustibles o inflamables en ninguna construcción o instalación de los estacionamientos.

ARTICULO No. 149

Las casetas de proyección en edificaciones de entretenimiento tendrán su acceso y salida independientes de la sala de función, no tendrán comunicación con ésta; se ventilarán por medio artificial y se construirán con materiales incombustibles.

SECCION TERCERA

DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD Y PROTECCION

ARTICULO No. 150

Los locales destinados a la guarda y exhibición de animales, y las edificaciones de deportes y recreación, deberán contar con rejas y desniveles para protección al público en el número, dimensiones mínimas, condiciones de diseño y casos de excepción que establezcan las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

ARTICULO No. 151

Los aparatos mecánicos de ferias deberán contar con rejas de, por lo menos, 1.20 m de altura en todo su perímetro, a una distancia mínima de 1.50 m de la proyección vertical de cualquier giro o movimiento del aparato mecánico.

ARTICULO No. 152

Los locales destinados al depósito o venta de explosivos y combustibles, deberán cumplir con lo que establezcan las Normas Técnicas Complementarias, las autoridades que correspondan al tipo de explosivo o combustible, y a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

ARTICULO No. 153

Las edificaciones deberán estar equipadas con sistemas de drenaje, en los casos y bajo las condiciones que indique el Ayuntamiento.

Distancia mínima entre las proyecciones verticales de los extremos de las plataformas, colocadas una sobre la otra

75 cm

75 cm

ARTICULO No. 154

Las albercas deberán contar en todos los casos, con los siguientes elementos y medidas de protección:

- I. Andadores a las orillas de la alberca, con anchura mínima de 1.50 m, con superficie áspera o antiderrapante, y contruados de tal manera que se eviten los enclavamientos.
- II. Un escalón en el muro perimetral de la alberca, en las zonas con profundidad mayor a 1.50 m, de 10 cm de ancho y a una profundidad de 1.20 m con respecto a la superficie del agua de la alberca.
- III. En todas las albercas en donde la profundidad sea mayor de 1.00 m, se pondrá una escalera por cada 23.00 m de perímetro. Cada alberca contará con un mínimo de dos escaleras.
- IV. Las instalaciones de trampolines y plataformas reunirán las siguientes condiciones:
 - a) Las alturas máximas permitidas serán de 3.00 m para los trampolines, y de 10.00 m para las plataformas.
 - b) El ancho de los trampolines será de 3.50 m, y el mínimo de la plataforma, de 2.00 m. En ambos casos, la superficie será antiderrapante.
 - c) Las escaleras para trampolines y plataformas deberán ser de tramos rectos, con escalones de materiales antiderrapantes, con huellas de 25 cm, cuando menos, y peldaños de 18 cm cuando más. La suma de una huella y dos peldaños será, cuando menos, de 61 cm y de 65 cm cuando más.
 - d) Se deberán colocar barandalés en las escaleras y en las plataformas, a una altura de 90 cm en ambos lados y, en el caso de las últimas, también en la parte de atrás.
 - e) La superficie del agua deberá mantenerse agitada en las albercas con plataforma, a fin de que los clavados la distingan claramente.

f) Normas para trampolines:

ALTURA DE LOS TRAMPOLINES SOBRE EL NIVEL DEL AGUA	HASTA 100 cm	DE MAS DE 100 Y HASTA 300 cm
Profundidad mínima del agua	300 cm	350 cm
Distancia a que debe mantenerse la profundidad mínima del agua, a partir de la proyección vertical del centro del extremo frontal del trampolín		
Al frente	620 cm	530 cm
Hacia atrás	150 cm	150 cm
A cada lado	270 cm	220 cm
Volado mínimo entre el borde de la alberca y la proyección vertical del extremo del trampolín	150 cm	150 cm

g) Normas para plataformas:

ALTURA DE LAS PLATAFORMAS SOBRE EL NIVEL DEL AGUA	HASTA 650 cm	DE MAS DE 650 Y HASTA 1,000 cm
Profundidad mínima del agua	600 cm	700 cm
Distancia a que debe mantenerse la profundidad mínima del agua, a partir de la proyección vertical del centro del extremo frontal de la plataforma:		
Al frente	700 cm	1,000 cm
Hacia atrás	150 cm	150 cm
A cada lado	300 cm	300 cm
Volado mínimo entre el borde de la alberca y la proyección vertical del extremo de la plataforma	150 cm	150 cm

Deberán diferenciarse con señalamientos adecuados las zonas de natación y de clavados, e indicarse en lugar visible las profundidades mínimas y máximas, así como el punto en que la profundidad sea de 1.50 m y en donde cambie la pendiente del piso del fondo.

CAPITULO V

INSTALACIONES

SECCION PRIMERA

INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS

ARTICULO No. 155

Los conjuntos habitacionales, las edificaciones de 5 niveles o más, y las edificaciones ubicadas en zonas cuya red pública de agua potable tenga una presión inferior de 10.00 m de columna de agua, deberán contar con cisternas calculadas para almacenar 2 veces la demanda mínima diaria de agua potable de la edificación, y equipadas con sistemas de bombeo.

Las cisternas deberán ser completamente impermeables, tener registros con cierre hermético y sanitario, y ubicarse a 3.00 m, cuando menos, de cualquier tubería permeable de aguas negras.

ARTICULO No. 156

Los tinacos deberán colocarse a una altura de, por lo menos, 2.00 m arriba del mueble sanitario más alto. Deberán ser de materiales impermeables e inocuos, y tener registros con cierre hermético y sanitario.

ARTICULO No. 157

Las tuberías, conexiones y válvulas para agua potable, deberán ser de cobre rígido, cloruro de polivinilo (PVC), fierro galvanizado o de otros materiales que aprueben las autoridades competentes.

ARTICULO No. 158

Las instalaciones de infraestructura hidráulica y sanitaria que deban realizarse en el interior de predios de conjuntos habitacionales y otras edificaciones de gran magnitud, previstas en la Fracción II del Artículo 51 de este Reglamento, deberán sujetarse a lo que disponga el Ayuntamiento para cada caso.

ARTICULO No. 159

Las instalaciones hidráulicas de baños y sanitarios públicos, deberán tener llaves de cierre automático o aditamentos economizadores de agua; los excusados tendrán una descarga máxima de 6 litros en cada servicio; las regaderas y los mingitorios, tendrán una descarga máxima de 10 litros por minuto y dispositivos de apertura y cierre de agua, que eviten su desperdicio, y los lavabos, tinacos, lavaderos de ropa y fregaderos, tendrán llaves que no consuman más de 10 litros por minuto.

ARTICULO No. 160

En las edificaciones de habitación unifamiliar con superficie de hasta 500.00 m² y consumos máximos de agua de 1,000.00 m³ bimestrales, ubicadas en zonas donde exista el servicio público de alcantarillado de tipo separado, los desagües serán separados, uno para aguas pluviales y otro para aguas residuales. En el resto de las edificaciones, los desagües serán separados, uno para aguas pluviales y otro para aguas residuales, y estarán sujetos a los proyectos de uso racional de agua, reuso, tratamiento, regularización y sitio de descarga, que apruebe el Ayuntamiento.

ARTICULO No. 161

Las tuberías de desagüe de los muebles sanitarios deberán ser de fierro fundido, fierro galvanizado, cobre, cloruro de polivinilo (PVC) o de otros materiales que aprueben las autoridades competentes.

Las tuberías de desagüe tendrán un diámetro mínimo de 32 mm, no menor que el de la boca de desagüe de cada mueble sanitario, y deberán colocarse con una pendiente mínima de 2 % para diámetros hasta de 75 mm, y de 1.5 % para diámetros mayores.

ARTICULO No. 162

Queda prohibido el uso de gárgolas o canales que descarguen agua a chorro fuera de los límites propios de cada predio.

ARTICULO No. 163

Las tuberías o albañales que conducen las aguas residuales de una edificación hacia afuera de los límites de su predio, deberán ser de 15 cm de diámetro, como mínimo; contar con una pendiente no menor de 1.5 %; y cumplir con las normas de calidad que expida la autoridad competente.

Los albañales deberán estar provistos en su origen de un tubo ventilado de 5 cm de diámetro mínimo, que se prolongará, cuando menos, 1.5 m arriba del nivel de la azotea de la construcción.

La conexión de tuberías de desagüe con albañales deberá, hacerse por medio de obturadores hidráulicos fijos provistos de ventilación directa.

ARTICULO No. 164

Los albañales deberán tener registros colocados a distancias no mayores de 10.00 m de cada cambio de dirección. Los registros deberán medir 40 x 60 cm, para profundidades de hasta 1.00 m; y 50 x 70 cm, para profundidades mayores de 1.00 y hasta 2.00 m. Los registros deberán tener tapas con cierre hermético, a prueba de roedores. Cuando un registro deba colocarse bajo locales habitables o complementarios, o locales de trabajo y reunión, deberán tener doble tapa con cierre hermético.

ARTICULO No. 165

En las zonas donde no exista red de alcantarillado público, el Ayuntamiento autorizará el uso de fosas sépticas de procesos bioenzimáticos de transformación rápida, siempre y cuando se demuestre la absorción del terreno.

A las fosas sépticas descargarán únicamente las aguas negras que provengan de excusados y mingitorios.

En el caso de zonas con suelos inadecuados para la absorción de las aguas residuales, el Ayuntamiento determinará el sistema de tratamiento que deba instalarse.

ARTICULO No. 166

La descarga de aguas provenientes de fregaderos, que conduzcan a pozos de absorción o terrenos de oxidación, deberán contar con trampas de grasas registrables. Los talleres de reparación de vehículos y las gasolineras, deberán contar en todos los casos con trampas de grasa en las tuberías de agua residual, antes de conectarlas a colectores públicos.

ARTICULO No. 167

Se deberán colocar areneros en las tuberías de agua residual de estacionamientos públicos descubiertos y en los espacios empedrados para circulación de vehículos.

ARTICULO No. 168

En las edificaciones ubicadas en calles con red de alcantarillado público, el propietario deberá solicitar al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco (SAPAT), la conexión del albañal con dicha red.

SECCION SEGUNDA

INSTALACIONES ELECTRICAS

ARTICULO No. 169

Los proyectos deberán contener, como mínimo, en su parte de instalaciones eléctricas, lo siguiente:

- I. Diagrama unifilar.
- II. Cuadro de distribución de cargas por circuito.
- III. Planos de planta y elevación, en su caso.
- IV. Croquis de localización del predio, en relación con las calles más cercanas.
- V. Lista de materiales y equipo por utilizar.
- VI. Memoria técnica descriptiva, cuando sean necesarios más de 5 circuitos.

ARTICULO No. 170

Las instalaciones eléctricas de las edificaciones, deberán ajustarse a las disposiciones establecidas por el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de la SECOFI y por este Reglamento.

ARTICULO No. 171

Los locales habitables, cocinas y baños domésticos, deberán contar, por lo menos, con un contacto o salida de electricidad, con una capacidad nominal de 15 amperes para 125 volts.

ARTICULO No. 172

Los circuitos eléctricos de iluminación de las edificaciones consideradas en el Artículo 5 de este Reglamento, excepto las de comercio, recreación e industria, deberán tener un interruptor por cada 50 m² ó fracción, de superficie iluminada.

ARTICULO No. 173

- a) Las edificaciones de Recreación y Comunicaciones y Transporte, deberán tener sistemas de iluminación y planta de emergencia con encendido automático, para iluminar pasillos, salidas, vestíbulos, sanitarios, salas y locales de concurrentes; y letreros indicadores de salidas de emergencia, en los niveles de iluminación establecidos por este Reglamento para esos locales.
- b) Las edificaciones de salud deberán cumplir con el inciso anterior y contar con una planta de energía eléctrica de emergencia, de encendido automático.

SECCION TERCERA

INSTALACIONES DE COMBUSTIBLES

ARTICULO No. 174

Las edificaciones que requieran instalaciones de combustibles deberán cumplir con las disposiciones establecidas por las autoridades competentes, además de las siguientes:

- I. Las instalaciones de gas en las edificaciones deberán sujetarse a las bases que se mencionan a continuación:

- a) Los recipientes de gas deberán colocarse a la intemperie, en lugares ventilados, patios, jardines o azoteas, y protegidos del acceso de personas y vehículos.

En edificaciones para habitación plurifamiliar, los recipientes de gas deberán estar protegidos por medio de jaulas que impidan el acceso de niños y personas ajenas al manejo, mantenimiento y conservación del equipo.

Los recipientes se colocarán sobre un piso firme y consolidado donde no existan flamas o materiales inflamables, pasto o hierba.

- b) Las tuberías de conducción de gas deberán ser de cobre tipo "L" o de fierro galvanizado C-40, y se podrán instalar ocultas en el subsuelo de los patios o jardines, a una profundidad de 0.60 m como mínimo, o visibles, adosados a los muros, a una altura no menor de 1.80 m sobre el piso. Deberán estar pintadas con esmalte color amarillo. La presión máxima permitida en las tuberías será de 4.2 kg/cm², y la mínima será de 0.07 Kg/cm².

Queda prohibido el paso de tuberías conductoras de gas por el interior de locales habitables, a menos que estén alojadas dentro de otro tubo, cuyos extremos permanezcan abiertos al aire exterior. Las tuberías de conducción de gas deberán colocarse a 20 cm, cuando menos, de cualquier conductor eléctrico, tubería con fluidos corrosivos o de alta presión.

- c) Los calentadores de gas para agua deberán colocarse en patios o azoteas, o en locales con una ventilación mínima de 25 cambios por hora, del volumen de aire del local. Quedará prohibida su ubicación en el interior de los baños.

Para edificaciones construidas con anterioridad a este Reglamento y con calentadores de gas dentro de los baños, se exigirá que cuenten con ventilación natural o artificial con capacidad mínima para 25 cambios por hora, del volumen de aire del baño.

- d) Los medidores de gas en edificaciones de habitación, se colocarán en lugares secos, iluminados y protegidos del deterioro, choques y altas temperaturas. Nunca se colocarán sobre la tierra, y aquéllos de alto consumo deberán apoyarse sobre asientos resistentes a su peso y en posición nivelada.

- e) Para las edificaciones de comercio y de industrias, deberán construirse casetas de regulación y medición de gas, hechas con materiales incombustibles, permanentemente ventiladas y colocadas a una distancia mínima de 25.00 m a locales con equipos de ignición como calderas, horno o quemadores; de 20.00 m a motores eléctricos o de combustión interna que no sean a prueba de explosión; de 35.00 m a subestaciones eléctricas; de 30.00 m a estaciones de alta tensión y de 20.00 a 50.00 m, a almacenes de materiales combustibles, según lo determine el Ayuntamiento.

- f) Las instalaciones de gas para calefacción deberán tener tiros y chimeneas que conduzcan los gases producto de la combustión hacia el exterior. Para los equipos diseñados sin tiros ni chimeneas, se deberá solicitar autorización del Ayuntamiento antes de su instalación.

- II. Las tuberías de conducción de combustibles líquidos deberán ser de acero soldable o fierro negro C-40, y deberán estar pintados con esmalte color blanco y señaladas con las letras D o P. Las conexiones deberán ser de acero soldable o fierro roscable.

SECCION CUARTA

INSTALACIONES TELEFONICAS

ARTICULO No. 175

Las edificaciones que requieran instalaciones telefónicas deberán cumplir con lo que establezcan las Normas Técnicas de Instalaciones Telefónicas, así como las siguientes disposiciones:

- I. La unión entre el registro de banqueta y el registro de alimentación de la edificación, se hará por medio de tubería de fibro-cemento de 10 cm mínimo, o plástico rígido de 50 mm mínimo para 20 a 50 pares, y de 53 mm para 70 a 200 pares.

Cuando la tubería o ductos de enlace tengan una longitud mayor de 20.00 m, o cuando haya cambios a más de 90°, se deberán colocar registros de paso.

- II. Se deberá contar con un registro de distribución para cada 7 teléfonos como máximo.

La alimentación de los registros de distribución se hará por medio de cables de 10 pares, y su número dependerá de cada caso particular.

Los cables de distribución vertical deberán colocarse en tubos de fierro o plástico rígido.

La tubería de conexión entre dos registros no podrá tener más de dos curvas de 90°.

Deberán disponerse registros de distribución a cada 20.0 m, cuando más, de tubería de distribución.

- III. Las cajas de registros de distribución y de alimentación deberán colocarse a una altura de 0.60 m sobre el nivel del suelo y en lugares accesibles en todo momento.

El número de registros de distribución dependerá de las necesidades de cada caso, pero habrá, cuando menos, uno por cada nivel de la edificación, salvo en las de uso habitacional, en que podrá haber un registro por cada dos niveles.

Las dimensiones de los registros de distribución y de alimentación serán los que establecen las Normas Técnicas de Instalaciones Telefónicas.

- IV. Las líneas de distribución horizontal deberán colocarse en tubería de fierro (conduit no anillado o plástico rígido de 13 cm como mínimo).

Para 3 ó 4 líneas, deberán colocarse registros de 10 x 5 x 3 cm, "chaluas" a cada 20 m de tubería, como máximo, a una altura de 0.60 m sobre el nivel del piso.

- V. Las edificaciones que requieran conmutadores o instalaciones telefónicas especiales, deberán sujetarse a lo que establecen las Normas Técnicas de Instalaciones Telefónicas.

TITULO SEXTO

NORMAS DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE LAS CONSTRUCCIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No. 176

Este Título contiene los requisitos que deben cumplirse en el proyecto, ejecución y mantenimiento de una edificación, para lograr un nivel de seguridad adecuado contra fallas estructurales, así como un comportamiento estructural aceptable en condiciones normales de operación.

La documentación requerida del proyecto estructural deberá cumplir con lo previsto en el Artículo 78 de este Reglamento.

En el libro de bitácora deberán anotarse, en lo relativo a los aspectos de seguridad estructural: la descripción de los procedimientos de construcción utilizados, las fechas de las distintas operaciones, la interpretación y la forma en que se han resuelto detalles estructurales no contemplados en el proyecto estructural, así como cualquier modificación o adecuación que resulte necesaria al contenido de los mismos.

Toda modificación, adición o interpretación de los planos estructurales deberá ser aprobada por el Director Responsable de Obra o por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso. Deberán elaborarse planos que incluyan las modificaciones significativas del proyecto estructural que se hayan aprobado y realizado.

Las disposiciones de este Título se aplican tanto a las construcciones nuevas como a las modificaciones, ampliaciones, obras de refuerzo, reparaciones y demoliciones a que se refiere este Reglamento.

Para puentes, túneles, torres, chimeneas y estructuras industriales no convencionales, pueden requerirse disposiciones específicas que difieran en algunos aspectos de las contenidas en este Título. Los procedimientos de revisión de la seguridad para cada uno de estos casos, deberán ser aprobados por las autoridades competentes.

ARTICULO No. 177

El Ayuntamiento expedirá las Normas Técnicas Complementarias, para definir requisitos específicos de ciertos materiales y sistemas estructurales, así como procedimientos de diseño para acciones particulares, como efectos de sismos y vientos.

ARTICULO No. 178

Para los fines de las disposiciones relativas a seguridad estructural, las construcciones se clasifican en los siguientes Grupos:

GRUPO A) Construcciones cuya falla estructural podría causar la pérdida de un número elevado de vidas, o pérdidas económicas o culturales excepcionalmente altas, o que constituya un peligro significativo por contener sustancias tóxicas o explosivas, así como construcciones cuyo funcionamiento sea esencial a raíz de una emergencia urbana, como hospitales y escuelas, estadios, templos, salas de espectáculos y hoteles, que tengan salas de reunión con capacidad para más de 200 personas; gasolineras, depósitos de sustancias inflamables o tóxicas, terminales de transportes, estaciones de bomberos, subestaciones eléctricas y centrales telefónicas de telecomunicaciones, archivos y registros públicos de particular importancia, a juicio del Ayuntamiento, museos, monumentos y locales que alojen equipo especialmente costoso.

GRUPO B) Construcciones comunes destinadas a viviendas, oficinas y locales comerciales, hoteles y construcciones comerciales e industriales no incluidas en el Grupo A, las que se subdividen en:

SUBGRUPO B-1

Construcciones de más de 12.00 m de altura o planta baja y 3 niveles, o con más de 4,500 m² de área total construida, ubicadas en cualquier tipo de suelo.

SUBGRUPO B-2

Las no incluidas en el Subgrupo B-1.

ARTICULO No. 179 ZONIFICACION DE LOS TIPOS DE SUELO

Para los fines de estas disposiciones, el Estado de Tabasco se considera dividido en las zonas I a III, dependiendo del tipo de suelo.

Las características de cada zona y los procedimientos para definir la que corresponde a cada predio se fijan en el Capítulo VIII de este Título.

ARTICULO No. 180 CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL

Toda construcción clasificada en el Grupo A o en el Subgrupo B-1, según el Artículo 178, deberá contar, además del Director Responsable de Obra, con un Corresponsable en Seguridad Estructural, incluyendo la cimentación, la ejecución de la obra en los aspectos de excavación, cimentación y estructura; el control de calidad de los materiales y procedimientos constructivos, así como los aspectos de seguridad estructural involucrados en el proyecto y ejecución de los elementos no estructurales.

CAPITULO II**CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS EDIFICACIONES****REQUISITOS PARA EL PROYECTO ARQUITECTONICO****ARTICULO No. 181 ESTRUCTURACION**

El proyecto arquitectónico de una construcción deberá permitir una estructuración eficiente, para resistir las acciones que puedan afectar la estructura, con especial atención a los efectos sísmicos y de viento.

El proyecto arquitectónico permitirá, de preferencia, una estructuración regular que cumpla con los requisitos que se establezcan en las Normas Técnicas Complementarias de Diseño Sísmico y de Viento.

Las construcciones que no cumplan con dichos requisitos de regularidad, se diseñarán para condiciones sísmicas y de viento más severas, en la forma que se especifique en las normas mencionadas.

ARTICULO No. 182 SEPARACION DE CONSTRUCCIONES VECINAS

Toda construcción deberá separarse de sus linderos con predios vecinos a una distancia, cuando menos, igual a la que corresponda, de las señaladas en el Artículo 216 de este Reglamento, el cual regirá también las separaciones que deben dejarse en juntas de construcción entre cuerpos distintos de una misma construcción. Los espacios entre construcciones vecinas y las juntas de construcción deberán quedar libres de toda obstrucción.

Las separaciones que deben dejarse en juntas y colindancias se indicarán claramente en los planos arquitectónicos y en los estructurales.

ARTICULO No. 183 ACABADOS Y RECUBRIMIENTOS

Los acabados y recubrimientos que al desprenderse puedan ocasionar daños a los ocupantes de la construcción o a los que transiten en su exterior, deberán fijarse mediante procedimientos aprobados por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso. Particular importancia deberá darse a los recubrimientos pétreos en fachadas y escaleras; a las fachadas prefabricadas de concreto; y a los plafones de elementos prefabricados de yeso y otros materiales pesados.

ARTICULO No. 184 ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES

Los elementos no estructurales que puedan restringir las deformaciones de la estructura o que tengan un peso considerable, deberán ser aprobados en sus características y en su forma de fijación por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en obras en que éste sea requerido; tal es el caso de muros divisorios, de colindancias, de pretilas y otros elementos rígidos en fachadas, de escaleras y de equipos pesados, tanques, tinacos y casetas.

El mobiliario, los equipos y otros elementos cuyo volteo o desprendimiento pueda ocasionar daños físicos o materiales, deben fijarse de manera que se eviten estos daños. Tal es el caso de libreros altos, anaqueles y tableros eléctricos o telefónicos.

ARTICULO No. 185 INSTALACIONES Y DUCTOS

Cualquier perforación o alteración en un elemento estructural para alojar ductos o instalaciones, deberá ser aprobada por el Director Responsable de Obra o por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso, quien proporcionará planos de detalle que indiquen las modificaciones y refuerzos locales necesarios.

No se permitirá que las instalaciones de gas, agua y drenaje, crucen juntas constructivas de un edificio, a menos que se provean de conexiones o de tramos flexibles.

ARTICULO No. 186 ANUNCIOS

Los anuncios adosados, colgantes y de azotea, de gran peso y dimensiones, deberán ser objeto de diseño estructural en los términos de este Título, con particular atención a los efectos del viento. Deberán diseñarse sus apoyos y fijaciones a la estructura principal, y deberá revisarse su efecto en la estabilidad de dicha estructura.

El proyecto de estos anuncios deberá ser aprobado por el Director Responsable de Obra o por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en obras en que éste sea requerido.

CAPITULO III**CRITERIOS DE DISEÑO ESTRUCTURAL****ARTICULO No. 187 REQUISITOS BASICOS DE DISEÑO**

Toda la estructura y cada una de sus partes, deberán diseñarse para cumplir con los requisitos básicos siguientes:

- I. Tener seguridad adecuada contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables que puedan presentarse durante su vida esperada
- II. No rebasar ningún estado límite de servicio ante combinaciones de acciones que correspondan a condiciones normales de operación.

El cumplimiento de estos requisitos se comprobará con los procedimientos establecidos en este Capítulo.

ARTICULO No. 188 ESTADO LIMITE DE FALLA

Se considerará como estado límite de falla cualquier situación que corresponda al agotamiento de la capacidad de carga de la estructura o de cualesquiera de sus componentes, incluyendo la cimentación, o al hecho de que ocurran daños irreversibles que afecten significativamente la resistencia ante nuevas aplicaciones de carga.

Las Normas Técnicas Complementarias establecen los estados límite de falla más importantes para cada material y tipo de estructura.

ARTICULO No. 189 ESTADO LIMITE DE SERVICIO

Se considerará como estado límite de servicio la presencia de deformaciones, agrietamientos, vibraciones o daños que afecten el correcto funcionamiento de la construcción, pero que no perjudiquen su capacidad para soportar carga.

En las construcciones comunes, la revisión de los estados límite de deformación se considerará cumplida si se comprueba que no se exceden los valores siguientes:

- I. Una flecha vertical, incluyendo los efectos a largo plazo, igual al claro entre 240, más 0.5 cm. Además, para miembros cuyas deformaciones afecten a elementos no estructurales, como muros de mampostería, que no sean capaces de soportar deformaciones apreciables, se considerará como estado límite una flecha, medida después de la colocación de los elementos no estructurales, igual al claro entre 480, más 0.3 cm; para elementos en voladizo, los límites anteriores se multiplicarán por dos.
- II. Una deflexión horizontal entre dos niveles sucesivos de la estructura, igual a la altura de entrepiso entre 500, para estructuras que tengan ligados elementos no estructurales que puedan dañarse con pequeñas deformaciones, e igual a la altura de entrepiso entre 250, en otros casos; para diseños sísmicos, se observará lo dispuesto en los Artículos 214 y 216.

Se observará, además, lo dispuesto en las Normas Técnicas Complementarias relativas a los distintos tipos de estructura.

Adicionalmente, se respetarán los estados límite de servicio de la cimentación y los relativos a diseño sísmico, especificados en los Capítulos respectivos de este Título.

ARTICULO No. 190 ACCIONES QUE DEBEN CONSIDERARSE EN EL DISEÑO

En el diseño de toda estructura deberán tomarse en cuenta los efectos de las cargas muertas, de las cargas vivas, del viento y del sismo. Las intensidades de estas acciones que deben considerarse en el diseño, y la forma en que deben calcularse sus efectos, se especifican en los Capítulos IV, V, VI, y VII de este Título; la manera en que deben combinarse sus efectos se establece en los Artículos 193 y 198 de este Reglamento.

Cuando sean significativos, deberán tomarse en cuenta los efectos de otras acciones, como los empujes de tierra y líquidos, los cambios de temperatura, las contracciones de los materiales, los hundimientos de los apoyos y las solicitaciones originadas por el funcionamiento de maquinaria y equipo, que no estén tomados en cuenta en las cargas especificadas en el Capítulo V de este Título, para diferentes destinos de las construcciones.

Las intensidades de estas acciones que deben considerarse para el diseño, la forma en que deben integrarse a las distintas combinaciones de acciones y la manera de analizar sus efectos en la estructura, se apegarán a los criterios generales establecidos en este Capítulo.

ARTICULO No. 191 CLASIFICACION DE LAS ACCIONES

Se considerarán tres categorías de acciones, de acuerdo con la duración en que obran sobre las estructuras con su intensidad máxima:

I. ACCIONES PERMANENTES

Son las que obran en forma continua sobre la estructura, y cuya intensidad varía poco con el tiempo.

Las principales acciones que pertenecen a esta categoría son: las cargas muertas (Capítulo IV); el empuje estático de tierra y de líquidos, y las deformaciones y desplazamientos impuestos a la estructura, que varíen poco con el tiempo, tales como los debidos a presfuerzo o a movimientos diferenciales permanentes de los apoyos.

II. ACCIONES VARIABLES.

Son las que obran sobre la estructura con una intensidad que varía significativamente con el tiempo. Las principales acciones que entran en esta categoría son: las cargas vivas (Capítulo V), los efectos de temperatura, las deformaciones impuestas y los hundimientos diferenciales que tengan una intensidad variable con el tiempo, y las acciones debidas al funcionamiento de maquinaria y equipo, incluyendo los efectos dinámicos que puedan presentarse debido a vibraciones, impacto o frenaje.

III. ACCIONES ACCIDENTALES

Son las que no se deben al funcionamiento normal de la construcción y que pueden alcanzar intensidades significativas sólo durante lapsos breves.

Pertenecen a esta categoría: las acciones sísmicas (Capítulo VI), los efectos de vientos (Capítulo VII), y los efectos de explosiones, incendios y otros fenómenos que puedan presentarse en casos extraordinarios. Estas últimas acciones no se incluyen, en general, en el diseño formal, pero puede ser necesario tomar precauciones en la construcción y en los detalles constructivos, para evitar un comportamiento catastrófico de la estructura en caso que ocurran.

ARTICULO No. 192 CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INTENSIDAD DE LAS ACCIONES DE DISEÑO NO ESPECIFICADAS

Cuando deba considerarse en el diseño el efecto de acciones cuyas intensidades no estén especificadas en este Reglamento ni en sus Normas Técnicas Complementarias, se establecerán procedimientos sujetos a la aprobación del Ayuntamiento, con base en los criterios generales siguientes:

- I. Para acciones permanentes, se tomará en cuenta la variabilidad de las dimensiones de los elementos, de los pesos volumétricos y de las otras propiedades relevantes de los materiales, para determinar un valor máximo probable de la intensidad.

Cuando un efecto de la acción permanente sea favorable a la estabilidad de la estructura, se determinará un valor mínimo probable de la intensidad.

- II. Para las acciones variables, se determinarán aquellas de las intensidades que correspondan a las combinaciones de acciones para las que deba revisarse la estructura:

- a) Intensidad máxima. Se determinará como el valor máximo probable durante la vida esperada de la construcción. Se empleará para combinación con los efectos de acciones permanentes.
- b) Intensidad instantánea. Se determinará como el valor máximo probable en el lapso en que pueda presentarse una acción accidental, como el sismo, y se empleará para combinaciones que incluyan acciones accidentales o más de una acción variable.
- c) Intensidad media. Se estimará como el valor medio que puede tomar la acción en un lapso de varios años, y se empleará para estimar efectos a largo plazo.

- d) Intensidad mínima. Se empleará cuando el efecto de la acción sea favorable a la estabilidad de la estructura, y se tomará, en general, igual a cero.

- III. Para las acciones accidentales se considerará como intensidad de diseño el valor que corresponda a un período de recurrencia de 50 años.

Las intensidades supuestas para las acciones no especificadas deberán justificarse en la memoria de cálculo y consignarse en los planos estructurales.

ARTICULO No. 193 COMBINACION DE ACCIONES

La seguridad de una estructura deberá verificarse para el efecto combinado de todas las acciones que tengan una probabilidad no despreciable de ocurrir simultáneamente; se considerarán dos categorías de combinaciones:

- I. Combinaciones que incluyan acciones permanentes y acciones variables: Se considerarán todas las acciones permanentes que actúen sobre la estructura y las distintas acciones variables, de las cuales la más desfavorable se tomará con su intensidad máxima y el resto con su intensidad instantánea o, bien, todas ellas con su intensidad media, cuando se trate de evaluar efectos a largo plazo.

Para la combinación de carga muerta más carga viva se empleará la intensidad máxima de la carga viva del Artículo 204 de este Reglamento, considerándola uniformemente repartida sobre toda el área. Cuando se tomen en cuenta distribuciones de la carga viva más desfavorables que la uniformemente repartida, deberán tomarse los valores de la intensidad instantánea especificada en el mencionado Artículo.

- II. Combinaciones que incluyan acciones permanentes, variables y accidentales: Se considerarán todas las acciones permanentes, las acciones variables con sus valores instantáneos y sólo una acción accidental en cada combinación.

En ambos tipos de combinación, los efectos de todas las acciones deberán multiplicarse por los factores de carga apropiados, de acuerdo con el Artículo 199 de este Capítulo.

ARTICULO No. 194 DETERMINACION DE LOS EFECTOS DE LAS ACCIONES

Las fuerzas internas y las deformaciones producidas por las acciones se determinarán mediante un análisis estructural, realizado por un método reconocido que tome en cuenta las propiedades de los materiales ante los tipos de carga que se estén considerando.

ARTICULO No. 195 DETERMINACION DE LA RESISTENCIA

Se entenderá por resistencia la magnitud de una acción o combinación de acciones, que provocaría la aparición de un estado límite de falla de la estructura o cualesquiera de sus componentes.

En general, la resistencia se expresará en términos de la fuerza interna o combinación de fuerzas internas, que correspondan a la capacidad máxima de las secciones críticas de la estructura. Se entenderá por fuerzas internas, las fuerzas axiales y cortantes y los momentos: flexión y torsión, que actúan en una sección de la estructura.

ARTICULO No. 196 RESISTENCIA DE DISEÑO

Los procedimientos para la determinación de la resistencia de diseño y de los factores de resistencia correspondientes a los materiales y sistemas constructivos más comunes, se establecen en las Normas Técnicas Complementarias. Para determinar la resistencia de diseño ante estados límite de falla de cimentaciones, se emplearán procedimientos y factores de resistencia especificados en el capítulo VIII de este Título y en sus Normas Técnicas Complementarias.

En casos no comprendidos en los documentos mencionados, la resistencia de diseño se determinará mediante procedimientos analíticos basados en evidencia teórica y experimental, o a través de procedimientos experimentales, de acuerdo con el Artículo 197 de este Reglamento. En ambos casos, el procedimiento para la determinación de la resistencia de diseño deberá ser aprobada por el Ayuntamiento.

Cuando se siga un procedimiento no establecido en las Normas Técnicas Complementarias, el Ayuntamiento podrá exigir una verificación directa de la resistencia, por medio de una prueba de carga realizada de acuerdo con lo que dispone el Capítulo XI de este Título.

ARTICULO No. 137 DETERMINACION EXPERIMENTAL DE LA RESISTENCIA

La determinación de la resistencia podrá llevarse a cabo por medio de ensayos, diseñados para simular en modelos físicos de la estructura o de porciones de ella, el efecto de las combinaciones de acciones que deban considerarse, de acuerdo con el Artículo 193 de este Reglamento.

Cuando se trate de estructuras o elementos estructurales que se produzcan en forma industrializada, los ensayos se harán sobre muestras de producción o de prototipos.

En otros casos, los ensayos podrán efectuarse sobre modelos de la estructura en cuestión.

La selección de las partes de las estructuras que se ensayen y del sistema de cargas que se aplique, deberá hacerse de manera que se obtengan las condiciones más desfavorables que puedan presentarse en la práctica, pero tomando en cuenta la interacción con otros elementos estructurales.

Con base en los resultados de los ensayos, se deducirá una resistencia de diseño, tomando en cuenta las posibles diferencias entre las propiedades mecánicas y geométricas medidas en los especímenes ensayados y las que puedan esperarse en las estructuras reales.

El tipo de ensayo, el número de especímenes y el criterio para la determinación de la resistencia de diseño, se fijarán con base en criterios probabilísticos y deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, mismo que podrá exigir una comprobación de la resistencia de la estructura mediante una prueba de carga, de acuerdo con el Capítulo XI de este Título.

ARTICULO No. 198 PROCEDIMIENTO GENERAL PARA COMPROBAR LA SEGURIDAD

Se revisará que para las distintas combinaciones de acciones especificadas en el Artículo 193 de este Reglamento, y para cualquier estado límite de falla posible, la resistencia de diseño sea mayor o igual al efecto de las acciones que intervengan en la combinación de cargas en estudio, multiplicada por los factores de carga correspondientes, según lo especificado en el Artículo 199 de este Reglamento.

También se revisará que bajo el efecto de las posibles combinaciones de acciones sin multiplicar por factores de carga, no se rebasa algún estado límite de servicio.

En el diseño por sismo y por vientos se revisarán, además, los estados límite de servicio especificados en este Título.

ARTICULO No. 199 FACTORES DE CARGAS

El factor de carga se tomará igual a alguno de los valores siguientes:

- I. Para combinaciones de acciones clasificadas en la Fracción I del Artículo 193, se aplicará un factor de carga de 1.4.

Cuando se trate de estructuras que soporten pisos en los que pueda haber normalmente aglomeración de personas, tales como centros de reunión, escuelas, salas de espectáculos deportivos y templos, o de construcciones que contengan material o equipo sumamente valioso, el factor de carga para este tipo de combinación se tomará igual a 1.5.

- II. Para combinaciones de acciones clasificadas en la Fracción II del Artículo 193, se considerará un factor de carga igual a 1.1, aplicado a los efectos de todas las acciones que intervengan en la combinación.

- III. Para acciones o fuerzas internas cuyo efecto sea favorable a la resistencia o estabilidad de la estructura, el factor de carga se tomará igual a 0.9.

- IV. Para la revisión de estados límite de servicio, se tomará en todos los casos un factor de carga unitario.

ARTICULO No. 200 PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO DE DISEÑO

Se podrán emplear criterios de diseño diferentes a los especificados en este Capítulo y en las Normas Técnicas Complementarias, si se justifica, a satisfacción del Ayuntamiento, que los procedimientos de diseño empleados dan lugar a niveles de seguridad no menores que los que se obtienen empleando este ordenamiento.

CAPITULO IV

ESPECIFICACIONES DE ACCIONES

CARGAS MUERTAS

ARTICULO No. 201 CARGAS MUERTAS

Se consideran como cargas muertas los pesos de todos los elementos constructivos, de los acabados y de todos los elementos que ocupan una posición permanente y tienen un peso que no cambia sustancialmente con el tiempo.

Para la evaluación de las cargas muertas se emplearán las dimensiones especificadas de los elementos constructivos y los pesos unitarios de los materiales; para estos últimos, se emplearán valores mínimos probables cuando sea más desfavorable para la estabilidad de la estructura considerar una carga muerta menor, como en el caso de volteo, flotación, lastre y succión producidas por viento. En otros casos, se emplearán valores máximos probables, para evaluar estas cargas, se tomarán los valores máximos y mínimos establecidos en la tabla de cargas muertas.

ARTICULO No. 202 CARGA MUERTA ADICIONAL PARA PISOS DE CONCRETO

El peso muerto calculado de losas de concreto de peso normal, coladas en el lugar, se incrementará en 20 kg/m². Cuando sobre una losa colada en el lugar o precolada se coloque una capa de mortero de peso normal, el peso calculado de esta capa se incrementará también en 20 kg/m², de manera que en las losas coladas en el lugar, que lleven una capa de mortero, el incremento total será de 40 kg/m². Tratándose de losas y mortero que posean pesos volumétricos diferentes del normal, estos valores se modificarán en proporción a los pesos volumétricos.

Estos aumentos no se aplicarán cuando el efecto de la carga muerta sea favorable a la estabilidad de la estructura.

TABLA DE CARGAS MUERTAS UNITARIAS DE DISEÑO EN TON/m²

MATERIAL	PESO VOLUMETRICO	
	MAXIMO	MINIMO
I. PIEDRAS NATURALES		
ARENISCAS	2.5	1.8
BAVALITOS	2.6	2.4
CANTO RODADO	2.8	2.7
GRANITO	2.6	2.4
MARMO	2.8	2.5
PIZARRAS	2.8	2.3
ROCA CALIZA	2.7	2.5
TEPETATES	1.6	0.75
TEZONTLES	1.2	0.7
TEZONTLES SATURADOS	1.6	1.1
II. SUELOS		
ARCILLA CON GRAVA COMPACTADOS	1.7	1.4
ARCILLA ROJA SECA	1.8	1.6
ARCILLA ROJA SATURADA	2.2	2.0
ARENA O GRAVA SECA, SUELTA	1.7	1.4
ARENA O GRAVA SECA, COMPACTA	1.9	1.6
ARENA O GRAVA SATURADA	2.0	1.8
CASCAGO	1.6	1.2
LIMO COMPACTO HUMEDO	1.6	1.3
LIMO SUELTO HUMEDO	1.3	1.0
RELLENO COMPACTADO SECO	2.2	1.6
RELLENO COMPACTADO SATURADO	2.3	2.0
III. PIEDRAS ARTIFICIALES		
BARRO BLOCK (ARENA-CEMENTO) EN CELOSIA CUADRADA	1.80	1.65
BARRO BLOCK (ARENA-CEMENTO) PARA CELOSIA RECTANGULAR	2.00	1.80
BLOCK HUECO (ARENA-CEMENTO)	1.85	1.55
BLOCK HUECO (ARENA-CEMENTO) PARA ALIGERAR LOSAS	1.60	1.50
BLOCK HUECO (ARENA-TEPECTIL-CEMENTO) PARA ALIGERAR LOSAS	0.95	0.85
BLOCK DE CONCRETO TIPO INTERMEDIO (VOLUMEN NETO)	1.7	1.3
BLOCK DE CONCRETO TIPO LIGERO (VOLUMEN NETO)	1.3	0.9
BLOCK DE CONCRETO TIPO PESADO (VOLUMEN NETO)	2.1	1.9
CONCRETO REFORZADO (AGREGADOS PESO NORMAL)	CLASE I CLASE II	2.4 2.2
CONCRETO SIMPLE (AGREGADOS PESO NORMAL)	CLASE I CLASE II	2.3 2.1

LADRILLO DE MORTERO	1.9	1.8
MAMPOSTERIA DE PIEDRAS NATURALES	2.5	2.1
MORTERO DE CAL Y ARENA	1.8	1.5
MORTERO DE CEMENTO Y ARENA	2.1	1.9
TABIQUE DE BARRO HECHO A MANO	1.5	1.3
TABIQUE DE MORTERO	1.6	1.55
TABIQUE PRENSADO O EXTRUIDO (VOLUMEN NETO)	2.1	1.6

CAPITULO V

CARGAS VIVAS

IV. MADERAS

A) PESADAS:			
AMARGOSO	SECO	1.20	0.70
AMARGOSO	SATURADO	1.40	0.80
CARACOLILLO	SECO	1.10	0.50
CARACOLILLO	SATURADO	1.30	0.60
CHACAHUANTEO	SECO	1.15	1.10
CHACAHUANTEO	SATURADO	1.30	1.20
ENCINO BLANCO	SECO	1.1	0.5
ENCINO BLANCO	SATURADO	1.3	0.85
TROPICALES (CHICOZAPOTE, PUCTE, RAMON)	SECO	1.3	0.85
	SATURADOS	1.5	1.10
B) MEDIANAS:			
ENCINO ROJO	SECO	1.0	0.75
ENCINO ROJO	SATURADO	0.95	0.65
JOJILLO	SECO	0.80	0.75
JOJILLO	SATURADO	1.00	0.95
PACTEO	SECO	1.08	1.05
TINTO	SECO	0.95	0.90
TINTO	SATURADO	1.10	1.00
TROPICALES (PELMEX, CHACAHUANTEO, AGUACATILLO, TZALAM)	SECO	0.95	0.70
	SATURADOS	1.1	0.80
C) LIVIANAS:			
CAOBA	SECA	0.60	0.50
CAOBA	SATURADA	0.70	0.55
CEDRO	SECO	0.60	0.40
CEDRO	SATURADO	0.70	0.50
OYAMEL, CIPRES, SABINO, ENEBRO, PINABETE	SECO	0.65	0.40
	SATURADOS	0.75	0.50
FINO	SECO	0.65	0.50
FINO	SATURADO	0.90	0.60
TACHUELILLO	SECO	0.43	0.40
TACHUELILLO	SATURADO	0.52	0.50
TROPICALES (MACUILIS, BARI, PASA'K, AMAPOLA, PRIMAVERA, HAYA, AILE)	SECO	0.75	0.45
	SATURADOS	0.85	0.50

V. RECUBRIMIENTOS

PESOS EN Kg/m², NO INCLUYE MATERIALES DE UNION

APLANADO DE CEMENTO (25 mm)	65	50
APLANADO DE YESO (25 mm)	50	30
AZULEJO	15	10
AZULEJOS VENECIANOS	9	6
CIELO RASO CON MALLA Y YESO (25 mm)	60	40
ENLADRILLADO (120 mm)	40	30
GRANITO O TERRAZO 20X20 cm	45	35
GRANITO O TERRAZO 30X30 cm	55	45
GRANITO O TERRAZO 40X40 cm	65	55
LAMINA DE ASBESTO (5 mm)	15	10
LAMINA O PLAFON DE ESPUMA PARA TECHO	4	3.5
LOSETA ASFALTICA O VINILICA	10	5
MADERA CONTRACHAPADA (6 mm)	4	2.5
MOSAICO DE PASTA 20X20 cm	38	32
25X25 cm	40	37
30X30 cm	53	42
PLAFON ACUSTICO (25 mm)	7	4
TABLERO DE VIRUTA CEMENTADA (38 mm)	30	20
TABLERO DE YESO (12 mm)	14	11

VI. MUROS

PESOS SIN INCLUIR RECUBRIMIENTOS (KG/M²)

BLOCK HUECO DE CONCRETO:		
LIGERO (15 cm)	150	130
PESADO (15 cm)	210	190
TABIQUE DE BARRO HECHO A MANO (14 cm)	240	190
TABIQUE DE CONCRETO:		
LIGERO MACIZO (15 cm)	250	220
PESADO (15 cm)	310	280
TABLARROCA (CON HOJA DE 1.25 cm DE YESO EN AMBAS CARAS)	50	40

VII. MATERIALES DIVERSOS

PESO VOLUMETRICO TIPICO (TON/M³)

ACERO	7.90
ALUMINIO	2.75
ASFALTO	1.50
CEMENTO	1.45
FIERRO FUNDIDO	7.90
GASOLINA	0.69
PAPEL	1.15
PETROLEO	0.87
VIDRIO	2.60
YESO Y CAL	1.10

ARTICULO No. 203 DEFINICION

Se considerarán como cargas vivas las fuerzas que se producen por el uso y ocupación de las construcciones, y que no tienen carácter permanente. A menos que se justifiquen racionalmente sus valores, estas cargas se tomarán iguales a las especificadas en el Artículo 204.

Las cargas especificadas no incluyen el peso de muros divisorios de mampostería o de otros materiales, ni muebles, equipos u objetos con peso fuera de lo común, como cajas fuertes de gran tamaño, archivos importantes, libreros pesados o cortinajes en salas de espectáculos.

Cuando se prevean tales cargas, deberán cuantificarse y tomarse en cuenta en el diseño en forma independiente de la carga viva especificada. Los valores adoptados deberán justificarse en la memoria de cálculo e indicarse en los planos estructurales.

ARTICULO No. 204 CARGAS VIVAS UNITARIAS

Para la aplicación de las cargas vivas unitarias, deberán tomarse en cuenta las siguientes disposiciones:

- I. La carga viva máxima W_m se deberá emplear para diseño estructural por fuerzas gravitacionales y para calcular asentamientos inmediatos en suelos, así como en el diseño estructural de los cimientos ante cargas gravitacionales.
- II. La carga instantánea W_a se deberá usar para los diseños sísmico y por viento, y cuando se revisen distribuciones de carga más desfavorables que la uniformemente repartida sobre toda el área.
- III. La carga media W se deberá emplear en el cálculo de asentamientos y flechas posteriores.
- IV. Cuando el efecto de la carga viva sea favorable para la estabilidad de la estructura, como en el caso de problemas de flotación y volteo, o de succión por viento, su intensidad se considerará nula sobre toda el área, a menos que pueda justificarse otro valor acorde con la definición del Artículo 203.
- V. Las cargas uniformes de la tabla siguiente se considerarán distribuidas sobre el área tributaria (A) de cada elemento:

TABLA DE CARGAS VIVAS UNITARIAS DE DISEÑO EN Kg/m²

DESTINO DEL PISO O CUBIERTA	W	W _a	W _m	OBSERVACIONES
I. Habitación (casas-habitación, departamentos, viviendas, dormitorios, cuartos de hotel, internados de escuelas, cárceles, correccionales, hospitales y similares)	70	90	170	(1)
II. Oficinas, despachos y laboratorios	100	160	250	(2)
III. Comunicación para peatones (pasillos, escaleras, rampas, vestíbulos y de acceso libre al público)	40	150	350	(3), (4)
IV. Estadios y lugares de reunión sin asientos individuales	40	350	450	(5)
V. Otros lugares de reunión (templos, cines, teatros, gimnasios, salones de baile, restaurantes, bibliotecas, aulas, salas de juego y similares)	40	250	350	(5)
VI. Comercios, fábricas y bodegas	0.8 W _m	0.9 W _m		(6)

VII. Cubiertas y azoteas con pendiente no mayor de 5°	15	70	100	(4), (7)
VIII. Cubiertas y azoteas con pendiente mayor de 5°	5	20	40	(4), (7)
IX. Volados en vía pública (marquesinas, balcones y similares)	15	70	100	
X. Garajes y estacionamientos -- (para automóviles exclusivamente)	40	100	250	(9)

Significado de las letras: W, Wa, Wm

W = Carga Media
Wa = Carga Instantánea
Wm = Carga Viva Máxima

OBSERVACIONES A LA TABLA DE CARGAS VIVAS UNITARIAS

- (1) Para elementos con área tributaria mayor de 36.00 m², Wm podrá reducirse tomándola igual a 100 + 420A (A es el área tributaria en m²). Cuando sea más desfavorable, se considerará en lugar de Wm una carga de 500 kg, aplicada sobre una área de 50 x 50 cm en la posición más crítica.

Para sistemas de pisos ligeros con cubierta rigidizante, se considerará en lugar de Wm, cuando sea más desfavorable, una carga concentrada de 250 kg para el diseño de los elementos de soporte, y de 100 kg para el diseño de la cubierta, en ambos casos ubicadas en la posición más crítica.

Se considerarán sistemas de pisos ligeros aquellos formados por tres o más miembros aproximadamente paralelos, separados entre sí no más de 80 cm y unidos por una cubierta de madera contrachapada, de duelas de madera bien clavadas u otro material que proporcione una rigidez equivalente.
- (2) Para elementos con área tributaria mayor de 36.00 m², Wm podrá reducirse, tomándola igual a 180 + 420A (A es el área tributaria en m²). Cuando sea más desfavorable, se considerará en lugar de Wm una carga de 1,000 kg, aplicada sobre una área de 50 x 50 cm en la posición más crítica.

Para sistemas de pisos ligeros con cubierta rigidizante, definidos como en la nota (1), se considerará en lugar de Wm, cuando sea más desfavorable, una carga concentrada de 500 kg para el diseño de los elementos de soporte, y de 150 kg para el diseño de la cubierta, ubicada en la posición más crítica.
- (3) En áreas de comunicación de casas de habitación y edificios de departamentos, se considerará la misma carga viva que en el caso (1), según la tabla anterior.
- (4) En el diseño de pretilas de cubiertas, azoteas y barandales para escaleras, rampas y pasillos y balcones, se supondrá una carga viva horizontal no menor de 100 kg/m², actuando al nivel y en la dirección más desfavorable.
- (5) En estos casos, deberá prestarse particular atención a la revisión de los estados límite de servicio relativos a vibraciones.
- (6) Atendiendo al destino del piso, se determinará, con los criterios del Artículo 192, la carga unitaria Wm, que no será inferior a 350 Kg/m². Esta carga deberá especificarse en los planos estructurales y en la placa metálica de Control de Uso y Ocupación, colocada en un lugar fácilmente visible de la construcción.
- (7) Las cargas vivas especificadas para cubiertas y azoteas, no incluyen las cargas producidas por tinacos y anuncios, ni las que se deben a equipos y objetos pesados que puedan apoyarse en el techo o colgarse de él. Estas cargas deben preverse por separado y especificarse en los planos estructurales. Adicionalmente, los elementos de las cubiertas y azoteas deberán revisarse con una carga concentrada de 100 kg en la posición más crítica.
- (8) Más una concentración de 1,500 kg en el lugar más desfavorable del miembro estructural de que se trate.

ARTICULO No. 205 CARGAS VIVAS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN

Durante el proceso de construcción, deberán considerarse las cargas vivas transitorias que puedan producirse; éstas incluirán el peso de los materiales que se almacenen temporalmente, el de los vehículos y equipos, el de colado de plantas superiores que se apoyen en la planta que se analiza y el del personal necesario, no siendo este último peso menor que 150 kg/m². Se considerará, además, una concentración de 150 kg en el lugar más desfavorable.

ARTICULO No. 206 CAMBIO DE CARGAS

El propietario o poseedor será responsable de los permisos y modificaciones al cambio de uso de una estructura, cuando produzcan cargas muertas o vivas mayores a las que fueron diseñadas para soportar, de manera desfavorable que las del diseño aprobado.

CAPITULO VI DISEÑO POR SISMOS

ARTICULO No. 207 ANALISIS Y DISEÑO POR SISMOS

En este capítulo se establecen las bases y requisitos generales mínimos de diseño para que las estructuras tengan la seguridad adecuada ante los efectos de los sismos.

Los métodos de análisis y los requisitos para estructuras específicas se detallan en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTICULO No. 208 CRITERIOS DE ANALISIS

Las estructuras se analizarán bajo la acción de dos componentes horizontales ortogonales no simultáneos del movimiento del terreno; las deformaciones y fuerzas internas que resulten se combinarán entre sí, como se especifica en las Normas Técnicas Complementarias y con los efectos de fuerzas gravitacionales y de las otras acciones que correspondan, según los criterios que se establecen en el Capítulo III de este Título.

Según sean las características de la estructura de que se trate, ésta podrá analizarse por sismos mediante el método simplificado, el método estático o uno de los métodos dinámicos que se describen en las Normas Técnicas Complementarias, con las limitaciones que se establecen en las mismas.

En el análisis, se tendrá en cuenta la rigidez de todo elemento, estructural o no, que sea significativa. Con las salvedades que corresponden al método simplificado de análisis, se calcularán las fuerzas sísmicas, deformaciones y desplazamientos laterales de la estructura, incluyendo sus giros por torsión y teniendo en cuenta los efectos de flexión de sus elementos y, cuando sean significativos, los de fuerza cortante, fuerza axial y torsión de los elementos así como los efectos de segundo orden, entendidos éstos como los de fuerzas gravitacionales actuando en la estructura deformada, ante la acción tanto de dichas fuerzas como de las laterales.

Se verificará que la estructura y su cimentación no alcancen ningún estado límite de falla o de servicio a que no refiere este Reglamento; los criterios que deben aplicarse se especifican en este Capítulo.

Para el diseño de todo elemento que contribuya en más de 15 % a la capacidad total en fuerza cortante, el momento torsionante o momento de volteo de un entrepiso dado, se adoptarán factores de resistencia 20 % inferiores a los que le correspondieran de acuerdo con los Artículos respectivos de las Normas Técnicas complementarias.

ARTICULO No. 209 MUROS DIVISORIOS Y CON FUNCIÓN ESTRUCTURAL

Tratándose de muros divisorios, de fachada o de colindancia, se deberán observar las siguientes reglas:

- I. Cuando no contribuyan a resistir fuerzas laterales, se sujetarán a la estructura de manera que no restrinjan su deformación en el plano del muro. Preferentemente, estos muros serán de materiales muy flexibles o débiles.
- II. Cuando los muros divisorios no se consideren parte integrante de la estructura, deberán sujetarse a ésta, de manera que permitan su deformación en el plano del muro. Deberán indicarse claramente los detalles de sujeción lateral de estos muros en los planos constructivos.

Tratándose de muros con función estructural, se deberán observar las siguientes reglas:

- I. Los muros que contribuyan a resistir fuerzas laterales se ligarán adecuadamente a los marcos estructurales o a castillos y dadas en todo el perímetro del muro; su rigidez se tomará en cuenta en un análisis sísmico y se verificará su resistencia de acuerdo con las Normas Técnicas Complementarias.

Los castillos y dadas, a su vez, estarán ligados a los marcos; se verificará que las vigas, losas o columnas, resistan la fuerza cortante, las fuerzas axiales y, en su caso, las torsiones que en ellas induzcan los muros. Se verificará, asimismo, que las uniones entre elementos estructurales resistan dichas acciones.

- III. En el diseño de traveses que contengan tableros de carpintería y que formen parte integrante de las estructuras, se supondrá que las fuerzas cortantes que obran en ellos son equilibradas por fuerzas axiales y cortantes en los miembros que constituyen el marco; asimismo, se revisará que los espaldas del marco sean capaces de resistir los esfuerzos causados por los empujes que sobre ellos ejercen los tableros de carpintería. El diseño y la resistencia de los mismos se encuentran contemplados en las Normas Técnicas Complementarias.

ARTICULO No. 210 TIPOS DE TERRENO

Se considerará la zona sísmica B indicada en el mapa de regionalización del Estado, que se anexa.

En cada zona se considerarán los siguientes tipos de terreno, atendiendo a su rigidez:

- Tipo I: Terreno firme, arcilla firme, arenas compactas, areniscas medianamente cementadas y cementadas, y suelos de formación rocosa.
- Tipo II: Suelo medianamente firme: limas medianamente firmes, arenas semicompactas y arcillas medianamente firmes.
- Tipo III: Suelo blando, arenas muy sueltas y sueltas, arcillas blandas y blandas, y limas muy blandas, blandas y semicompactas.

Los coeficientes de diseño sísmica para cada uno de estos tres tipos de terreno se especifican en el Artículo 211.

Un terreno podrá clasificarse como tipo I o tipo II, aplicando el procedimiento siguiente:

- Se localizará el nivel de terreno firme bajo el cual todos los suelos tengan módulos de rigidez con valor superior a 75,000 Ton/m², o requieran más de 50 golpes por cada 30 cm en la prueba de penetración estándar.
- Para estratos comprendidos entre el nivel de terreno firme y el nivel en que las aceleraciones horizontales del terreno se transmitan a la construcción, se calculará la suma:

$$Y = \sum H_i \sqrt{F_i/G_i}$$

Donde:

H_i = Espesor del i-ésimo estrato en m.

F_i = Su peso volumétrico, en Ton/m³.

G_i = Módulo de rigidez, en Ton/m².

Si Y < 0.2, el terreno se considerará firme, de Tipo I.

Si 0.2 < Y < 0.79 y, además, se cumple que H_i/Y > 80, el terreno se considerará del Tipo II.

A falta de información más precisa para la correcta aplicación del criterio anterior, pueda tomarse para F_i el valor de 1.5 Ton/m³, y los valores de G_i = 0.35 E_i, en donde E_i es la pendiente inicial de la curva esfuerzo-deformación de una prueba de compresión simple.

Para esta clasificación, se tomarán en cuenta todos los suelos que se encuentren debajo del nivel en que las aceleraciones horizontales se transmiten a la construcción; por ejemplo, en el caso de un cajón de cimentación, este nivel corresponderá al desplante de la losa inferior.

ARTICULO No. 211 COEFICIENTE SISMICO

El coeficiente sísmico "C" es el cociente de la fuerza cortante horizontal que debe considerarse que actúa en la base de la construcción por efecto del sismo, entre el peso de ésta sobre dicho nivel.

Con este fin, se tomará como base de la estructura el nivel a partir del cual sus desplazamientos con respecto al terreno circundante comienzan a ser significativos.

Para calcular el peso, se tendrán en cuenta las cargas muertas y vivas que correspondan, según los Capítulos IV y V de este Título.

El coeficiente sísmico para las construcciones clasificadas en el Grupo "B" en el Artículo 178, se tomará de la tabla siguiente:

ESPECTROS DE DISEÑO PARA ESTRUCTURAS DEL GRUPO "B"
(COEFICIENTES SISMICOS)

Zona Sísmica	Tipo de Suelo	a ₀	c	T _a (seg)	T _b (seg)	r
B	I	0.04	0.14	0.2	0.6	1/2
	II	0.08	0.30	0.3	1.5	2/3
	III	0.10	0.36	0.6	2.9	1

Los espectros de diseño especificados son aplicables a estructuras del grupo B. Para estructuras del grupo A, los valores de las ordenadas espectrales deberán multiplicarse por 1.5, a fin de tener en cuenta la importancia de la estructura.

GRAFICA DEL ESPECTRO

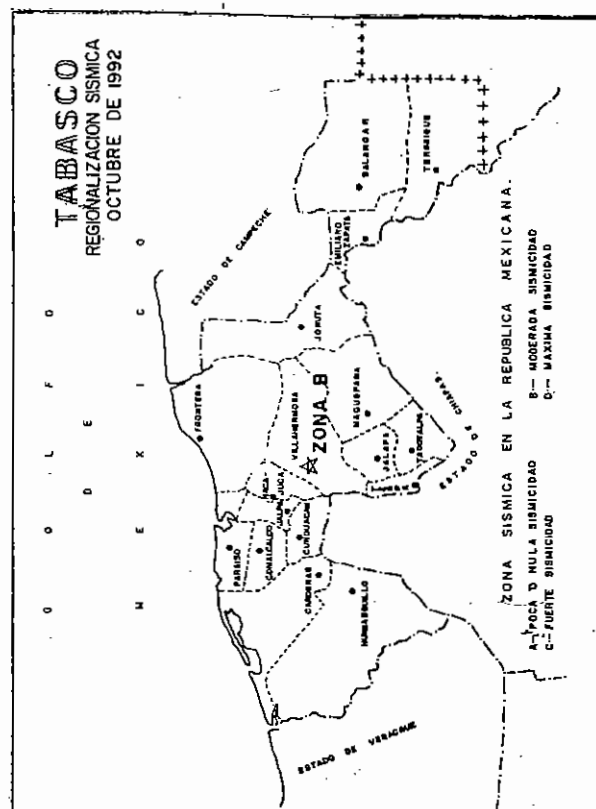
Donde a₀ es el coeficiente de aceleración del terreno; c, el coeficiente sísmico; T_a y T_b, dos periodos característicos que delimitan la meseta; y r, un exponente que define la parte curva del espectro de diseño.

REGIONALIZACION SISMICA DE LA REPUBLICA MEXICANA

ARTICULO No. 212 METODOS DE ANALISIS SISMICO

Quando se aplique el método estático o un método dinámico para análisis sísmico, podrán reducirse con fines de diseño las fuerzas sísmicas calculadas, empleando para ello los criterios que fijan las Normas Técnicas Complementarias, en función de las características estructurales y del terreno; los desplazamientos calculados de acuerdo con estos métodos, empleando las fuerzas sísmicas reducidas, deben multiplicarse por el factor de comportamiento sísmico que marquen las Normas Técnicas Complementarias.

Los coeficientes que se especifiquen para la aplicación del método simplificado de análisis, tomarán en cuenta todas las reducciones que procedan por los conceptos mencionados. En tal virtud, las fuerzas sísmicas calculadas con este método no deben sufrir reducciones adicionales.



ARTICULO No. 213 VERIFICACION DEL ESFUERZO CORTANTE

Se verificará que tanto la estructura como su cimentación resistan las fuerzas cortantes, momentos torsionantes de entrepiso y momentos de volteo inducidos por sismos, combinados con los que correspondan a otras solicitaciones y afectados por el correspondiente factor de carga.

ARTICULO No. 214 DESPLAZAMIENTOS LATERALES

Las diferencias entre los desplazamientos laterales de pisos consecutivos debido a las fuerzas cortantes horizontales, calculadas mediante alguno de los métodos de análisis sísmico mencionados en el Artículo 208 de este Reglamento, no excederán a 0.006 veces la diferencia de las elevaciones correspondientes, salvo que los elementos incapaces de soportar deformaciones apreciables, como los muros de mampostería, estén separados de la estructura principal de manera que no sufran daños por las deformaciones de ésta; en tal caso, el límite en cuestión será de 0.012.

El cálculo de deformaciones laterales podrá omitirse cuando se aplique el método simplificado de análisis sísmico.

ARTICULO No. 215 PRECAUCIONES CONTRA ROTURA DE VIDRIOS

En fachadas interiores y exteriores, los vidrios de las ventanas se colocarán en sus marcos dejando alrededor de cada panel una holgura de, cuando menos, la mitad del desplazamiento horizontal relativo entre sus extremos, calculado a partir de la deformación por fuerza cortante del entrepiso y dividido entre $(1 + H/B)$, donde B es la base y H es la altura del tablero de vidrio de que se trate.

Esta precaución podrá ser omitida cuando los marcos de la ventanas estén ligados a la estructura de tal manera que sus desplazamientos horizontales no les afecten.

ARTICULO No. 216 PREVENCIÓN CONTRA CHOQUES CON ESTRUCTURAS VECINAS

Toda construcción debe estar separada de sus linderos un mínimo de 5 cm, pero no menos de 0.006, 0.007 y 0.008 de su altura, en terrenos de cimentación Tipo I, II, y III, respectivamente, ni menos que el desplazamiento horizontal máximo en cada nivel, según los criterios que se fijan en las Normas Técnicas Complementarias.

Si se emplea el método simplificado de análisis sísmico, la separación mencionada no será menor de 5 cm en ningún nivel ni menor que la altura del nivel sobre el terreno multiplicada por 0.007, 0.009 y 0.012, según la construcción se halle en la zona de baja, media o alta compresibilidad, respectivamente.

La separación entre cuerpos de un mismo edificio o entre edificios adyacentes será, cuando menos, igual a la suma de las que, de acuerdo con los párrafos anteriores, correspondan a cada uno.

Se anotarán en los planos arquitectónicos y en los estructurales las separaciones que deben dejarse en los linderos y entre cuerpos de un mismo edificio.

Los espacios entre construcciones colindantes y entre cuerpos de un mismo edificio deben quedar libres de todo material; si se usan tapajuntas, éstas deben permitir los desplazamientos relativos, tanto en su plano como perpendicularmente a él.

ARTICULO No. 217 ESTRUCTURAS ESPECIALES

El análisis y diseño estructural de puentes, tanques, chimeneas, silos, muros de retención y otras construcciones que no sean edificios, se analizarán de acuerdo con lo que marcan las Normas Técnicas Complementarias, y en los aspectos no cubiertos por ellas, se hará de manera congruente con las normas establecidas por las dependencias federales y estatales normativas en la materia.

CAPITULO VII

CARGAS POR VIENTO

ARTICULO No. 218 DISEÑO POR VIENTO

En este Capítulo se establecen las bases para la revisión de la seguridad y condiciones de servicio de las estructuras ante los efectos del viento; los procedimientos detallados de diseño se encontrarán en las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

ARTICULO No. 219 ANALISIS DEL EFECTO DEL VIENTO

- I. Dirección para el análisis. Las estructuras se diseñarán para resistir los efectos del viento proveniente de cualquier dirección horizontal. Se elegirán las direcciones que representen las condiciones más desfavorables para la estabilidad de la estructura en estudio o parte de la misma.
- II. Factores de carga y regístrancia. Se seguirán las intensidades establecidas en los Artículos 196 y 199 de este Reglamento.
- III. Seguridad contra volteo. La estabilidad de las construcciones en cuanto a volteo, se analizará suponiendo nulas las cargas vivas que contribuyen a disminuir este efecto. El momento estabilizador no deberá ser menor de 1.5 veces el momento actuante de volteo.
- IV. Seguridad contra deslizamientos. Deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar el deslizamiento de las estructuras sujetas a la acción del viento. Al analizar esta posibilidad, deberán suponerse nulas las cargas vivas. La relación entre la resistencia al deslizamiento y el deslizamiento horizontal actuante deberá ser, por lo menos, igual a 2.
- V. Presiones interiores. Al revisar la seguridad general de las construcciones, deberá estudiarse, además, el efecto de presiones interiores, de acuerdo con los requisitos que se indican en las Normas Técnicas Complementarias. En todos los casos, deberá revisarse la seguridad de la cubierta y sus anclajes.
- VI. Seguridad durante la construcción. Deberán tomarse las precauciones necesarias durante la construcción de las estructuras, para garantizar su seguridad bajo la acción de un viento con velocidad igual al 60 % de la de diseño.
- VII. Protección por otras construcciones. Se considerará en todos los casos que la estructura se encuentra aislada, sin la protección que otros edificios y obstáculos pudieran proporcionar durante la acción del viento. Sin embargo, cualquier incremento en las succiones, presiones u otros efectos, que resulte de dicha cercanía, deberá ser tomado en consideración.
- VIII. Análisis estructural. Son aplicables los criterios generales de cualquier método conocido, según el tipo de estructura de que se trate.

ARTICULO No. 220 VELOCIDAD REGIONAL

Para los fines del diseño por viento, la República Mexicana se ha regionalizado, correspondiéndole a Tabasco la Zona 4, considerando para ella una VR = 150 km/h, para estructuras del Grupo "A" con período de recurrencia igual a 200 años; VR = 130 km/h, para estructuras del Grupo "B" con período de recurrencia de 50 años; y para las estructuras del Grupo "C", el cual requiere diseño por viento, VR = 110 km/h.

Las velocidades regionales que aquí se establecen son representativas de toda una zona, y pueden no ser estrictamente aplicables en localidades específicas dentro de ella. En tales casos, deberán adoptarse los valores nominales que la CFE consigne.

ARTICULO No. 221 FUERZAS DEBIDAS AL VIENTO

Presiones y succiones. Los efectos del viento se tomarán equivalentes a los de una fuerza distribuida sobre el área expuesta. Dicha fuerza se supondrá perpendicular a la superficie en que actúa, y su valor por unidad de área se calculará de acuerdo con la expresión:

$$P = 0.005(N)(C)(Vd^2)$$

Donde:

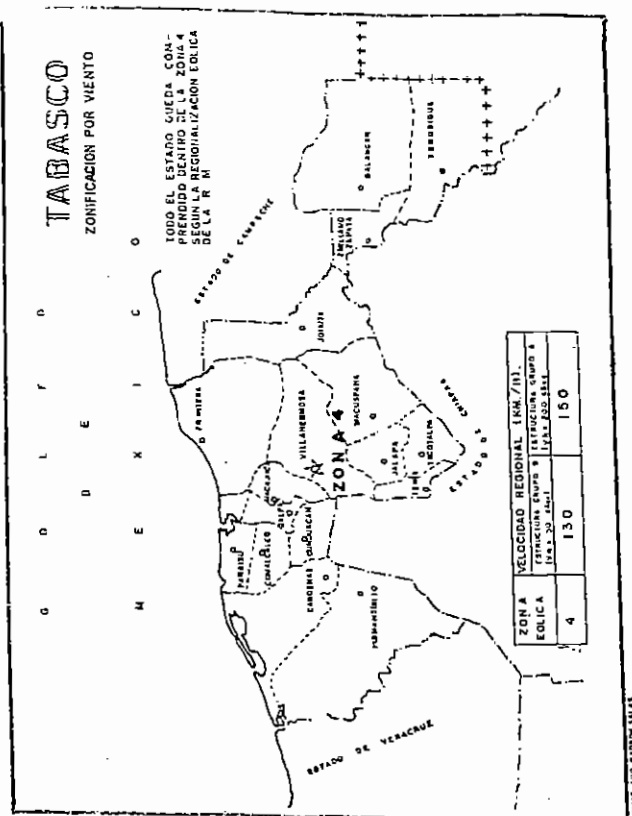
P = Presión o succión debida al viento, en kg/m²

N = Coeficiente de corrección de la densidad del aire, por efecto de la altura sobre el nivel del mar.
 $N = (8 + a)/(8 + 2a)$
 a = altura sobre el nivel de mar, en km.

C = Coeficiente de empuje (sin dimensiones).

Vd = Velocidad de diseño, en km/h, calculada de acuerdo con las Normas Técnicas Complementarias.

Cuando C es positivo, se trata de empuje sobre el área expuesta; cuando es negativo, se trata de succión. En las Normas Técnicas Complementarias se definen valores de C aplicables a algunas de las formas más usuales de construcciones. Si se adoptan otros valores de C, deberán justificarse con base en resultados analíticos o experimentales sobre distribución de presiones de viento, debidamente autorizados por el Ayuntamiento.



CAPITULO VIII DISEÑO DE CIMENTACIONES

ARTICULO No. 222 ALCANCES

En este Capítulo se fijan los requisitos mínimos para el diseño y construcción. Requisitos adicionales relativos a los métodos de diseño y construcción, y a ciertos tipos específicos de cimentación, se fijan en las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

ARTICULO No. 223 PROFUNDIDAD DE DESPLANTE

La profundidad de un cimiento superficial y continuo deberá ser igual o mayor que la diferencia entre su ancho y la del muro que sostiene. Se exceptúan de este requisito las construcciones cimentadas directamente sobre roca.

La profundidad de apoyo de las pilas y pilotes se determinará en función de la teoría aplicada.

Los elementos de subestructura no deberán desplantarse sobre tierra vegetal o sobre desechos sueltos. Sólo se aceptará cimentar sobre rellenos artificiales cuando se demuestre mediante pruebas de laboratorio, que el grado de compactación de cada capa no sea inferior al 95 % de su peso volumétrico seco máximo, y no contengan materiales degradables en cantidad excesiva.

La subestructura deberá desplantarse a una profundidad tal, que sea insignificante la posibilidad de deterioro del subsuelo por erosión o intemperismo en el contacto con la subestructura.

En toda cimentación, especialmente en las someras, se adoptarán medidas adecuadas para evitar el arrastre de los suelos por tubificación, a causa del flujo de aguas superficiales o subterráneas, hacia el alcantarillado.

ARTICULO No. 224 ZONAS

Para los fines de este Reglamento, el Estado se divide en tres zonas con las siguientes características generales:

- TIPO I** Terreno Firme: arcilla firme, arenas compactas, areniscas medianamente cementadas y cementadas, y suelos de formación rocosa.
- TIPO II** Suelo Medianamente Firme: limos medianamente firmes, arenas semicompactas y arcillas medianamente firmes.
- TIPO III** Suelo Blando: arenas muy sueltas y sueltas, arcillas muy blandas y blandas, limos muy blandos, blandos y semicompactos.

ARTICULO No. 225 TIPO DE SUELO

La descripción y clasificación de los suelos de cimentación se hará en campo y laboratorio, siguiendo los lineamientos establecidos por el Sistema Unificado de Clasificación de Suelos (SUCS).

ARTICULO No. 226 ESTUDIOS DE SUBSUELO

La investigación del subsuelo del sitio mediante exploración de campo y pruebas de laboratorio, deberá ser suficiente para definir de manera confiable los parámetros de diseño de la cimentación, la variación de los mismos en la planta del predio y los procedimientos de construcción.

Además, deberá ser tal que permita definir si existen en ubicaciones de interés: materiales sueltos superficiales, grietas y quedades naturales -y en caso afirmativo, su apropiado tratamiento-, así como restos arqueológicos, cimentaciones antiguas, variaciones fuertes de estratigrafía, historia de carga del predio o cualquier otro factor que pueda originar asentamientos diferenciales de importancia, de modo que todo ello pueda tomarse en cuenta en el diseño.

ARTICULO No. 227 REQUISITOS MINIMOS PARA LA EXPLORACION DE SUBSUELOS

Para dar cumplimiento a estos requisitos, las construcciones se clasifican en ligeras, medianas y pesadas.

I. Para construcciones ligeras, de poca extensión y con excavaciones someras, deberán cumplir con el siguiente requisito:

a) Que el peso unitario medio de la estructura sea menor o igual a 3 Ton/m² ($W < 3 \text{ Ton/m}^2$)

II. Para construcciones medianas, deberán cumplir con el siguiente requisito:

a) Que el peso unitario medio de la estructura, sea mayor de 3 Ton/m², pero menor o igual a 7.5 Ton/m² ($3 \text{ Ton/m}^2 < W < 7.5 \text{ Ton/m}^2$)

III. Para construcciones pesadas deberán cumplir con el siguiente requisito:

a) Que el peso unitario de la estructura sea mayor a 7.5 Ton/m² ($W > 7.5 \text{ Ton/m}^2$)

Debe entenderse como peso unitario medio de una estructura: la suma de las cargas muertas y vivas con intensidad media al nivel del apoyo de la estructura, dividida entre el área de la proyección en planta de dicha subestructura.

En edificios formados por cuerpos con estructura desligados, cada cuerpo deberá considerarse separadamente.

Para determinar el tipo de estudio o sondeo del subsuelo, de acuerdo con la clasificación anterior, se deberá cumplir con las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

ARTICULO No. 228 CONSTRUCCIONES COLINDANTES

Deberán investigarse las condiciones de cimentación o estabilidad, hundimientos, emersiones, agrietamientos y desplomes de las construcciones colindantes, y tomarse en cuenta en el diseño de cimentación de la construcción en proyecto.

ARTICULO No. 229 SEGURIDAD DE LAS CIMENTACIONES

La revisión de la seguridad de las cimentaciones consistirá, de acuerdo con el Artículo 198 de este Reglamento, en comparar la resistencia y las deformaciones máximas aceptables del suelo con las fuerzas y deformaciones inducidas.

ARTICULO No. 230 REVISION DE LOS ESTADOS LIMITE

En el diseño de toda cimentación se considerarán los siguientes estados límite, además de los correspondientes a los miembros de la subestructura.

- I. **De servicio:** movimiento vertical medio (hundimiento y emersión) con respecto al nivel del terreno circundante, inclinación media y deformación diferencial.

Se considerará el componente inmediato bajo carga estática, el accidental, principalmente por sismos; el diferido por consolidación; y la combinación de los tres en cada uno de estos movimientos.

El valor esperado de cada uno de tales eventos deberá ser suficientemente pequeño para no causar daños intolerables a la propia cimentación, a la superestructura y a sus instalaciones, a los acabados, a las construcciones vecinas y a los servicios públicos. Los valores límite se especifican en las Normas Técnicas Complementarias.

- II. **De falla:** a) flotación; b) falla local y colapso general del suelo bajo la cimentación o bajo algún elemento de la misma.

Cada uno de estos estados límite de falla deberá evaluarse para las condiciones más críticas durante la construcción, para instantes inmediatamente posteriores a la puesta en servicio de la estructura, y para tiempos del orden de la vida útil de la misma.

ARTICULO No. 231 ACCIONES SOBRE UNA CIMENTACION

En el diseño de las cimentaciones, se considerarán las acciones producidas por las cargas muertas, cargas vivas, sismos, y vientos, así como el peso propio de los elementos estructurales de la cimentación, las descargas por excavación y los efectos del hundimiento regional sobre la cimentación, incluyendo la fricción negativa, los pesos y empujes laterales de los rellenos y lastres que graviten sobre los elementos de la subestructura, la aceleración de la masa del suelo deslizante, cuando se incluya sismo, y toda otra acción que se genere sobre la propia cimentación en su vecindad.

La magnitud de las acciones sobre la cimentación, provenientes de la estructura, será el resultado directo del análisis de ésta. Para fines de diseño de la cimentación, la fijación de todas las acciones pertinentes será responsabilidad absoluta de los diseñadores de la subestructura y de la cimentación.

En el análisis de los estados límite de falla o de servicio, se tomará en cuenta la subpresión del agua, que debe cuantificarse conservadoramente, atendiendo a la evolución de la misma durante la vida útil de la estructura. La acción de dicha subpresión se tomará como un factor de carga unitaria.

ARTICULO No. 232 CAPACIDAD DE CARGA DEL TERRENO

La seguridad de la cimentación contra los estados límite de falla se evaluará en términos de las capacidades de carga netas.

La capacidad de carga de los suelos de cimentación se calculará por métodos analíticos o empíricos suficientemente apoyados en evidencias experimentales, o se basará en pruebas de carga. La capacidad de carga de la base de cualquier cimentación se calculará a partir de las resistencias medias de cada uno de los estratos afectados por el mecanismo más crítico de falla.

ARTICULO No. 233 ESFUERZOS Y DEFORMACIONES EN LA FRONTERA SUELO-ESTRUCTURA

Los esfuerzos o deformaciones en la frontera suelo-estructura necesarios para el diseño estructural de la cimentación, incluyendo presiones de contacto y empujes laterales, deberán fijarse tomando en cuenta las propiedades de la estructura y las de los suelos de apoyo.

Con base en simplificaciones o hipótesis conservadoras, se determinará la distribución de esfuerzos compatible con la deformabilidad y resistencia del suelo y de la subestructura para las diferentes combinaciones, a corto y largo plazo, o mediante un estudio explícito de interacción suelo-estructura.

ARTICULO No. 234 DISEÑO DE EXCAVACIONES

En el diseño de las excavaciones se considerarán los siguientes estados límite:

De falla: colapso de los taludes o de las paredes de la excavación, o del sistema de soporte de las mismas, falla de fondo de la excavación por corte o subpresión en estratos subyacentes.

De servicio: movimientos verticales y horizontales inmediatos y diferidos por descarga en el área de excavación y en los alrededores.

Los valores esperados de tales movimientos deberán de ser suficientemente reducidos, para no causar daños a las construcciones e instalaciones adyacentes ni a los servicios públicos.

Además, la recuperación por recarga no deberá ocasionar movimientos totales o diferenciales intolerables para las estructuras que se desplanten en el sitio.

Para realizar la excavación, se podrán usar pozos de bombeo con objeto de reducir las filtraciones y mejorar la estabilidad. Sin embargo, la duración del bombeo deberá de ser tan corta como sea posible, y se tomarán las precauciones necesarias para que sus efectos queden prácticamente circunscritos al área de trabajo.

En este caso, para la evaluación de los estados límite de servicio a considerar en el diseño de la excavación, se tomarán en cuenta los movimientos del terreno debido al bombeo.

Los análisis de estabilidad se realizarán con base en las acciones producidas por las cargas vivas, cargas muertas, sismos y viento, considerándose las sobrecargas que puedan actuar en la vía pública y otras zonas próximas a la excavación.

ARTICULO No. 235 BOMBEO

Podrán usarse pozos de bombas para reducir las filtraciones de agua para las excavaciones y mejorar la estabilidad de las mismas, siempre que el bombeo no se inicie antes que la excavación y, en cualquier caso, se tomarán las precauciones necesarias para que sus efectos queden prácticamente circunscritos al área de trabajo.

Quando existan capas arenosas subyacentes al fondo de la excavación, la ejecución de ésta deberá ser controlada mediante observaciones piezométricas, con objeto de evitar falla de fondo por subpresión.

ARTICULO No. 236 MUROS DE CONTENCIÓN

Los muros de contención exteriores, construidos para dar estabilidad a desniveles del terreno, deberán diseñarse de tal forma que no rebasen los siguientes estados límite de falla: volteo, desplazamiento del muro, falla de la cimentación del mismo o del talud que lo soporta o, bien, ruptura estructural.

Además, se revisarán los estados límite de servicio, como asentamiento, giro o deformación excesiva del muro. Los empujes se estimarán tomando en cuenta la flexibilidad del muro, el tipo de relleno y el método de colocación del mismo.

Los muros incluirán un sistema de drenaje adecuado que limite el desarrollo de empujes superiores a los de diseño por efecto de la presión del agua.

Los empujes debido a solicitaciones sísmicas podrán analizarse mediante el método simplificado, el estático o el dinámico.

ARTICULO No. 237 PROCEDIMIENTO DE CONSTRUCCION DE CIMENTACION Y EXCAVACIONES

Como parte del estudio de mecánica de suelos, se deberá fijar el procedimiento constructivo de las cimentaciones, excavaciones y muros de contención, que asegure el cumplimiento de la hipótesis de diseño y garantice la seguridad durante y después de la construcción.

Dicho procedimiento deberá ser tal que se eviten daños a las estructuras e instalaciones vecinas, por vibraciones o desplazamientos verticales y horizontales del suelo.

Cualquier cambio significativo que deba hacerse al procedimiento de construcción especificado en el estudio geotécnico, se utilizará con base en la información contenida en dicho estudio.

ARTICULO No. 238 MEMORIA DE CALCULO

La memoria de diseño deberá incluir una justificación del tipo de cimentación proyectado y de los procedimientos de construcción especificados, así como una descripción de los métodos usados y del comportamiento previsto para cada uno de los estados límite indicados en los Artículos 230, 234 y 236 de este Reglamento.

Se anexarán los resultados de las exploraciones, sondeos, pruebas de laboratorio y otras determinaciones, así como los magnitudes de las acciones tomadas en cuenta en el diseño, la interacción considerada con las cimentaciones de los inmuebles colindantes y la distancia, en su caso, que se deje entre estas cimentaciones y la que se proyecta.

En el caso de edificios cimentados en terrenos con problemas especiales, particularmente los que se localicen en terrenos agrietados, sobre taludes o donde existan rellenos, se agregará a la memoria una descripción de estas condiciones y cómo se tomaron en cuenta para diseñar la cimentación.

ARTICULO No. 239 NIVELACION DE ESTRUCTURAS

En las edificaciones del Grupo "A" y Subgrupo "B-1" a que se refiere el Artículo No. 178 de este Reglamento, deberán hacerse nivelaciones durante la construcción y hasta que los movimientos diferidos se estabilicen, a fin de observar el comportamiento de las

excavaciones y cimentaciones, y prevenir daños a la propia construcción, a las construcciones vecinas y a los servicios públicos.

Será obligación del propietario o poseedor de la edificación, proporcionar copia de los resultados de estas mediciones, así como de los planos, memorias de cálculo y otros documentos sobre el diseño de la cimentación, a los diseñadores de edificios que se construyan en predios contiguos.

CAPITULO IX CONSTRUCCIONES DAÑADAS

ARTICULO No. 240

Todo propietario o poseedor de un inmueble tiene obligación de denunciar ante el Ayuntamiento los daños de que tenga conocimiento se presenten en dicho inmueble, como los que pueden ser debidos a efectos de: sismo, viento, explosión, incendio, hundimiento, peso propio de la construcción y las cargas adicionales que obran sobre ella, o a deterioro de los materiales.

ARTICULO No. 241

Los propietarios o poseedores de inmuebles que presenten daños, recabarán un dictamen de estabilidad y seguridad por parte de un Corresponsable en Seguridad Estructural. Si el dictamen demuestra que los daños no afectan la estabilidad de la construcción, en su conjunto o parte significativa de la misma, la construcción puede dejarse en su situación actual o, bien, sólo repararse o reforzarse localmente. De lo contrario, la construcción deberá ser objeto de un proyecto de refuerzo.

ARTICULO No. 242

El proyecto de refuerzo estructural de una construcción con base en el dictamen a que se refiere el Artículo anterior, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Deberá proyectarse para que la construcción alcance, cuando menos, los niveles de seguridad establecidos para las construcciones nuevas en este Reglamento.
- II. Deberá basarse en una inspección detallada de los elementos estructurales, en la que se retiren los acabados y recubrimientos que puedan ocultar daños estructurales.
- III. Contendrá las consideraciones hechas sobre la participación de la estructura existente y de refuerzo en la seguridad del conjunto, así como detalles de liga entre ambos.
- IV. Se basará en el diagnóstico del estado de la estructura dañada y en la eliminación de las causas de los daños que se hayan presentado.
- V. Deberá incluir una revisión detallada de la cimentación ante las condiciones que resulten de las modificaciones a la estructura.
- VI. Será sometida al proceso de revisión que establezca el Ayuntamiento para la obtención de la licencia respectiva.

ARTICULO No. 243

Antes de iniciar las obras de refuerzo y reparación, deberá demostrarse que el edificio dañado cuenta con la capacidad de soportar las cargas verticales estimadas, y 30 % de las laterales que se obtendrían aplicando las presentes disposiciones con las cargas vivas previstas durante la ejecución de las obras.

Para alcanzar dicha resistencia, será preciso, en los casos que se requiera, recurrir al apuntalamiento o rigidización temporal de algunas partes de la estructura.

CAPITULO X OBRAS PROVISIONALES Y MODIFICACIONES

ARTICULO No. 244

Las obras provisionales, como tribunas para eventos especiales, pasos de carácter temporal para peatones o vehículos durante obras viales o de otro tipo, tapiales, obras falsas y cimbras, deberán proyectarse para cumplir los requisitos de seguridad de este Reglamento.

Las obras provisionales que puedan ser ocupadas por más de 100 personas deberán ser sometidas, antes de su uso, a una prueba de carga en términos del Capítulo XI de este Título.

ARTICULO No. 245

Las modificaciones de construcciones existentes, que impliquen una alteración en su funcionamiento estructural, serán objeto de un proyecto estructural que garantice que tanto la zona modificada como la estructura en su conjunto y su cimentación, cumplen con los requisitos de seguridad de este Reglamento. El proyecto deberá incluir los apuntalamientos, rigidizaciones y demás precauciones que se necesiten durante la ejecución de las modificaciones.

CAPITULO XI

PRUEBAS DE CARGA

ARTICULO No. 246

Será necesario comprobar la seguridad de una estructura por medio de pruebas de carga, en los siguientes casos:

- I. En las edificaciones de recreación, clasificadas en el Artículo 5 de este Reglamento, y todas aquellas construcciones en las que pueda haber frecuentemente aglomeración de personas, así como las obras provisionales que puedan albergar a más de 100 personas.
- II. Cuando no exista suficiente evidencia teórica o experimental para juzgar en forma confiable la seguridad de la estructura en cuestión.
- III. Cuando el Ayuntamiento lo estime conveniente, en razón de duda de la calidad y resistencia de los materiales o en cuanto a los procedimientos constructivos.

ARTICULO No. 247

Para realizar una prueba de carga mediante la cual se requiera verificar la seguridad de la estructura, se seleccionará la forma de aplicación de la carga de prueba y la zona de la estructura sobre la cual se aplicará, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- I. Cuando se trate de verificar la seguridad de elementos o conjuntos que se repiten, bastará seleccionar una fracción representativa de ellos, pero no menos de tres, distribuidos en distintas zonas de la estructura.
- II. La intensidad de la carga de prueba deberá ser igual al 85 % de la de diseño, incluyendo los factores de carga que correspondan.
- III. La zona en que se aplique, será la necesaria para reducir en los elementos o conjuntos seleccionados los efectos más desfavorables.
- IV. Previamente a la prueba, se someterán a la aprobación del Ayuntamiento el procedimiento de carga y el tipo de datos que se recabarán en dicha prueba, tales como deflexiones, vibraciones y agrietamientos.
- V. Para verificar la seguridad ante cargas permanentes, la carga de prueba se dejará actuando sobre la estructura no menos de 24 horas.
- VI. Se considerará que la estructura ha fallado, si ocurre colapso, una falla local o un incremento local brusco de desplazamiento o de la curvatura de una sección. Además, si 24 horas después de quitar la sobrecarga, la estructura no muestra una recuperación mínima de 75 % de sus deflexiones, se repetirá la prueba.
- VII. Las segunda prueba de carga no debe iniciarse antes de 72 horas de haberse terminado la primera.
- VIII. Se considerará que la estructura ha fallado, si después de la segunda prueba, la recuperación no alcanza, en 24 horas, el 75 % de las deflexiones debidas a dicha segunda prueba.
- IX. Si la estructura pasa la prueba de carga, pero como consecuencia de ello se observan daños tales como agrietamientos excesivos, deberá repararse localmente y reforzarse.

Podrá considerarse que los elementos horizontales han pasado la prueba de carga, aun si la recuperación de las flechas no alcanzase el 75 %, siempre y cuando la flecha máxima no exceda de $2 \text{ mm} + L^2 / (20,000) (h)$, donde L es el claro libre del miembro que se ensaye y h su peralte total, en las mismas unidades que L; en voladizos, se tomará L como el doble del claro libre.

- X. En caso que la prueba no sea satisfactoria, deberá presentarse al Ayuntamiento un estudio proponiendo las modificaciones pertinentes y, una vez realizadas éstas, se llevará a cabo una nueva prueba de carga.

- XI. Durante la ejecución de la prueba de carga, deberán tomarse las precauciones necesarias para proteger la seguridad de las personas y del resto de la estructura, en caso de falla de la zona ensayada.

El procedimiento para realizar pruebas de carga de pilotes será el incluido en las Normas Técnicas Complementarias relativas a cimentaciones.

- XII. Cuando se requiera evaluar mediante pruebas de carga la seguridad de una construcción ante efectos sísmicos, deberán diseñarse procedimientos de ensayo y criterios de evaluación que tomen en cuenta las características peculiares de la acción sísmica, como son la imposición de efectos dinámicos y de repeticiones de carga alternadas. Estos procedimientos y criterios deberán ser aprobados por el Ayuntamiento.

TITULO SEPTIMO

CONSTRUCCIONES

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO No. 248 REQUISITOS MINIMOS DE CONSTRUCCION

Una copia de los planos registrados y la licencia de construcción deberán conservarse en la obra durante la ejecución de ésta, y estar a disposición de los supervisores del Ayuntamiento.

Durante la ejecución de una obra, deberán tomarse las medidas necesarias para no alterar el comportamiento ni el funcionamiento de las construcciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública.

Deberán observarse, además, las disposiciones establecidas por la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Tabasco, contra la contaminación originada por la emisión de ruido, y para la prevención y control de la contaminación atmosférica originada por la emisión de humos y polvos.

ARTICULO No. 249 MATERIALES DE CONSTRUCCION Y ESCOMBROS

Los materiales de construcción y los escombros de las obras podrán colocarse momentáneamente en las banquetas de la vía pública, sin invadir la superficie de rodamiento, durante los horarios y bajo las condiciones que fije el Ayuntamiento para cada caso.

ARTICULO No. 250 HORARIO DE VEHICULOS

Los vehículos que carguen o descarguen materiales para una obra, podrán estacionarse en la vía pública durante los horarios que fije el Municipio, y con apego a lo que disponga al efecto el Reglamento de Tránsito del Estado de Tabasco.

ARTICULO No. 251 PROTECCIONES

Los escombros, excavaciones y cualquier otro obstáculo para el tránsito en la vía pública, originados por obras públicas o privadas, serán protegidos con barreras y señalados adecuadamente por los responsables de las obras, con banderas y letreros durante el día y con señales luminosas claramente visibles durante la noche.

ARTICULO No. 252 REPARACION DE BANQUETAS Y GUARNICIONES

Los propietarios están obligados a reparar por su cuenta las banquetas y guarniciones que se hayan deteriorado con motivo de la ejecución de la obra. En su defecto, el Ayuntamiento ordenará los trabajos de reparación o reposición, con cargo a los propietarios o poseedores.

ARTICULO No. 253 EQUIPOS PROVISIONALES

Los equipos eléctricos e instalaciones provisionales utilizados, durante la obra, deberán cumplir con el Reglamento de Instalaciones Eléctricas y las Normas Técnicas para Instalaciones Eléctricas, de la SECOFI.

ARTICULO No. 254 SUSPENSION DE OBRA

Los propietarios de las obras cuya construcción sea suspendida bajo cualquier causa por más de 60 días calendario, estarán obligados a limitar sus predios con la vía pública por medio de cercas o bardas, y a clausurar los vanos que fuera necesario, a fin de impedir el acceso a la construcción.

ARTICULO No. 255 INTERRUPCION TEMPORAL DE EXCAVACIONES

Cuando se interrumpa una excavación, se tomarán las precauciones necesarias para evitar que se presenten movimientos que puedan dañar a las construcciones y predios colindantes o a las instalaciones de la vía pública, y que ocurran fallas en las paredes o taludes de la excavación por intemperismo prolongado.

Se tomarán también las precauciones necesarias para impedir el acceso al sitio de las excavaciones mediante señalamiento adecuado y barreras para evitar accidentes.

ARTICULO No. 256 TAPIALES

Los tapiales, de acuerdo con su tipo, deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- I. De barrera: Cuando se ejecuten obras de pintura, limpieza o similares, se colocarán barreras que puedan ser removidas al suspenderse el trabajo diario. Estarán pintadas, tendrán leyendas de "precaución" y se construirán de manera que no obstruyan o impidan la vista de las señales de tránsito, de las placas de nomenclatura o de los aparatos y accesorios de los servicios públicos. En caso necesario, se solicitará al Ayuntamiento su traslado provisional a otro lugar.
- II. De marquesina: Cuando los trabajos se ejecuten a más de 10.00 m de altura, se colocarán marquesinas que cubran suficientemente la zona inferior de las obras, tanto sobre la banqueta como sobre los predios colindantes. Estarán colocadas de tal manera que la altura de caída de los materiales de demolición o de construcción sobre ellas no exceda los 5.00 m.
- III. Fijos: En las obras que se ejecuten en un predio a una distancia menor de 10.00 m de la vía pública, se colocarán tapiales fijos que cubran todo el frente de la misma. Serán de madera, lámina, concreto, mampostería o de otro material que ofrezca las mismas garantías de seguridad. Tendrá una altura mínima de 2.40 m, estarán pintados y no deberán tener más claros que los de las puertas, las cuales se mantendrán cerradas. Cuando la fachada queda al paño del alineamiento, el tapial podrá abarcar una franja anexa hasta de 50 cm sobre la banqueta. Previa solicitud, podrá el Ayuntamiento conceder mayor superficie de ocupación de banqueta.
- IV. De paso cubierto: En obras cuya altura sea mayor de 10.00 m o en aquellas en que la invasión de la banqueta lo amerite, el Ayuntamiento podrá exigir que se construya un paso cubierto, además del tapial. Este tendrá, cuando menos, una altura de 2.40 m, y una anchura libre de 1.20 m.

En casos especiales, el Ayuntamiento podrá permitir o exigir, en su caso, otro tipo de tapiales diferentes a los especificados en este Artículo.

Ningún elemento de los tapiales quedará a menos de 50 cm de la vertical sobre la guarnición de la banqueta.

CAPITULO II

SEGURIDAD E HIGIENE EN LAS OBRAS

ARTICULO No. 257

Durante la ejecución de cualquier construcción, el Director Responsable de Obra o el propietario, si éste no requiere Director Responsable de Obra, tomará las precauciones, adoptará las medidas técnicas y realizará los trabajos necesarios, para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en este Capítulo, y con las disposiciones legales relativas a la seguridad e higiene en el trabajo y a medidas preventivas de accidentes de trabajo.

- a) Deberán usarse redes de seguridad donde exista la posibilidad de caída de los trabajadores de las obras, cuando no puedan usarse cinturones de seguridad, líneas de amarre y andamios.
- b) Los trabajadores deberán usar los equipos de protección personal en los casos que se requiera, de conformidad con el Reglamento General de Seguridad e Higiene.
- c) En las obras de construcción, deberá proporcionarse a los trabajadores servicios provisionales de agua potable y un sanitario portátil, excusado o letrina, por cada 25 trabajadores o fracción excedente de 15; y mantenerse permanentemente un botiquín con los medicamentos e instrumental de curación necesarios para proporcionar primeros auxilios.

ARTICULO No. 258

Durante las diferentes etapas de construcción de cualquier obra, deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar los incendios y para combatirlos mediante el equipo de extinción adecuado. Esta protección deberá proporcionarse tanto al área ocupada por la obra en

si, como a las colindancias, bodegas, almacenes y oficinas. El equipo de extinción de fuego deberá ubicarse en lugares de fácil acceso y en las zonas donde se ejecuten soldaduras u otras operaciones que puedan ocasionar el incendio, y se identificará mediante señales, letreros o símbolos claramente visibles.

Los aparatos y equipos que se utilicen en la construcción y que produzcan humo o gases provenientes de la combustión, deberán ser colocados de manera que se evite el peligro de incendio o intoxicación.

CAPITULO III

MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO No. 259. CALIDAD DE LOS MATERIALES

Los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

La resistencia, calidad y características de los materiales empleados en la construcción, serán las que se señalen en las especificaciones de diseño y los planos constructivos registrados, y deberán satisfacer las Normas Técnicas Complementarias y las Normas de Calidad establecidas por la SECOFI.

Cuando se proyecte utilizar en una construcción algún material nuevo, del cual no existan Normas Técnicas Complementarias o Normas de Calidad de la SECOFI, el Director Responsable de Obra deberá solicitar la aprobación previa del Ayuntamiento, para lo cual presentará los resultados de las pruebas de verificación de calidad de dicho material.

ARTICULO No. 260. ALMACENAMIENTO DE MATERIALES

Los materiales de construcción deberán ser almacenados en las obras, de tal manera que se evite su deterioro o la intrusión de materiales extraños, tomando las precauciones necesarias para no afectar el equipamiento urbano ni los servicios públicos. En caso necesario, el Ayuntamiento retirará dichos materiales, a cuenta del propietario o poseedor.

ARTICULO No. 261. PRUEBAS PARA VERIFICAR LA CALIDAD DE LOS MATERIALES

Deberán realizarse las pruebas de verificación de calidad de materiales que señalen las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) correspondientes y las Normas Técnicas Complementarias.

En caso de duda, el Ayuntamiento podrá exigir los muestreos y pruebas necesarios para verificar la calidad y resistencia específicas de los materiales, aun en las obras terminadas. El muestreo deberá efectuarse siguiendo métodos estadísticos que aseguren la representatividad de toda la obra.

ARTICULO No. 262. ELEMENTOS ESTRUCTURALES EXPUESTOS

Los elementos estructurales que se encuentren en ambiente corrosivo o sujetos a la acción de agentes físicos, químicos o biológicos, que puedan disminuir su resistencia, deberán ser de materiales resistentes a dichos efectos o recubiertos con materiales o sustancias protectoras, y tendrán un mantenimiento preventivo que asegure su funcionamiento dentro de las condiciones previstas en el proyecto.

Los paramentos exteriores de los muros deberán impedir el paso de la humedad. En los paramentos de los muros exteriores construidos con materiales aparentes, el mortero de las juntas deberá ser, a prueba de roedores y contra la intemperie.

ARTICULO No. 263. NUEVOS PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCION

Podrán utilizarse los nuevos procedimientos de construcción que el desarrollo de la técnica introduzca, previa autorización del Ayuntamiento, para lo cual el Director Responsable de Obra presentará una justificación de idoneidad, detallando el procedimiento propuesto y anexando, en su caso, los datos de los estudios y los resultados de las pruebas experimentales efectuadas.

CAPITULO IV

MEDICIONES Y TRAZO

ARTICULO No. 264. TRAZO

Antes de iniciarse una construcción, deberá verificarse el trazo del alineamiento del predio, con base en las constancias de uso del suelo, alineamiento y número oficial, y las medidas perimetrales de

la poligonal, así como la situación del predio en relación con los colindantes, la cual deberá coincidir con los datos correspondientes del Título de Propiedad, en su caso. Se trazarán después los ejes principales del proyecto, refiriéndolos a puntos que puedan conservarse fijos.

Si los datos que arroje el levantamiento del predio exigen un ajuste de las distancias entre los ejes consignados en los planos arquitectónicos, deberá dejarse constancia de las diferencias mediante anotaciones en bitácora o elaborando planos del proyecto ajustado.

El Director Responsable de Obra deberá hacer constar que las diferencias no afectan la seguridad estructural ni el funcionamiento de la construcción ni las holguras exigidas entre edificios adyacentes. En caso necesario deberán hacerse las modificaciones pertinentes al proyecto arquitectónico y al estructural.

ARTICULO No. 265. NIVELES

Antes de iniciarse una construcción, deberá verificarse mediante mojones o elementos fijos de banco de nivelación, el predio, así como la situación de nivel con los predios colindantes. Después se fijarán los niveles de piso terminado y de desplante de la obra; en caso de ajuste con referencia al proyecto, deberá dejarse constancia de las diferencias, mediante anotaciones de bitácora o elaboración de planos del proyecto ajustado.

ARTICULO No. 266. MEDICIONES VERTICALES

En las construcciones en que se requiera llevar registros de posibles movimientos verticales, de acuerdo con el Título Sexto, Capítulo VIII, de este Reglamento, así como en aquellas en que el Director Responsable de Obra lo considere necesario o el Ayuntamiento lo ordene, se instalarán referencias o bancos de nivel superficiales, suficientemente alejados de la cimentación o estructura de que se trate, para no ser afectados por los movimientos de las mismas o de otras cargas cercanas, y se referirán a ellos las nivelaciones que se hagan.

En los planos de cimentación se deberá indicar si se requiere el registro de movimientos verticales, así como las características y periodicidad de las nivelaciones correspondientes.

ARTICULO No. 267. SEPARACION CON PREDIOS VECINOS

Las construcciones nuevas deberán separarse de la colindancia con los predios vecinos, en las distancias mínimas que se fijan en el Artículo 216 de este Reglamento.

Las separaciones deberán protegerse por medio de tapajuntas que impidan la penetración de agua, basura u otros materiales.

CAPITULO V

EXCAVACIONES Y CIMENTACIONES

ARTICULO No. 268. PRECAUCIONES PARA CIMENTAR

Para la ejecución de las excavaciones y la construcción de cimentaciones, se observarán las disposiciones del Capítulo VIII del Título Sexto de este Reglamento, así como las Normas Técnicas Complementarias. En particular, se cumplirá lo relativo a las precauciones para que no resulten afectadas las construcciones y predios vecinos ni los servicios públicos.

ARTICULO No. 269. EJECUCION DE EXCAVACIONES

En la ejecución de las excavaciones se considerarán los estados límite establecidos en el Título Sexto, Capítulo VIII.

ARTICULO No. 270. HALLAZGOS IMPORTANTES

Si en el proceso de una excavación se encuentran restos fósiles o arqueológicos, los trabajos deberán suspenderse de inmediato en ese lugar y el hallazgo deberá notificarse al Ayuntamiento.

ARTICULO No. 271. USO DE EXPLOSIVOS

El uso de explosivos en excavaciones quedará condicionado a la autoridad de la Secretaría de la Defensa Nacional, y a las restricciones y elementos de protección que ordenen el Ayuntamiento y dicha dependencia.

CAPÍTULO VI

DISPOSITIVOS PARA TRANSPORTE
VERTICAL EN LAS OBRAS

ARTÍCULO No. 272

Los dispositivos empleados para transporte vertical de personas o de materiales durante la ejecución de las obras, deberán ofrecer adecuadas condiciones de seguridad.

Sólo se permitirá transportar personas en las obras por medio de elevadores, cuando éstos hayan sido diseñados, contruidos y montados con barandales, freno automático que evite la caída libre y guías en toda su altura, que eviten el volteamiento, así como con todas las medidas de seguridad adecuadas, sujetándose a lo que indican las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.

ARTÍCULO No. 273

Las máquinas elevadoras empleadas en la ejecución de las obras, incluidos sus elementos de sujeción, anclaje y sustentación, deberán:

- I. Ser de buena construcción mecánica, resistencia adecuada y estar exentas de defectos manifiestos.
- II. Mantenerse en buen estado de conservación y funcionamiento.
- III. Revisarse y examinarse periódicamente durante su operación en la obra y antes de ser utilizadas, particularmente en sus elementos mecánicos, tales como anillos, cadenas, garfios, manguitos, poleas y eslabones giratorios, usados para izar y/o descender materiales o como medio de suspensión.
- IV. Indicar claramente la carga útil máxima de la máquina, de acuerdo con sus características, incluyendo la carga admisible para cada caso, si ésta es variable.
- V. Estar provistas de los medios necesarios para evitar descensos accidentales.

Los cables que se utilicen para izar, descender o como medio de suspensión, deberán ser de buena calidad, suficientemente resistentes y estar exentos de defectos manifiestos.

ARTÍCULO No. 274

Antes de instalar grúas torre en una obra, se deberá despejar el sitio para permitir el libre movimiento de la carga y del brazo giratorio, y vigilar que dicho movimiento no dañe edificaciones vecinas, instalaciones o líneas eléctricas en vía pública.

Se deberá hacer una prueba completa de todas las funciones de las grúas torre después de su erección o extensión, y antes que entre en operación.

Semanalmente deberán revisarse y corregirse, en su caso, cables de alambre, contraventos, malacates, brazo giratorio, frenos, sistemas de control de sobrecargas y todos los elementos de seguridad.

CAPÍTULO VII

INSTALACIONES, GENERALIDADES

ARTÍCULO No. 275 INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Las instalaciones eléctricas deberán construirse bajo la supervisión del Director Responsable de Obra o del Corresponsable en Instalaciones Eléctricas, a fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley Vigente en materia de electricidad, comprendidas en las Normas Técnicas Complementarias editadas en el Diario Oficial de la Federación, y en los ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables a la obra, para garantizar la eficiencia de las mismas, así como la seguridad de la edificación.

ARTÍCULO No. 276 HIDRAULICAS, SANITARIAS Y OTRAS

Las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de vapor, gas, de líquido, aire acondicionado, telefónicas, comunicaciones, de incendio, que sean requeridas en la edificación, deberán ser bajo la supervisión del Director Responsable de Obra o Corresponsable en las instalaciones correspondientes, con apego a la Ley de Protección del Ambiente, el Reglamento de Medidas de Prevención de Accidentes de Trabajo, el Reglamento para la Construcción de Generadores de Vapor y Recipientes Sujetos a Presión, el Reglamento para el Diseño y Ejecución de Instalaciones y Equipos de Gas Licuado de Petróleo, la Ley de Seguros, y los ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables a la obra, para garantizar la seguridad de la edificación.

ARTÍCULO No. 277 MATERIALES Y ACCESORIOS

En las instalaciones se emplearán únicamente tuberías, válvulas, conexiones, materiales y productos, que satisfagan las Normas de Calidad establecidas por la Dirección General de Normas.

ARTÍCULO No. 278 PROCEDIMIENTOS

Para la colocación de instalaciones, éstas se deberán sujetar a las siguientes disposiciones:

- I. El Director Responsable de Obra o el Corresponsable en Instalaciones, en su caso, programarán la colocación de las tuberías de las instalaciones en los ductos destinados a tal fin en el proyecto, los pasos complementarios y las preparaciones necesarias para no romper los pisos, muros, plafones y elementos estructurales.
- II. En los casos que se requiera ranurar muros y elementos estructurales para la colocación de tuberías, se trazarán previamente las trayectorias de dichas tuberías y su ejecución será aprobada por el Director Responsable de Obra o el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso. Las ranuras en elementos de concreto no deberán sustituir los recubrimientos mínimos del acero de refuerzo, señalados en las Normas Técnicas Complementarias para el diseño y construcción de estructuras de concreto.
- III. Los tramos verticales de las tuberías de las instalaciones se colocarán a plomo, empotrados en los muros o elementos estructurales o sujetos a éstos mediante abrazaderas.
- IV. Las tuberías de aguas residuales alojadas en terreno natural, se colocarán en zanjas cuyo fondo se preparará con una capa de material granular, con tamaño máximo del agregado de 2.5 cm.

ARTÍCULO No. 279 TUBERÍAS

Los tramos de las tuberías de las instalaciones hidráulicas, sanitarias, contra incendio, de gas, vapor, combustibles líquidos, aire comprimido y oxígeno, deberán unirse y sellarse herméticamente, de manera que impidan la fuga del fluido que conduzcan, para lo cual deberá utilizarse una soldadura que garantice su funcionalidad y seguridad, de acuerdo con las Normas Técnicas Complementarias que corresponden a cada especialidad.

ARTÍCULO No. 280 PRUEBAS EN LAS REDES

Las tuberías para las instalaciones indicadas en el Artículo anterior se probarán antes de autorizarse la ocupación de la obra, mediante la aplicación de agua, aire o solventes diluidos, a la presión y por el tiempo que se indica a continuación:

- I. Tuberías a presión: Se prueban a 1.5 veces la presión máxima de trabajo, por un período mínimo de 2 horas, eliminando todo el aire de la tuberías al iniciar la prueba.
Se tomará en cuenta la expansión que sufra el agua con el aumento de temperatura y, por lo tanto, se evitará llevar a cabo las pruebas cuando haya cambios grandes en la temperatura ambiente.
Durante la prueba no debe registrarse descenso alguno de la presión.
- II. Las tuberías que normalmente no trabajan a presión, tales como las de ventilación y drenaje, se prueban con una carga de agua de 3.00 m, a partir del nivel del mueble más alto, por un período mínimo de 2 horas.
- III. Las tuberías no deberán producir ruido por el flujo normal. La prueba de ruido consistirá en poner a funcionar la red y efectuar un recorrido a lo largo de la misma para detectarlos, principalmente donde la edificación, por su aplicación, no permita la presencia de éstos.

ARTÍCULO No. 281 PRUEBAS DE TANQUES

Los tanques se probarán a 1.5 veces la presión máxima de trabajo, por un período mínimo de 2 horas y con los mismos cuidados enumerados en el Artículo anterior. Cuando se trate de tanques sujetos a presión, se deberá cumplir también con las disposiciones pertinentes para la construcción y prueba de recipientes sujetos a presión (Reglamento para Inspecciones de Generadores y Recipientes Sujetos a Presión, vigente).

ARTÍCULO No. 282 PRUEBAS EN CISTERNAS Y CARCAMOS

Las pruebas de hermeticidad para cisternas y cárcamos consiste en llenarlos con agua y registrar sus niveles durante un lapso no menor de 24 horas, para detectar cualquier pérdida. El registro no deberá mostrar cambios de nivel.

ARTICULO No. 283 LAS PNEUMÁTICAS A EQUIPOS

Se medirán los datos de presión durante una operación mínima de 14 horas. El gasto obtenido será el proyectado para la utilización planeada. La presión se deberá mantener dentro de los límites especificados.

Los equipos neumáticos deberán como máximo la presión especificada en la placa del motor. La elevación de la presión no será mayor que la especificada en la placa. En general, los equipos deben cumplir con las especificaciones del fabricante y del proyecto.

CAPITULO VIII

ALBAÑILERIA, ACABADOS Y FACHADAS

ARTICULO No. 284 MATERIALES PIEDROS

Los placas de materiales pedregos en fachadas, se fijarán mediante grapas que proporcionen el anclaje positivo y se tendrán las medidas necesarias para evitar el paso de la humedad a través del hormigón.

ARTICULO No. 285 APLANADOS DE MASTERO

Los aplanados de mortero se aplicarán y limen a la vez sobre la base preparada, evitando las humedades.

Los aplanados que sepan para mayor de 3 cm. deberán estar con dispositivos adecuados de anclaje.

ARTICULO No. 286 VIDRIOS Y CRISTALES

Los vidrios y cristales deberán colocarse teniendo en cuenta los posibles movimientos de la edificación y las contracciones ocasionadas por cambios de temperatura.

Los asientos y selladores empleados en la colocación de piezas mayores de 1.50 m² deberán absorber tales deformaciones y conservar su elasticidad, debiendo observar lo dispuesto en el Artículo 215 de este Reglamento, respecto a las medidas necesarias para absorber movimientos sísmicos.

ARTICULO No. 287

Las ventanas, paneles, fachadas integrales y otros elementos de fachada, deberán resistir los cargas ocasionadas por ráfagas de viento, según lo establecen el Capítulo VII del Título Sexto de este Reglamento y las Normas Técnicas Complementarias para Diseño por Viento.

TITULO OCTAVO

USO, OPERACION Y MANTENIMIENTO

CAPITULO UNICO

USO Y CONSERVACION DE PREDIOS Y EDIFICACIONES

ARTICULO No. 288

El Ayuntamiento establecerá las medidas de protección que, además de lo dispuesto en la ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Tabasco, deberán cubrir las edificaciones cuando:

- I. Produzcan, almacenen o vendan sustancias tóxicas, explosivas, inflamables o de fácil combustión.
- II. Acumulen escombros o basuras.
- III. Se trate de excavaciones profundas.
- IV. Impliquen la aplicación de cargas excesivas o descompensadas, o la transmisión de vibraciones excesivas a las construcciones.
- V. Produzcan humedad, salinidad, corrosión, gases, humos, polvos, ruidos, trepidaciones, cambios importantes de temperatura, malos olores y otros efectos perjudiciales o molestos que puedan ocasionar daños a terceros en su persona, propiedades o posesiones.

ARTICULO No. 289

Los inmuebles no podrán dedicarse a usos que modifiquen las cargas vivas, las cargas muertas o el funcionamiento estructural del

proyecto aprobado. Cuando una edificación o un predio se utilicen total o parcialmente para algún uso diferente del autorizado, sin haber obtenido previamente la licencia de cambio de uso establecido en el Artículo 84 de este Reglamento, el Ayuntamiento ordenará, con base en el dictamen técnico, lo siguiente:

- I. La restitución, de inmediato, al uso aprobado, si esto puede hacerse sin la necesidad de efectuar obras.
- II. La ejecución de obras, adaptaciones, instalaciones y otros trabajos que sean necesarios para el correcto funcionamiento del inmueble y restitución al uso aprobado, dentro del plazo que para ello se señale.

ARTICULO No. 290

Los propietarios de las edificaciones y predios tienen la obligación de conservarlos en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene; evitar que se conviertan en molestia o peligro para las personas o los bienes; reparar y corregir los desperfectos, fugas y consumos excesivos de las instalaciones; y observar, además, las siguientes disposiciones:

- I. Los acabados de las fachadas deberán mantenerse en buen estado de conservación, aspecto y limpieza.

Todas las edificaciones deberán contar con depósitos de basura y, en su caso, con el equipamiento señalado en el Artículo 101 de este Reglamento.

- II. Los predios no edificados, excepto los que se ubiquen en zonas que carezcan de servicios públicos de urbanización, deberán contar con cercas en sus límites que no colinden con construcciones permanentes, de una altura mínima de 2.50 m, construidas con cualquier material, excepto madera, cartón, alambre de púas y otros similares que pongan en peligro la seguridad de personas y bienes.

- III. Los predios no edificados deberán estar libres de escombros y basura, y drenados adecuadamente.

- IV. Quedan prohibidas las instalaciones y construcciones precarias en las azoteas de la edificaciones, cualquiera que sea el uso que pretenda dárseles.

ARTICULO No. 291

Es obligación del propietario o poseedor del inmueble, tener y conservar en buenas condiciones la placa de control de uso y ocupación, otorgándole para ello los cuidados necesarios que garanticen que no se altere su contenido ni se obstruya a la vista del público usuario.

ARTICULO No. 292

Las edificaciones que requieren licencia de uso del suelo o dictamen aprobatorio, según lo establecido en el Artículo 78 de este Reglamento, requerirán de manuales de operación y mantenimiento, cuyo contenido mínimo será:

- I. Tanto los capítulos como sistemas de instalaciones, estructura, acabados y mobiliario tenga la edificación.
- II. En cada capítulo se hará una descripción del sistema en cuestión y se indicarán las acciones mínimas de mantenimiento preventivo y correctivo.
- III. Para mantenimiento preventivo se indicarán los procedimientos y los materiales por utilizar, así como su periodicidad. Señalarán también los casos que requieran la intervención de profesionales especialistas.
- IV. Para mantenimiento correctivo, se indicarán los procedimientos y materiales por utilizar en los casos más frecuentes, así como las acciones que requieran la intervención de profesionales especialistas.

ARTICULO No. 293

Los propietarios de las edificaciones deberán conservar y exhibir, cuando sea requerido por las autoridades, los planos y memoria de diseño actualizados y el libro de bitácora, que avalen la seguridad estructural de la edificación en su proyecto original y en sus posibles modificaciones.

ARTICULO No. 294

Los equipos de extinción de fuego deberán someterse a las siguientes disposiciones relativas a su mantenimiento:

- I. Los extinguidores deberán ser revisados cada año, debiendo señalarse en los mismos la fecha de la última revisión y carga, y la de su vencimiento.

Después de usarse, deberán ser recargados de inmediato y colocados de nuevo en su lugar; el acceso a ellos deberá mantenerse libre de obstáculos.

II. Las mangueras contra incendio deberán probarse, cuando menos, cada seis meses, salvo indicación contraria del Ayuntamiento.

III. Los equipos de bombeo deberán probarse, por lo menos mensualmente, bajo las condiciones de presión normal, por un mínimo de 3 minutos, utilizando para ello los dispositivos necesarios para no desperdiciar el agua.

TITULO NOVENO

AMPLIACIONES DE OBRAS DE MEJORAMIENTO

CAPITULO UNICO

AMPLIACIONES

ARTICULO No. 295

Las obras de ampliación podrán ser autorizadas si el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población correspondiente permite el nuevo uso y la nueva densidad de ocupación del suelo.

ARTICULO No. 296

Las obras de ampliación, cualquiera que sea su tipo, deberán cumplir con los requerimientos de habitabilidad, funcionamiento, seguridad, higiene, protección al ambiente, integración al contexto y mejoramiento de la imagen urbana, que establece el Título Segundo Capítulo VI de este Reglamento.

ARTICULO No. 297

Las obras de ampliación no deberán sobrepasar nunca los límites de resistencia estructural y las capacidades de servicio de las tomas, acometidas y descargas de las instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas de las edificaciones en uso, observadas en el Capítulo X del Título Sexto de este Reglamento.

TITULO DECIMO

DEMOLICIONES

CAPITULO UNICO

MEDIDAS PREVENTIVAS EN DEMOLICIONES

ARTICULO No. 298 PREPARATIVOS MINIMOS ANTERIORES A LAS DEMOLICIONES

Con la solicitud de licencia de demolición, se deberá presentar un programa al respecto, en el cual se indicarán el orden y las fechas aproximadas en que se demolerán los elementos de la construcción. En caso de prever el uso de explosivos, con autorización anticipada de la Secretaría de la Defensa Nacional, el programa de demolición señalará con toda precisión el o los días y/o las horas en que se realizarán las explosiones, mismas que estarán sujetas a la autorización del Ayuntamiento.

Los procedimientos de demolición deberán sujetarse a lo que establezcan las Normas Técnicas Complementarias correspondientes.

Cualquier demolición en zonas de patrimonio histórico, artístico y arqueológico de la Federación o del Estado necesitará, previamente a la licencia de demolición, la autorización concerniente por parte de las autoridades federales que correspondan, y requerirá, en todos los casos, de un Director Responsable de Obra.

ARTICULO No. 299 DEMOLICIONES MANUALES

Se consideran dentro de este rubro: resanes, demoliciones menores y aquellas en las que no se requiere equipo especializado.

ARTICULO No. 300 PRECAUCIONES

Previo al inicio de la demolición y durante su ejecución, se deberán prever todos los acondicionamientos y se tomarán las precauciones necesarias para evitar que se causen daños o molestias a personas, construcciones vecinas, la vía pública y otros bienes.

Si se emplean puntales, vigas, armaduras, estructuras o cualquier otro medio de protección para las construcciones colindantes o las propias obras de demolición, se tendrá cuidado de que estos elementos no causen daños o provoquen esfuerzos que puedan perjudicar a las construcciones circundantes o a la vía pública.

Los trabajadores deberán efectuar los trabajos de demolición usando el equipo necesario para su seguridad personal: anteojos de protección, máscaras contra polvo, carretas, guantes, botas, redes o cualquier otro que sea necesario, de acuerdo con el tipo de demolición.

ARTICULO No. 301

Las demoliciones de locales construidos o edificaciones con un área mayor de 60.00 m², o de 3 o más niveles de altura, deberán contar con un Director Responsable de Obra.

ARTICULO No. 302 DEMOLICIONES CON EXPLOSIVOS

En los casos autorizados de demolición con explosivos, la autoridad competente del Ayuntamiento deberá avisar a los vecinos colindantes la fecha y hora exacta de la explosión, cuando menos con 24 horas de anticipación.

TITULO DECIMOPRIMERO

CAPITULO UNICO

MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO No. 303

Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de que una edificación, estructura o instalación, presenta algún peligro para las personas o los bienes, previo dictamen técnico requerirá a su propietario o poseedor con la urgencia que el caso amerite, para que realice las reparaciones, obras o demoliciones necesarias, de conformidad con la ley.

Cuando la demolición tenga que hacerse en forma parcial, ésta comprenderá también la parte que resulte afectada por la continuidad estructural.

ARTICULO No. 304

Una vez concluidas las obras o los trabajos que hayan sido ordenados de acuerdo con el Artículo 303 de este Reglamento, el propietario o poseedor de la construcción, el Director Responsable de Obra dará aviso de terminación al Ayuntamiento, mismo que verificará la correcta ejecución de dicho trabajos, pudiendo, en su caso, ordenar su modificación o corrección y quedando aquéllos obligados a realizarla.

ARTICULO No. 305

Si como resultado del dictamen técnico fuera necesario ejecutar algunos de los trabajos mencionados en el Artículo 303 de este Reglamento, para los que se requiera efectuar la desocupación parcial o total de una edificación por sus ocupantes, podrá ordenar la desocupación temporal o definitiva, de conformidad con la ley.

En caso de peligro inminente, la desocupación deberá ejecutarse en forma inmediata y, si es necesario, el Ayuntamiento podrá utilizar la fuerza pública para hacer cumplir la orden.

ARTICULO No. 306

En caso de desacuerdo de los ocupantes de una construcción en contra de la orden de desocupación a que se refiere el Artículo anterior, podrán interponerse recursos de conformidad con lo previsto en este Reglamento. Si se confirma la orden de desocupación y persiste la renuencia a acatarla, el Ayuntamiento podrá recurrir al uso de la fuerza pública para hacer cumplir la orden.

El término para la interposición del recurso a que se refiere este precepto será de 3 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la orden de desocupación. La autoridad deberá resolver el recurso dentro de un plazo de 3 días, contados a partir de la fecha de interposición del mismo.

La orden de desocupación no prejuzga sobre los derechos y obligaciones que existen entre el propietario y los inquilinos del inmueble.

ARTICULO No. 307

El Ayuntamiento ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan y en las condiciones que juzgue pertinente, de conformidad con lo previsto en la ley y este Reglamento.

TITULO DECIMOSEGUNDO

VISITAS DE INSPECCION, SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO I

VISITAS DE INSPECCION

ARTICULO No. 308

El Ayuntamiento ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan y en las condiciones que juzgue pertinentes, de conformidad con lo previsto en la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y su Reglamento.

ARTICULO No. 309

Las inspecciones tendrán por objeto verificar que las edificaciones y las obras de construcción que se encuentren en proceso cumplan con las disposiciones de la ley, este Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias, y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO No. 310

El inspector deberá contar con orden por escrito, que contendrá la fecha, ubicación de la edificación u obra por inspeccionar, el objeto de la visita, la fundamentación y motivo, así como el nombre y la firma de la autoridad que expida dicha orden.

ARTICULO No. 311

El inspector deberá identificarse ante el propietario, Director Responsable de Obra, Corresponsables o los ocupantes del lugar donde se va a practicar la inspección, con la credencial vigente que para el efecto expida a su favor el Ayuntamiento, y se entregará copia legible de la orden de inspección al visitado, mismo que tendrá la obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate.

ARTICULO No. 312

Al inicio de la visita, el inspector deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de rebeldía, éstos serán propuestos por el propio inspector.

ARTICULO No. 313

De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas; en ella se expresará lugar, fecha y nombre de las personas con quienes se entendió la diligencia, así como el resultado de la misma.

El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia, si desea hacerlo, y por dos testigos de asistencia propuestos por ésta o, en su rebeldía, por el inspector, quienes estarán presentes durante el desarrollo de la diligencia. En todo caso, deberá dejarse al interesado copia legible de dicha acta.

ARTICULO No. 314

Al término de la diligencia, y de conformidad con el Artículo 67, inciso e, de este Reglamento, los inspectores deberán firmar el libro de bitácora de las obras en proceso de construcción, anotando la fecha de su visita y sus observaciones.

ARTICULO No. 315

Los visitados que no estén conformes con el resultado de la visita, podrán inconformarse con los hechos contenidos en el acta final, mediante escrito que deberán presentar ante las autoridades del Ayuntamiento dentro de los 5 días hábiles siguientes al inmediato posterior a aquél en que se cerró el acta.

Al escrito de inconformidad lo acompañarán las pruebas documentales pertinentes y vinculadas con los hechos que pretendan desvirtuarse, siempre que no las hubiere presentado durante el desarrollo de la visita.

Los hechos con los cuales los visitados no se inconformen dentro del plazo señalado o, haciéndolo, no los hubieren desvirtuado con las pruebas a que se refiere el párrafo anterior, se tendrán por consentidos.

El Ayuntamiento, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de este Artículo, emitirá la resolución debidamente fundada y motivada que conforme a derecho proceda, la cual se notificará al visitado personalmente. Lo anterior, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, cuando proceda, imponga las medidas de seguridad a que se refiere el Título anterior.

CAPITULO II

SANCIONES

ARTICULO No. 316

El Ayuntamiento, en los términos de este Capítulo, sancionará con multas a los propietarios o poseedores, a los titulares, a los Directores Responsables de Obra, a los Corresponsables, y a quienes resulten responsables de las infracciones comprobadas en las visitas de inspección a que se refiere el Capítulo anterior.

La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción.

Las sanciones que se impongan serán independientes de las medidas de seguridad que ordene el Ayuntamiento en los casos previstos en este Reglamento, y podrán ser impuestas conjunta o separadamente a los responsables.

ARTICULO No. 317

El Ayuntamiento, para fijar la sanción, deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, la gravedad de la infracción y las demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

ARTICULO No. 318

En caso de que el propietario o poseedor de un predio o de una edificación no cumpla con las órdenes giradas con base en éste Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, el Ayuntamiento, previo dictamen que emita u ordene, estará facultado para ejecutar, a costa del propietario o poseedor las obras, las reparaciones o demoliciones que haya ordenado; para clausurar y para tomar las demás medidas que considere necesarias, pudiendo hacer uso de la fuerza en los siguientes casos:

- I. Cuando la edificación de un predio se utilice total o parcialmente para algún uso diferente al autorizado, sin haber cumplido con lo previsto en el Artículo 78 de este Reglamento.
- II. Como medida de seguridad, en caso de peligro grave o inminente.
- III. Cuando el propietario o poseedor de una construcción señalada como peligrosa no cumpla con las órdenes giradas con base en los Artículos 303 y 305 de este Reglamento, dentro del plazo fijado para tal efecto.
- IV. Cuando se invada la vía pública con una construcción.
- V. Cuando no se respeten las afectaciones y las restricciones físicas y de uso impuestas a los predios en la Constancia de Alineamiento y Uso del Suelo.

Si el propietario o poseedor del predio en el que el Ayuntamiento se vea obligado a ejecutar obras o trabajos conforme a este Artículo, se negara a pagar el costo de dichas obras, el Ayuntamiento ejecutará su cobro, a través de la Tesorería Municipal y por medio del procesamiento económico coactivo.

ARTICULO No. 319

Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, el Ayuntamiento podrá suspender o clausurar las obras en ejecución en los siguientes casos:

- I. Cuando, previo dictamen técnico emitido u ordenado por el Ayuntamiento, se declare en peligro inminente la estabilidad o seguridad de la construcción.
- II. Cuando la ejecución de una obra o la demolición de otra se realice sin las debidas precauciones y ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas, o pueda causar daños a bienes del Municipio o a terceros.

- III. Cuando la ejecución de la obra no se ajuste a las medidas de seguridad y demás protecciones que señala este Reglamento.
- IV. Cuando no se dé cumplimiento a una orden de las previstas por el Artículo 303 de este Reglamento, dentro del plazo que se haya fijado para tal efecto.
- V. Cuando la construcción no se ajuste a las restricciones impuestas en la Constancia de Alineamiento y Uso del Suelo.
- VI. Cuando la obra se ejecute sin ajustarse al proyecto aprobado, fuera de las condiciones previstas por este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias.
- VII. Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de inspección o supervisión reglamentaria del personal autorizado por el Ayuntamiento.
- VIII. Cuando la obra se ejecute sin la licencia correspondiente.
- IX. Cuando la licencia que corresponda a la obra sea revocada o haya terminado su vigencia.
- X. Cuando la obra se ejecute sin la vigilancia del Director Responsable de Obra o los Corresponsables, en su caso, en los términos de este Reglamento.
- XI. Cuando se usen explosivos sin los permisos correspondientes.

No obstante el estado de suspensión o de clausura, en el caso de las Fracciones I, II, IV, V y VI de este Artículo, el Ayuntamiento podrá ordenar que se lleven a cabo las obras que procedan para dar cumplimiento a lo ordenado, para hacer cesar el peligro o para corregir los daños, quedando el propietario obligado a realizarlas.

El estado de clausura o suspensión total o parcial impuesto con base en este Artículo, no será levantado en tanto no se realicen las correcciones ordenadas y se hayan pagado las multas derivadas de la violaciones a este Reglamento.

ARTICULO No. 320

Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias que haya lugar, el Ayuntamiento podrá clausurar las obras terminadas cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Cuando la obra se haya ejecutado sin licencia.
- II. Cuando la obra se haya ejecutado alterando el proyecto aprobado, fuera de los límites de tolerancia o sin sujetarse a lo previsto por los Títulos Quinto, Sexto y Séptimo de este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias.
- III. Cuando se use una construcción o parte de ella para un uso diferente del autorizado.

El estado de clausura de las obras podrá ser total o parcial y será levantado hasta en tanto no se hayan regularizado las obras o ejecutado los trabajos ordenados de acuerdo con la licencia, o las modificaciones al proyecto autorizado y excedieron los límites permitidos por este Reglamento.

ARTICULO No. 321

Se sancionará al Director Responsable de Obra, al responsable, al propietario o poseedor, al titular o a las personas que resulten responsables:

Con multa de 10 a 100 veces el salario mínimo vigente:

- a) Cuando en cualquier obra o instalación no muestren, a solicitud del inspector, copia de los planos registrados y la licencia correspondiente.
- b) Cuando invadan con materiales, ocupen o usen la vía pública, o cuando hagan cortes en banquetas, arroyos y guarniciones, sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente.
- c) Cuando obstaculicen las funciones de los inspectores, señaladas en el Capítulo anterior.
- d) Cuando realicen excavaciones u otras obras que afecten la estabilidad del propio inmueble o de las construcciones y predios vecinos o de la vía pública.
- e) Cuando violen las disposiciones relativas a la conservación de edificios y predios.

La sanción se aplicará al propietario o poseedor, al titular, al Director Responsable de Obra, o al responsable, cuando no den aviso de terminación de las obras dentro del plazo señalado en las licencias correspondientes.

II. Con multa de 50 a 100 veces el salario mínimo vigente

- a) Cuando en una obra o instalación no respeten las provisiones contra incendio previstas en este Reglamento.
- b) Cuando para obtener la expedición de licencia durante la ejecución y uso de la edificación, haya hecho uso, a sabiendas, de documentos falsos.

III. Con multa equivalente al 10 % del valor del inmueble, de acuerdo con el avalúo correspondiente que emita alguna Sociedad Nacional de Crédito:

- a) Cuando una obra, excediendo las tolerancias previstas en este Reglamento, no coincida con el proyecto arquitectónico o diseño estructural autorizado.
- b) Cuando en su predio, durante la ejecución de cualquier obra no se respeten las restricciones, afectaciones o usos autorizados, señalados en la Constancia de Alineamiento y Uso del Suelo.

ARTICULO No. 322

Se sancionará a los Directores Responsables de Obra o al Corresponsable respectivo, que incurran en las siguientes infracciones:

I. Con multa de 50 a 100 veces el salario mínimo vigente:

- a) Cuando no cumplan con lo previsto por el Artículo 67 de este Reglamento.
- b) Cuando en la ejecución de una obra violen las disposiciones establecidas en el Título Quinto y en las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento.
- c) Cuando no observen las disposiciones de este Reglamento, en lo que se refiere a los dispositivos de elevación de materiales y de personas durante la ejecución de la obra, y al uso de transportadores electromecánicos en la edificación.

II. Con multa de 75 a 100 veces el salario mínimo vigente:

- a) Cuando en la obra utilicen los procedimientos de construcción a que se refiere el Artículo 263 de este Reglamento, sin la autorización previa del Ayuntamiento.
- b) Cuando no acaten las disposiciones relativas contenidas en el Título Quinto de este Reglamento en la edificación de que se trate, salvo en el caso de las infracciones que prevé y sanciona el Artículo 321 de este Reglamento.
- c) Cuando en la construcción o demolición de obras, o para llevar a cabo excavaciones, usen explosivos sin contar con la autorización previa correspondiente.
- d) Cuando en una obra no tomen las medidas necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores y de cualquier otra persona a la que pueda causarse daño.

ARTICULO No. 323

Se sancionará a los propietarios o poseedores, titulares, Directores Responsables de Obra y Corresponsables, en su caso, con multa equivalente hasta el 10 % del valor del inmueble, de acuerdo con el avalúo correspondiente que expida alguna Sociedad Nacional de Crédito, en los siguientes casos:

- I. Cuando estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
- II. Cuando se hubieran realizado obras o instalaciones sin contar con la licencia correspondiente, y las mismas no estuvieran regularizadas.

ARTICULO No. 324

Las violaciones a este Reglamento, no previstas en los Artículos que anteceden, se sancionarán con multas de hasta de 100 veces el salario mínimo vigente.

ARTICULO No. 325

Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción, medida en número de salarios mínimos, que le hubiera sido impuesta con anterioridad.

Para los efectos de este Reglamento, se considerará reincidente al infractor que incurra en otra falta igual a aquella por la que ya ha sido sancionado con anterioridad, durante la ejecución de la misma obra.

ARTICULO No. 326

A quien se oponga o impida el cumplimiento de órdenes expedidas por el Ayuntamiento, se le sancionará con arresto administrativo por 36 horas, en los términos de la ley.

ARTICULO No. 327

El Ayuntamiento podrá revocar toda autorización, licencia o constancia, cuando:

- I. Se hayan emitido con base en informes o documentos falsos o erróneos, o emitidos con dolo o error.
- II. Se hayan expedido en contravención al texto expreso de alguna disposición de este Reglamento.
- III. Se hayan expedido por una autoridad incompetente.

La revocación será pronunciada por la autoridad de la que haya emanado el acto o resolución de que se trate o, en su caso, por el superior jerárquico de dicha autoridad.

CAPITULO III

RECURSOS

ARTICULO No. 328

Procederá el recurso de inconformidad contra:

- I. La negativa de otorgamiento de la Constancia de Alineamiento y Uso del Suelo.
- II. La negativa de otorgamiento de la licencia de Construcción de cualquier tipo.
- III. La cancelación o revocación de licencias, o la suspensión o clausura de obras.
- IV. Las órdenes de demolición, reparación o desocupación.

ARTICULO No. 329

El recurso deberá interponerlo el interesado ante el superior jerárquico inmediato de la autoridad de la que haya emanado el acto o resolución de que se trate, y el término para su interposición será de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique o ejecute el acto o resolución correspondiente, salvo lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 306 de este Reglamento.

ARTICULO No. 330

El recurrente podrá solicitar la suspensión de la ejecución del acto o resolución que reclame, la cual será concedida siempre que, a juicio de la autoridad, no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público.

ARTICULO No. 331

El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad no estará sujeto a forma especial alguna, y bastará con que el recurrente precise el acto que reclama, los motivos de su inconformidad, señale domicilio para oír notificaciones, designe, en su caso, a un representante legalmente autorizado, acompañe las pruebas documentales que tenga a su disposición, y ofrezca las demás que estime pertinentes, con excepción de la confesional y aquellas que fueren contrarias al derecho o a la moral.

ARTICULO No. 332

Admitido el recurso interpuesto, se señalará el día y la hora para la celebración de una audiencia, en la que se oírán en defensa al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose al término de la misma un acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

La resolución que recaiga a dicha instancia deberá proporcionarse dentro de los 30 días siguientes a la celebración de la audiencia y será notificada personalmente.

Contra la resolución que se dicte no procederá recurso administrativo alguno.

ARTICULO No. 333

Los casos no previstos por este Reglamento, por las Normas Técnicas Complementarias o por las Normas derivadas del Programa de Desarrollo Urbano, serán resueltos por el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO

El presente Reglamento entrará en vigor a los 5 días hábiles de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO

La Comisión a que se refiere el Artículo 73 de este Reglamento, deberá quedar integrada en un plazo no mayor de 60 días naturales, contados a partir de la puesta en vigor del presente ordenamiento, conforme al procedimiento establecido por este precepto. Por esta única vez quedan vigentes los Directores Responsables de Obra registrados y no se requerirá, para los efectos señalados, contar con el carácter de Corresponsable.

TERCERO

El Comité a que se refiere el Artículo 75 deberá integrarse en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de instalación de la Comisión de Comisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables.

CUARTO

Los registros de Director Responsable de Obra obtenidos conforme al Reglamento anterior continuarán vigentes hasta 6 meses después de la instalación de los Comités a que alude el Artículo Cuarto Transitorio de este Reglamento.

QUINTO

Las solicitudes de licencia de construcción en trámite y las obras en proceso a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, se sujetarán a las disposiciones del Reglamento anterior.

SEXTO

El Municipio se reserva la facultad para implementar las normas técnicas complementarias que se aplicarán en su jurisdicción en base a este Reglamento.

SEPTIMO

Toda construcción existente del Grupo "A", a que se refiere el Artículo 178 de este Reglamento, deberá revisarse y luego presentar a la Autoridad Municipal el propietario o poseedor, un dictamen de seguridad y estabilidad suscrito por un Corresponsable en Seguridad Estructural, en el que se asiente si reúne las condiciones de seguridad que fijan este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias.

Si el dictamen establece que la construcción cumple con las condiciones de seguridad estructural que fijan este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias, el Corresponsable en Seguridad Estructural deberá suscribir la Constancia de Seguridad Estructural.

Si el dictamen establece que la construcción no cumple con las condiciones de seguridad, deberá reforzarse o modificarse para satisfacerlo. Será permisible, no obstante, para el proyecto de refuerzo, emplear espectros de diseño diferentes de los establecidos en este Reglamento y sus Normas Técnicas Complementarias si, con base en estudios de mecánica de suelos y medición de los periodos naturales de vibración de la estructura, se demuestra que tales condiciones de seguridad satisfactorias.

Expedido en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal de Emiliano Zapata, en la cabecera municipal de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco, el tercer día del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa y cuatro.

El Consejo Municipal: Lic. Ramón A. Rodríguez Laynez, Consejal Presidente, Profr. Romulo Díaz Franco, Concejal Secretario, Lic. Guadalupe Cruz López, Concejal Sindico.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 95 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo el presente Reglamento de Construcción, para su debida publicación y observancia, en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, residencia del Consejo Municipal de Emiliano Zapata, al cuarto día del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa y cuatro.

LIC. RAMON A. RODRIGUEZ LAYNEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL.

PROFR. ROMULO DIAZ FRANCO,
SECRETARIO DEL CONSEJO MPAL.

No. 8747

DIVORCIO NECESARIO CEDULA DE NOTIFICACION

C. José Eduardo Caballero Caballero
Domicilio: 5 de Mayo No. 422-B
Ciudad.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 155/994 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR JOSE EDUARDO CABALLERO CABALLERO EN CONTRA DE IMELDA HERNANDEZ ALMARAZ SE DICTO UNA SENTENCIA QUE COPIADA EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS A LA LETRA DICEN:

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A (3) TRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

RESUELVE

---PRIMERO: Ha procedido la vía y es competente el Juzgado que provee.

---SEGUNDO: El actor JOSE EDUARDO CABALLERO CABALLERO, justificó plenamente los elementos constitutivos de su acción y la demandada IMELDA HERNANDEZ ALMARAZ, no compareció a juicio; en consecuencia.

---TERCERO: Se declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre los señores JOSE EDUARDO CABALLERO CABALLERO e IMELDA HERNANDEZ ALMARAZ, celebrado el (7) siete de diciembre de (1984) mil novecientos ochenta y cuatro, ante el C. Oficial del Registro Civil del Municipio de Maravatio Michoacán, que aparece inscrito en el Libro número (4-02)

cuatro guión cero dos del año de (1984) mil novecientos ochenta y cuatro en el Acta número (410) cuatro cientos diez que se lleva en dicha Dependencia.

---CUARTO: Se condena a la demandada IMELDA HERNANDEZ ALMARAZ a la pérdida de la patria potestad de sus menores hijos CRISTIAN EDUARDO y AUGUSTO ISAI de apellidos CABALLERO HERNANDEZ, quienes quedarán bajo la patria potestad de su padre JOSE EDUARDO CABALLERO CABALLERO, más la demandada que sujeta a todas las obligaciones que tiene para con sus menores hijos.

---QUINTO: Los cónyuges quedan en aptitud de contraer nuevo matrimonio, pero la demandada no podrá hacerlo sino pasado dos años, a partir de que cause ejecutoria esta resolución.

---SEXTO: Los puntos resolutive de esta sentencia, se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico oficial del Estado, y no se ejecutará sino pasado tres meses a partir de la última publicación.

---SEPTIMO: Cumplido lo anterior y ejecutoriado que sea esta sentencia, remítase copia certificada al Oficial del Registro Civil del Municipio de Maravatio Michoacán, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 291 del Código Civil vigente en el Estado; para lo cual, con fundamento en los términos, se dice, artículos 103 y 104

del Código Procesal civil, con las inserciones necesarias, gírese atento exhorto por los conductos legales.

---OCTAVO: Háganse las anotaciones en el Libro de Gobierno y en su oportunidad las anotaciones este expediente como asunto total y legalmente concluido.

---Notifíquese personalmente y cúmplase.

---ASI, DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA AMEZQUITA PEREZ, JUEZ TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL CIUDADANA CLAUDIA ZAPATA DIAZ QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE CEDULA DE NOTIFICACION Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 110, 113 y 115 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR. SIENDO LAS 11:05 HORAS DEL DIA 14 DE FEBRERO DE 1995.

A T E N T A M E N T E
LA ACTUARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
TERCERO FAMILIAR DEL CENTRO.

C. SARA ARELLANO MARCIN.

DECRETO NUMERO 013

LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE SISTEMAS DE PRODUCCION DEL TROPICO HUMEDO DE TABASCO.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED,

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 36 Fracción I de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que los procesos de Producción Primaria constituyen la base para el crecimiento y desarrollo de las sociedades y las naciones, en la medida que se adecuan al momento histórico y las condiciones económicas de su organización social, por lo que deben orientarse a la aplicación de metodologías que permitan satisfacer las necesidades fundamentales de la población y reduzcan la brecha entre el crecimiento poblacional y producción de alimentos, con sistemas productivos socialmente aceptables, técnicamente factibles, financieramente rentables y económicamente sostenibles.

SEGUNDO: Que uno de los más importantes retos que enfrentan los países en desarrollo, es el de revertir la condición actual de los productores primarios, a fin de que solucionen problemas de abasto de alimentos y puedan incorporarse a los potenciales mercados en expansión.

TERCERO: Que Tabasco por su biodiversidad, su posición geográfica, climática y de suelos de alto potencial para la producción de cultivos tropicales, se ubica con ventajas comparativas en relación con los Estados Unidos y Canadá, que, circunscritas al tratado de Libre Comercio, deberán traducirse en mejoras competitivas frente a otros países que concursan en los mismos mercados, intensificando la aplicación de tecnologías desarrolladas en la entidad y promoviendo la validación necesaria de las que se generan en otras latitudes con similares condiciones agroclimáticas, para impulsar el desarrollo de una economía de mercado, fortaleciendo los enlaces en la cadena producción agroindustria-comercialización.

CUARTO: Que Tabasco es parte del Plan Integral de recuperación ecológica mundial, que se desprende de la agenda 21, debatida en la conversión de biodiversidad, celebrada en junio de 1992, en Río de Janeiro, firmada por México y otros 149 países, en la cual se puso de manifiesto la necesidad de adoptar nuevas estrategias para la producción en armonía con el medio ambiente. Además de constituir una región clave para el fortalecimiento económico interno y externo en materia de exportaciones no petroleras.

QUINTO: Que el modelo convencional del desarrollo de las actividades primarias ha generado un alto

costo ecológico que permite concluir que estos sistemas de producción, en la actualidad no tienen viabilidad social, económica, técnica ni ambiental; de ahí que resulta imperativo revertir tal tendencia hacia un modelo de desarrollo sustentable, mediante la aplicación integral de tecnologías que armonicen con la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales sin menoscabo del bienestar social y económico de los productores.

SEXTO: Que en el Estado de Tabasco existen diversas Instituciones y Organismos con infraestructura suficiente, que realizan investigación y/o transferencia de tecnología como apoyo a las actividades agrícolas, pecuarias, forestales y acuícolas, cuya operación carece de un enfoque integrado y multi-institucional, limitando no solo la posibilidad de conjuntar recursos disponibles y contar con diferentes perspectivas, sino que también impiden el acceso del sector productivo de la entidad a la disponibilidad de tecnología y demás servicios de apoyo, traducéndose en niveles de productividad no competitivos y en un paulatino retraso en relación a sus competidores naturales a la vez que impide visualizar, en forma compartida, los problemas y retos a vencer para ser capaces de elevar prioridades conjuntas bajo un criterio de complementariedad.

SEPTIMO: Que el Gobierno del Estado ha considerado como una prioridad la creación de un organismo que coordine a las instituciones de investigación y vincule la participación de los productores en la definición de las líneas de investigación y su divulgación, así como en la transferencia y adopción de las innovaciones tecnológicas, asumiendo así su compromiso de dar respuesta a la demanda de vincular tales elementos del desarrollo.

OCTAVO: Que este Honorable Congreso esté facultado de conformidad con el Artículo 36 Fracción I de la Constitución Política Local, para expedir, reformar y derogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; así como también despachar Leyes para la programación, promoción, concertación, y ejecución de acciones de orden económico, especialmente en lo referente al abasto y a otras que tengan como finalidad la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios socialmente necesarios en la entidad.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO No. 013

LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE SISTEMAS DE PRODUCCION DEL TROPICO HUMEDO DE TABASCO.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Se crea el Instituto para el Desarrollo de Sistemas de Producción del trópico húmedo de Tabasco, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, dotado de personalidad Jurídica y Patria

monio propios.

ARTICULO 2º.- El Instituto tendrá como objetivos:

I.- Coordinar, fomentar, promover y divulgar la generación de metodologías en sistemas de producción tropical, empleando como estrategia principal la investigación, transferencia y adopción de tecnologías.

II.- Formar recursos humanos a fin de contribuir al desarrollo socioeconómico del Estado en materia agrícola, pecuaria, forestal y acuícola, impulsando la conversión de sistemas de producción para la integración económica de la entidad a los mercados potenciales.

III.- Generar fuentes alternativas de alimentación en respuesta al crecimiento poblacional; y

IV.- Aprovechar los recursos naturales para el rescate y conservación de la biodiversidad.

ARTICULO 3º.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Coordinar en el Estado, la investigación agrícola, pecuaria, forestal y acuícola, para impulsar la disponibilidad de metodologías en sistemas de producción, comercialización e industrialización, en equilibrio con la flora y fauna silvestres.

II.- Ordenar, generar, transferir y divulgar tecnologías desarrolladas en los centros de investigación e Instituciones de Educación Superior Locales, Nacionales y Extranjeras, con interés en el desarrollo de agrotecnologías en trópicos húmedos.

III.- Reunirse con las Instituciones y Dependencias del Sector, a fin de identificar y evaluar las líneas y programas que en materia de investigación, transferencia y capacitación tecnológica se tengan para su implementación en la entidad.

IV.- Proponer y gestionar ante los organismos de promoción y fomento del sector, las necesidades de apoyo financiero a las investigaciones y proyectos de transferencia de tecnología factibles de implantar en la entidad.

V.- Coordinar, promover, fomentar y en su caso, diseñar y contratar programas de investigación, de formación de técnicos, de capacitación de productores y de transferencia de tecnología, en materia de agricultura, ganadería, forestal y acuicultura tropicales, que se traduzca en modelos de producción sustentables y más rentables para el beneficio de los productores y empresarios del sector rural de la entidad.

VI.- Promover la participación de los productores locales en la definición de las necesidades de investigación, transferencia y adopción prioritarias, a fin de que se incluyan en los procesos de planeación, operación, validación, implementación y seguimiento de las alternativas propuestas en los centros de investigación y/o los organismos de fomento del sector.

VII.- Promover la vinculación entre los productores, los empresarios, las universidades y las Asociaciones interesadas en la validación de sistemas de producción y comercialización de productos agrícolas, pecuarios, forestales y acuícolas, para el uso de tecnología y procedimientos que permitan mejorar las actuales condiciones de producción y producción en el marco de un desarrollo sustentable.

VIII.- Fungir como órgano de consulta y asesoría del Gobierno del Estado, en materia de políticas para la investigación, la comercialización, la agroindustria y aquellas áreas relacionadas con los procesos de reconversión de las actividades primarias.

IX.- Coordinar la planeación de actividades orientadas a la formación y actualización de técnicos y profesionales relacionados con las actividades del Sector Primario de la entidad.

X.- Celebrar Acuerdos, Convenios y Contratos con Centros de Investigación Nacionales y Extranjeros, con el propósito de disponer de una Red computarizada de información, investigación y capacitación en tecnologías y procedimientos alternativos para el desarrollo del trópico húmedo.

XI.- Promover la realización de encuentros y reuniones Estatales, Regionales, Nacionales e Internacionales, en materia de agricultura, ganadería, silvicultura y acuicultura tropicales, en coordinación con los productores, Centros de Investigación y las Instituciones del Sector en la Entidad.

XII.- Publicar y divulgar los resultados de tecnologías generadas en la investigación y experiencias prácticas, así como la realización de todo tipo de labores editoriales en libros, revistas, folletos y manuales que conduzcan a la actualización de los técnicos y a la capacitación de los productores.

XIII.- Convenir en el intercambio y contratación de investigadores residentes en Centros Nacionales y Extranjeros, que desarrollen tecnologías factibles de validar en la entidad, con el propósito de sustentar la adopción de nuevos sistemas de producción que propicien el desarrollo de las economías de mercado y de subsistencia.

XIV.- Fomentar y participar activamente en el enlace y aprovechamiento de los recursos tecnológicos de vanguardia para el intercambio de información con distintos organismos con fines similares; que sirvan como instrumento de información y consulta sobre la materia.

XV.- Completar y actualizar continuamente un directorio de investigadores, técnicos y productores que permita identificar los recursos humanos existentes en la entidad, a fin de potencializar las acciones de investigación, transferencia y adopción de tecnología.

XVI.- Coordinar con los organismos afines, programas de re-habilitación, mantenimiento, modernización o establecimiento de infraestructura técnico-científica, que permita el desarrollo de la investigación prioritaria y la optimización del uso de las instalaciones disponibles.

XVII.- Fomentar la investigación que potencialice el aprovechamiento de los recursos genéticos de las especies de origen tropical y que permita la inducción del uso de insus compatibles con el manejo y protección de la Biodiversidad.

XVIII.- Evaluar el impacto de la investigación, la transferencia y la adopción de tecnología, así como de los factores políticos, sociales y económicos que intervienen en dicho proceso.

XIX.- Crear los consejos Estatales necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

XX.- Establecer mecanismos de reconocimiento a investigadores que generen conocimiento y tecnología que impacten positivamente los sistemas de producción tropicales.

XXI.- Promover la Construcción de modelos alternativos de asistencia técnica que faciliten los procesos de transferencia y adopción de tecnología.

XXII.- Gestionar los recursos financieros Nacionales, Internacionales y de Organizaciones en general, que requiera la operación del Instituto para fortalecer las políticas de desarrollo tecnológico.

XXIII.- Convenir y contratar con empresas públicas y privadas, nacionales e internacionales, el desarrollo de investigaciones, conservando el derecho de enajenar los resultados que se obtengan.

XXIV.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y que le señale la Ley, sus disposiciones reglamentarias y todos los ordenamientos legales en la materia.

ARTICULO 4º.- Se declaran de interés social y privado las actividades que lleve a cabo el Instituto para el desarrollo de sistemas de producción del trópico húmedo de Tabasco, para la satisfacción de sus objetivos.

ARTICULO 5º.- El Instituto cuidará que sus actividades se concierten con las políticas que en la materia señala el plan estatal de desarrollo del Gobierno del Estado.

GOBIERNO DEL INSTITUTO

ARTICULO 6º.- Son órganos de Gobierno del Instituto para el desarrollo de sistemas de producción del trópico húmedo de Tabasco:

I.- La Junta de Gobierno.

II.- La Dirección General.

ARTICULO 7º.- La Junta de Gobierno es la autoridad suprema del Instituto y estará integrada de la siguiente forma:

- | | |
|-----------------------|--|
| I.- Presidente | El C. Gobernador Constitucional del Estado. |
| II.- Vicepresidente | El Secretario de Fomento Económico. |
| III.- Vocal Ejecutivo | El Director General del Instituto. |
| IV.- Primer Vocal | El Coordinador General de CUILAMEL. |
| V.- Segundo Vocal | El Secretario de Planeación y Finanzas. |
| VI.- Tercer Vocal | El Secretario de Educación. |
| VII.- Cuarto Vocal | El Secretario de Desarrollo Social y Protección Ambiental. |
| VIII.- Comisario | El Secretario de Contaduría y Desarrollo Administrativo. |

ARTICULO 8º.- Las ausencias del Presidente de la Junta de Gobierno serán cubiertas por el Vicepresidente de la misma o por el servidor público que para el caso designe el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 9º.- Son facultades de la Junta de Gobierno:

I.- Aprobar los programas y proyectos que deba realizar el Instituto para la satisfacción de sus objetivos.

II.- Sancionar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto.

III.- Conocer y en su caso, asentir, el informe anual de actividades que rinda el Director General del Instituto.

IV.- Crear o suprimir unidades administrativas conforme a las necesidades del servicio que brinde el Instituto.

V.- Las demás que le determine el C. Gobernador Constitucional del Estado o que le atribuyan las Leyes.

ARTICULO 10º.- Son obligaciones de la Junta de Gobierno:

I.- Establecer la coordinación que en materia de política sectorial deberán seguir el Instituto para el Desarrollo de Sistemas de producción del trópico húmedo de Tabasco y la Secretaría de Fomento Económico, ambos, de acuerdo a lo especificado de las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

II.- Expedir el Reglamento interior del Instituto.

III.- Promover ante las autoridades competentes, la preservación y rescate del patrimonio del Estado, en materia de investigación agropecuaria, forestal y acuícola; y

IV.- Las demás que le determine el C. Gobernador Constitucional del Estado o que le atribuyan las Leyes.

ARTICULO 11º.- La Junta de Gobierno sesionará legalmente cada año y extraordinariamente a Convocatoria del Presidente, del Vicepresidente o del Vocal Ejecutivo, cuando sea necesario.

ARTICULO 12º.- La Junta de Gobierno sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 13º.- A las sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir con voz pero sin voto, productores, empresarios y servidores públicos involucrados en algunas de las actividades del Instituto, sin que ello afecte la instalación legal de la misma.

ARTICULO 14º.- Los cargos de la Junta de Gobierno, serán honoríficos.

ARTICULO 15º.- La Dirección General del Instituto estará a cargo de un Director General, que será nombrado y removido libremente por el C. Gobernador Constitucional del Estado.

ARTICULO 16º.- El Director General del Instituto, tendrá las siguientes facultades:

I.- Representar legalmente al Instituto con toda la potestad que corresponde a los mandatos generales, para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos del artículo 2463 del Código Civil en vigor.

II.- Nombrar y remover al personal de confianza del Instituto, y al de base, conforme a la Ley Vigente de la Materia.

III.- Ejecutar los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno.

IV.- Las demás que le señale el C. Gobernador Constitucional del Estado u otras disposiciones legales.

ARTICULO 17º.- Son obligaciones del Director General:

I.- Elaborar los programas y proyectos del Instituto, sometiendo a la aprobación de la Junta de Gobierno.

II.- Formular y presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación en su caso, el presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto.

III.- Presentar a la consideración de la Junta de Gobierno, los estados financieros, balances y demás informes que le sean solicitados sobre el manejo administrativo del Instituto.

IV.- Ejecutar los Acuerdos tomados por la Junta de Gobierno y

V.- Las demás que le señale el C. Gobernador Constitucional del Estado u otras disposiciones legales.

ARTICULO 18°.- El Comisario vigilará el estado financiero del Instituto, practicando, para tal efecto, las auditorías que correspondan, de las cuales informará a la Junta de Gobierno.

ARTICULO 19°.- El Instituto contará con la estructura administrativa que sea necesaria para la realización de sus objetivos, acorde a su presupuesto.

ARTICULO 20°.- Las relaciones laborales del Instituto se regirán por la Ley de los trabajadores al servicio del Estado.

ARTICULO 21°.- Los integrantes de los Órganos de Gobierno del Instituto y su personal de confianza, serán responsables en los términos de la Ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado.

EL PATRIMONIO

ARTICULO 22°.- El patrimonio del Instituto se integrará por:

I.- Las partidas presupuestales que le asigne el Gobierno del Estado.

II.- Los créditos que se obtengan para la realización de sus objetivos en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado.

III.- Los ingresos provenientes de las recuperaciones de sus inversiones y de las utilidades que se obtengan en el desarrollo de sus actividades.

IV.- Los recursos, bienes, muebles e inmuebles y los derechos de toda clase que en el futuro se adquieran, le otorguen, donen o cedan por cualquier título legal, organizacionales Estatales, Regionales, Nacionales e Internacionales.

ARTICULO 23°.- Todos los recursos que integran el patrimonio del Instituto, deberán ser depositados, o en su caso registrados ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado y estar sujetos a la inspección de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ARTICULO 24°.- El Instituto estará exento de los impuestos Estatales y tramitará, de ser procedentes, la exención de los de carácter Municipal y Federal correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Esta ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones que se opongan a estas normas.

TERCERO: La Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, en estricto apego a sus atribuciones y bajo la vigilancia de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, entregará al Instituto los recursos suficientes para que el nuevo organismo pueda iniciar sus actividades.

CUARTO.- El personal, equipo, mobiliario y bienes inmuebles que integran las distintas áreas de investigación agrícola, ganadera, forestal y acuícola del Gobierno del Estado, así como aquellas atribuciones análogas a las del Instituto para el desarrollo de sistemas de producción del trópico húmedo de Tabasco, serán transferidas a éste, para el cumplimiento de sus objetivos.

QUINTO: El personal transferido conservará sus derechos y antigüedad, conforme lo estipula la Ley respectiva vigente.

SEXTO: Queda estipulado, que conforme se cumplan los objetivos del Instituto en el ámbito Estatal, su tendencia será hacia la conformación de un Centro Internacional dedicado a la investigación sobre metodologías en sistemas de producción.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los nueve días del mes de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Cinco.- Dip. Lic. Raúl Lecama Moo, Presidente.- Dip. Lic. Heberto Taracena Ruiz, Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los dieciséis días del mes de Marzo del año de Mil Novecientos Noventa y Cinco.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO

LIC. J. MANUEL TELLAECHE BOSCH,
SECRETARIO DE GOBIERNO.

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1076/993 relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS MANUEL LEON SEGURA, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL MULTIBANCO COMERMEX, S.A EN CONTRA DE ZENaida GARCIA ALVAREZ SE DICTO UN PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, FEBRERO VEINTITRES DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

---Vistos; el escrito de cuenta se acuerda:

---PRIMERO:- En virtud de que nada manifestaron las partes respecto del avalúo exhibido por el perito nombrado en Rebelía designado por ésta Autoridad, dentro del término legal que para ello se le concedió de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1079 fracción VIII del Ordenamiento Mercantil, se aprueba el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.

---SEGUNDO:- Consecuentemente y como lo pide el promovente con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio, así como de los numerales 543, 544, 549 y relativos del Código de Comercio, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble valuado por el Ingeniero Manuel Antonio Pérez Caraveo.

---a).- PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION.- ubicado en la calle Río Tonalá número 210 de la Colonia Casa Blanca de esta Ciudad con superficie de 250.00 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte 25.00 metros con AURORA AGUIRRE; al Sur, 25.00 metros con CONSUELO AGUIRRE al Este, 10.00 metros con calle Río Tonalá en el que está construida una casa habitación de dos niveles que consta en la planta de sala, comedor, tres recamaras, cocina, baño y la planta alta de sala-t.v. comedor, cocina, dos recamaras y baño con una superficie la primera de 113.00 metros cuadrados y la segunda planta de 110.00 metros cuadrados, dicho inmueble fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el día veinte de mayo de mil novecientos noventa y dos, bajo el número 5406 del Libro General de Entradas a folios del 20311 al 20319 del Libro Duplicados Volumen 116 quedando afectado el predio número 97668 a folio 218 del Libro Mayor Volumen 381, al cual se le fijó un valor comercial de noventa y ocho mil seiscientos nuevos pesos, cantidad que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

---TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el

Estado cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

---CUARTO.- Como en este asunto se rematarán un bien inmueble anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad y para lo cual expidanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA VENTICINCO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

---Notifíquese personalmente y cúmplase.

---Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Jorge Raúl Solórzano Díaz, Juez Primero de lo Civil del Centro, por ante la Secretaria Judicial Licenciada Josefina Hernández Mayo que certifica y da fé.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. JOSEFINA HERNANDEZ MAYO

No. 8758

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.****AL PUBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número 1295/994, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Jorge Sánchez Magaña, endosatario en procuración del señor Rodolfo de la Garza Vazquez, en contra de los Ciudadanos Alida Rivera Ramón y Santos Valenzuela Tanori, con fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, A OCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Con base en el computo practicado por la Secretaría se tiene que el término concedido a las partes para desahogar la vista ordenada en el auto que antecede, ha precluido, y toda vez que ninguno hizo manifestación alguna al respecto, se les tiene por perdido el derecho que debieron ejercitar.

SEGUNDO.- En atención a lo solicitado por la parte actora, en sus escritos de cuenta, y con fundamento en los artículos 1411, del Código de Comercio en vigor, en concordancia con los numerales 543, 544 y 549 de la Ley Adjetiva Civil, aplicada supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta en primera almoneda al bien inmueble embargado a la parte demandada, mismo que a continuación se describe:

Predio Urbano ubicado en la esquina Calle León Alejo Torres y Eugenio Mier y Concha, de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 308.00 metros cuadrados, con 146.67 metros cuadrados de construcción, con las siguientes medidas y colindancias, Al Norte, en 14.38 metros con ALFONSO RODRIGUEZ ANTES CON THO-

MAS, SAUL Y NELLY GOMEZ; Al Sur, 14.38 Metros con la calle Alejo Torres; al Este, 20.65 metros con el señor MAXIMO LEYVA; y al Oeste, en 20.65 metros con la calle EUGENIO MIER Y CONCHA, inscrito bajo el número 67 del Libro de Entradas a folios 632 y 633 del Libro de Extractos volumen 7 afectado dicho contrato el predio número 1524 a folio 105 del Libro Mayor volumen 7, a nombre de la demandada ALIDA RIVERA RAMON.

Al bien inmueble antes descrito se le fijó un valor comercial de \$ 177,500.00 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), por virtud de coincidir los dictámenes emitidos por los peritos de ambas partes, que servirá de base para el remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, o sea la suma de \$ 118,333.33 (CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES NUEVOS PESOS 33/100 M.N.).

TERCERO.- Como en este negocio se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS, publicándose edictos en el Periódico Oficial, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editan en el Estado, o sea Presente, Novedades o Tabasco Hoy, fijándose avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Capital y en el lugar donde se encuentra ubicado el referido inmueble, convocándose postores entendiéndose que la subasta se llevará a efecto en este recinto a las ONCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, o en el Departamento de Consignaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO.- Para los efectos de la fijación de los avisos ordenados en el punto que antecede, en el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble a rematar, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez Civil Competente de Nacajuca, Tabasco, de conformidad con el numeral 1071 del Código de Comercio en vigor.

QUINTO.- Téngase como domicilio del Licenciado JORGE SANCHEZ MAGAÑA, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el bufete jurídico ubicado en la Calle Plutarco Elías Calles Número 150 de la Colonia Jesús García, de esta Ciudad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro asistido del Secretario Judicial Licenciado MANUEL ANTONIO CORDOVA SANCHEZ, que autoriza y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN EL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MANUEL A. CORDOVA SANCHEZ.

No. 8752

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 658/993 relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por el Licenciado JULIAN ALVAREZ RAMOS Apoderado Legal del Señor JUAN CARLOS SANCHEZ ESTRADA, en contra de JUAN SUAREZ COLLADO y SOCORRO GALLEGOS DE SUAREZ, con fecha primero de marzo de mil novecientos noventa y cinco, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

SE SEÑALA FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA. JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIME DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. A UNO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Como lo solicita el Licenciado JULIAN ALVAREZ RAMOS, Apoderado Legal de la parte actora, en su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 446 fracción III, 544 y 549 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, sáquese a pública subasta en primera almoneda, el bien inmueble dado en garantía por la parte demandada, mismo que a continuación se describe:

Predio rústico, ubicado en la Ranchería Pablo L. Sider, del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 7-26-20 siete hectáreas, veintiseis áreas, veinte centiáreas localizado: Al Norte, con Juan Suárez León.- Al Sur, con José de la Cruz Suárez.- Al Este, con el Ejido Guineo.- Al Oeste, con Felicita Suárez de Castillo.- Testimonio de escritura que tiene a su calce la siguiente nota: Villahermosa, Tabasco, enero 20 veinte de 1977 mil novecientos setenta y siete. Con el depósito de este

duplicado, presentado hoy a las 11:05 once horas con cinco minutos, se consumó la inscripción del Contrato de Compraventa a que se refiere bajo el número 353 trescientos cincuenta y tres del Libro General de Entradas, a folios 954 novecientos cincuenta y cuatro al 956 novecientos cincuenta y seis del Libro de Extractos volumen 101 ciento uno; quedando afectado por dicho contrato el predio número 39,352 treinta y nueve mil trescientos cincuenta y tres a folio 226 doscientos veintiseis del Libro Mayor Volumen 152 ciento cincuenta y dos.- El Director General del Registro Público Lic. Armando Ovando Pérez.- Firma ilegible.- El sello de la oficina.

Al inmueble antes descrito se le fijó un valor comercial de \$ 31,500.00 (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la cantidad de \$ 21,000.00 (VEINTIUN MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), que corresponde a las dos terceras partes del valor comercial. Dicho valor comercial fue fijado en esa cantidad, por virtud de coincidir los dictámenes de los peritos de ambas partes.

El referido inmueble se encuentra inscrito a nombre de los demandados JUAN SUAREZ COLLADO Y SOCORRO CASTRO GALLEGOS DE SUAREZ.

SEGUNDO.- Como en este negocio se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta pro DOS VECES DE SIETE EN SIETE, publicándose edictos en el Periódico Oficial, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en el Estado, o sea Presente, Novedades o Tabasco hoy, fijándose avisos en los sitios públicos más concurridos de esta capital,

convocándose postores, entendiéndose que la subasta se llevará a cabo en el recinto de este juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA DOCE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o bien en el Departamento de Consignaciones y pagos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento a la cantidad base para el remate de cada inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, asistido del Secretario Judicial Licenciado MANUEL ANTONIO CORDOVA SANCHEZ, que autoriza y da fe.

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA BRENDA I. MOYER FERNANDEZ.

-2
(7 en 7)

No. 8767

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
TEAPA, TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

Que en el expediente número 457/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Mario J. Ramos Castellanos, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Banco Nacional de México, S.A., en contra de Miguel A. Salazar Pérez y Patricia Tapia de Salazar, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO A TRES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

VISTOS: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO: Por presentado el Licenciado ANIBAL ALEJANDRO PEDRERO LOAIZA, apoderado general para Pleitos y Cobranzas de la institución bancaria denominada BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. con su escrito de cuenta, por lo que como lo solicita en su escrito de cuenta, se aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar, el avalúo exhibido por el perito nombrado en rebeldía por esta autoridad al Ingeniero JOSE ALFREDO SILVA BELTRAN, mismo que corre agregado a los presentes autos.

SEGUNDO: Por lo anterior y como lo solicita el ocurrente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 459, 543, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicados supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta y al mejor postor, y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

A).- PREDIO URBANO, sin construcción ubicado en la calle sin nombre, con acceso con la calle Nareiso Santamaría, Barrio El Cerrito de la Ciudad de Teapa, Tabasco, con una superficie de 2625.11 metros cuadrados

el cual se encuentra dentro de las siguientes colindancias: Al Norte, con el rastro público de esta ciudad; al Sur termina en punta colindando con Osterlens Salazar y hermanos González Hernández, que dicho predio lo adquirió por compraventa que le hiciera a los señores Osterlens Salazar y Soledad Pérez de Salazar, mediante escritura pública número 1079 con fecha 01 de abril de 1980 pasada ante el Licenciado JOSE RICARDO LOPEZ AGUILAR, titular de la Notaría Pública número Uno de esta Ciudad; inscrita bajo el número 195 del libro general de entradas a folios del 480 al 485 del Libro de Duplicados volumen 56 quedando afectado por dicho contrato el predio número 7043 a folio 148 del libro mayor volumen 21 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, al cual le fue otorgado un valor comercial de \$170,632.15 (CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS NUEVOS PESOS 15/100 M.N.) y es postura legal las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Receptoría de Rentas de esta municipalidad de Teapa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido de este lugar, una cantidad igual o por lo menos el 10% de la cantidad que sirva de base para el remate del respectivo bien sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO: Conforme a lo previsto por el numeral 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese por TRES VECES dentro del término de NUEVE DIAS este proveído, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la capital de nuestro Estado, debiendo ser en cualquiera de los aquí mencionados: PERIODICO TABASCO HOY, PRESENTE.

**NOVEDADES, EL AVANCE Y EL SU-
RESTE;** debiéndose fijar los avisos respectivos en los lugares más concurridos de este lugar y en el cual se convocan postores para la celebración de la diligencia de remate y para tales efectos se señalan **LAS DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO**, en el entendido de que dicha diligencia se llevará a efecto en el recinto de este juzgado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

**LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA
CIUDADANA JUEZ LICENCIADA
JUANA INES CASTILLO TORRES, JUEZ
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TA-
BASCO, POR ANTE LA SECRETARIA JU-
DICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA
JULIANA QUEN PEREZ, QUE CERTIFI-
CAY DA FE.**

**Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU
PUBLICACION EN EL PERIODICO OFI-
CIAL DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA
DE LOS DIARIOS QUE SEÑALA EL
AUTO DE REMATE EN SU PUNTO
CUARTO DEL MISMO, POR TRES VE-
CES DENTRO DEL TERMINO DE
NUEVE DIAS, SE EXPIDE EL PRESEN-
TE EDICTO PARA EFECTOS DE CON-
VOCAR POSTORES PARA LA CELEBRA-
CION DEL REMATE SEÑALADO EN
DICHOS AUTOS. DADO EN LA CIUDAD
DE TEAPA, TABASCO, EL DIA VEINTE
DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y CINCO.**

**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUER-
DOS.
LIC. JULIANA QUEN PEREZ.**

No. 8757

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.****AL PUBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número 1041/994, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado JORGE GUZMAN COLORADO, en contra de CARLOS HUMBERTO SANDOVAL MAY, con fecha veinticuatro de marzo del año actual, se dictó un auto que transcrito a la letra dice: JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO: A VEINTICUATRO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Como lo solicita el Licenciado JORGE GUZMAN COLORADO mediante su escrito de cuenta y toda vez que los avalúos emitidos por los peritos designados en autos no fueron objetados por las partes dentro del término concedido para ello y siendo confruentes los mismos se aprueban para todos los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: Asimismo como lo solicita la parte actora con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio en vigor, y numerales 543, 544, 545 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta y en Primera Almoneda el bien inmueble que a continuación se describe:

PREDIO RUSTICO que se encuentra ubicado en la Ranchería San Marín denominado el Porvenir del Municipio de Tenosique, Tabasco, consistente de una superficie de 66-62-77 hectáreas, propiedad del demandado Carlos Humberto Sandoval May, con las medidas y colindancias siguientes, al Norte dos medidas 1,100.00 metros y 534.00 metros con Salustino Fonticielea Mesh. Al Sur, 1,538.00 metros con Ejido Emiliano Zapata,

tercera sección. al Este. dos medidas 265.00 metros con Salustino Fonticielea Mesh. y 611.00 metros con Otilia Celerio de Villanueva. y al Oeste. 433.00 metros con Salustino Fonticielea Mesh., escritura No. 2888 de fecha 18 de marzo de 1991, otorgada en la Ciudad de Tenosique, Tabasco, ante la del Licenciado Francisco Méndez Azcuaga, notario público número 2, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Emiliano Zapata Tabasco, el día 25 de abril de 1991, bajo el No. 185 del Libro General de Entradas a folios 589 al 596 del libro de duplicados volumen 42, quedando afectado por dicho contrato el predio No. 11,620 a folio 142 del libro mayor volumen 49.

Al bien inmueble antes descrito se le fijó un valor comercial de CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la cantidad de OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS NUEVOS PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL que corresponde a las dos terceras partes del valor comercial del predio aludido.

TERCERO: Como en el presente juicio se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, como son: Presente, Tabasco Hoy, y Novedades de Tabasco, quedando a consideración del interesado publicarlo en cualquiera de ellos; fijándose además en los sitios más concurridos de esta Ciudad; toda vez de que dicho predio se encuentra fuera de esta jurisdicción de conformidad con el artículo 1071 del Código de Comercio en vigor, gírese atento exhorto al Juez Com-

petente de la Ciudad de Tenosique, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este juzgado ordene a quien corresponda fijar los avisos en los sitios más concurridos de aquella ciudad; con motivo del remate del referido predio; en la inteligencia que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO; debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o en el Departamento de Consignaciones y Pagos del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez cuarto de lo civil, por ante la Secretaría Judicial de Acuerdos Norma Edith Cáceres León que autoriza y da fe.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, COMO SON PRESENTE, TABASCO HOY Y NOVEDADES DE TABASCO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NORMA EDITH CACERES LEON.

No. 8742

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente civil número 111/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Jorge Guzmán Colorado, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Banco Nacional de México, S.A. en contra del ciudadano Vinicio Segura Cabrera y Guillermina Díaz de Segura, con fecha veintidós de febrero de mil novecientos noventa y cinco, se dictó un acuerdo que copiado literalmente a la letra dice y se lee:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO DISTRITO JUDICIAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A VEINTIDOS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

—VISTO.— La cuenta secretarial y se acuerda:

1/o.— Se tiene por presentado al Ciudadano Licenciado JORGE GUZMAN COLORADO, con su escrito de cuenta, como lo solicita y con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio en vigor, 543, 544, 549, 550, 551, 552, 553 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio, se que se a pública subasta en Primera Almoneda el predio rústico denominado La Violeta, constante de una superficie de 100-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio del Carmen, Campeche, propiedad del señor Vinicio Segura Cabrera y comprendido en las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE 742.00 metros con predio de Candelario Cosgalla Baeza; al Sur 742.00 metros con predio Sitio Viejo; al Este

1,350.00 metros con predio de Silvano Díaz Pérez; al OESTE, 1,350.00 metros con predio de Aureliano Field Lezama. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Ciudad del Carmen, Campeche, bajo el número 25,968; Inscripción primera folio 333 del tomo 66-A, Libro Primero, servirá de base para el remate del predio de referencia la suma de \$135,000.00 (Ciento Treinta y Cinco Mil Nuevos Pesos 00/100 M.N.) valor comercial asignado por el perito valuador en rebeldía.

—2/o.— Anúnciese la presente subasta por TRES veces dentro de nueve días mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación fijándose además AVISOS en los sitios públicos más concurridos tanto de esta Ciudad, como en el lugar de ubicación del inmueble de que se trata a efectos de convocar postores para lo que con fundamento en los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio en vigor, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez competente de Ciudad del Carmen, Campeche, adjuntándole los avisos de referencia para su fijación en los lugares públicos que se acostumbra en el predio rústico denominado La Violeta e inclusive en la puerta de ese Juzgado, entendidos de que la diligencia de remate en cuestión tendrá verificativo en el recinto de éste Juzgado a las 11 Hrs. el día 20 del Mes DE ABRIL DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Receptoría de Rentas de esta Ciudad de

Emiliano Zapata, Tabasco, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base de el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.—

—3/o.— Así mismo téngase al promovente por autorizando al Ciudadano Ramón Rafael Evoli Pérez, para recibir toda clase de citas y notificaciones, así como todo tipo de documentos y señalando como domicilio para tales efectos los estrados de este Juzgado.

—Notifíquese personalmente y cúmplase.

—Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Humberto de León Moreno, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Distrito Judicial por ante el Ciudadano Francisco Javier Rodríguez Cortés Secretario Judicial que certifica y da fé.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
SECRETARIO JUDICIAL DE LA MESA CIVIL

C. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ C.

No. 8769

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 1962/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. MIGUEL ANGEL SANCHEZ ALVAREZ Y/O LUIS ALBERTO BARAHONA OCAÑA en contra del C. JOSE DIAZ GARCIA, con fecha siete de marzo del presente año, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A SIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Vistos.- En autos el escrito, se acuerda:

PRIMERO: Como lo solicita el actor y en virtud de que los avalúos exhibidos no fueron recurridos por ninguna de las partes, se tienen por firmes para todos los efectos a que haya lugar; aprobándose como base para el remate, el emitido por el INC. JOSE FELIPE CAMPOS PEREZ, perito en rebeldía.

SEGUNDO: Visto el escrito de cuenta y como lo solicita en su escrito; y con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio en vigor, así como los numerales 543, 544 y 549 del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente al primero de los ordenamientos invocados, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor, el siguiente inmueble.

PREDIO SUB-URBANO ubicado calle José María Morelos número 224, en la Colonia Miguel Hidalgo de la Ciudad de Villahermosa,

sa, con superficie 273.20 metros, con las siguientes medidas y colindancias. **AL NOROESTE:** 8.00 Metros con la calle José María Morelos; **AL SURESTE:** 8.00 Metros con la señora SARA GARCIA DE LA CRUZ; **AL NORESTE:** 34.10 Metros con ROBERTO HISIS SOUR; **AL SUROESTE:** 34.20 Metros con MAURICIO LOPEZ HIGAREDA, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, el 23 de febrero de 1983, bajo el número 820 del Libro General de Entradas, a folios del 3503 al 3509 del libro de duplicados volumen 107, quedando afectado por dicho contrato el predio número 57,751 folio 101 del Libro Mayor volumen 226, al que fue fijado un valor comercial de \$195,006.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEIS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad de \$130,004.00 (CIENTO TREINTA MIL CUATRO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en las esquinas que forman las calles de Nicolás Bravo e Independencia de esta ciudad, una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia.

CUARTO: Como lo previene el Artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado,

así como en uno de los diarios de mayor circulación, y fijar avisos correspondientes en los sitios más concurridos en el entendido que el remate tendrá verificativo en el recinto de este juzgado el día veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco a las diez horas.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado PABLO MAGANA MURILLO, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la segunda Secretaria Judicial, C. NORMA LIDIA GUTIERREZ GARCIA, con quien actúa y da fe.

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

**LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL
C. NORMA LIDIA GUTIERREZ GARCIA.**

No. 8736

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 163/90 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Flavio Amado Everardo Jiménez Apoderado General de Banco B.C.H. hoy Banco Unión S.A. en contra de José Hernández Hidalgo, Norma María Vidal Vidal y Carmen Vidal Guzmán, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MARZO NUEVE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Como lo solicita el Licenciado Flavio Amado Everardo Jiménez, Endosatario en Procuración de la Institución denominada Banco B.C.H., Sociedad Nacional de Crédito y toda vez que ya fue notificado el acreedor reembargante Banco Mexicano Somex, S.A. hoy Banco Mexicano S.A., del Estado de Ejecución que guarda la presente causa; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1410, y 1411 del Código de Comercio en vigor, 533, 544, 549, 550 al 553 y demás relativos de la Ley Procesal Civil Vigente en el Estado, aplicado supletoriamente a la Materia Mercantil, sáquese a pública subasta en tercera Almoneda y al mejor postor, sin sujeción a tipo el siguiente bien inmueble; Predio urbano y construcción a nombre de Norma María Vidal Vidal ubicado en la calle tres en la Colonia Reforma de esta Ciudad, constante de una superficie de

147.63 metros cuadrados, dentro de las medidas y linderos siguientes: Al Norte 6.70 metros con la calle tres; al Sur 5.70 metros con José de la Cruz Vidal Córdova; al Este 23.40 metros con José de la Cruz Vidal Córdova; al Oeste 25 metros con Andrés Vidal Córdova de Carrera; inscrito el 17 de octubre de 1968, bajo el número 3960 del Libro General de Entradas, a folios del 12015 al 12020 del Libro de Duplicados, volumen 102 afectando el predio número 25970 a folio del 148 del Libro Mayor Volumen 101 propiedad de la demandada Norma María Vidal Vidal.

---SEGUNDO.- Al predio antes mencionado se le fijó un valor comercial de \$137,235.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) que servirá de base para el remate.-

---TERCERO.- A fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días, por medio de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, así como en los diarios de mayor circulación de esta Ciudad como Novedades de Tabasco, Tabasco Hoy, presente, Avance y el Sureste, fijándose además avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta capital, haciéndose saber que la diligencia de remate en cuestión tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, debiéndose los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas

del Gobierno del Estado o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirva de base para el remate del bien inmueble antes descrito.

---Notifíquese personalmente y cúmplase.

---Lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado Agustín Sánchez Frías, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, asistido de la Secretaria Judicial, licenciada Isidra León Méndez que certifica y da fé.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE MAYOR CIRCULACION DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ISIDRA LEON MENDEZ

No. 8738

PRESCRIPCION POSITIVA**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
PARAISO, TABASCO.****AQUIEN CORRESPONDA:**

En el expediente civil número 315/994, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por JOSE MANUEL IZQUIERDO CARAVEO, en contra de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA KAPA S.A. DE C.V. y/o QUIEN RESULTE SER REPRESENTANTE LEGAL Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO; con fecha trece de marzo del año en curso, se dictó un auto que a la letra dice:

...UNICO:- Advirtiéndose de los presentes autos que el domicilio de la demandada Inmobiliaria y Constructora KAPA S.A. de C.V. y/o quien resulte ser su representante legal, no existe según constancia en la diligencia practicada en el exhorto número 64, deducido de este juicio por la notificadora del Juzgado Primero Civil de Inmatriculación Judicial de México, D.F., en fecha primero de febrero del año en curso, y con la constancia expedida por el C. Director de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad, la cual obra a fojas dieciséis de los autos, por tanto, se presume que la citada demandada es de domicilio ignorado y como lo solicita el C. JOSE MANUEL IZQUIERDO CARAVEO, en su escrito de cuenta, y de conformidad con el artículo 121, fracción II del Código de Proceder Civil en vigor en el Estado, hágasele la notificación por edictos que se insertarán en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, y en uno de los de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa Tabasco, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado en un término de TREINTA DIAS que contarán a partir de la última publicación, a recoger las copias de traslado ante la secretaria del mismo, vencido dicho lapso comenzará a correr el término de NUEVE DIAS, para contestar la demanda, advirtiéndose que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la misma, asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo se le practicará por los estrados del Juzgado, de conformidad con lo indicado por el artículo 111 del Ordenamiento Legal antes invocado. Debiendo transcribir el auto de inicio. AUTO DE INICIO:- JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, A ONCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO. PRIMERO:- Por pre-

sentado el Ciudadano JOSE MANUEL IZQUIERDO CARAVEO, con su escrito presentado el diez de agosto del año en curso, con el cual se tiene subsanando el acuerdo de fecha siete de julio del presente año. SEGUNDO:- Asimismo, con el escrito presentado el seis de julio del año en curso, se le tiene promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCION POSITIVA, en contra de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA KAPA S.A. DE C.V. y/o quien resulte ser su Representante Legal, con domicilio en Avenida San Bernabé No. 555-4 Zona 20 de México, D.F., respecto al predio urbano ubicado en la Carretera Libramiento a Paraiso, Dos Bocas en la Ranchería Moctezuma 1a. Sección de este Municipio, constante de una superficie de 71,024.82 M2 (SETENTA Y UN MIL VENTICUATRO PUNTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS), dentro de los límites y colindancias siguientes: AL NORESTE: 82.00, 68.00, 30.00, 40.00, 95.00 M., con ARTURO BARJAU; AL NOROESTE: 117.17, 73.00 M. con JUAN PEREZ OVANDO; AL SURESTE: 115.70, 94.00 M. con Carretera Libramiento Paraiso Dos Bocas; AL SUROESTE: 358.70 M con JOSE MANUEL IZQUIERDO CARAVEO, y en contra del REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO de Jalpa de Méndez, Tabasco, la CANCELACION O ENMIENDA DE LA NOTA DE INSCRIPCION de la Escritura Pública que ampara el predio de referencia. TERCERO:- Con fundamento en los artículos 1135, 1136, 1138, 1151 del Código Civil, 1o, 2o, 44, 111, 112, 142, 252, 255, 264, 284 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, dese entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el Libro de gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. CUARTO:- Apareciendo que los demandados INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA KAPA S.A. DE C.V. y/o quien resulte ser su Representante Legal y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, tienen su domicilio fuera de esta jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103, y 104 del Código Procesal Civil en vigor, gírese atento exhorto al Juez competente de la Ciudad de México, D.F. y al Juez Civil de Primera Instancia de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio de estos Juzgados, ordenen a quien corresponda se corra traslado a los demandados y se les

emplace para que en el término de NUEVE DIAS, den contestación a la demanda; concediéndole a la demandada INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA KAPA, S.A. DE C.V., CINCO DIAS más por la razón de la distancia, así como DOS DIAS más al demandado REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que den contestación a la demanda; asimismo se les requiere para que señalen domicilio donde oír citas y notificaciones en esta Ciudad y persona autorizando para tal fin, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado, de conformidad con el artículo 111 del Código Procesal de la materia. QUINTO:- Se hace saber a las partes que el periodo de ofrecimientos de pruebas DE DIEZ DIAS, que previene el numeral 284 del Código Procesal Civil, comenzará a correr al día siguiente en que haya vencido el término para contestar la demanda. SEXTO:- Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número novecientos uno de la calle Cinco de Mayo de esta Ciudad y autorizando para tales efectos al Ciudadano VICTOR JESUS SEVILLA CASTILLO y/o JUAN LUIS OSORIO DIAZ y/o CONCEPCION RODRIGUEZ HERNANDEZ. Notifíquese personalmente. Cúmplase. LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JULIO CESAR BUENDIA CADENA, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL CIUDADANO LICENCIADO ROGELIO ACUÑA RUIZ, QUE CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles rúbricas. Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VILLAHERMOSA, TABASCO, Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN PARAISO, TABASCO, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. DOY FE

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARIA DE LOURDES CUEVAS GARCIA.

No. 8714

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 423/994, relativo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por el C. HECTOR HIDALGO ALFEREZ, con fechas cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, y siete de febrero del presente año, se dictaron acuerdos que copiados a la letra dicen:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, CINCO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Por presentado el ciudadano HECTOR HIDALGO ALFEREZ, promoviendo por su propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones la casa marcada con el número 422 de la calle Cuauhtémoc, Centro de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a la licenciada Rosa Magdalena Coronado Molina y al pasante de derecho Mayra Pérez Rosca Jiménez promoviendo juicio en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información de Dominio, a fin de acreditar la posesión y el pleno dominio predio rústico, ubicado en la calle Melchor Ocampo sin número del poblado de Luis Gil Pérez, de este Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 56.00 (Cincuenta y Seis Metros Cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias actuales, al Norte 8.00 metros con propiedad del suscrito, al Sur.- 8.00 metros con el Colegio de Bachilleres número 33, al Este 8.00 metros con propiedad del suscrito; y al Oeste 30.00 metros con la Calle Melchor Ocampo.- Con fundamento en los artículos 870, 872, 904, 905, 906, 907 y demás aplicables del Código

de Procedimientos Civiles en vigor, y 2932 y 2933 último párrafo 2936 y demás aplicables del Código Civil ambos vigentes en el Estado se dá entrada a la demanda en la forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que corresponda y dese aviso de su inicio a la superioridad.-

Se tiene al promovente Hector Hidalgo Alferéz, por otorgando mandato judicial a la licenciada Rosa Magdalena Coronado Molina, en los términos del artículo 2495 del Código Civil en vigor, y para la ratificación de dicho numeral se señalan las TRECE HORAS DE CUALQUIER DIA Y HORA HABIL.-

---Notifíquese al Ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y al Ciudadano Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Localidad, para que promueva lo que a su representación corresponda, en el término de TRES DIAS.

---Notifíquese personalmente y cúmplase.

---Lo proveyó, mandó y firma la ciudadana Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, Juez Segundo Civil, por y ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, Licenciada ONDINA DE JESUS TUM PEREZ, que autoriza y da fé.

-En siete de febrero de mil novecientos noventa y cinco, esta Secretaría da cuenta al Ciudadano Juez con el escrito presentado por el licenciado Héctor Hidalgo Alferéz.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A SIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Visto el escrito de cuenta se acuerda:

---PRIMERO.- Se tiene al C. Héctor Hidalgo Alferéz, en los términos de su escrito de cuenta, y con fundamento en el artículo 2932 del Código Civil en vigor, fíjense los avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, y publíquense Edictos en los periódicos Oficiales del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, por tres veces dentro de tres días, debiéndose publicar el auto de inicio de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, y de este acuerdo.

---Notifíquese por estrados.

---Lo acordó, manda y firma el Licenciado Leonel Cáceres Hernández, Juez Segundo de lo Civil por ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, Licenciada Ondina de Jesús Túm Perez, que autoriza y da fé.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ONDINA DE JESUS TUM PEREZ

No. 8740

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 239/992 relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por Banca Serfin, S.A. Licenciados Víctor Carrillo Ocampo y Rutilio Ramón Pérez en su carácter de Apoderados de la actora en contra de Juan Manuel Domínguez Baeza y Martha Catalina Baeza de Domínguez, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTITRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

---VISTOS; el estado procesal de los autos se acuerda:

---PRIMERO.- Como está ordenado en la diligencias de fecha Dieciséis de Febrero del presente año, y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y aplicables del Código de Comercio en vigor, y los numerales 543 y 549, relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, con rebaja del 20% Veinte por ciento del valor que sirvió de base para el remate el siguiente bien inmueble.

---A).- PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION.- Ubicado en la Avenida "Las Ceibas" Lote Número Once, de la Manzana I, del Fraccionamiento "Residencial Framboyanes" de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 430.00 metros cuadrados; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: 15.39 metros con Zona Federal de la "Laguna de las Ilusiones"; al SUROESTE 15.00 metros con la Avenida "Las Ceibas"; al SURESTE: 30.39 metros con

Lote número diez, y al NOROESTE 26.93 metros con lote número 12: fue Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, capital el día 7 de Febrero de 1987, bajo el número 639 del Libro general de Entradas: a folios 2 3 4 2 al 2 3 4 5 del Libro de Duplicados, volumen 1101 quedando afectado por dicho Contrato el Predio número 41924, folios 19, del Libro Mayor, volumen 163, este Predio se encuentra amparado bajo la Escritura Pública número 8,615, Volumen CXXXI, el cual se le fija un valor comercial de (Un Millón Setenta y Seis Mil Quinientos Nuevos Pesos), menos la rebaja del 20% Veinte por ciento, de la tasación o sea la cantidad de (Ochocientos sesenta y un mil doscientos nuevos pesos), y es postura la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea la suma de (Quinientos Setenta y Cuatro Mil, Ciento Treinta y Tres Nuevos Pesos, con Treinta y Dos Centavos), salvo error aritmético.

SEGUNDO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial de Pagos del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

---TERCERO.- Como en este se remata un bien inmueble, anúnciese la presente Subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación, que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los

sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, y para lo cual, expidase los edictos correspondientes, convocando postores, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las "DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO".

---Notifíquese personalmente. Cúmplase.

---Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Jorge Raúl Solórzano Díaz; Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada Josefina Hernández Mayo, con quien actúa y da fé.

SEGUIDAMENTE SE PUBLICO LA LISTA DE ACUERDOS.- CONSTE.-

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. JOSEFINA HERNANDEZ MAYO.

2
(7 en 7)

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER PARTIDO
JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 026/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Jorge Guzmán Colorado, en su carácter de Apoderado Legal del Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, en contra de los CC. Quirino Priego Pérez y Candelaria del Carmen Márquez Bolívar de Priego, con fecha trece de marzo de mil novecientos noventa y cinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A TRECE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

VISTO: lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO.- Apareciendo que los avalúos hechos por los peritos designados en autos difieren en el valor comercial asignado el embargo en esta causa, y al no haberse objetado por ninguna de las partes, solicita el Licenciado Jorge Guzmán Colorado, Apoderado de Banco Nacional de México, S.A., ahora S.A. se declaren apropiados para todos los efectos lega-

LESIMO.- Como lo solicita el Apoderado de la Institución actora y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor y los números 544, 549, 550 del Código Procesal Civil en el estado, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, sáquese a remate en primera almoneda y al remate el inmueble que a continuación se describe:

ubicado en la calle Tampico número 334 colonia Guadalupe Borja de esta Ciudad, con superficie de 224.40 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 19.55 metros con propiedad de Carlos Morales León, al Sur 19.50 metros con propiedad de Antonio Ascencio Ascencio; al Este 10.50 metros con la Prolongación de la calle Tampico y al Oeste 11.00 metros con propiedad de Carlos González. Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad a nombre de Quirino Priego Pérez, bajo el número 8715 del Libro General de Entradas, quedando afectado el predio número 35,256, folio 133 del Libro Mayor Volumen 136. Servirá de base para el remate, la cantidad de \$181,400.00 (Ciento ochenta y un mil cuatrocientos Nuevos pesos 00/100 M.N.) valor comercial asignado por los peritos al predio de referencia y será postura legal la que cubra las dos terceras parte de dicha cantidad, es decir \$120,933.32 (Ciento Veinte mil Novecientos Treinta y Tres Nuevos Pesos 32/100 M.N.)

TERCERO.- A fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de NUEVE DIAS, por medio de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, tales como Novedades de Tabasco, Tabasco Hoy, Presente, Avance y el Sureste, fijándose además avisos en los sitios públicos de concurrencia más concurridos de esta Capital, haciéndosele saber que la diligencia de remate en cuestión tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA VEINTE DE ABRIL DEL PRESENTE

AÑO, debiéndose los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la tesorería del II. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirva de base para el remate del bien inmueble antes descrito.

---Notifíquese personalmente y cúmplase.

---Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, asistido de la Secretaria Judicial, licenciada ISIDRA LEON MENDEZ, que certifica y da fé.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA ENTIDAD, ASI COMO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA. CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. ISIDRA LEON MENDEZ

No. 8744

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 146/992 RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO MARIO ARCEO RODRIGUEZ, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCA SERFIN, S.N.C. HOY S.A. en contra de SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "INDUSTRIAL FOTOGRAFICA DEL SURESTE S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR LOS CC. HERMILO ELIGIO GRANADOS CARRILLO Y SARA PRIEGO ALVAREZ se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MARZO DIECISEIS DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

---Vistos; el estado procesal que guardan los presentes autos, se acuerda:

---PRIMERO.- Como ésta ordenando en la Diligencia de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y cinco, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 459, 543, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sáquese a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor con rebaja del veinte por ciento del valor que sirvió de base para el remate de los siguientes inmuebles:

---A).- PREDIO URBANO.- Marcado como el Lote número 5 ubicado en el Fraccionamiento de la Asociación Ganadera Local, hoy Avenida Francisco Javier Mina de esta Ciudad, constante de una superficie de 271.25 m2, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE veintiseis metros sesenta y cinco metros con lote 6; AL SUR: veintiseis metros setenta centímetros con lote cuatro; AL ESTE, diez Mts., cinco centímetros con la Escuela Doctor Díaz Bartlett y AL OESTE, diez metros, con la Calle Francisco Javier Mina, dicho predio fue adquirido por escritura pública número Dos Mil Seteientos Noventa y Uno de fecha veintitres de febrero del año de mil novecientos ochenta y siete pasado ante la Fe del Licenciado JAVIER LOPEZ CONDE, Notario Público número Diecisiete de esta ciudad. Documento que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad el día Primero de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Ocho, bajo el número 3659 del Libro General de Entradas; a folios del 17,207 al 17,210

del Libro de Duplicados volumen 112; quedando afectado por dicho contrato el predio número 17,572 folio 168 del Libro Mayor Volumen 71; al cual se le fijó un valor comercial de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS, menos la rebaja del 20% (veinte por ciento) de la tasación o sea la cantidad de CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA NUEVE PESOS, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea la suma de SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS, salvo error aritmético.

---B).- LOCAL "F" CUARENTA Y SIETE, ubicado en la Avenida Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, Centro Comercial Plaza de las Américas, Tabasco 2000 de esta Ciudad, con superficie de Treinta y Dos Metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes AL NORTE: Ocho metros, con local "F" cuarenta y siete; al Sur: Ocho mts, con Local "F" cuarenta y ocho AL ESTE: cuatro metros con andador y al Oeste: cuatro metros, con Local "F" cuarenta y nueve, al cual se le fijó un valor comercial de SESENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS NUEVE PESOS, menos la rebaja del 20% (veinte por ciento) de la tasación o sea la cantidad de CINCUENTA MIL QUINIENTOS DIECISIETE NUEVE PESOS, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea la suma de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO NUEVE PESOS, salvo error aritmético.

---C).- LOCAL "F" CUARENTA Y OCHO, ubicado en el mismo domicilio que el anterior con superficie de treinta y dos metros, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: ocho metros con local "F" cuarenta y nueve; estos locales fueron adquiridos mediante escritura pública número tres mil sesenta y tres de fecha tres de octubre de mil novecientos ochenta y nueve pasada ante la Fe Notarial del Licenciado FELIX JORGE DAVID SAMERINO, Notario Público número veintituno de esta Ciudad documento que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día dos de enero de mil novecientos noventa, bajo el número 016 del Libro General de Entradas,

a folios del 62 al 66 del Libro de Duplicados, volumen 114 quedando afectado por dicho acto y contrato a folios 35 y 36 del Libro Mayor volumen 29 de Condominio, al cual se le fijó un valor comercial de SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS NUEVE PESOS, menos la rebaja del 20% (veinte por ciento) de la tasación o sea la cantidad de CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS; y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea la suma de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS, salvo error aritmético.

---D).- PREDIO RUSTICO, ubicado en la Ranchería Sabinas (Tamulté de las Barrancas), perteneciente al Municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 41,897.00 localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: con propiedad del señor VICENTE RUIZ; AL SUR, con terreno de LEONCIO SANCHEZ; AL ESTE, con propiedad del señor GONZALO LEON manifestando los comparecientes los señores HERMILO GRANADOS CARRILLO Y SARA PRIEGO ALVAREZ que de éste predio, solo se gravará una fracción constante de una superficie de 34,397.00 dicho predio fue adquirido mediante escritura pública número Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Siete, de fecha nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos, pasada ante la Fe del Licenciado CARLOS ELIAS DAGDUG MARTINEZ, Notario Público de la propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, bajo el número 1,358 del Libro General de Entradas a folios 2,968 del Libro de Extractos volumen 96, quedando afectado por dicho contrato el predio número 8610 a folios 16 del Libro Mayor Volumen 36, al cual se le fijó un valor comercial de NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS, menos la rebaja del 20% (Veinte por Ciento) de la tasación o sea la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NUEVE PESOS, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS NUEVE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS, salvo error aritmético.

....SEGUNDO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la Subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos del DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

...TERCERO.- Como en este asunto se rematarán bienes inmuebles, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en cualquier de los siguientes diarios de Mayor Circulación

que se editan en esta Ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además, avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad para lo cual expídanse los Edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

....Notifíquese personalmente. Cúmplase.

....Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada JOSEFINA HERNANDEZ MAYO, con quien actúa y da fe.

SEGUIDAMENTE SE PUBLICO EN LA LISTA DE ACUERDOS DE ESTA MISMA FECHA:

CONSTE

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. JOSEFINA HERNANDEZ MAYO.

-2
(7 en 7)

No. 8756

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA.
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

**C. NEPTALI FRIAS PEREZ.
A DONDE SE ENCUENTRE.**

QUE EN EL EXPEDIENTE 169/994 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR CATALINA CASANOVA RAMIREZ EN CONTRA DE NEPTALI FRIAS PEREZ, CON FECHA TRECE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRECE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

...Visto lo de cuenta, se acuerda:

...PRIMERO.- Conforme a los cómputos formulados por la Secretaria, se tiene al demandado NEPTALI FRIAS PEREZ, que dentro del término concedido no ocurrió al Juzgado a recoger las copias de la demanda instaurada en su contra por su esposa CATALINA CASANOVA RAMIREZ, en tal virtud y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 265 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles en vigor se le tiene por presuntamente confeso de los hechos de la demanda que dejó de contestar.

...SEGUNDO.- Atento al punto inmediato anterior y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 265, 616 y 617 del Código Procesal Civil en vigor, se declara en rebeldía al demandado NEPTALI FRIAS PEREZ por no haber comparecido al Juzgado a recoger las copias de la demanda y documentos, y por no haber dado contestación a la misma dentro del término concedido, en virtud de lo anterior no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, todas las resoluciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse le surtirán por los Estrados del Juzgado, fijándose en ellos además de la lista de acuerdos, cédula que contenga la resolución de que se trate.

...TERCERO.- Atento a lo anterior y con fundamento en los artículos 284 y 618 del Código antes invocado, se abre el PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS DE DIEZ DIAS FATALES el cual empezará a correr al siguiente en que sea legalmente notificado este proveído, como el demandado fue declarado rebelde el presente auto, se ordena publicar dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, por lo consiguiente el periodo para ofrecer pruebas empezará a correr a partir de la última publicación que se haga a través del medio indicado.

...NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE

...Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana LICENCIADA JUANA INES CASTILLO TORRES, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Ciudadana LICENCIADA ROCIO MARILU ARGUELLES MARIN, que autoriza certifica y da fe.

Una firma ilegible. Rúbrica.
PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE CONSTANTE DE (01) UNA FOJA UTIL, A LOS (22) VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE (1995) MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LICDA. ROCIO MARILU ARGUELLES MARIN.

1-2-

ADMINISTRACION LOCAL JURIDICA DE
INGRESOS DE VILLAHERMOSA
SUBADMINISTRACION DE NOTIFICACION
Y COBRANZA.
VICENTE GUERRERO 304 COL. CENTRO

CONVOCATORIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 173, 174, 181 Y 182 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y 111 APARTADO "C" FRACCION X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS FISICAS O MORALES INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA ADQUISICION DE UN BIEN SUJETO A REMATE, EMBARGADO AL CONTRIBUYENTE OSCAR ANTONIO AVALOS ROMERO PARA HACER EFECTIVO EL CREDITO FISCAL CONTENIDO EN LA RESOLUCION NUMERO SF/DAF/RE/L/006/93 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1993 POR CONCEPTO DE: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, RECARGOS Y MULTAS POR LA CANTIDAD DE N\$ 628,501.78 (SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS UN NUEVOS PESOS 78/100 M.N.), CONFORME A LAS SIGUIENTES:

B A S E S :

EL REMATE SE LLEVARA A CABO EL DIA 26 DE ABRIL DE 1995 A LAS 11:00 HORAS EN LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL JURIDICA DE INGRESOS DE VILLAHERMOSA SITA EN VICENTE GUERRERO No. 304 SEGUNDO PISO, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EL BIEN SUJETO A REMATE, LA BASE Y LA POSTURA LEGAL SON LOS SIGUIENTES:

1.-PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE RAYON Y CORREGIDORA DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, CON UNA SUPERFICIE DE 472.73 METROS CUADRADOS, CON SU RESPECTIVA CONSTRUCCION, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 20.90 METROS CON CALLE CORREGIDORA; AL SUR, DOS MEDIDAS 15.80 METROS CON GUILLERMO MARTINEZ Y 11.96 METROS CON GUILLERMO MARTINEZ CANO; AL ESTE EN TRES MEDIDAS 5.56, 6.55 Y 6.80 METROS CON GUILLERMO MARTINEZ CANO; AL OESTE EN 15.60 METROS CON CALLE IGNACIO LOPEZ RAYON Y 7.67 METROS CON GUILLERMO MARTINEZ CANO.- INSCRITO EL 20 DE FEBRERO DE 1986 A FOLIOS DEL 3532 AL 3536 DEL LIBRO DE DUPLICADOS, VOLUMEN 110, AFECTANDOSE POR DICHO ACTO EL PREDIO NUMERO 67025 A FOLIOS 125 DEL LIBRO MAYOR VOLUMEN 262.

SERVIRA DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE N\$ 1'622,256.27 (UN MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 27/100 M.N.), Y SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

SE LE HACE SABER A LOS LICITADORES QUE DESEEN INTERVENIR EN LA SUBASTA, QUE DEBERAN PRESENTAR ESCRITO ANTE ESTA AUTORIDAD ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE DEPOSITO POR EL DIEZ PORCIENTO CUANDO MENOS DE LA CANTIDAD QUE SIRVE DE BASE PARA EL REMATE, EXPEDIDO POR

ADMINISTRACION LOCAL JURIDICA DE
INGRESOS DE VILLAHERMOSA.
SUBADMINISTRACION DE NOTIFICACION
Y COBRANZA.
VICENTE GUERRERO 304, COL. CENTRO
325-A-VII-2-
390.1/1418

INSTITUCION DE CREDITO AUTORIZADA PARA TAL EFECTO, SIN CUYO REQUISITO
NO SERAN ADMITIDOS.

SE SITA A LOS ACREEDORES REEMBARGANTES QUE SE RELACIONAN A
CONTINUACION:

- 1.-C. REPRESENTANTE LEGAL DE MULTIBANCO COMERMEX, S.A.
- 2.-LIC. MARCO ANTONIO CONCEPCION MONTIEL Y JORGE MARTINEZ
PIMENTEL.
- 3.-LIC. FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ

PARA QUE CONCURRAN A LA DILIGENCIA DE REMATE A HACER LAS
OBSERVACIONES QUE ESTIMEN PERTINENTES.

VILLAHERMOSA, TABASCO., A 17 DE MARZO DE 1995.

ATENTAMENTE
~~SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.~~
EL ADMINISTRADOR


C.P. MANUEL AUGUSTO BOHORQUEZ PASCUAL.

MAGR*

No. 8753

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 411/994, relativo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-perpetuam e Inscripción de Posesión, promovido por los CC. FRANKLIN LOPEZ MENDEZ, y TRINIDAD DORLES CALZADA, con fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. QUINCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

--Se tiene por presentado los CC. FRANKLIN LOPEZ MENDEZ, y TRINIDAD DORLES CALZADA, por su propio derecho, con su escrito y anexos de cuenta, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa número 610 de la Calle Libertad Colonia Tamulté de esta Ciudad y autorizando para que en su nombre y representación las reciba el LIC. RAMON RICOY LOPEZ, promoviendo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM E INSCRIPCION DE POSESION, con el objeto de acreditar la posesión sobre el predio rústico ubicado en la Ranchería Boquerón Cuarta Sección del Municipio del Centro; Tabasco, con una superficie de 4,765.92 M2 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 74.40 Mts., con José Luiz Vertiz, AL SUR, en 94.00 Mts., con Macario de la Rosa Osorio, al ESTE, en 51.00 Mts. con Jesús Castro García y al Oeste, en 69.00 Mts., con Arroyo Ciego.

---con fundamento en los artículos 870, 872, 904, 905, 906, 907 y demás apli-

cables del Código de Procedimientos Civiles 2932 y 2933 último párrafo 2936 y demás aplicables del Código Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

Notifíquese al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta jurisdicción par que promuevan lo que a sus derechos corresponda, así como a los colindantes del predio objeto de esta diligencias para que presencien el examen de los testigos y de conformidad con lo dispuesto por los artículos y numeral 2832 del Código Civil en vigor, fíjense AVISOS en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad y publíquense EDICTOS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS. hecho que sea lo anterior se fijará hora y fecha para la recepción de la Información Testimonial ofrecida a cargo de los CC. CARLOS CHABLE OLAN, FILADELFO HERNANDEZ PATRICIA Y LORENZO RODRIGUEZ MENDEZ.

gírense atentos oficios a los CC. H. AYUNTAMIENTO DEL CENTRO a través del Síndico, y al Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado, al C. Jefe Operativo de Terrenos Nacionales, así como al Delegado en el Estado de la Secretaría de Desarrollo Social, para que se sirvan informar a este Juzgado si el predio a que se refiere la promoción de los CC. FRANKLIN LOPEZ MENDEZ Y TRINIDAD DORLES CALZADA.

Asimismo, se tiene a los promoventes por otorgando Mandato Judicial en favor del LIC. RAMON RICOY LOPEZ, con fundamento en el artículo 2495 del Código Civil del Estado por lo que se señalan las TRECE HORAS DE CUALQUIER DIA HABIL, para la ratificación de dicho mandato Judicial.

Se tiene a los actores designando como Representantes común al C. FRANKLIN LOPEZ MENDEZ en el presente asunto.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada Beatriz Margarita Vera Aguayo, Juez Segundo de lo Civil del Centro, por ante la Secretaría de Acuerdos Ciudadana Deyanira Sosa Vázquez, que autoriza y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ.

No. 7873

JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

PRIMERA ALMONEDA
AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 31/994, relativo al Juicio Sumario Civil Especial Hipotecario, promovido por el C. Samuel Domínguez Olvera, en contra de el C. Héctor Orihuela Martínez, se dictaron los siguientes proveído de fecha doce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, y el segundo de fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y cinco, que copiados a la letra dicen:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.- VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

En el escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene al Licenciado José Rubicel López Soberano parte actora en el escrito de fecha veintinueve de febrero del presente año, como lo solicita, apareciendo que los peritajes de la parte actora como del demandado, son coincidentes, por lo que cuando sido objetado se tienen como precio base para todos los efectos legales.

Así mismo y como lo solicita el actuario judicial del actor, en su escrito de cuenta y con apoyo en los artículos 549, 552 y demás relativos al Proceso en Vigor, sáquese a la subasta y al mejor postor el bien inmueble siguiente:

URBANO.- Ubicado en la zona de la Villa Parrilla, con una superficie constante de una suata de mil ochocientos metros cuadrados, los cuales se dividen en las siguientes medidas: al Norte 10.00 mts. al Sur 10.00 mts. al Este 33.00 mts. al Oeste 33.00 mts. con José Alberto González Rivera. Dicho inmueble pertenece al nombre de Héctor Orihuela Martínez, inscrito en el Registro Público de Propiedad y del Comercio, bajo el número 3595 del Libro general de Entradas a folios 12,519 al 12,521 del Libro de Duplicados, Volumen 113, afectando el predio 85,828 folio 128 del Libro Mayor Volumen 134, afectando el predio 85,828 folio 128 del Libro Mayor Volumen 334. Predio que se fijó un valor comercial de \$6,600.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS NUEVOS PESOS MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea \$4,400.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVOS PESOS MONEDA NACIONAL).

mercio, bajo el número 3595 del Libro general de Entradas a folios 12,519 al 12,521 del Libro de Duplicados, Volumen 113, afectando el predio 85,828 folio 128 del Libro Mayor Volumen 134, afectando el predio 85,828 folio 128 del Libro Mayor Volumen 334. Predio que se fijó un valor comercial de \$6,600.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS NUEVOS PESOS MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad o sea \$4,400.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS NUEVOS PESOS MONEDA NACIONAL).

TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad base para el remate del bien hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos...

CUARTO.- Como lo previene el artículo 549 del Código Adjetivo Civil anúnciese por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios concurridos en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios más concurridos de esta Ciudad, en convocación de postores entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA SIETE DE FEBRERO DEL AÑO VENIDERO.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada María Elena Hernández Ynurreta, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante el Secretario Judicial Licenciado Carlos Arturo Guzmán Rivero, que certifica y da fé.

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A SEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Visto el escrito de cuenta, se acuerda: UNICO.- Se tiene al licenciado José Rubicel López Soberano, mandatario judicial de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita se señala de nueva cuenta para la realización de la primera Almoneda las NUEVE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, dicha diligencia se realizará en los términos del acuerdo de fecha doce de diciembre del año próximo pasado, debiéndose insertar la publicación de edictos de los periódicos de mayor circulación tales como Presente, Tabasco Hoy, Novedades de Tabasco, Diario del Sureste o Avance, quedando a elección del actor cualquiera de estos.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada María Elena Hernández Ynurreta, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante la Ciudadana Secretaria Judicial Miriam Rubi Sánchez Esparza, que certifica y da fé.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA PRIMER SECRETARIA JUDICIAL

C. MIRIAM RUBI SANCHEZ ESPARZA

1-2
7 en 7

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

El C. Gumercindo Hernández Sánchez, Mayor de Edad, con Domicilio en la Calle Francisco I. Madero sin número de la Villa Ocuiltzapotlán, se presentó a este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Centro, denunciando un lote de terreno municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado constante de una superficie de: 230.82 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 23.70 MTS., CON NATIVIDAD HERNANDEZ SANCHEZ Y DOMITILIO CALCANEJO JIMENEZ.
AL SUR: 23.10 MTS., CON NATIVIDAD JESUS HERNANDEZ.
AL ESTE: 10.35 MTS., CON CALLE FRANCISCO I. MADERO.

AL OESTE: 9.40 MTS., CON MIGUEL RODRIGUEZ SANCHEZ.

Se hace del conocimiento del público en general, con el objeto de que las personas que se consideren con derecho sobre el predio en mención, se presenten y lo hagan valer dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos, que serán publicados por tres días consecutivos, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el tablero municipal y en algún diario local de mayor circulación previo el pago realizado por el interesado en cumplimiento con lo previsto en los artículos 102 de la Ley Orgánica Municipal y 233 del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Centro.

VILLAHERMOSA, TAB., A 14 DE MARZO DE 1995.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.
C. Jesús Taracena Martínez.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
Miguel Cachón Álvarez.

3

No. 8755

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

CC. Natividad Hernández Sánchez y Domitilo Calcáneo Jiménez, con Domicilio en la Calle Francisco I. Madero sin número de la Villa Ocuiltzapotlán, se presentó a este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Centro, denunciando un lote de terreno municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado constante de una superficie de: 171.24 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 24.05 MTS., CON RODOLFO SANCHEZ TOBO.
AL SUR: 23.70 MTS., CON GUMERCINDO HERNANDEZ SANCHEZ.
AL ESTE: 7.10 MTS., CON CALLE FRANCISCO I. MADERO.

AL OESTE: 7.30 MTS., CON LOS CC. MIGUEL RODRIGUEZ SANCHEZ Y SANTA LEON MARIN.

Se hace del conocimiento del público en general, con el objeto de que las personas que se consideren con derecho sobre el predio en mención, se presenten y lo hagan valer dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos, que serán publicados por tres días consecutivos, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el tablero municipal y en algún diario local de mayor circulación previo el pago realizado por el interesado en cumplimiento con lo previsto en los artículos 102 de la Ley Orgánica

Municipal y 233 del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Centro.

VILLAHERMOSA, TAB., A 10 DE MARZO DE 1995.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.
C. Jesús Taracena Martínez.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
Miguel Cachón Álvarez.

3

No. 8743

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 506/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Jorge Guzmán Colorado, Apoderado legal del Banco Nacional de México, S.A. antes S.N.C. en contra de los CC. Joaquín Osorio León, Juan Enrique Reyes Osorio y Elide Pérez Valenzuela, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

VISTO; lo de cuenta se acuerda:

---PRIMERO.- Se tiene a los peritos designados en autos, aclarando dentro del término que se les concedió, que la superficie total del predio embargado en esta causa, es de 387.04 metros cuadrados y que ello no altera en nada el valor comercial asignado. Consecuentemente como lo solicita el licenciado Jorge Guzmán Colorado, Apoderado Legal del Banco Nacional de México, antes S.N.C., ahora S.A. se aprueban para todos los efectos legales, el avalúo emitido por el ingeniero Federico Arnulfo Calzada Peláez.

---SEGUNDO.- Asimismo como lo solicita el Apoderado de la Institución actora y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, así como en los numerales 543, 549, 550 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente a la Materia Mercantil, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor, el inmueble que a continuación se describe; Predio Urbano ubicado en la calle Porfirio Díaz y Benito Juárez s/n de la

Ciudad de Balancán, Tabasco, con una superficie de 387.04 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; Al Norte 17.67 metros con la calle Benito Juárez; al Sur 21.61 metros con Armando Jiménez Joop, al Este 16.22 metros con la calle Porfirio Díaz y al Oeste con propiedad del señor Manuel Baños el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco bajo el número 164 del Libro General de Entradas a folios del 543 al 546 del Libro de Duplicados volumen 4,491 al folio 184 del Libro Mayor Volumen 15; a nombre de la señora Joaquín Osorio León. Servirá de base para el remate, la cantidad de \$266,200.00 (Doscientos Sesenta y Seis Mil Doscientos Nuevos Pesos 00/100 M.N.) valor comercial que los peritos designados en esta causa asignaron al predio de referencia y será postura legal la que subra las dos terceras partes es decir \$177,466.66 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 66/100 M.N.)

---TERCERO.- A fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbre más concurridos de esta capital así como del lugar en que se ubica el predio, haciéndose saber que la diligencia de remate en cuestión tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado, a las ONCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado o bien en el Departamento de Consignaciones

y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en esta Entidad Federativa, una cantidad por lo menos igual al 10% (Diez por ciento) de la que servirá de base para el remate.

---CUARTO.- Tomando en cuenta que el predio se encuentra ubicado en la jurisdicción correspondiente al Municipio de Balancán tabasco, gírese atento exhorto al C Juez Civil competente de aquel lugar para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda, la fijación de avisos a que se refiere el punto tercero de este proveído, adjuntándole para tal efecto los ejemplares necesarios.

---Notifíquese personalmente y cúmplase.

---Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, asistido de la Secretaria Judicial, licenciada Isidra León Méndez, que certifica y da fé.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD CAPITAL POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ISIDRA LEON MENDEZ

No. 8763

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE
LO CIVIL. DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL CENTRO.

PRIMERA ALMONEDA

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 1043/992, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado GABRIEL LASTRA PEDRERO y ANIBAL ALEJANDRO PEDRERO LOAIZA, Endosatarios en Procuración de BANOBRAS, S.N.C., en contra del C. JOAQUIN DIAZ DE LEON MAGALLANES, se dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRECE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

---VISTO lo de cuenta, se acuerda:

---PRIMERO:- Se tiene por presentado al Licenciado Anibal Alejandro Pedrero Loaiza, con su escrito de cuenta y certificado de gravámenes que adjunta al mismo, los cuales se agregan a los presentes autos para los efectos legales procedentes. Asimismo, se tiene al promovente, manifestando que toda vez que del certificado se desprende que aparece como acreedor reembargante quien resulta ser la parte actora en esta causa, con el expediente 816/992, radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil; desea comparecer en la ejecución de este asunto, apegándose a los avalúos presentados por los peritos de las partes y como tal, señala para todo tipo de notificaciones el domicilio ubicado en Paseo de la Sierra número 229, Colonia Reforma de esta Ciudad.

---SEGUNDO:- De igual manera toda vez que aparece como acreedor reembargante el Licenciado Martín García Góngora, quien fue oportunamente notificado, al no haber manifestado oportunamente su deseo de intervenir en el avalúo del inmueble embargado en esta causa y al no haber señalado domicilio para citas y notificaciones, con apego al numeral 1078 del Código de Comercio en vigor, se le tiene por perdido el derecho que debió ejercitar y de conformidad con el artículo 1069 del Código de Comercio en vigor, las subsecuentes notifica-

ciones, aún las personales le surtirán efectos a través de los estrados de este H. Juzgado.

---TERCERO:- Como igualmente lo pide el Apoderado de la Institución actora, toda vez que los avalúos emitidos por los peritos en esta causa no fueron objetados dentro del término legal concedido y como los mismos asignan igual valor comercial al inmueble embargado en esta causa, se aprueban para todos los efectos legales.

---CUARTO:- Asimismo, a petición del promovente y con apoyo en los numerales 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, 549, 550, 551 552 y 553 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, aplicada supletoriamente a la Materia Mercantil, sáquese a pública subasta en Primera almoneda y al mejor postor, el inmueble que a continuación se describe:- PREDIO URBANO, ubicado en la calle Melchor Ocampo número 422 de esta Ciudad, con una superficie de 70.40 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 10.30 metros con Andrés Pérez, al SUR 5.60 metros con Malecón Carlos A. Madrazo; al ESTE 10.30 metros con Malecón Carlos A. Madrazo y al OESTE 7.7 metros con Calle Melchor Ocampo; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad a nombre del demandado Joaquín Díaz de León Magallanes, bajo el número 3913 del Libro General de Entradas a folios del 12,266 al 12,273 del Libro de Duplicados volumen 114, afectándose el predio número 92040 a folio 90 del Libro Mayor volumen 359. Servirá de base para el remate de dicho inmueble, la cantidad de \$ 162,390.00 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, es decir, \$ 108,260.00 (CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

---QUINTO:- A fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación tales como TABASCO HOY, NOVEDADES, PRESENTE, AVANCE y EL SURESTE, fijándose además avisos en los lugares públicos de costumbre más concurridos de esta Capital haciendo saber que la diligencia de remate en cuestión tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día VEINTISEIS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO A LAS ONCE HORAS, debiendo los licitadores depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, o bien en la Secretaría de Finanzas de esta Entidad, una cantidad por lo menos igual al diez por ciento de la que sirve de base para el remate, requisito sin el cual no serán admitidos.

---Notifíquese personalmente y cúmplase.

---Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Agustín Sánchez Frías, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, asistido de la Secretaría Judicial, Licenciada Isidra León Méndez, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL, Y PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACION, EN EL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS, DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ISIDRA LEON MENDEZ.

No. 8759

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****AL PUBLICO EN GENERAL:**

Que en el expediente número 603/93, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Julián Álvarez Ramos, Endosatario en Procuración de Banco del Atlántico S.A. en contra de María del Rosario Vidal Arévalo y Simón Jiménez de la Cruz, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRECE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

VISTO lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Tomando en cuenta que los avalúos emitidos por los peritos designados en autos, no fueron objetados dentro del término legal concedido y que los mismos asignan igual valor comercial al predio embargado en esta causa, como lo solicita el Licenciado Julián Álvarez Ramos, endosatario en Procuración del Banco del Atlántico S.A. se aprueban los mismos para todos los efectos legales.

SEGUNDO.- Asimismo, como lo solicita el promovente y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor y en los numerales 549, 550, 551, 552, 553 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente a la Materia Mercantil, síquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el inmueble que a continuación se describe.- Predio urbano ubicado en la Ranchería Parrilla, Centro, Tabasco, propiedad de la señora María del Rosario Vidal Arévalo, constante

de una superficie de 6958.35 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Noroeste en 75.68 metros con propiedad de Alonso Vidal y 61.30 metros con Ejido Parrilla; al SURESTE en 188.80 metros con Dionisio Guzmán y Hermanos; al SUR 31.65 metros con Hipólito Mendoza Baeza y al SUROESTE 119.10 metros con carretera Villahermosa-Teapa; mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con fecha veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y siete bajo el número 4063 del Libro General de Entradas a folios del 19390 al 19391 del libro de duplicados volumen 111, afectando el predio número 21512 folio 25 del Libro Mayor volumen 84.

TERCERO.- Servirá de base para el remate del inmueble descrito con antelación, la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor, es decir \$106,666.66 (CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 66/100 M.N.)

CUARTO.- A fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación de esta Ciudad, tales como: TABASCO HOY, NOVEDADES, PRESENTE, AVANCE Y EL SURESTE y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbre más concurridos de esta capital, haciendo saber que la diligencia de remate en cuestión tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día

VEINTIOCHO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, A LAS ONCE HORAS; debiendo los licitadores depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado o bien en la Secretaría de Finanzas de esta Entidad, una cantidad por lo menos igual al diez por ciento de la que sirve de base para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

---Notifíquese personalmente y cúmplase.

---Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Agustín Sánchez Frías, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial, asistido de la Secretaría Judicial, licenciada Isidra León Méndez, que: certifica y da fé.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ISIDRA LEON MENDEZ

1-2-3

No. 8739

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****PRIMERA ALMONEDA**

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 861/1991, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Gabriel Lastra Pedrero y Anibal Alejandro Pedrero Loaiza, Endosatarios en procuración de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en contra de los CC. Angel Chablé Arias, Arsenio Sánchez Méndez, Roberto Chablé Hernández, Martha García de Sánchez, se dictó el siguiente proveído que a la letra dice:

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECISIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

---VISTO, el escrito con el que da cuenta la Secretaria y con el estado procesal que guardan los autos, para que obre como proceda y se acuerda:

UNICO. Como lo solicita el actor Licenciado ANIBAL ALEJANDRO PEDRERO LOAIZA en su escrito de cuenta y toda vez que el acreedor reembargante Licenciado David Colorado Lanestosa, no dió contestación a la vista que se le mandó a dar a efectos de que manifestara su interés en participar en la subasta de los bienes embargados en el presente juicio, en consecuencia, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad; y toda vez que no señaló domicilio para oír citas y notificaciones, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado.

SEGUNDO. Apareciendo de autos que ninguna de las partes objetó dentro del término concedido para ello los avalúos exhibidos por los peritos de las mismas, en consecuencia, y toda vez que tanto los avalúos de la parte actora y de la demandada son concordantes entre sí, se tienen por aprobados los mismos para todos los efectos legales conducentes.

TERCERO. Como lo solicita el actor Licenciado ANIBAL ALEJANDRO PEDRERO LOAIZA, en el escrito que se provee y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio, y 543, 544, 549 y demás relativos de el Código de Procedimientos Civiles en vigor de aplicación supletoria al de Comercio, sáquese a remate en subasta pública y al mejor postor los siguientes bienes inmuebles y muebles:

A).- Predio suburbano ubicado en la calle Benito Juárez de la Villa Vicente Guerrero, del Municipio de Centla, Tabasco, con una superficie de SEISCIENTOS DIECISIETE PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en dos medidas: 22.60 metros con calle Benito Juárez y 25.40 metros con Filomena Sánchez Méndez, al Sur 46.00 metros con propiedad de la señora Aurora Priego de Narváez; al Este en dos medidas; 3.10 metros con propiedad de Felipe Landero y 21.20 metros con propiedad de Felipe Landero; al Oeste 24.00 metros con la calle Francisco Ignacio Madero. Inscrito en el registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre de Arsenio de apellidos Sánchez Méndez bajo el número seiscientos uno del Libro General de Entradas, a folios del mil novecientos setenta al mil novecientos setenta y seis del libro de duplicados volumen setenta y seis, quedando afectado por dicho contrato los predios números seis mil cuatrocientos cuarenta y tres, nueve mil quinientos sesenta y tres y diez mil setenta y seis a folios 163, 149 y 176 de los libros mayores volúmenes 23, 35 y 38, al cual se le fijó un valor comercial de SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor, es decir, la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL CUARENTA NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

B).- Predio Sub-Urbano ubicado en la Villa Vicente Guerrero de Centla, Tabasco, con superficie de 544.12 metros cuadrados comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 23.40 metros con calle Benito Juárez; al Sur, en 25.40 metros con propiedad de Filomena se dice de Arsenio Sánchez Méndez, al Este 23.40 metros con propiedad de Felipe Landero Jiménez y al Oeste en 21.20 metros con propiedad de Arsenio Sánchez Méndez Predio inscrito a nombre de Arsenio Sánchez Méndez el veintisiete de Enero de mil novecientos ochenta y ocho, bajo el número 66 del Libro General de Entradas, a folios del 225 al 227 del Libro de Duplicados volumen 48, quedando afectado el predio número propiedad folio 55 del libro mayor volumen 8, al cual se le fijó un valor comercial de TREINTA Y OCHO MIL TRES-

CIENTOS CINCUENTA Y DOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N. MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, es decir la suma de VENTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 Moneda Nacional.

C).- Bien mueble consistente en el vehículo marca Volkswagen Panel Tipo Combi Modelo 1991, con número de motor PA-024617 y serie 21M0Q00617 con placas de circulación 86040 V del servicio público de pasajeros del Estado de Tabasco, color azul con Blanco, al cual se le fijó un valor comercial de DIECISIETE MIL OCHO CIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, de dicha cantidad es decir, la suma de ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 33/100 M.N.

D).- Bien mueble consistente en el vehículo marca Volkswagen Combi Modelo 1991 con número de motor PA-024621 con número de serie 21M0000617, con número de serie la anterior y placas de circulación 86001 V del servicio de pasajeros del Estado de Tabasco color azul con blanco, al cual se le fijó un valor comercial de CATORCE MIL DOSCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N. siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor es decir la suma de NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 66/100 M.N.

---CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Secretaria de Finanzas del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial de el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad base para el remate del referido predio sin cuyo requisito no será admitidos.

---QUINTO. Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, tales como Presente, Novedades de Tabasco y/o Tabasco Hoy, quedando a su elección a cargo del actor, para la convocación de postores, señalándose para la diligencia antes referida las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA DIECIOCHO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

...SEXTO.- Toda vez que los inmuebles sujetos a remate se encuentran ubicados fuera de esta Jurisdicción, es decir, en Villa Vicente Guerrero, Municipio de Centla, Tabasco de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1071 y demás relativos del Código de Comercio en vigor; gírese atento exhorto al C. Juez Competente para que en auxilio y colaboración de este Juzgado se sirva ordenar a quien corresponda la fijación de los avisos en los sitios públicos de costumbre y en la puerta de ese juzgado, para la publicidad y convocación de postores.

.... Notifíquese personalmente y cúmplase...

...Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada María Elena Hernández Ynurreta, Juez tercero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaría Judicial Ciudadana Miriam Rubi Sánchez Esparza que certifica y da fé.

E.L. Quedando su elección a cargo del actor.- Sivale.- Conste.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MIRIAM RUBI SANCHEZ ESPARZA

3

No. 8746

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 976/94, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por PALMIRA ZEPEDA LOPEZ, en contra de JESUS MONTERO MARTINEZ y MARIA DEL CARMEN LOPEZ GOMEZ, se dictó un acuerdo que a la letra dice: JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

...V I S T O: lo de cuenta se acuerda:

...PRIMERO.- Apareciendo que los avalúos emitidos por los peritos designados en autos asignaron igual valor comercial al inmueble embargado en esta causa, y los mismos no fueron objetados dentro del término legal concebido, como lo solicita las C. Palmira Zepeda López, parte actora en esta causa, se aprueban los referidos avalúos, para todos los efectos legales.

...SEGUNDO.- Como lo solicita la parte actora y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, así como en los numerales 543, 549, 550 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente a la Materia Mercantil sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor, el inmueble embargado en esta causa, el cual a continuación se describe: Predio consistente en: Lote 14 manzana 19, Andador Río Zumatlán, ubicado en el Fraccionamiento Espejo Tres de esta Ciudad con superficie de 123.03 metros cuadrados localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 7.02 metros con lote nú-

mero 34; al Sur 7.00 metros con Andador Río Zumatlán; al Este 17.54 metros con lote 15; al Oeste 17.54 metros con lote número 13. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el cuatro de octubre de mil novecientos noventa y uno, a nombre de los demandados en esta causa Jesús Montero Martínez y María del Carmen López Gómez, bajo el número 9991 del Libro General de Entradas, afectando el predio número 76275 a folio 75 del Libro Mayor volumen 296. Servirá de base para el remate, la cantidad de \$94,850.00 (Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta Nuevos Pesos 00/100 M.N.), valor comercial que los peritos designados en esta causa asignaron al predio de referencia y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, es decir \$63,233.32 (Sesenta y Tres Mil Doscientos Treinta y Tres Nuevos Pesos 32/100 M.N.).

...TERCERO.- A fin de convocar a postores, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbre más concurridos de esta Capital, haciéndose saber que la diligencia de remate en cuestión tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las OCHO HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores, depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal

Superior de Justicia de esta Entidad Federativa, una cantidad por lo menos igual al 10% (Diez por ciento) de la que servirá de base para el remate.

...CUARTO.- Se tiene por presentada a la actora Palmira Zepeda López, mediante su escrito de fecha quince de febrero del presente año, promoviendo incidente de liquidación de capital, intereses, y gastos del juicio. Consecuentemente tramítase el incidente respectivo, en cuadernillo que deberá correr unido por cuerda separada del principal.

...Notifíquese personalmente y cúmplase. ...Lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, asistido de la Secretaría Judicial, licenciada ISIDRA LEON MENDEZ, que certifica y da fé.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ISIDRA LEON MENDEZ.

3

No. 8751

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 226/994, RELATIVO AL JUICIO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO EN LA VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, PROMOVIDO POR JOSE MANUEL VAZQUEZ VIDAL, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL SEÑOR RAYMUNDO VAZQUEZ MONDRAGON, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO., A TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

---VISTOS: El escrito de cuenta y documentos adjuntos al mismo, se acuerda:

---Por presentado el Ciudadano MANUEL VAZQUEZ VIDAL, con su escrito de cuenta, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actas de Administración y riguroso dominio del señor Raymundo Vázquez Mondragón, como lo acredita como el instrumento público número 4110 que en copia certificada exhibe, la cual fue pasada ante la fe del Ciudadano Licenciado VICTOR MANUEL CERVANTES HERRERA, notario público número Doce en ejercicio de esta entidad, y misma personalidad que se le tiene por reconocido para todos sus efectos legales correspondientes, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la avenida veintisiete de febrero Núm. 2101 esquina con la Calle Abasolo de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, y autorizando para tales efectos a los Ciudadanos Licenciados José

Candelario Rincón Álvarez, Eloisa Escobar Hernández y Ernesto García Lezama, promoviendo en la VIA DE JURISDICCION

DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio que ha disfrutado y sigue disfrutando a la fecha a su poderdante Señor Raymundo Vázquez Mondragón, respecto al predio rústico ubicado en la rancharía Río Viejo primera Sección del Municipio del Centro, con una superficie de 1-50-80 Has. (Una Hectarea, Cincuenta Areas, Ochenta Centiareas), con los siguientes linderos: Al Norte, con Apolinar Jiménez y Juan N. Pérez P., al Este, con Hermanos Pérez, al Sur, con Teófilo León Priego y al Oeste con el río Mezcalapa. con fundamento en los artículos 870, 872, 904, 905, 906, 907, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor; 2932, 2933 último párrafo, 2936 y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. Notifíquese a la ciudadana Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que promuevan lo que su representación corresponda, así como a los colindantes del predio objeto de esta diligencia para que tenga intervención si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que su oportunidad se desahogará. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2932 del numeral respectivo citado con antelación, fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, y publíquense edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de esta ciudad. POR TRES VECES DE TRES EN

TRES DIAS. Hecho que sea lo anterior, se señalará fecha y hora para la recepción de la testimonial ofrecida a cargo de los SEÑORES MIGUEL DOMINGUEZ SOBERANO con domicilio en calle Ejido número 214 de la Colonia Tamulté, AGUSTIN DIAZ MENDOZA con domicilio ubicado en Calle Morelos número nueve de la Colonia Miguel Hidalgo y RAMIRO BOLAINA CORDOVA con domicilio calle Gustavo Loroño número 303 Colonia las Delicias, todo de esta ciudad capital.

---NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE

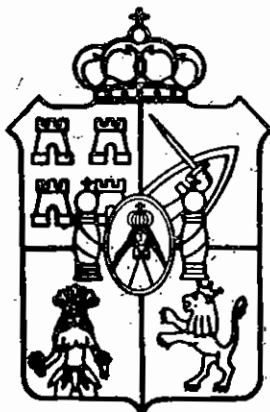
---ASI, LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA ELENA HERNANDEZ YNURRETA JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA NORMA ALICIA CRUZ OLAN. Que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. VIRGINIA SILVAN ROJAS.

1-2-3



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al Teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.